X 35

Señor
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**
E. S. D.

Ref. DEMANDA DE RECONVENCION Nº **2018 – 00362**

**Asunto: Contestación de demanda y excepciones de mérito**

**EFRAIN BARBOSA SALCEDO,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado de la persona natural NIDIA MARINA USCATEGUI SICHOQUE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23,809.871 de Nobsa, con interés en el proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que me permito presentar contestación a la demanda de reconvención de declaración de pertenencia formulada por el señor JORGE ELIECER BETANCOURT, por intermedio de apoderado de la siguiente forma:

1.- FRENTE A LOS HECHOS DE DEMANDA

Frente a los hechos de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a sus hechos de la siguiente manera:

AL PRIMERO.- NO ME CONSTA DEBE PROBARSE, téngase en cuenta que la formulación de este hecho se esbozan una serie de linderos, pero nunca se relaciona el área que se pretende con la demanda de reconvención, adicional a esto el señor Betancourt vario las cercas, por lo tanto no hay identidad plena de dicho predio.

AL SEGUNDO.- NO ES CIERTO, si bien es cierto que el señor PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, falleció el día 27 de junio de 2009, no quiere decir que haya iniciado de manera exclusiva e independiente actos de señor y dueño, pues en el fallo calendado 06 de octubre de 2015, proferido por el Honorable Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, se hicieron unas aseveraciones que contradice dicha posesión como la siguiente *"(...) y que además, la actitud asumida por la parte demandante de ocultar el fallecimiento de los titulares de derecho real, nos aporta, además un indicio grave en contra de sus pretensiones, sin ahondar en las demás consecuencias disciplinarias que derivan de tal proceder*", en este orden de ideas no ejerció la posesión desde la fecha que arguye la parte accionante.

AL TERCERO.- NO ES CIERTO, por lo mencionado anteriormente, mírese que lo que dice en dicho fallo es contrario a lo que esboza la parte activa.

AL CUARTO.- NO ES CIERTO, pues en dicho fallo también se estableció que la señora Adriana González Pico, *(...)que la familia pico no sea reconocida en el sector donde está ubicado el predio, es claro que a partir del año 2003 la señora ADRIANA GONZALEZ PICO fue legalmente reconocida como titular de derecho real de dominio sobre el 22,22 % del inmueble y ejerció también actos de señor y dueño al realizar el pago del impuesto(...)*; pues en este orden de ideas la señora González recupero su posesión en el año 2015, fecha del mentado fallo.

Aunado a esto en dicho fallo nunca se dijo que el señor Betancourt era poseedor del inmueble, por el contrario, se le negaron las pretensiones de dicha demanda, menos aún que eran poseedores conjuntamente; no se puede hablar de conjuntamente cuando se evidencio que los señores Rodríguez eran los dueños, en

tal sentido no se puede predicar una posesión conjunta como lo pretende la parte accionante, de igual manera recordando que dicha demanda estaba revestida de ilegalidad y sobre todo de actos fraudulentos, y solo con la finalidad de obtener un provecho propio, faltando a la verdad verdadera.

AL QUINTO.- NO ES CIERTO, Y NO ES UN HECHO, pues es una exigencia normativa, y es una apreciación que hace la parte activa, y de igual manera debe probarse.

Recordando que la prueba siempre concierne al hecho que es la materia del debate, no a su calificación jurídica o a las actuaciones de la ley que el hecho pueda determinar. Es al juez a quien corresponde esclarecer cuáles son las normas positivas que entran en actividad ante la prueba de cada hecho, lo que no es sino aplicación del principio según el cual la gestión de las partes termina con la demostración de los hechos, pues con ella comienza la función jurisdiccional de enfrentarlos con los preceptos en orden a decidir las situaciones jurídicas concretas, por tal motivo esto no es un hecho.

AL SEXTO.- NO ES CIERTO, el señor Jorge Eliecer Betancourt, NO, ejerce la posesión de manera quieta, pacífica y con ánimo de señor y dueño y mucho menos desde la fecha que arguye en sus hechos anteriores, pues mírese que no fue quieta ni pacifica, revisado el expediente 152383103003-2012-00162, que curso en el H. Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, SE PUEDEN EVIDENCIAR VARIOS EVENTOS QUE DESVIRTÚAN LO RELACIONADO EN ESTE HECHO; como son: se le opusieron a sus pretensiones el día 24 de septiembre de 2013 folios 56 al 68 del cuaderno principal, de igual manera se resolvió decretar la suspensión del proceso, mediante auto de fecha 23 de octubre 2013 folios 88 a 90 del cuaderno principal; y así sucesivamente se fueron surtiendo una serie de eventos hasta llegar al fallo de fecha 06 de octubre de 2015, por lo relatado anteriormente no se puede predicar que el señor Betancourt ejerce una posesión quieta y pacífica, de igual manera fue interrumpida por todo el tiempo que duro el proceso antes mencionado.

Ahora bien, la posesión pacífica hace referencia a que la adquisición de la posesión no se haya realizado de forma violenta (ya sea física o moral). Por tanto, el momento para analizar la verificación de dicho requisito es durante la adquisición de la posesión, mas no durante su permanencia, pues téngase en cuenta que mediante maniobras fraudulentas el señor Betancourt, se posesiona de dicho bien y a pesar del fallo del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, le negara sus pretensiones, no ha querido entregar dicho bien, gracias a sus maniobras fraudulentas, pues mires que para adquirir la posesión dijo que entro el mayo de 1991, en la demanda que presento en el año 2012, y con demanda de reconvención dijo que entro en posesión desde el año 2009, pues es evidente que su adquisición de la posesión esta revestida de violencia.

En tal orden de ideas, si un sujeto adquiere de forma violenta la posesión del bien, arrebatándoselo a su dueño por ejemplo o utilizando maniobras contrarias a la ley, no podrá adquirir por usucapión la propiedad de dicho bien, pues no se cumple con el requisito de la pacificidad.

AL SEPTIMO.- PARCIALMENTE CIERTO, el señor Betancourt, pago el impuesto de los años 2006 a 2012, solo con la finalidad de poder interponer la demanda de pertenencia agraria ante los Juzgado de Duitama, demanda que estaba revestida

de actos fraudulentos, de igual manera estos pagos no demuestran actos posesorios.

AL OCTAVO. No me consta y debe probarse.

AL NOVENO.- NO ES CIERTO, el señor Betancourt, vario las cercas, como se puede evidenciar en los folios 142 a 145 del cuaderno principal del proceso que curso en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, y como se demostrara en la diligencia de inspección judicial, de igual manera en el cuerpo de la demanda no se avizora el área de terreno que se pretende obtener por este proceso, además de esto el plano anexo a la demanda de reconvención fue el mismo plano que se presentó en el proceso 2012-163, y como se dijo el señor Betancourt vario las cercas por tal motivo no es claramente identificable y tampoco es cierto que lo haya cercado en todas sus colindancias, esta aseveración deberá ser probada por el señor Betancourt.

AL DECIMO.- No es un hecho y debe probarse, puesto que los hechos de la demanda tienen que relacionarse uno a uno en cada numeral de manera clara y precisa, sin apreciaciones personales ni subjetivas, circunstancias estas que deben demostrarse a través del proceso.

AL DECIMO PRIMERO.- NO ES CIERTO, y además es repetitivo, pues esto ya lo expuse en la contestación del HECHO SEXTO.

AL DECIMO SEGUNDO.- NO ES CIERTO, pues tan alegada posesión si ha sido interrumpida, recordando que la interrupción civil se da con la presentación de la demanda, y la demanda de reivindicación se presentó el 14 de diciembre de 2018, y se llevó acabo la notificación del auto admisorio dentro el año siguiente, de igual manera con la presentación de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, también se interrumpió civilmente, pues esta se inició en el 2012 y se terminó en el 2015, finalmente, adoptando decantada doctrina, en el artículo 2540 del C. C., por la modificación que introdujo la Ley 791 de 2002, se consagro que una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzara a contarse nuevamente el respectivo termino.

En el artículo 2522 del C. C., establece de manera lógica que la posesión será ininterrumpida cuando no haya sufrido ninguna interrupción natural o civil, mostrándose como evidente que de presentarse una de dichas situaciones la adición de posesiones esta llamada a la improsperidad.

Frente a los esbozado por el apoderado del señor Betancourt, que se cumplen los requisitos del artículo 778 del C. C., tampoco es cierto; la H. Corte Suprema de Justica ha dicho *(...) debe tratarse de varias situaciones con entidad posesoria suficiente y contiguas entre sí, exigencias esta que se despliega a su vez en dos sentidos distintos: uno que emerge del texto mismo del segundo inciso del artículo 778 del Código Civil cuando hace énfasis en que la procedencia de la acumulación reclama la existencia de un orden cronológico y sucesivo en las posesiones que se pretende unir; y el otro es que cada posesión de seguir a la otra sin interrupción natural o civil, siendo de apuntar aquí que si la interrupción fue de la primera especie por haberse perdido la posesión al entrar otro en ella, las secuelas predicables de tal fenómeno desaparecen si el despojado recobra legalmente su posesión (arts. 792 y 2523 ibidem)*, texto extraído de la sentencia de enero 22 de 1993 proferida por la Sala de Casación Civil, Magistrado ponente, Esteban Jaramillo Shloss. Expediente 3524.

**Pues véase que la señora Adriana González recupero su posesión mediante el fallo** del año 2015 y que posteriormente dio en venta a mi prohijada.

AL DECIMO TERCERO.- ES CIERTO.

AL DECIMO CUARTO.- no es un hecho. Es una exigencia normativa.

AL DECIMO QUINTO.- NO ES CIERTO, como lo mencionare en la excepciones de fondo.

## 2.- FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuanta que carecen por completo de fundamentos las pretensiones invocadas por el apoderado del señor JORGE ELIECER BETANCOURT, me opongo de manera categórica a las mismas. Las cuales no están llamadas a prosperar, por consiguiente, y de conformidad con lo previsto en la Ley Civil en su parte dedicada al estudio de la usucapión se prevé, que, para la prosperidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, deben acreditarse los siguientes presupuestos: 1.- Que recaiga la posesión sobre un bien susceptible de ser adquirido por prescripción; 2.- Que la cosa fuera poseída por lo menos 10 años en forma continua. Esto para la época en que cumplía el termino o plazo prescriptivo que se pretende hacer valer para la usucapión y los presupuestos del artículo 1° de la Ley 50 de 1936; 3.- que la posesión se haya cumplido de manera pública, pacifica e ininterrumpida; como se puede ver en el acervo probatorio se evidencia que ADRIANA GONZALEZ PICO y NIDIA MARINA USCATEGUI SIACHOQUE, la primera han venido impetrando querella policiva con el fin de proteger su posesión, y presentado oposición a las pretensiones de la demanda de partencia agraria ante el Juzgado de Duitama y la segunda inicio proceso reivindicatorio, en este sentido no cumple con los postulados de la prescripción extraordinaria del derecho de domino.

A LA PRIMERA PRETENSION. - ME OPONGO. No es dado que mediante sentencia se declare que el señor JORGE ELIECER BETANCOURT, haya adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el derecho real de dominio o propiedad exclusiva y absoluta sobre el predio objeto de esta Litis; pues como se ha mencionado en reiteradas ocasiones no ostenta la posesión tanto deprecada por él, pues con el material probatorio se evidencia que se ha defendido la posesión, se interpuso querella policiva y se venció en el proceso que curso en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, con el fin de proteger sus derechos.

A LA TERCERA PRETENSION.- Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, condene en costas y a las agencias en derecho al demandante.

## 3.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRIMERA EXCEPCIÓN: CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCION,** partiendo del principio de la usucapión es uno de los modos de adquirir el dominio, cuando el bien respecto del cual ella se ejerce ha sido poseído por el

tiempo exigido por la ley; como se mencionó en la contestación de los hechos el señor Jorge Eliecer Betancourt, no tiene el tiempo requerido para adquirir por prescripción el predio objeto de esta Litis, pues mírese que la posesión no ha sido de manera quieta y pacífica, de las mismas pruebas que el aporta se puede extraer que con el proceso de perturbación a la posesión es un claro ejemplo que no ha sido pacífica y mucho menos quieta, de igual manera con la oposición que se le hizo a las pretensiones infundadas en el PROCESO DE PERTENCIA AGRARIA, también es evidente que no fue pacífica y quieta, con lo relatado anteriormente se puede evidenciar, que la posesión en el año 2015 la pierde el señor Betancourt, pues no es lógico que para el año 2012, año en que se inició la demanda agraria dijera que entro en posesión desde el mes de mayo de 1991, y en la demanda de reconvención dijera que entro en posesión desde el año 2009.

La transcendencia del tiempo radica, en la práctica, en que el plazo que el legislador considera suficiente para el propietario se oponga a la posesión que ejerce sobre su bien, y si no lo hace, el poseedor tiene el derecho de adquirirlo por prescripción. Frente al tema que nos atañe pues es evidente que el señor Betancourt no cuenta con el tiempo suficiente para adquirir por prescripción el predio objeto de esta Litis.

Exigencias que deben reunirse para poder usucapir, pues es evidente que la posesión no la han ejercido, de tal manera que la falta de cualquiera de ellos echa por tierra las aspiraciones de la parte demandante.

**SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN EN PRESCRIPCION,** como se mencionó en la contestación de los hechos, el señor Betancourt, vario las cercas, por lo tanto el plano aportado y a un más los linderos relacionados no corresponde con la realidad, mírese que esta excepción tiene sustento con las pruebas aportadas, pues en el dictamen pericial que en su momento se aportó para el proceso 2012-163, las cercas ya no existen, por tal motivo no se puede saber cuáles son los linderos que el demandante pretende con este proceso.

Aunado a esto en escritura 3938 de 1994, de adjudicación por partición de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO y ANA SIXTA ACEVEDO, le fue adjudicado a la señora EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO:

"*se le adjudica el lote N° 3, con un área de 625,40 M2 y se alindera en especial así:* ***POR LA CABECERA****: Con la carrera 4ª, en distancia de 12.00 metros,* ***POR UN COSTADO****: Con lote N° 4, en distancia de 24.00 metros,* ***POR EL PIE****: Con servidumbre pública de aguas lluvias y de entrada, en distancia de 10,00 metros y con el lote N° 2, en distancia sucesiva de 17.00 metros y 12.45 metros y* ***POR EL ULTIMO COSTADO****: Con el lote N° 1 en distancia de 36.00 metros y encierra*".

Mismos linderos que aparecen en las escrituras 29 del 2003 de la Notaria Única de Charala Santander y 249 del 2018 de la Notaria Única de Nobsa.

De igual manera en la FICHA PREDIAL, expedida IGAC, se identifican los linderos y se menciona que es un área de terreno de 625 metros.

En este orden de ideas, es evidente que los linderos relacionado con la demanda de reconvención son totalmente diferentes a los pretendidos en la acción de reivindicación, por tal motivo esta excepción esta llamada a prosperar.

Por tal razón sus pretensiones están llamadas a no prosperar.

$ 90

**<u>TERCERA EXCEPCION</u>: INSUFICIENCIA DE PODER.**

Insuficiencia de Poder. Se observa que, en escrito de demanda de reconvención, el señor Betancourt otorga poder, para:

"(...) *que presente DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-USUCAPION* (...).

Mientras que en la demanda manifestaron lo siguiente:

"(...) *obrando en calidad de apoderado del señor JORGE ELIECER BETANCOURT, conforme a poder adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar* ***<u>DEMANDA DE RECONVENCION</u>*** *(PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO* (...).

Frente a los hechos de la demanda de reconvención dijo:

(...) *DECIMO QUINTO: El señor JORGE ELIECER BETANCOURT me confirió poder para impetrar la presente DEMANDA DE RECONVENCION.*

El poder aportado por la parte actora y la demanda existe una insuficiencia, toda vez que tratándose de un poder especial, amplio y suficiente, el artículo 74 del C.G.P, exige que en el mismo se determine claramente los asuntos de modo que no puedan confundirse con otros.

En este caso el poderdante faculta a su abogado para que DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-USUCAPION, no obstante en el líbelo de la demanda también se solicita permito presentar **<u>DEMANDA DE RECONVENCION</u>** (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; el apoderado del señor Betancourt en su poder manifiesta "*para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia*", pues a la literalidad de dicho poder no se refleja a que proceso se está refiriendo, lo que se traduce en la insuficiencia del poder aportado como anexo de la demanda.

Ahora bien, los linderos de la demanda de reconvención y del proceso reivindicatorio son totalmente diferentes, evidenciándose así la insuficiencia del poder.

En tales circunstancias, y a pesar de que se presentó subsanación a este yerro, lo aportado no fue lo suficiente para la admisión de la demanda.

**<u>CUARTA EXCEPCION</u>: MALA FE**, como se ha mencionado el actor faltan a la verdad, presentan una demanda temeraria a todas luces contraria a la verdad real, que será objeto de descubrimiento practicada la prueba, a sabiendas que los linderos que ellos relacionan y que sustentan con el plano aportado en la demanda de reconvención, pues dichos linderos no existen, debo ser reiterativo el señor Betancourt vario las cercas, como se evidencia en las fotos aportadas y el informe pericial folios 142 a 145 del cuaderno principal del proceso que curso en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama.

Temeridad y mala fe del señor Betancourt en la demanda de reconvención, pues respaldó sus pretensiones en unos hechos que no tuvieron ocurrencia.

A su vez como antecedente ténganse en cuenta que es la segunda vez que el señor Betancourt, intenta obtener un provecho mediante maniobras fraudulentas, pues en Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, dijo que entro en posesión desde mayo de 1991, y hoy pretende aportar un plano que no corresponde a la realidad, en el sentido que este vario las cercas, solo con el fin de obtener decisión favorable; sus actos son fraudulentos, en este orden de ideas dicha irregularidad entorpece el trascurso del proceso, sin que esto implique que no sea una conducta desleal y reprochable, así como un acto de mala fe, pues denota una intención de ocultamiento de información fundamental que afectaría categóricamente la verdad verdadera de este proceso; por lo esbozado anteriormente las pretensiones de la demanda de reconvención esta llamadas al fracaso.

**TERCERA EXCEPCION: GENÉRICA O INNOMINADA.** Solicito declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda frente a mi mandante, si de los medios de convicción incorporados al proceso aparece la prueba en los hechos en que puede sustentarse esa defensa, con base en lo dispuesto por el ***ARTÍCULO 306. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES.*** ***<Artículo derogado por el literal c) del artículo626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>***

PRUEBAS

Solicito tener como tales de la contestación las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder.

2. Copia expediente RADICADO 152383103-003-2012-00163-00, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CUADERNO 1.

3. Fotografías; variación de cercas, tomadas por este mandante, el día 06 de diciembre de esta anualidad, del predio objeto de reivindicación, carrera 4 N° 6 – 7 denominado lote número 3 del Barrio Nazaret – Nobsa.

4. Copia de FICHA PREDIAL.

5. Copia simple de la escritura 3938 de 1994.

INTERROGATORIO DE PARTE

Dentro de la audiencia pública, respetuosamente solicito señor Juez recepcionar bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio de parte al señor JORGE ELIECER BETANCOURT, en su condición de demandante, a fin de que absuelvan las preguntas que le formulare en relación a los hechos de la demanda 1 al 15, su

contestación y a las excepciones de fondo en especial sobre la posesión que ellos ostentan.

CONTRAINTERROGATORIO:

Dentro de la audiencia pública, respetuosamente solicito señor Juez se me permita contrainterrogar a los señores MARTHA LILIANA PEREZ, FELIPE GUERRERO ORTIZ y ANGELA LILIANA BELTRAN RINCON; en su condición de testigos del demandante, a fin de que absuelvan las preguntas que le formulare en relación a los hechos de la demanda, su contestación y a las excepciones de fondo en especial sobre la posesión, como lo ordena el artículo 221 del C. G. del P.

NORMAS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en lo reglado por el artículo 427 Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627 del Código de Procedimiento Civil Artículo modificado por el artículo 1, numeral 231 del Decreto 2282 de 1989.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibirá en la aportada en la demanda de inicial.

El demandante las recibirá en la que aparece en la demanda.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 N° 13-82 oficina 301 Sogamoso, Celular 3203866940, correo electrónico efrabarbosa@gmail.com.

De lo anterior y para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,

**EFFRAIN BARBOSA SALCEDO**
**C.C. 74.183.141 de Sogamoso**
**T.P. N° 197357 del C.S. de la J.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY
El anterior escrito fue presentado por
Efrain Barbosa
C.C 74183141 T.P 197357 CSJ.
Fecha: 6-12-19
Secretario

9 93

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

Ref., PODER

**NIDIA MARINA USCATEGUI SIACHOQUE**, mayor, de Nobsa Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.809.871 de Nobsa Boyacá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.183.141 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional No. 197357, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación conteste la DEMANDA DE RECONVENCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – USUCAPION, interpuesta por el señor JORGE ELIECER BETANCOURT, dentro del proceso 2018 – 00362 que cursa en su H. despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades para CONTESTAR DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS y DE MERITO, presentar incidentes, asistir a diligencias programadas por su despacho, presentar recursos, tachar de falso los documentos aportados y las demás inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión; según lo ordenado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Nidia M. Uscategui S.
**NIDIA MARINA USCATEGUI SIACHOQUE**
C.C. No. 23.809.871 de Nobsa.

Acepto,

**EFRAIN BARBOSA SALCEDO**
C.C. No. 74.183.141 de Sogamoso.
T.P. No. 197357, del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA

DEMANDANTE (S): JORGE ELIECER BETANCOUR

APODERADO DTE: DR. MATILDE ROJAS VARGAS

DEMANDADO (S): Herederos Indeterminados de PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO y otros.

APODERADO ADO:

FECHA DE INICIACIÓN:

Sentencia: 06 de octubre de 2015 (folio 164).

CUADERNO: I TOMO: VII FOLIO

152383103003-2012-00162

4 45

| FORMATO DE CALIFICACION<br>ART 8. PAR. .4 LEY 1579/2012 | | | |
|---|---|---|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA | 095-78565 | CÓDIGO CATASTRAL | |
| UBICACION DEL PREDIO | MUNICIPIO | VEREDA | |
| | | | |
| URBANO | | NOMBRE O DIRECCION | |
| RURAL | | | |

| DOCUMENTO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CLASE | NUMERO | FECHA | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD |
| OFICIO | 018 | 15/01/2016 | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO | DUITAMA |

| | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | |
|---|---|---|
| CODIGO REGISTRAL | ESPECIFICACION | VALOR DEL ACTO |
| | CANCELA INSCRIPCION DE EMBARGO | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | NUMERO DE IDENTIFICACION |
|---|---|
| | |
| | |
| | |

12 46

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Libertad y Orden

**Carrera 15 N° 14-23 Ofic.303**
**Palacio de justicia Duitama (Boyacá)**

**Oficio No. 018**
**15 de enero de 2016**

Señores
**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**
SOGAMOSO – BOYACA

**JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO.**
**REF: AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162-00**
**DEMANDANTE**: JORGE ELIECER BETANCOURT C.C. 9.525.074
**DEMANDADO**: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO
MARIA EMILIA ACEVEDO RODRIGUEZ
ADRIANA GONZALEZ PICO **C.C. 37.707.241**
PERSONAS INDETERMINADAS

De manera atenta me permito notificarle que mediante sentencia de fecha seis (6) de octubre dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda calendado diez (10) de diciembre de dos mil doce, medida que recae sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 095-78565 que fuera comunicado mediante oficio civil No. 030 de fecha 18 de enero de 2013.

Sírvase hacer la respectiva anotación y hacer llegar para el proceso copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA

+3 47

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Libertad y Orden

**Carrera 15 N° 14-23 Ofic.303**
**Palacio de justicia Duitama (Boyacá)**

**Oficio No. 018**
**15 de enero de 2016**

Señores
**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**
SOGAMOSO – BOYACA

**JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO.**
**REF: AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162-00**
**DEMANDANTE**: JORGE ELIECER BETANCOURT C.C. 9.525.074
**DEMANDADO**: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO
MARIA EMILIA ACEVEDO RODRIGUEZ
ADRIANA GONZALEZ PICO **C.C. 37.707.241**
PERSONAS INDETERMINADAS

De manera atenta me permito notificarle que mediante sentencia de fecha seis (6) de octubre dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda calendado diez (10) de diciembre de dos mil doce, medida que recae sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 095-78565 que fuera comunicado mediante oficio civil No. 030 de fecha 18 de enero de 2013.

Sírvase hacer la respectiva anotación y hacer llegar para el proceso copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE

Secretaria

14 98

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO

28/08/2012

523

| IDENTIFICACIO | NOMBRES |
|---|---|
| 52988511 | MATILDE |
| 9529074 | JORGE |

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

DECLARACION DE PERTENENCIA

APELLIDOS

ROJAS VARGAS

BETANCOUR

FECHA NUEVA PRESENTACION

28 de Agosto del 2012

TIPO DE PARTE

03

01

Pertenencia Agrario

2012-0162

folio 397 +.

15 1

99

MATILDE ROJAS VARGAS
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA


ALIANZA MULTIMODAL LTDA

SEÑOR(A)
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA-reparto-**
E. S. D.

**Ref.** MEMORIAL PODER.
DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** PEDRO PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ Y ADRIANA GONZÁLEZ PICO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**JORGE ELIECER BETANCOUR,** mayor de edad, identificado con la cédula No. 9.529.074 de Sogamoso, vecino de Sogamoso, domiciliado en el barro Nazarteh municipio de Nobsa, por medio de .la presente manifestó a usted que **OTORGO** poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término **PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA**, sobre el inmuebles distinguido así: bien inmueble ubicado en el perimetro urbano del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, con dirección carrera 4 N° 6-07 , denominado lote N 3, identificado con la cedula catastral N° 020000360038000, con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares así: **POR EL NORTE:** en distancia de 10,30 metros con la carrera 4; **POR EL ORIENTE:** en distancia de 45, 60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR **POR EL SUR:** en distancia de 1. 30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue el línea recta hacia el occidente en distancia de 10, 40 metros con de JORGE ELIECER BETACOUR **y por EL OCCIDENTE:** en distancia de 22 metros, continua en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 con de JAIME BARRERA y encierra inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **095-78565** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso.

Acción dirigida contra **PEDRO PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ Y ADRIANA GONZÁLEZ PICO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre los inmuebles descritos.

Mi apoderada queda facultada en los términos del articulo 70 del C.P.C., en especial para solicitar medidas cautelares, presentar la debida demanda fundamentada en todo lo expuesto por mí , y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquélla, suscribir toda clase de notificaciones, retirar toda clase de oficios, tomar copias simples y autenticadas, recibir, elevar derechos de petición y adelantar eventuales acciones de tutela relacionadas con la temática objeto de este proceso, sustituir el presente mandato, reasumir, renunciar conciliar, transar, presentar y aceptar formulas de arreglo y las propias del cargo encomendado.

16 80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja
Oficina de Servicios Duitama
REPARTO

# DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

| | | | |
|---|---|---|---|
| CORPORACION: | CODIGO | 31 | |
| ESPECIALIDAD: | CODIGO | 03 | |
| GRUPO: | CODIGO | 02 | |

Cuaderno Original: 12 folios. Traslados: 5 Copia Juzgado: 1

| DEMANDANTE(S) | | |
|---|---|---|
| Nombres | Jorge Eliecer | |
| 1º. Apellido | Betancour | |
| 2º Apellido | — 9 — | |
| Cédula o Nit | 9525079 | |
| Dirección | Cra 4 Nº 6-101 Nobsa | |
| Teléfono | 313 432 8212 | |

| APODERADO DEMANDANTE | |
|---|---|
| Nombres | Matilde |
| 1º. Apellido | Rojas |
| 2º Apellido | Vargas |
| Cédula o Nit | 52988511 |
| Tarjeta Profesional | 148897 |
| Dirección | Cra 12 #14A-18 of 304 Sos. |
| Teléfono | 3132146009 |

| DEMANDADO(S) | | |
|---|---|---|
| Nombres | Pedro Elias | |
| 1º. Apellido | Rodriguez | |
| 2º Apellido | Acuña | |
| Cédula o Nit | | |
| Dirección | Desconocido | |
| Teléfono | Desconocido | |

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda:

Firma del Apoderado

Fecha, Duitama: _____

| Secuencia: | Repartido al Juzgado: | |
|---|---|---|
| 523. | 3C-CTO | Responsable de Reparto |

Mligh-2010

MATILDE ROJAS VARGAS
ABOGADA Especializada
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

Así mismo, téngase como mi lugar de notificación para toda clase de efecto la carrera 4 N° 6-101 de Nazareth, Nobsa y la de mi apoderada, CARRERA 12 N° 14A-18 OFICINA 304, EDIFICO MARMI DE SOGAMOSO CEL: 3132146009.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER BETANCOUR**
**C.C. No. 9.529.074 de Sogamoso**

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Jorge Eliecer Betancourt
C.C. 9529074 DE Sogamoso
HOY 18 JUL 2012
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE
GRUPO DE APOYO

Acepto,

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Matilde Rojas Vargas
C.C. 52988511 DE Btc T.P. 148897 C.S.
HOY 18 JUL 2012
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE
GRUPO DE APOYO

MATILDE ROJAS VARGAS
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

SEÑOR(A)
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA-reparto-**
E. S. D.

**Ref.** DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** PEDRO PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ Y ADRIANA GONZÁLEZ PICO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** mayor de edad, identificado con la cédula No. 9.529.074 de Sogamoso, vecino de Sogamoso, domiciliado en el barro Nazareth municipio de Nobsa, por medio de la presente me permito incoar ante su Despacho PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA de DOMINIO contra **PEDRO PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ PICO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre los inmuebles descritos en el acápite de hechos de la presente, para que previos los tramites legales se hagan las siguientes declaraciones:

## I. PRETENSIONES.

**PRIMERA:** Que en fallo que cause ejecutoria se declare que el señor **JORGE ELIECER BETANCOUR** ha adquirido por prescripción extraordinaria, el derecho de dominio absoluto y exclusivo sobre el bien inmueble ubicado en el perimetro urbano del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, con dirección carrera 4 Nº 6-07 , denominado lote N 3 identificado con la cedula catastral Nº 020000360038000, con un area total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares asi: **POR EL NORTE:** en distancia de 10,30 metros con la carrera 4; **POR EL ORIENTE:** en distancia de 45, 60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR **POR EL SUR:** en distancia de 1. 30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue el linea recta hacia el occidente en distancia de 10, 40 metros con de JORGE ELIECER BETACOUR **y por EL OCCIDENTE:** en distancia de 22 metros, continua en linea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 con de JAIME BARRERA y encierra inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nº **095-78565** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso, debiéndose abrir el correspondiente folio de la matricula inmobiliaria de cada inmueble a nombre de mi poderdante **JORGE ELIECER BETANCOUR,** mayor de edad, identificado con la cédula No. 9.529.074 de Sogamoso.

**TERCERA**: Que se condene en costas a los que puedan intervenir, en caso de oposición.

Son fundamento de mis peticiones los siguientes hechos.

## HECHOS

Según las manifestaciones hechas por mi poderdante. constituyen los fundamentos de esta demanda los siguientes

**PRIMERO:** Mi poderdante **JORGE ELIECER BETANCOUR,** mayor de edad, identificado con la cédula No. 9.529.074 de Sogamoso, entro en posesión material del inmueble descrito y determinado en la pretensión segunda de esta acción desde el mes de mayo de 1991, momento desde el cual ha ejercido la posesión publica, pacifica, continua e ininterrumpida por más de veinte (20) años.

**SEGUNDO:** Desde el mes de mayo del año 1991, **JORGE ELIECER BETANCOUR,** ha ejercido la posesión del inmueble indicado , de forma pública, pacifica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, ha conservado el inmueble, ha plantado mejoras como cercas y sembrado de cosechas.

**TERCERO:** El inmueble actualmente está destinado a la agricultura y pastoreo de ganado bovino.

**CUARTO** En el folio de matricula inmobiliaria, anexo a la presente está como titular de derechos reales el señor **PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ Y ADRIANA GONZÁLEZ PICO** contra quien dirijo la presente acción en atención al articulo 407 del C.P.C.

**QUINTO:** Se me ha conferido poder para adelantar a la acción, bajo proceso ordinario de prescripción extraordinaria de dominio

## PRUEBAS y ANEXOS

Sirvase Señor Juez, Ordenar, Practicar y tener como pruebas para demostración de los hechos y pretensiones, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**

Solcito se tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales:

A. Certificado Catastral del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No 095 - 78565 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso, correspondiente al Nº 020000360038000
B. Certificado especial para Pertenencia del Predio a usucapir distinguido con Matricula Inmobiliaria No 095 - 78565 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso
C. Plano topográfico del inmueble descrito en la pretensión 2.
D. escritura publica Nº escritura publica Nº3938 del 15 de noviembre de 1994 de la Notaria 2º de Sogamoso.

2. **TESTIMONIALES**

Solicito se decrete el llamado a declarar bajo la gravedad de juramento a los señores, todos mayores de edad y domiciliados en el municipio de Nobsa y a quienes les consta los hechos posesorios, sobre los demás que se les preguntara en la audiencia de pruebas, personas que pueden ser localizadas por intermedio del demandante, para lo cual solicito se fije fecha y hora para la recepción de esta prueba o en su defecto en el acto de la Diligencia de Inspección Judicial, estos son:

a) DIÓGENES CHAPARRO FONSECA
b) BERNARDINA RINCÓN

## INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito la práctica de una inspección Judicial, con la intervención de Un perito, a los predios hoy motivo de la Pertenencia, a fin de: a) Determinar la ubicación y alinderación de los predios; b) Determinar área o extensión de los predios; c) Actos Posesorios, como mejoras, usufructos sobre los Inmuebles etc; d) Los demás que determinare y señalare en el acto de la diligencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO, PROCEDIMIENTO y COMPETENCIA**

Me fundamento en el articulo 407 del C.P.C. y demás normas complementarias, su procedimiento es Ordinario de pertenencia / Capitulo III del Titulo XXI del Libro 3º, Usted es competente por la naturaleza del asunto y la ubicación del Inmueble y la vecindad de las partes.

**ANEXOS**

- Memorial poder.
- Lo aducido como pruebas
- 4 copias de la demanda y sus anexos para traslado a los demandados.
- 1 copia para el ministerio publico

**NOTIFICACIONES**

A mi poderdante en la carrera 4 Nº 6-101 de Nazareth, Nobsa

A los Demandados **PEDRO PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ Y ADRIANA GONZÁLEZ PICO y PERSONAS INDETERMINADAS** Desconociendo a los demandados en su domicilio y/o residencia , circunstancia que indico bajo la gravedad de juramento que se considera ofrecido con la presentación del presente libelo, solicito el **EMPLAZAMIENTO** de que trata el articulo 318 del C.P.C.

**Personas Indeterminadas** - Desconociendo a los demandados por tratarse de personas indeterminadas, circunstancia que indico bajo la gravedad de juramento que se considera ofrecido con la presentación del presente libelo, solicito el **EMPLAZAMIENTO** de que trata el articulo 318 del C.P.C Y 407, 7 del C.P.C a las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derechos sobre el bien objeto de esta demanda.

A la suscrita la secretaria de su despacho o en mi oficina situada en la Carrera 12 No 14 A - 18 Oficina 304 de Sogamoso - Boyacá/.

Del Señor Juez, Atentamente.

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52. 988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

15
6 21 55

3919916

CERTIFICADO NRO: 00053909

EL SUSCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: SOGAMOSO

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO

CON DESTINO A: INTERESADO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 020000360038000, dirección K 4 6 07
ubicado en el municipio de NOBSA---------- departamento de BOYACA---------- matrícula inmobiliaria 095-78565 e inscrito a nombre(s) de:
PICO GONZALEZ ADRIANA C.C. No: 000037707241 Estado Civil:
Se encuentra con la siguiente información:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Área de terreno | :***625M2 | Área construida | :*******M2 |
| Avalúo catastral | $*******8.538.000 | Ubicación | :URBANO |

COLINDANTES INSCRITOS:
NORTE: PREDIO NO. 0039.
ORIENTE: CARRERA 4.
SUR: PREDIO NO. 0037.
OCCIDENTE: PREDIO NO. 0006.
ESCRITURA NO. 029 DEL 21-01-2003 NOTARIA UNICA DE CHARALA.
REGISTRO: OFICINA DE SOGAMOSO.
ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITE NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: SOGAMOSO

FECHA: 23-02-2012 FACTURA: 00165400

NELSON ANTONIO ROJAS LOPEZ
FUNCIONARIO RESPONSABLE UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO

3919917

ELABORÓ: MARY LUZ SUAREZ PÁG 01 REF: SOG20120223-3550.esp

* Este certificado tiene un valor de $****27.700

* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

INMUEBLE

Cod. 095-78565

DE SOGAMOSO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FÉ PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ENTREGADO

RECIBO DE CAJA No. 685596922

SOG 1050 LIQUID
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 13 de Agosto de 2012 a las 10:15:07 a.m.

No. RADICACION: 2012-18142

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA MT 78565

NOMBRE SOLICITANTE: MATILDE ROJAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $28200

FORMA DE PAGO:
BCO: 02 CONSIG: 117822920 08-08-2012 $28200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OP 50 Ingresa con 2 Turnos
2012-28147

- DOCUMENTO -

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

**TURNO 2012-28142.**

**M.I. 095-78565.**

De la lectura del presente certificado, se observa que existen personas titulares de **DERECHOS REALES.**

**ANOTACION Nº 02 RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS Y RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA.**
**ANOTACION Nº 03 PICO GONZALEZ ADRIANA.**

Se expide a peticion escrita del **Dra. MATILDE ROJAS VARGAS,** Identificada con la C. C. Nº 52.988.511 de Bogotà. Y T. P. Nº 148.897 del C. S. de la J. De conformidad con el artìculo 407 Numeral 5o. Del Codigo de Procedimiento Civil, para iniciar **PROCESO DE PERTENENCIA.**

Esta Nota hace parte integrante del folio de Matricula Inmobiliaria **095-78565.**

El Registrador (e).

**OSCAR DANILO CALIXTO NOSSA.**

Mauricio N.

**OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS**
Calle 10 No. 11-39 Piso 2º Teléfonos 7703498-7712170
SOGAMOSO-BOYACA
Email: **ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co**

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

1C
25-89

**Nro Matricula: 095-78565**

Pagina 1

Impreso el 14 de Agosto de 2012 a las 02:19:24 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA

FECHA APERTURA: 12-12-1994 RADICACION: 94-10206 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1994

CODIGO CATASTRAL: **15491020000360038000** COD. CATASTRAL ANT.: 02-00-0036-0038-000.

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS: LOTE. AREA DE 625.40M2 .- LINDEROS DE LA ESCRITURA 3938 DEL 15-11-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.

**COMPLEMENTACION:**

RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA, ELIAS Y SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA, SEGUN ESCRITURA 1002 DEL 25-03-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 11-04-94, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA Y ELIAS, POR ESCRITURA 1811 DEL 19-11-92, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 17-12-92, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- ACEVEDO ANA SIXTA: ADQUIRIO POR COMPRA A DRIGUEZ SALVADOR Y ACEVEDO DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESCRITURA 356 DEL 06-05-57, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 22-05-57, EN EL LIBRO 1.B. TOMO 3 PAGINA 341 N. 790.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 3

2) CARRERA 4. # 6 - 07.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

68346

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 18-11-1994 Radicacion: 94-10206

Doc: ESCRITURA 3938 del: 15-11-1994 NOTARIA 2 de SOGAMOSO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA

DE: RODRIGEUZ ACEVEDO EDELMIRA

DE: RODRIGUEZ ACEVEDO ELIAS

DE: SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO

. HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA

A: **RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA** X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 20-11-2002 Radicacion: 2002-8334

Doc: SENTENCIA SIN del: 24-10-2002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. de CHARALA VALOR ACTO: $ 5,400,000.00

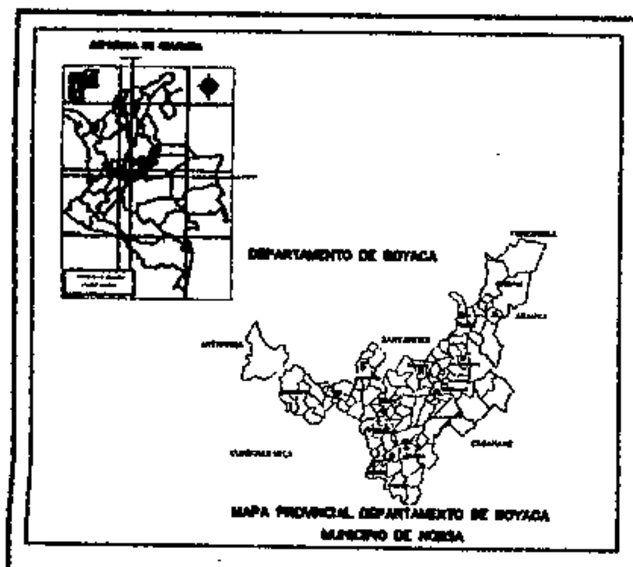
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION P R O I N D I V I S O. "MODO DE ADQUIRIR".

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

10 11
26




NORTE

N

CARRERA 4

10,3

JAIME
BARRERA

26,7

AREA LOTE:
833,72 MTS 2

22

OCCIDENTE

45,6

JORGE
BETANCUR

ORIENTE

10,4

14,9

1,3

JORGE
BETANCUR

SUR

CEIFER E. PEREZ CAMARGO
ARQUITECTO U.P.T.S.T
NIT. 74182120-5
M.P. No: A15232003-74182120 C.P.N.A.

| | | | |
|---|---|---|---|
| LEVANTO: | | LOCALIZACION: | |
| DIBUJO: ARQ. CEIFER E. PEREZ | | MUNICIPIO: NOBSA | |
| No ESCRITURA: | | DEPARTAMENTO: BOYACA | |
| CEDULA CATASTRAL: | | PROPIETARIO: | |
| FOLIO MATRICULA: | | | |
| AREA TOTAL CONSTRUIDA: | | FECHA: MAYO DE 2012 | ARCHIVO: |
| AREA TOTAL LOTE: 833,72 MTS 2 | | ESCALA: sin escala | PLANO: 1 DE 1 |

MUNICIPIO DE NOBSA
NIT 891.855.222-0

# SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
## FACTURA DE COBRO

**Fecha Emisión:** 17/02/2012

**N° Factura:** 100013993

| Código Catastral | Nit. / C.C. | Nº Recibo Ant. | Área Hectáreas | Area M2. | Construida |
|---|---|---|---|---|---|
| 02-00-0036-0038-000 | 000037707241 | 2079 | 0 | 625 | 0 |

| Propietario | Años a Pagar | Dirección Predio | | |
|---|---|---|---|---|
| PICO GONZALEZ ADRIANA | 2006 A 2012 | K 4 6 07 | | |
| Dirección Correspondencia | Pague Antes De | Último Año Pago | Fecha Pago | Valor Pagado |
| | 29/02/2012 | 2,005 | 20/01/2003 | 37,839.00 |

| AÑO | KM TAR | AVALUO | Impuesto | Int Impuesto | CAR | Int CAR | EX | Descuento | | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2006 | 11 | 7,442,000 | 81,862 | 126,340 | 11,163 | 17,228 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 236,593 |
| 2007 | 11 | 7,442,000 | 81,862 | 106,089 | 11,163 | 14,467 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 213,581 |
| 2008 | 11 | 7,442,000 | 81,862 | 81,352 | 11,163 | 11,093 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 185,470 |
| 2009 | 11 | 7,814,000 | 85,954 | 58,220 | 11,721 | 2,017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 157,912 |
| 2010 | 11 | 8,048,000 | 88,528 | 36,495 | 12,072 | 4,977 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 142,072 |
| 2011 | 11 | 8,289,000 | 91,179 | 20,571 | 12,434 | 2,805 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 126,989 |
| 2012 | 11 | 8,538,000 | 93,918 | 0 | 12,807 | 0 | 0 | -18,784 | 0 | 0 | 0 | 0 | 87,941 |
| TOTALES | | | 605,165 | 429,067 | 82,523 | 52,587 | 0 | 18,784 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,150,558 |

Banco de Bogota 377 Kiosko NOBSA
ORW737701 ****5263 Horario Normal
17/02/2012 10 12 AM Tran:171
Valor Efectivo:1,150,558.00
Valor Cheque:0.00
Valor Cheque BB:0.00
Valor Total:1,150,558.00
2120 Pago de Servicios Publicos

**SON: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC.**

Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración

LIQUIDADOR: rosalba

**CÚPÓN USUARIO**

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Pague en Banco Bogotá Nobsa CtA N° 37700109-4 y aproveche e

13
28 62

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**DUITAMA**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, deja expresa constancia para todos los efectos legales que la rama judicial Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama se encontró en cese de actividades judiciales durante el período comprendido entre el doce **(12) de octubre y el nueve (09) de diciembre de dos mil doce (2012)**, por tanto no corrieron términos legales durante el tiempo en mención.

Duitama, diciembre siete (07) de dos mil doce (2012)

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
SECRETARIA

29
44 63

## JUZGADO TECERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, 06 DIC. 2012

Proceso: Agraria de Pertenencia
Radicación: 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliecer Betancur
Demandado: Pedro Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros

Entra el juzgado a revisar la demanda **AGRARIA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para resolver sobre su admisión, impetrada por el señor **JORGE ELICER BETANCUR** a través de apoderado judicial y en contra de **PEDRO PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ y ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS,** respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 6-47 del perímetro urbano del municipio de Nobsa e identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 095-78565 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso.

De conformidad al Artículo 86 del C. de P. C. que a la letra dice:

> *"El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada".*

Por estar presentada en debida forma y reunir con los requisitos contenidos en el artículo 75 de la norma ibídem, en concordancia con los Arts. 398 y 407 del C. de P. C., habrá de admitirse la misma y se le dará el trámite de proceso ordinario

Exp. Escritura No 3958 - 15-11-94

No obstante lo anterior para los efectos legales pertinentes se ha de tener en cuenta que la escritura pública No. 938 del 15 de noviembre de 1994 relacionada como prueba no aparece dentro de los anexos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **Agraria de Pertenencia.**

**SEGUNDO:** Por secretaría **radíquese** la presente demanda Agraria de Pertenencia en los libros correspondientes, foliándolo y caratulándolo.

**TERCERO:** De la iniciación de este proceso **comuníquese al Procurador Agrario** con sede en Tunja. Ofíciese

30 64

15

# E D I C T O

## EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

## CITA Y EMPLAZA

A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas , que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº. 2012-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ , ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) dias siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.

Bien inmueble ubicado en el perimetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No 6-07 denominado lote No 3 identificado con la cedula catastral No 020000360038000.con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares asi: POR EL NORTE en distancia de 10.30 metros con la carrera 4;POR EL ORIENTE en distancia de 45,60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, POR EL SUR en distancia de 1.30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue en linea recta hacia el occidente en distancia de 10,40 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR y POR EL OCCIDENTE en distancia de 22 metros, continua en linea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 metros con de JAIME BARRERA y encierra. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C.de P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA) y por medio de una radiodifusora con sintonia en la región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Hoy [illegible]

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria

Hoy 25/01/05
S2586511 B4

16 81 65

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 303*
*DUITAMA-BOYACA*

Oficio civil 030
18 de Enero de 2013

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Sogamoso

Ref: PROCESO AGRARIO PERTENENCIA 2012-00162
Dte: JORGE ELIECER BETANCUR
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

Comedidamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 10 de Diciembre de 2012, este Despacho judicial ordenó la inscripción de la demanda con folio de matricula inmobiliaria No 095 - 78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Dentro de la demanda Agrario de Pertenencia instaurada por JORGE ELIECER BETANCUR en contra de PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

Esta medida recae sobre los inmuebles identificados con folio de matricula 095-78565.

Por lo anterior, sírvase hacer la respectiva anotación y hacer llegar para el proceso, copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria.-

hoy 25/01/13
5298531

17 36 66

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
*PALACIO DE JUSTICIA-OFICINA 303*
*DUITAMA - BOYACA*

Oficio civil 029
18 de Enero de 2013

Señor
Procurador Agrario
Tunja.-

Ref: PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162
Dte: JORGE ELIECER BETANCUR
Apoderado: Dr. MATILDE ROJAS VARGAS
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

Comedidamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 10 de Diciembre de 2012, este Despacho Judicial admitió la demanda agraria de pertenencia, presentada a través de Apoderado Judicial, por JORGE ELIECER BETANCUR en contra de PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, radicado con el número 2012-00162.

La medida recae sobre el (los) predio (s) identificado (s) con el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria 095-078565.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria .-

hoy 25/01/13

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
100 años
1830 - 2010

PROCURADURIA JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL BOYACA - ARAUCA

Tunja, 1 de Febrero de 2013

Oficio No. PJAA - 2 - 00194

REPUBLICA DE COLOMBIA

FR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3 ENVÍO
RB666741874CO
Correo Certificado
F-9485

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama – Boyacá

Referencia : PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA **No. 2011-0162**
De : JORGE ELIECER BETANCOUR
Contra : MATILDE ROJAS VARGAS

De manera atenta me permito informarle que fue recibido en este Despacho la comunicación 0029 de fecha 18 de ENERO de 2013, por medio del cual se comunica la ADMISIÓN de la demanda agraria de la referencia, mediante providencia del 10 de Diciembre de 2012.

Atentamente,

GABINO PARRA HERNÁNDEZ
Procurador Judicial Agrario y Ambiental

GPH/Rivera C.

**Carrera 10 Nº 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL TEL- 7 430315**
**Correo Electrónico: gparra@procuraduria.gov.co**

19 24 68

# E D I C T O

## EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

## CITA Y EMPLAZA

A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas , que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 2012-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ , ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.

Bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No 6-07 denominado lote No 3 identificado con la cedula catastral No 020000360038000,con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares asi: POR EL NORTE en distancia de 10.30 metros con la carrera 4;POR EL ORIENTE en distancia de 45,60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, POR EL SUR en distancia de 1.30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue en línea recta hacia el occidente en distancia de 10,40 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR y POR EL OCCIDENTE en distancia de 22 metros, continua en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 metros con de JAIME BARRERA y encierra. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C.de P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA) y por medio de una radiodifusora con sintonía en la región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, Hoy, 28 FEB 2013.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria

35 69

ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

RECIBIDO 2 5 FEB 2013

MATILDE ROJAS VARGAS
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

20

12 folios

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA **2012-00162**

**Ref.** NOTIFICACIONES y OTROS
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** me permito allegar lo siguiente:

1. Notificación al señor Procurador Agrario. ( copia cotejada y constancia de correo certificado N° 900003066060). 3 folios
2. Constancia de inscripción del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **095-78565** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso, objeto de la presente folios
3. Publicación de EDICTO en el diario la Repúblíca, en los términos requeridos por el Despacho. 2 folios.
4. Publicación de EDICTO en la emisora regional de ubicación del predio, en los términos requeridos por el Despacho. 1. folios.

Para lo pertinente,

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

21 36 70

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
*PALACIO DE JUSTICIA-OFICINA 303*
*DUITAMA - BOYACA*

Oficio civil 029
18 de Enero de 2013

Señor
Procurador Agrario
Tunja.-

Ref: PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162
Dte: JORGE ELIECER BETANCUR
Apoderado: Dr. MATILDE ROJAS VARGAS
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

Comedidamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 10 de Diciembre de 2012, este Despacho Judicial admitió la demanda agraria de pertenencia, presentada a través de Apoderado Judicial, por JORGE ELIECER BETANCUR en contra de PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, radicado con el número 2012-00162.

La medida recae sobre el (los) predio (s) identificado (s) con el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria 095-078565.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria .-

28 ENE 2013

2

~~24~~ 71
~~37~~

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 303*
*DUITAMA-BOYACÁ*

Oficio civil 030
18 de Enero de 2013

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Sogamoso

Ref: PROCESO AGRARIO PERTENENCIA 2012-00162
Dte: JORGE ELIECER BETANCUR
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

Comedidamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 10 de Diciembre de 2012, este Despacho judicial ordenó la inscripción de la demanda con folio de matricula inmobiliaria No 095 - 78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Dentro de la demanda Agrario de Pertenencia instaurada por JORGE ELIECER BETANCUR en contra de PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

Esta medida recae sobre los inmuebles identificados con folio de matricula 095-78565.

Por lo anterior, sírvase hacer la respectiva anotación y hacer llegar para el proceso, copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria.-

5

38 72

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: 4 Colombia

Fecha y hora de Admisión: Día 12 Mes 10 Año 17 Hora

Tiempo estimado de entrega: Día 31 Mes 10 Año 17 Hora

Nombre del servicio: TRADICIONAL

Tipo del servicio: ☒ Mensajería Expresa ☐ Carga

Factura de venta GLI-R-02 No. 9

900003066060

**REMITENTE**

Número de identificación:

Nombre o razón social: La Zarcita SAS

Teléfono:

Correo electrónico: Contabilidad

Dirección: Cundinamarca

Cod. Postal / Ciudad Origen / País: Colombia

☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero:

Bolsa o precinto de seguridad No.

Dice contener: Arrendamiento 2017-09162

**DESTINATARIO**

Número de identificación:

Nombre o razón social: PROPIETARIO

Teléfono:

Correo electrónico: APTO 540

Dirección: Cra 11 Carmelo

Liquidación peso por volumen: Largo cm x Ancho cm x Alto cm / 4.000

| Peso x Volumen | Peso Real | No. de esta Pieza | Total Piezas |
|---|---|---|---|
| | | 1 | 1 |

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Fecha de devolución: Día Mes Año

Guía de devolución No.

Contado Alcobro

Valor comercial del envío: $ 2000

Valor del transporte: $ 6400

Valor prima de seguro: $ 00

Valor empaque: $

Valor total: $ 8500

**PRUEBA DE ENTREGA**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

X Firma del remitente

Nombre legible de quien recibe:

Identificación:

Firma y sello:

Observaciones:

Fecha primer intento de entrega: Día Mes Año Hora

Fecha de entregado: Día Mes Año

Hora militar:

Mensajero que entrega:

Aviso primera visita No.

Fecha segundo intento de entrega: Día Mes Año Hora

Aviso segunda visita No.

Cert. Entreg. 06 027018

Resolución DIAN No. 320000884010 de 2012/03/26 Prefijo 9 Desde el No. 900000100001 Hasta el No. 900100000000 AUTORIZA IMPRESA POR LEGIS NIT. 860.404.459-4 TEL.: 6 255 155 • 2402/183/216

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

Servir

REMITENTE

3

NIT. 800.251.569-7

# CERTIFICADO DE ENTREGA

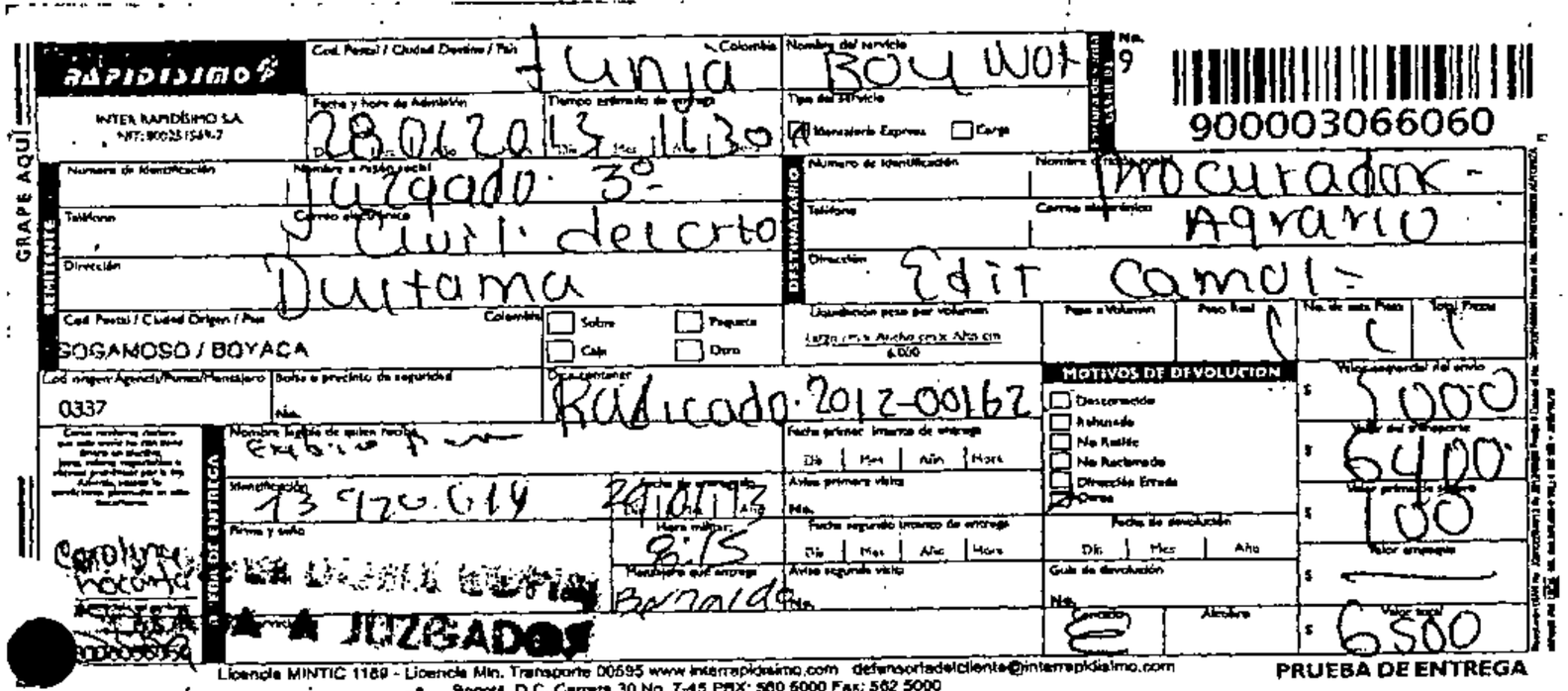
**INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:**

| | |
|---|---|
| Número de envio: | 900003066060 |
| Ciudad de origen | SOGAMOSO / BOYACA |
| Ciudad destino: | TUNJA / BOYACA |
| Fecha y hora del envio | 28/01/2013 11:55:07 AM |
| Remitente | JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO |
| Dirección del remitente | DUITAMA |
| Teléfono del remitente | 1 |

**Datos del destinatario**

| | |
|---|---|
| Destinatario | PROCURADOR AGRARIO |
| Dirección del destinatario | EDF CAMOL |
| Teléfono | 0 |
| Contenido | RADICADO 2012-00162 |
| Observación: | |

| | |
|---|---|
| **Entregado a** | FABIO PEÑA |
| Fecha y hora de entrega | 29/01/2013 08:15:00 AM |
| Entregado por | MORALES PEREZ BERNARDO ISAAC |
| Fecha de expedición | 30/01/2013 11:16:53 AM |




Fcia-9 N°-20-17

Certificado por

BECERRA AYALA YENNY MARICEL

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.**
**GLI -R-34**

40 74

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

25

RECIBO DE CAJA No. 68856673

SOGAMOSO

LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Enero de 2013 a las 10:33:23 a.m.

No. RADICACION: 2013-647

NOMBRE SOLICITANTE: MATILDE ROJAS TEL: 332146009

OFICIO No.: 030 del 18-01-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL

MATRICULAS 78565

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR |
|---|---|---|
| 1 DEMANDA | N | DERECHOS 15.700 |

Total Liquidado: 15.700

FORMA DE PAGO:

(CO) 02 CONSIG: 121407697 28-01-2013 $ 15.700

- USUARIO -

6

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

26
AT 75

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 29 de Enero de 2013 a las 08:20:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

## on el turno 2013-647 se calificaron las siguientes matriculas:

78565

## Nro Matricula: 78565

IRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro: 154910200003600380000
IUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

**IRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE 3
2) CARRERA 4. # 6 - 07.

**NOTACION: Nro** 4 Fecha: 28-01-2013 Radicacion: 2013-647 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 030 del: 18-01-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT de DUITAMA
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

: BETANCUR JORGE ELIECER
RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Ano | El Registrador : Firma |
|---|---|---|
| | 29 ENE 2013 | |

ABOGADO5.5

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Af 76

DE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

20

RECIBO DE CAJA No. 68856674

68856674

SOGAMOSO LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 28 de Enero de 2013 a las 10:33:25 a.m.
No. RADICACION: 2013-3054

MATRICULA: 095-78565

NOMBRE SOLICITANTE: MATILDE ROJAS TEL: 3214009

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13300
ASOCIADO AL TURNO No: 2013-647
FORMA DE PAGO:
BCO: 02 CONSIG: 121407697 28-01-2013 $13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0

8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
# CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

43-77

na 1

## Nro Matricula: 095-78565

Impreso el 29 de Enero de 2013 a las 11:10:34 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
FECHA APERTURA: 12-12-1994 RADICACION: 94-10206 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1994
CODIGO CATASTRAL: 154910200000360038000 COD. CATASTRAL ANT.: 02-00-0036-0038-000.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS: LOTE. AREA DE 625.40M2 .- LINDEROS DE LA ESCRITURA 3938 DEL 15-11-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.

**COMPLEMENTACION:**

RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA, ELIAS Y SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA, SEGUN ESCRITURA 1002 DEL 25-03-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 11-04-94, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA Y ELIAS, POR ESCRITURA 1811 DEL 19-11-92, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 17-12-92, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- ACEVEDO ANA SIXTA: ADQUIRIO POR COMPRA A )DRIGUEZ SALVADOR Y ACEVEDO DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESCRITURA 356 DEL 06-05-57, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, EGISTRADA EL 22-05-57, EN EL LIBRO 1 B. TOMO 3 PAGINA 341 N. 790.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 3
2) CARRERA 4. # 6 - 07.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

68346

**ANOTACION: Nro** 1 Fecha: 18-11-1994 Radicacion: 94-10206
Doc: ESCRITURA 3938 del: 15-11-1994 NOTARIA 2 de SOGAMOSO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA
DE: RODRIGEUZ ACEVEDO EDELMIRA
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO ELIAS
DE: SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO
DE: HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA
**RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA** X

**ANOTACION: Nro** 2 Fecha: 20-11-2002 Radicacion: 2002-8334
Doc: SENTENCIA SIN del: 24-10-2002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. de CHARALA VALOR ACTO: $ 5,400,000.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION P R O I N D I V I S O. "MODO DE ADQUIRIR".
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA
**A: PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 22,22 %.** X

9

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 095-78565**



Impreso el 29 de Enero de 2013 a las 11:10:34 a.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS 38,89 %.** X

**A: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA 38,89 %.** X

---

**ANOTACION: Nro** 3 Fecha: 30-01-2003 Radicacion: 2003-657

Doc: ESCRITURA 29 del: 21-01-2003 NOTARIA UNICA. de CHARALA VALOR ACTO: $ 2,010,000.00

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA (TOTALIDAD). "LIMITACION DE DOMINIO".

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 2080637

**A: PICO GONZALEZ ADRIANA 22,22 %.** 37707241 X

---

**ANOTACION: Nro** 4 Fecha: 28-01-2013 Radicacion: 2013-647

Doc: OFICIO 030 del: 18-01-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT de DUITAMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BETANCUR JORGE ELIECER

**A: RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4***

---

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

**EDICTO**
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
EMPLAZA
A TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho o puedan tener interés Jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte demandante, para que concurran al Juzgado, a hacerlos valer, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del presente emplazamiento, dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO Y SUBSIDIARIAMENTE EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por la señora ALEYDA ACEVEDO DE VASCO en contra de los señores LUIS ANTONIO JARAMILLO ZAPATA; JOSE ALCIDES JARAMILLO ZAPATA; HERNANDO JARAMILLO ZAPATA; MANUEL ANGEL JARAMILLO ZAPATA; MARIA ROSELIA JARAMILLO DE RAMIREZ; ANAQUILIA JARAMILLO DE RAMIREZ como también en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, con radicación 2012-00005-00.-
El bien objeto de la prescripción es el siguiente: "UNA casa de habitación ubicada en la carrera 9ª. No.14-40 de Cartago Valle, en suelo propio, constante de tres piezas, cocina, sala-comedor, paredes en teja de barro, servicios higiénicos completos, paredes en ladrillo, instalaciones de agua, acueducto y alcantarillado, que mide 8,00 metros de frente por 12,00 metros de fondo o centro, alinderada así ## ORIENTE, con predio de JUAN MARIA ABADÍA; OCCIDENTE; propiedad de CARLOS ARTURO ABADÍA; NORTE; predio de JUAN DE DIOS AGUDELO; SUR, con la Carrera 9ª.-##- Matrícula Inmobiliaria 375-14292.-
Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se les designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y posterior trámite del proceso. Para los efectos del Artículo 407 del C. de P. Civil, numerales 6º. Y 7º., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días, a la hora de las 8:00 A. M. de hoy Enero 25 de 2013 y se entregan copias del mismo al interesado para su publicación por dos (2) ocasiones en un diario de amplia circulación en la localidad, tales como El País, El Occidente, El Tiempo o La República y en una Radiodifusora local, con un intervalo no inferior a cinco (5) días calendario dentro del término y en el horario comprendido entre las siete de la mañana y las diez de la noche.-
El Secretario,
[redacted] HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

**EDICTO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TULUA VALLE
EMPLAZA
A MARIELA CASTAÑEDA DE MONTES y demás PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, de habitación y lugar de trabajo desconocidos para que se presenten a hacerse parte en el proceso ORDINARIO SOBRE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por CONSUELO MAYA ZAPATA contra MARIELA CASTAÑEDA DE MONTES y demás PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS Rad: 2012-00114-00, en relación con el siguiente bien inmueble:
"se trata de: Un lote de terrero de una extensión superficiaria de noventa y ocho metros cuadrados (98 M2), ubicado en el municipio de Tuluá (V), en la calle 7 No. 22bis-26 del Barrio la Quinta, determinado por los siguientes linderos: NORTE: con los lotes Numero tres (3) y cinco (5) de la misma manzana "c"; SUR, con la calle octava; OCCIDENTE, con el lote No. Ocho (8) de la misma manzana "c" y ORIENTE, con el lote No. 4 de la misma manzana. Se distingue en la oficina de catastro de Tuluá con el No. 01001104810004000.
A MARIELA CASTAÑEDA DE MONTES y demás PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, se le hace saber que debe comparecer al proceso dentro de los Quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento con la advertencia que se les nombrara curador Ad-Litem para que la represente si no acude en los términos indicados.
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria de este juzgado por un término legal de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 318 y 407 del C.P.C., y se expiden copias para su publicación por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término , una de las publicaciones deberá hacerse el día Domingo, estos Edictos se publicaran en un diario de amplia circulación en este lugar, como EL TIEMPO, EL PAIS, EL OCCIDENTE Y LA REPUBLICA y por medio de una radio [redacted] ora local en las horas comprendidas entre las 7:00 am y las 10:00 pm, [redacted] 2 a las 8:00 a.m.
[redacted] AURI[redacted]NGOS MARIN
SECRETARIO (HAY FIRMA Y SELLO)
VAL2601-1 M2

**EDICTO**
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
CITA Y EMPLAZA
A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas, que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 2012-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORCE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.
Bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No 6-07 denominado lote No 3 identificado con la cedula catastral No 020000360038000, con un área total aproximada de 833.72 M2 y linderos particulares así: POR EL NORTE en distancia de 10.30 metros con la carrera 4; POR EL ORIENTE en distancia de 45,60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, POR EL SUR en distancia de 1.30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue en línea recta hacia el occidente en distancia de 10,40 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR y POR EL OCCIDENTE en distancia de 22 metros, continua en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 metros con de JAIME BARRERA y encierra, Inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria No 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C. de P. C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA) y por medio de una radiodifusora con sintonía en la región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, Hoy, 28 ENE. 2013
NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria
(Hay firma y sello)
SOG.32-M2

## NOTARÍAS

**EDICTO EMPLAZATORIO**
LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral Intestada de los causantes: JORGE ENRIQUE VARGAS FERNANDEZ Y EDELMIRA FACUNDO DE VARGAS, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 1.629.625 de Garzón y 26.489.885 de Garzón, respectivamente, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Garzón (Huila) y la ciudad de Bogotá, D.C., respectivamente, quienes fallecieron en Garzón (Huila) y Bogotá, D.C. respectivamente-, el día 03 de Noviembre de 2011 y 22 de octubre de 2012, respectivamente.
Aceptado el tramite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 005 de fecha TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013). Se ordena la publicación de éste Edicto en un Diario de amplia circulación y en una Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º. del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término legal de DIEZ (10) días hábiles.
El presente Edicto se fija hoy TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), a las 8:00 A.M.
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000234003

**EDICTO**
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES (CALDAS),
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto, en el trámite notarial de liquidación de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes GUSTAVO o JOSE GUSTAVO GARCIA ISAZA y DOLLY o MARIA DOLLY MEJIA DE GARCIA, con cédulas de ciudadanía números 1.197.015 y 24.257.403 de Manizales; quienes fallecieron en la ciudad de Manizales, los días veintiocho (28) de enero de dos mil cuatro (2004) y quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012), en su orden; siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas.- Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número seis (006) del día primero (01) de febrero de la cursante anualidad, se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de la ciudad de Manizales, y en una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el termino de diez (10) días.- El presente Edicto, se fija hoy primero (01) de febrero del año dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).-
MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ
NOTARIO PRIMERO
MANIZALES (CALDAS).-
(HAY FIRMA Y SELLO)
1701011672

**EDICTO EMPLAZATORIO**
LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
Como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989,
EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la SUCESIÓN de:
MARIA ELISA RODRIGUEZ DE MORA
C.C. 20.480.873
Quien en vida tuvo su último domicilio en esta Ciudad, sucesión cuya tramitación ha sido solicitada a esta Notaría.
Para los efectos señalados en la ley, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público, y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad.
CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Se FIJA el presente edicto Emplazatorio en la secretaria de la Notaría, por el termino de diez (10) días hábiles, para los efectos del numeral 2, articulo 3 del decreto 902 de 1.988.
Bogotá, D.C. Enero 21 de 2013
Hora 8.15 A.M.
LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000233975

**EDICTO**
República de Colombia
COMO NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EMPLAZO
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico y en una radiodifusora de amplia circulación y sintonía respectivamente, dentro del trámite notarial de la liquidación sucesoral de CECILIA ANDRADE DE REINA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.001.298 expedida en Bogotá, quien falleció el día 1 de octubre de 2012 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su último domicilio.
Aceptado el trámite en esta Notaría mediante Acta número 03-2013 del veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013); se ordena la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de amplia sintonía en ésta ciudad. ---
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3º) del Decreto 902 de 1988, se ordena además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.---
El presente Edicto se fija hoy a veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).
EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
(Firma y sello)
4637

El
La
M
EM
A t
trá
ELV
2.0
dom
a es
el p
Acep
2013,
Nacic
en el
visible
El pres
prime
LA NC
firma y
DB-04

**EDICTO**
COMO N
EMPLAZ
A todas
de los di
un perió
respecti
de los se
CESPEDES
numeros o
octubre de
Bogotá, re
el trámite e
de enero de
un periódic
amplia sintc
En cumplimi
902 de 1988,
por el términ
El presente Ec
siendo las oc
EL NOTARIO
(Hay firma y s
4368

**EDICTO 002**
LA NOTARIA SE
CUNDINAMARC
Calle 9a. No. 8-
EMPLAZA:
A todas las pers
de los diez (10) c
periódico, en el
del señor JOSE A
con la cédula de
falleció el día onc
de Fusagasugá, b
bajo el Indicativo
Civil de Fusagasug
Aceptado el trámit
cero dos (002) de
(2013), se ordena l
circulación y en una
dispuesto por el art
Ordénase además
término de diez (10
El presente EDICTO s
trece (2013), a las o
MARILUZ GALEANO F
NOTARIA SEGUNDA (
(Hay firma y sello)
COPI.0402-2

[redacted]

Yo LEON PRADO OLAYA Iden
al público en general y/o int
(extraviado) un titulo valo.
Titulares(es): LEON PADRO
Documento de Identidad: 6
Dirección Oficina Sede del T
Tipo de Titulo Valor: CDT FIJ
Numero del Titulo Valor: 25
Fecha de Apertura: 29/10/20
Fecha de Vencimiento: 29/0-,
Taza: 4.35 %
Fecha de Renovación: N/A
Plazo: 0180
Valor de Apertura: $ 6.678.23.
Valor de Renovación: N/A
Modalidad de pago: PERIODO V
Estado: Extraviado o perdido –
Titularidad: Individual
Por lo anterior, se solicita ab
comercial con el titulo valor obj
a esta publicación por favor pre
enunciado.
CALI -0041-3

La Compañía Seguros de Vida Surz
la carrera 64B No. 49A-30, teléfono

circulación nacional, con un intervalo no menor de quince (15) días entre cada publicación.
ANGÉLICA PATRICIA VERHELST SALAZAR
Jefe de Prestaciones Económicas.
(Firma)
1301007122

**AVISO**
**Rama Judicial del Poder Público**
**Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal**
**Piloto de la Oralidad**
**Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16 Telefax. 3411280**
**Bogotá, D.C.**
**EXTRACTO DE DEMANDA**
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 11001-40-03-073-2013-00025-00 DE LUISA PARDO CAMACHO CONTRA BANCO DAVIVIENDA, S.A.
JUZGADO JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE LA ORALIDAD
NOTIFICACIÓN CARRERA 1
DEMANDANTE LUISA PARI
NOTIFICACIÓN CALLE 68 N
DEMANDADO BANCO DAV
NOTIFICACIÓN AVENIDA E
BOGOTA.
TITULO VALOR CDT I
VALOR $18.000.000.00
FECHA DE APERTURA 25-
PLAZO 9 MESES
TIPO DE MANEJO INDIVII
TITULAR LUISA PARDO C
PAOLA ANDREA MUÑOZ
Secretaria
(Firma y sello)
2000234006

**EL AGENTE INTERVENTOR DE**

Las sociedades **FRUTALES LA COSECHA S.A., SUINVE**
**RES ECONÓMICOS Y AGRÍCOLAS – INTEGRAMOS**
naturales **PEDRO IGNACIO VELASCO LAVERDE,**
**FRANCO, IDIALY MONTOYA AGUILAR, FELIPE RIVAS**
**VELASCO ARIZABALETA, MARIA ELENA BRAVO POR**
**MUÑOZ, MARÍA CLAUDIA VELASCO LAVERDE, AN**
**MARÍA LIBIA LAVERDE MACÍAS, LUIS ERNESTO**
**MARÍA RIVAS MONTOYA, JAIME OROZCO ZULUAG**
**QUEZ DE RIVAS, LINA CLEMENCIA RIVAS DE TOBÓ**
**LAVERDE Y OTROS.**

**AVISA Y CONVOCA:**

**1.** Que el Gobierno Nacional mediante decreto 4333 d declaró el Estado de Emergencia.

**2.** Que la Superintendencia de Sociedades en uso mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 20 procedimiento de intervención en desarrollo del De auto Nº 420-002563 del 9 de febrero de 2009, order personas jurídicas y naturales mencionadas en el en de posesión de sus bienes, haberes y negocios, para da, las sumas de dinero aprehendidas o recupera correspondiente de esta medida.

**3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artíc 2008, se **CONVOCA** a todas las personas naturales o j devolución de dinero fueron aceptadas por el Age decisión No. 01 del 27 de abril de 2009, modificada 15 de mayo de 2009 y providencia No. 03 del 28 de la Superintendencia de Sociedades en Auto 420–0 2009, para que dentro del plazo estipulado en esta c etapa de devolución parcial de dinero de las solicitu **APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS** que efec Sociedades en Auto 400–012970 del 12 de septiem

**a) Carta con presentación personal ante Notario, al Agente Interventor a consignar a favor del afe el plan de pagos, en la cuenta corriente o de indique.**
**b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o representación legal tratándose de personas ju ción no superior a ocho (8) días, con copia de representante legal).**
**c) Fotocopia completa del escrito de reclamaci sociedad intervenida.**
**d) Certificado expedido por la entidad financi pago, en donde conste que el afectado es el tit de la misma.**

La anterior solicitud deberá presentarse personal Agente Interventor en la Carrera 15 No. 116 – 5 Bogotá ó a través de correo certificado a la misi Manizales en la Calle 22 No. 23-23, Of. 506 a la Dra

**4.** Que el término para presentar la documenta plan de pagos mencionado es de ocho (8) días fecha de publicación del presente Aviso, en el ho

**5.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguien anterior, se procederá a ejecutar el plan de pag hayan presentado la autorización de pago diri designado, aclarando que las personas que n ejecución del plan de pagos, podrán realizarlo personas jurídicas y naturales intervenidas, de lo ción.

**LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**
**AGENTE INTERVENTOR**

## EDICTOS

**EDICTO**
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PASTO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PASTO
HACE SABER:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesoral 2012-346 cuyo causante es: LIBARDO GUERRERO MUÑOZ, fallecido el día 08 de Enero de 2012, el cual tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Pasto -Nariño. Esta sucesión fue declarada abierta en este Juzgado, mediante providencia de 29 de Agosto de 2.012
Para los efectos previstos en el Artículo 589 del C. de P.C., se fija el presente edicto por el término legal de diez días en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado y para que sea publicado por una vez en un diario de amplia circulación, (LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR) y en una radiodifusora local a elección de la parte interesada.
Se fija hoy 07 de Septiembre de 2012, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).
EDGAR G. IBARRA OSORIO- SECRETARIO (HAY FIRMA).-
**16899**

**EDICTO**
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
CITA Y EMPLAZA
[redacted] las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas, que se [redacted] algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario [redacted]ia Nº 2012-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.
Bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No 6-07 denominado lote No 3 identificado con la cedula catastral No 020000360038000; con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares así: POR EL NORTE en distancia de 10.30 metros con la carrera 4; POR EL ORIENTE en distancia de 45,60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, POR EL SUR en distancia de 2.30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue en línea recta hacia el occidente en distancia de 10,40 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR y POR EL OCCIDENTE en distancia de 22 metros, continua en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 metros con de JAIME BARRERA y encierra. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C. de P. C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA) y por medio de una radiodifusora con sintonía [redacted]a región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana [redacted] de la noche, Hoy, 28 ENE. 2013
[redacted] MORALES MANRIQUE
Secretaria
(Hay firma y sello)
**SOG-32**

**EDICTO**
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EMPLAZA A:
LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR, para que dentro del término de fijación de este EDICTO y quince (15) días más comparezcan a este Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha Quince (15) de Marzo de dos mil doce (2012) proferido dentro del PROCESO No. 2012-023-1 ORDINARIO DE PERTENENCIA CIVIL POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado judicial por ALFONSO AMAYA SANCHEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la litis, el cual se identifica y alindera de la siguiente manera:
"Bien inmueble ubicado en la Manzana No. 0512, sector 01, del barrio el Danubio del Municipio de Soacha, Cundinamarca y cédula catastral No. 01-01-0512-0011-000 con la nomenclatura urbana calle 10A No. 18 - 60, alinderado de la siguiente forma: POR EL
NORTE: CON Armando Cadena en extensión de trece punto cincuenta y cinco metros (13.55 mts) cedula catastral 01-01-0512-0003-000; POR EL SUR: Con la señora Margarita Barbosa en extensión de trece punto cincuenta y cinco metros (13.55 mts) cedula catastral 01-01-0512-0002-000; POR EL ORIENTE: Con Carlos León en extensión de nueve punto sesenta y cinco metros (9.65 mts) con cédula catastral Nos. 01-01-0512-0013-000, 01-01-0512-0012-000, 01-01-0512-0006-000; POR EL OCCIDENTE: y Con la calle 10A extensión de nueve punto sesenta y cinco metros (9.65 mts) y encierra. El anterior predio tiene una extensión total de ciento treinta y cuatro metros cuadrados (134.00 mts2), y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 462411 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona Sur".
Se les advierte a los aquí emplazados que si no comparecen dentro del término señalado, se les designará curador ad-Litem, con[redacted] surtirá la notificación y se llevará el proceso hasta su culmin[redacted]
Para los fines previstos en art. 407 del C.P.C., se fija el presente [redacted] en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte (20 [redacted] se expiden copias para su publicación hoy, 21 ENE. 2013 sie[redacted] ocho (8:00) de la mañana.
La Secretaria,
DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA
(Hay firma y sello)
**2000233824**

**EDICTO**
Distrito Judicial de Tunja
EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA, BOYACÁ
EMPLAZA
A los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por SE SUAREZ AMADO y PRISCELIA AMADO SUAREZ, a fin de que compare a este Despacho ubicado en la carrera 11 No. 17 - 53, oficina 20. Tunja, en oportunidad a hacer valer sus derechos dentro del pro de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL radicado bajc 150013110001-2012-00390-00, iniciado mediante auto de tre de octubre del año dos mil doce (2012).
Para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 625 Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 589 ibid se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría Juzgado por el término de diez (10) días hábiles y se expiden co del mismo para su publicación en un diario de amplia circulació Tiempo, La República, El Diario Deportivo, o el Nuevo Siglo, y en [redacted] radiodifusora local, entre las siete de la mañana y diez de la noc hoy 21 ENE. 2013, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria
(Hay firma y sello)
**T-4911**

**EDICTO EMPLAZATORIO**
REF: PERTENENCIA AGRARIA 2010-00145 de FIDEL MARTÍNEZ OSPIN contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCAS MARTÍNEZ Y DEMÁ PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO D' PACHO CUNDINAMARCA
EMPLAZA A
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCAS MARTINEZ JIMÉNEZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS para que comparezca ante este Despacho Judicial, por si mismo o por intermedio de apoderado a recibir notificación del AUTO ADMISORIO de fecha Treinta (30) de Noviembre de dos mil Once (2011), dentro del proceso de PERTENENCIA AGRARIA, instaurado por FIDEL MARTÍNEZ OSPINA, dentro del término de Quince (15) días de la publicación de este edicto o dentro de los Diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo.
Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los términos antes indicados se les designará Curador Ad-litem para que los represente en el proceso hasta su terminación.
Lote de terreno que en delante se denominará "LOTE B SAN LUCAS" el cual hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda de Compera, hoy Balconcitos, con una extensión aproximada de Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco metros cuadrados con Veinticuatro centímetros (4.575.24 M2) y comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE: Partiendo del mojón número cinco (5) hasta el mojón seis (6) en extensión de cincuenta y nueve metros con cuarenta y dos centímetros (59.42 mts) con propiedad del señor PABLO BERNAL, POR EL OCCIDENTE partiendo del mojón seis (6) hasta el mojón número doce (12), en longitud de setenta y ocho metros con cuarenta y ocho centímetros (78.48 mts) con propiedad del señor PEDRO GONZALEZ. POR EL SUR, del mojón numero doce (12) al mojón número cuatro (4) en longitud de cincuenta y siete metros y cincuenta y un centímetros (57.51 mts) con el predio de mayor extensión denominado "San Lucas" o Lote A", que se encuentra en posesión del señor SAUL ANTONIO MARTINEZ y POR EL ORIENTE partiendo del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en longitud de ciento catorce metros con treinta y tres centímetros (114.33 mts) con propiedad del mismo demandante, señor FIDEL MARTINEZ"
El predio de mayor extensión del que se segrega el anterior, está ubicado en la vereda de Compera, hoy Balconcitos, denominado SAN LUCAS, EL CAJON, LA BUITRERA, identificado con el folio de matrícula No 170-13532 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Desde una laja grande que esta en un volcán, lindando con terreno de EVARISTO GONZALEZ, línea recta hasta un mojón que esta en una mata de lengua de va; de aquí, línea recta a un mojón que esta en una mata de fique; vuelve en travesía a un mojón al pié de un zanjón: lindando con terreno de VALENTIN GONZALEZ, vuelve de para abajo, línea recta a uno que esta en una lomita en la misma colindancia con GONZALEZ, de este sigue a otro mojón en colindancia con terreno de EPIFANIO MORA, de aquí línea recta a otro mojón junto a una mata de fique al pie de una sabana lindando con la misma MORA, vuelve de para arriba línea recta a dar a un mojón en una peñita, de este a otro que esta al pié de una guayabo; de aquí línea recta a un mojón que está al pié de una mata de fique; sigue hasta una piedra que está en el nacimiento del agua; vuelve a la izquierda, línea recta a otro mojón sobre un barranco; de aquí, por una zanja arriba, hasta un mojón que esta en el mismo zanjón; vuelve a la derecha por el pie de una zanja, a otro que esta en un volcán lindando con la citada MORA y EVARISTO GONZALEZ, primer lindero y encierra"
Para los fines previstos en el Decreto 508 de 1.974 Articulo 8, se expide copia para su publicación en EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL ESPACIO, EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO, y para ña fijación en la Alcaldía del lugar de ubicación del predio, hoy 17 ENE 2013 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
MONICA VIVIANA RUIZ MONTOYA
Secretaria
(HAY FIRMA Y SELLO)
**GU2001-5M3**

**EDICTO**
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
EMPLAZA:
A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos, para que se hagan parte dentro del proceso de PERTENENCIA AGRARIA No. 2012-0216 por Prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por MARCO ANTONIO GARCIA NIÑO contra MARIA DEL CARMEN ROJAS DE ROJAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO MARTINEZ VILLAMIL SEÑORES: JOSE RAUL, PEDRO JOAQUIN, DIEGO ORLANDO, LUIS EDUARDO, ROSA MARÍA, SONIA EDITH, FLOR MARINA, HECTOR ALIRIO, DINAEL BENICIO y MARIA MIREYA MARTÍNEZ MUÑOZ; LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE SEÑORA MARINA MARIELA MUÑOZ DE MARTÍNEZ; y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS cuyo objeto es el siguiente inmueble:
I. Predio rural distinguido con la letra F, predio "La Morena" municipio de Arbeláez, sitio o paraje conocido con el nombre "La Morena", después San Patricio y luego "La Morena", pero que en la actualidad junto con los dos lotes de terreno con matrícula inmobiliaria N° 157-3658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá e identificado con el Código Catastral N°000200040132000 del Instituto geográfico Agustín Codazzi:
"Linderos del inmueble: partiendo de un mojón que está localizado en el borde del camino real que de Arbeláez conduce a Pandi; se sigue la colindancia con tierras del señor Pedro Clavijo, hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra A, de este punto se vuelve sobre la izquierda, hasta encontrar el mojón con una piedra natural con la letra B, localizado al borde de la zanja La Morena lindando por este costado, con terrenos de herederos de Efraín Betancourt; del mojón B, se sigue la zanja la morena, aguas arriba hasta encontrar un mojón de piedra que está colocado en el sitio en el que dicha franja recibe el desagüe de un ojo de agua que nace en un guadual, en dirección recta hasta encontrar la zanja la Aguada, lindando en esta extensión, con herederos de Jesús Cortes y José Villarraga, de este punto, zanja la aguada se sigue hacia arriba en línea recta a encontrar una cerca de piedra, por esta cerca parte y parte, con cerca de alambre de púas, hasta encontrar terrenos pertenecientes a los herederos de Efraín Betancourt, lindando en esta extensión con terrenos de José Villarraga, volviendo hacia el norte, y en línea recta, siguiendo la colindancia con herederos de Efraín Betancourt, hasta encontrar el camino en dirección a Pandi y, que es el punto de partida".
"Linderos actualizados del predio:
Se parte de un mojón, ubicado en colindancia con terrenos de propiedad que es o fue de Gloria Celia Cortes de Perdomo, hoy de Pedro Clavijo, el citado mojón, está ubicado al borde del camino real que de Arbeláez, conduce a Pandi, se sigue lindando con terrenos que son o fueron de Pablo Guerrero, cerca de alambre al medio, hasta encontrar un mojón de piedra marcada con la letra A; de este punto, se toma hacia la izquierda, en línea recta hasta encontrar un mojón marcado con una piedra natural y una letra B, en la zanja de la Morena, lindando por este costado con terrenos que son o fueron de EFRAIN BETANCOURT, hoy al parecer de MANUEL PULIDO; de este mojón de piedra de letra B, se sigue por la quebrada o zanja de la Morena, aguas arriba, hasta encontrar un mojón de piedra, colocado en el sitio en que dicha zanja recibe el desagüe de un ojo de agua, que nace en un guadual, continua en dirección recta hasta ubicar la zanja de agua, lindados con terrenos que son o fueron de JESUS CORTES, hoy sus herederos y predios de JOSE VILLARRAGA; de este punto de la zanja de la Aguada, se sigue hacia arriba, en línea recta, hasta encontrar una cerca de piedra, en parte y, en otra parte, con cerca de alambre de púas, hasta encontrar terrenos de herederos que son o fueron de EFRAÍN BETANCOURT, hoy de los herederos de LUIS ANTONIO MARTINEZ VILLAMIL y, el mojón últimamente citado; se devuelve a la izquierda en línea recta, hasta encontrar el primer mojón citado, punto de partida, limitando por este costado que es o fue de la citada GLORIA CECILIA CORTES PERDOMO, hoy de la doctora BLANCA MARINA NAVARRETE GIL, encontrando camino que de Arbeláez conduce a Pandi, hoy carreteable veredal.
(...)
II. A este predio le corresponde la cedula catastral 000200040131000 y folio de matrícula inmobiliaria 157-12739, con cabida de 5 hectáreas con 7000 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos del citado folio así:
"ORIENTE, linda en parte con predio de DOMINGO DUARTE y, en parte con predio del señor EFRAÍN BETANCOURT; SUR, linda en parte con predio de MANUEL ROZO y, en parte con predio de JOSÉ VILLARRAGA y quebrada La Aguada al medio; OCCIDENTE, linda con predio de MARIA GODOY VDA DE MORA, NORTE, linda con camino antiguo que conducía de Arbeláez a Pandi".".
(...)
Linderos actualizados del predio:
Según datos tomados de la escritura pública 1946, inscrita el 14 de marzo de 1988 de la notaría de Fusagasugá, del 9 de octubre de 1980, se hizo adjudicación en común y proindiviso a MARIO Y EFRAÍN BETANCOURT GODOY, con el nombre de la Morena, Vereda San Patricio, Municipio de Arbeláez y con área aproximada de 5 hectáreas con: 7000 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE. Lindan con predios que son o fueron de DOMINGO DUARTE, hoy de MAXIMILIANO GARZON; luego linda con predio que es o fue de EFRAIN BETANCOUTH. SUR. Linde con predios de MANUEL ROZO, hoy al parecer de MAXIMILIANO GARZON, en parte; en otra parte con predios que son o fueron de JOSE VILLARRAGA, lindando con la quebrada La Aguada al medio. OCCIDENTE. Lida con predio de MARIA GODOY VIUDA DE MORA. NORTE. Linda con camino antiguo que de Arbeláez conduce a Pandi.
III. (...) Posesión de un terreno con área aproximada de 1 fanegada denominado El Santuario, vereda San Patricio, municipio de Arbeláez a este predio le corresponde la cedula catastral 000200040134000 y folio de matrícula inmobiliaria 157-19107, comprendido dentro de los siguientes linderos. "por un costado linda con predios que son o fueron de DAVID MORA; por otro costado con predio de la compradora y, por los otros costados con predios del vendedor."
Se advierte a los emplazados que si dentro del término del emplazamiento o durante los quince (15) días siguientes a la expiración del mismo, no comparecen por sí o por apoderado judicial a recibir [redacted] notificación personal d[redacted] ocho (8) de agosto de [redacted] modificaciones al mism[redacted] dos mil doce (2012) y do[redacted] se entenderá surtido el [redacted] AD LITEM con quien se s[redacted] hasta su terminación.
Para los fines previstos en [redacted] Civil, se fija este edicto en [redacted] del Juzgado por el térmi[redacted] copias para su publicació[redacted] cinco (5) días calendario[redacted] El Tiempo, El Espectador[redacted] hoy veinticuatro (24) de[redacted] de la mañana (8:00 a.m[redacted] Atentamente,
RICARDO BELTRÁN CAM[redacted]
Secretario
(Hay Firma y Sello)
**COP1-2901-1**

**EDICTO EMPLAZATOR[redacted]**
REF.: PERTENENCIA AGR[redacted] y BLANCA ALCIRA MAF[redacted] DE LUCAS MARTÍNEZ [redacted] INDETERMINADOS
LA SUSCRITA SECRETA[redacted] DE PACHO
CUNDINAMARCA
EMPLAZA A
PERSONAS DESCONOC[redacted] derechos en este proce[redacted] Judicial, por si mismo[redacted] a recibir notificación[redacted] octubre de dos mil d[redacted] AGRARIA Instaurada p[redacted] MARTÍNEZ, dentro del[redacted] de los diez (10) días si[redacted] Que mediante senten[redacted] que los SAÚL ANTONI[redacted] adquirido por prescri[redacted] propiedad, usos, cost[redacted] de terreno que hace [redacted] et de mayor extensió[redacted] en la vereda de Com[redacted] Cundinamarca, el pr[redacted] matrícula inmobiliari[redacted] de Pacho; quedando[redacted] de CINCO MIL QUINIEI[redacted] CATORCE CENTÍMETR[redacted] siguientes LINDEROS[redacted] número cuatro (4) ha[redacted] y siete metros con cin[redacted] el lote B de propieda[redacted] por el Occidente part[redacted] catorce (14) pasando[redacted] un metros con seten[redacted] con el predio de proj[redacted] la propiedad del señ[redacted] catorce (14) al mojó[redacted] metros con sesenta[redacted] de DANIEL GARZÓN[redacted] (1) al mojón número[redacted] (3), en longitud de c[redacted] con propiedad del s[redacted] Los linderos del pred[redacted] CAJON LA BUITRERA[redacted] son los siguientes:
"Desde una laja gra[redacted] de EVARISTO GONZ[redacted] mata de lengua de v[redacted] una mata de fique; [redacted] lindando con terre[redacted] línea recta a uno q[redacted] GONZÁLEZ, de este[redacted] de EPIFANIO MORA[redacted] de fique al pie de [redacted] de para arriba líne[redacted] otro que esta al pié[redacted] está al pié de una [redacted] nacimiento del ag[redacted] sobre un barranco[redacted] esta en el mismo z[redacted] a otro que esta en[redacted] GONZÁLEZ, prime[redacted] Para los fines pre[redacted] fija el presente e[redacted] para su publicac[redacted] EL ESPECTADOR c[redacted] encuentre situad[redacted] de la mañana (8:[redacted] MONICA VIVIANA[redacted]
Secretaria
(Hay firma)
**GU-2001-6-M3**

**EDICTO**
EL JUZGADO PRIN[redacted]
CITA Y EMPLAZA
A TODAS LAS PE[redacted] derecho a interv[redacted] Lote de terreno [redacted] 3.-, de la vereda [redacted] comprendido de[redacted]

46 80

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NAZARETH
*Personería Jurídica Nº 443 de la Gobernación de Boyacá – Julio de 1962*
*Tel 777 14 42 – Carrera 4 con calle 7 Parque Principal Nazareth Nobsa – Boyacá*

*Nit. 881.855.213-8*

31

# CERTIFICACION

El Suscrito Presidente y Representante de la EMISORA COMUNITARIA **CUISTA STEREO 106.6** CON LICENCIA del Ministerio de Comunicaciones numero 52285 **CERTIFICA** que LOS EDICTOS del Juzgado Tercero civil del circuito de Duitama dentro del proceso agrario de pertenencia No 2012-00162-00 que adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR Contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMIANDAS. Y el EDICTO No 2012-00163-00 que adelante JORGE ELIECER BETANCOUR contra ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y demás personas INDEPERMINDAS. Se publicaron el día jueves 31 de enero a las 11:00 a.m. y el día martes 12 de Febrero de 2013 a las 4:00 p.m.

Se expide a solicitud del interesado hoy martes (19) de Febrero de DOS MIL TRECE. (2013)

Atentamente,

CUISTA STEREO
106.6 F.M.
EMISORA COMUNITARIA
NAZARETH - NOBSA (BOY.)
TEL. 777 14 42

**OSCAR IVAN CARDENAS CONTRERAS**
**Representante legal**

Servir a la comunidad con seriedad y responsabilidad es nuestra mayor preocupación;
Sentirnos apoyados por su confianza y lealtad...nuestra mayor satisfacción.

10

47 81

PERTENENCIA 2012-00102-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL.- Se deja constancia hoy diez (10) de abril de dos mil trece (2013), al presente proceso pasa al despacho.- Para que se sirva proveer.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria

37 AB 82

PERTENENCIA Nº 2012-00193-00
DEM: JORGE ELIECER BETANCOUR
DDO: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, diez (10) de abril de dos mil trece (2013).

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual allega al proceso la publicación de los edictos emplazatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del C.P.C., observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), esto es realizar el emplazamiento a PEDRO ELIAS ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ Y ADRIANA GONZALEZ PICO, conforme lo dispone el artículo 318 del C. P. C.,

De otra parte, se observa que mediante el numeral SEXTO de la providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), se ordenó, el emplazamiento de todas las personas indeterminadas y desconocidas de conformidad a lo establecido en el artículo 407 del C.P.C. , en el cual se hace la aclaración de que se hará por edicto, que debera ser publicado por medio de una radiodifusora de amplia sintonía en la región Caracol o RCN, al respecto, observa el despacho que la publicación allegada por la apoderada de la parte demandante, fue realizada en la EMISORA COMUNITARIA CUOTA STEREO 105.5, y no en la forma indicada en el auto admisorio de la presente demanda.

En consecuencia, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 317 del C. G. P., toda vez que esta actividad procesal resulta indispensable para el impulso del proceso

Teniendo en cuenta que la citada norma le permite al juez declarar el desistimiento tácito como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, este despacho procederá de conformidad.

Así las cosas la carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, deberá ser ordenada para que la cumpla la parte reclamante, mediante auto que debe ser notificado por estado y comunicado el día siguiente por el medio más expedito, en el que además deberá otorgársele un termino de (30) días para que cumpla con la carga ordenada. Una vez vencido este término, si la parte promovió el trámite no actúa conforme a lo ordenado por esta providencia, el juez podrá decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares si existieren y demás que se considere pertinente según sea el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales QUINTO y SEXTO de la providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), esto es, realizar el emplazamiento a PEDRO ELIAS ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ y ADRIANA GONZALEZ PICO, conforme lo dispone el artículo 318 del C. P. C. y realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas y desconocidas de conformidad con lo establecido en el Art. 407 por medio de una radiodifusora de amplia sintonía en la región Caracol o RCN. Toda vez que estas actuaciones son indispensables para continuar el trámite previsto dentro del presente proceso, carga procesal puesta de presente en la parte motiva de esta providencia y para lo cual se le concede un termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de decretarse la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, si existieren, por desistimiento tácito. Ofíciese en tal sentido a la parte demandante, en forma inmediata.

SEGUNDO: Una vez surtido el término anterior vuelva el asunto al despacho para resolver lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO OSWALDO ROBAYO PEDRAZA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DUITAMA

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 13 fijado el 12 de abril de 2013 siendo las 8:00 a. m.

NELSY DIANA RAMIRALES HENRIQUE

SECRETARIA

39 Ag 83

**MATILDE ROJAS VARGAS**
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA

ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO - BOYACA
RECIBIDO 1 MAY 2013
folios C.
3 FLS

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA **2012-00162**

**Ref.** SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTOS.
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** me permito manifestar lo siguiente con respeto a auto sustanciado el pasado diez (10) de abril de 2013.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Se advierte que hace falta el emplazamiento ordenado en el numeral quinto de la providencia del diez (10) de diciembre de 2012, emplazar a los demandados ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al articulo 318 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Por otra parte se dice en el auto sustanciado el pasado diez (10) de abril de 2013, conforme al numeral sexto de la providencia del diez (10) de diciembre de 2012 que el emplazamiento a personas indeterminadas debe hacerse por por edicto en una radiodifusora de amplia sintonia en la región CARACOL o RCN.

Se observa señor Juez que el edicto emplazatorio expedido por el Despacho y el cual anexo, fue errado (situación negligente por parte de la suscrita al no revisar el edicto antes de publicarlo) , pero en ningún momento se quiso desobedecer la publicación o permitir que el proceso estuviera inactivo, es mas se allego en termino lo ordenado de publicar dicho edicto en una radio difusora con sintonia en la región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche", situación por la que se realizo en la emisora regional comunitaria CUISTA STERO de Nobsa.

**TERCERO:** En atención a lo anterior, ruego con la presente solicitud se interrumpa el término de que trata el arreculo 317 del C.G.P. y además:

**Carrera 12 No. 14 A. – 18 OF. 304 Ed. Marmi (8) 7705191 Sogamoso (Boy)**
**CEL: 3132146009**

**PETICIÓN**

Ruego al señor Juez se libre nuevamente los edictos a los que hay lugar para continuar con el tramite ordinario del proceso, para proceder con su comunicación inmediata., esto es los ordenado en el numeral quinto y sexto de la providencia del diez (10) de diciembre de 2012

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Para lo pertinente,

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52 988 511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

20 ST BS

# E D I C T O

## EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

## CITA Y EMPLAZA

A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas , que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 2012-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ , ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.

Bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No 6-07 denominado lote No 3 identificado con la cedula catastral No 020000360038000,con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares asi: POR EL NORTE en distancia de 10.30 metros con la carrera 4;POR EL ORIENTE en distancia de 45,60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, POR EL SUR en distancia de 1.30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue en línea recta hacia el occidente en distancia de 10,40 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR y POR EL OCCIDENTE en distancia de 22 metros, continua en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 metros con de JAIME BARRERA y encierra. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C.de P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA) y por medio de una radiodifusora con sintonía en la región en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, Hoy, _____.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria

30 52 86

# E D I C T O

## EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

## CITA Y EMPLAZA

A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas , que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 2012-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ , ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.

Bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No 6-07 denominado lote No 3 identificado con la cedula catastral No 020000360038000,con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares asi: POR EL NORTE en distancia de 10.30 metros con la carrera 4;POR EL ORIENTE en distancia de 45,60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, POR EL SUR en distancia de 1.30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue en línea recta hacia el occidente en distancia de 10,40 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR y POR EL OCCIDENTE en distancia de 22 metros, continua en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 metros con de JAIME BARRERA y encierra. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C.de P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o la REPÚBLICA o NUEVO SIGLO) y por medio de una radiodifusora de amplia sintonía de la región CARACOL o RCN en las horas comprendidas entre las siete de la mañana (7:00 a.m) y las diez de la noche(10:00 pm) Hoy, 24 MAYO 2013.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria

~~25~~ 5307

# E D I C T O

## EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

## CITA Y EMPLAZA

A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas , que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 2012-00163-00, que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO y demas PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte dias comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) dias siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.

Bien inmueble ubicado en el perimetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No 6-101 denorminado lote No 2 identificado con la cedula catastral No 020000360006000,con un área total aproximada de 609,68 M2 y linderos particulares asi: POR EL NORTE en distancia de 10,50 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, hace un giro hacia el sur en distancia de 14,90 metros y continua en linea recta hacia el oriente en distancia 26,60 metros con el mismo JORGE ELIECER BETANCOUR; POR EL ORIENTE en distancia de 6,30 metros con de CARMEN RINCON., POR EL SUR en distancia de 41 metros con de RAFAEL SIERRA y LUISA SIERRA, POR EL OCCIDENTE en distancia de 29 metros, con parque infantil de municipio, caños de agua al medio y encierra. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 095-78564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C de P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte dias y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco dias calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o la REPÚBLICA o NUEVO SIGLO) y por medio de una radiodifusora de amplia sintonia de la región CARACOL o RCN en las horas comprendidas entre las sieto de la mañana (7:00 a.m) y las diez de la noche(10:00 pm) Hoy. [illegible] 2013

NELSI OMAIRA MORALES MONRIQUE.-
Secretaria

Hoy 24/05

**MATILDE ROJAS VARGAS**
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

2

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

RECIBIDO 11 JUN 2013

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA **2012-00162**

**Ref.** EMPLAZAMIENTOS y COMUNICACIONES
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** me permito allegar lo siguiente:

1. Emplazamiento a los señores ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ y ADRIANA GONZÁLEZ conforme al articulo 318 del C.P.C. Pagina 15, del diario La República de fecha domingo (2) de junio de 2013.

2. Emplazamiento de todas las personas indeterminadas y descomidas de conformidad a lo establecido en el artículo 407 del C.P.C, por dos veces con intervalos no menores de cinco días, en el diario nacional "La República" y en la radiodifusora de amplia sintonía de la región, RCN RADIO.

Para lo pertinente,

Cordialmente.

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52. 988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

linda con predio de los herederos del señor Arthur May, en extensión de once metros consetenta centímetros (11:70 mts); por el Oeste: linda con predio que es o fue del señor Windell Pusey, en extensión de dieciocho metros con sesenta centímetros (18:60 mts).
Para los efectos del artículo 407 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar publico de la secretaria de este Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como es el Tiempo o la Republica, por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días y en la radio local dentro del mismo término y a las mismas veces.
Se fija el presente edicto hoy, 09 MAY 2013, a la hora de las ocho (8.00 a.m.).
BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
Secretaria
*(Hay Firma)*
2000237132-B-M2

**EDICTO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGA
PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 OFICINA 402
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA
EMPLAZA:
A PERSONAS INDETERMINADAS...
que se crean con derecho sobre el bien inmueble a Usucapir y que en adelante se determinará, para que en los términos señalados en el presente edicto comparezcan por sí o por conducto de apoderado judicial a hacerse parte dentro del proceso de PERTENENCIA CIVIL No. 2013-0112, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, instaurada por ROMULO [redacted]UTIERREZ GOMEZ contra GUILLERMO GOMEZ CARRILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Predios materia de usucapión el siguiente: Predio ubicado en la avenida 3 No. 2-53/59/61, del municipio de Pandi Cundinamarca, consistente en una casa de habitación, determinado por su situación, cabida y linderos así: "POR EL FRENTE: en extensión de nueve metros con sesenta y cinco centímetros (9.65 mts) con calle pública; POR EL COSTADO DERECHO U OCCIDENTE: En línea recta y longitud de treinta y ocho metros diez centímetros (38.10 mts), con casa y solar hoy de EDUARDO CRUZ antes HERNANDO PABON: POR LA CABECERA O SUR: En recta y extensión de once metros cincuenta centímetros (11.50 mts) con solar hoy de FABRICIANO DIAZ y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En extensión de treinta y ocho metros diez centímetros (38.10 mts) en línea recta con cerca y solar que fue de GUILLERMO MONTOYA hoy de [redacted]DO CRUZ", Distinguido con el Folio de Matrícula [redacted]obiliaria No. 157-734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Código Catastral 01-00-007-005-000.
A los emplazados indeterminados se les advierte que si transcurrido quince (15) días del término de expiración de fijación del Edicto, no comparecen por sí o por conducto de apoderado judicial a recibir notificación personal del Auto Admisorio de la demanda de fecha siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), se entenderá surtido el emplazamiento y se les designará CURADOR AD-LITEM, [redacted]uien se llevará a cabo la notificación y se continuará [redacted]ceso hasta su terminación.
Para los [redacted] previstos en el artículo 407 del Código de Proce[redacted]to Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y acostumbrado de la secretaría por el Término legal de veinte (20) días hábiles, hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.).-
RICARDO BELTRAN CAMPOS
SECRETARIO
(Hay Firma y Sello)
COPI*0406-3

**EDICTO**
REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SAN ANDRES, ISLA
San Andrés Islas; Mayo veintisiete (27) de dos mil trece (2013)
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS,
Por medio del presente Edicto,
EMPLAZA:
A las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria promovido en este ente Judicial por la señora NELCIE HOOKER MITCHELL contra PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, para que dentro del término de veinte (20) días de fijación del edicto y quince (15) más, comparezcan por si o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado mayo catorce (14) de 2013. Si las personas emplazadas comparecen al proceso dentro del término atrás citado, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento.
Las personas que se presenten posteriormente tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.
Se le advierte a las personas emplazadas por este medio, que si dentro del término señalado en el acápite precedente no comparecen a notificarse, se les designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación.
CARACTERISTICAS DEL BIEN A PRESCRIBIR: Un lote de terreno, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, (Isla de San Andrés), ubicado en sector "BRIDGE GROUND" y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: linda con predios que son o fueron del señor James Bowie, en extensión de sesenta y cuatro metros con cinco centímetros (64:05 mts), por el SUR: linda con predio del señor(a) Vivid Rankin, en extensión de cuarenta y tres metros (43:00 mts), por el ESTE: linda con el Pantano, en extensión de ciento treinta y siete metros con veinte centímetros (137:20 mts) y por el OESTE: linda con carretera publica, en extensión de ciento treinta y tres metros con cincuenta centímetros (133:50 mts).
Para los efectos del artículo 407 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar publico de la secretaria de este Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como es el Tiempo o la Republica, por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días y en la radio local dentro del mismo término y a las mismas veces.
Se fija el presente edicto hoy, 30 MAY 2013, a la hora de las ocho (8.00 a.m).
BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
SECRETARIA
(Hay Firma)
2000237299-1

**EDICTO CIVIL**
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CORDOBA QUINDIO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA, QUINDIO,
AVISA:
Que se ha fijado la fecha del día veintisiete (27) de junio del año dos mil trece (2013), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del bien embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo radicado al Nro. 632124089001-2008-00013-00, del señor ANDRES SABOGAL TAMAYO en contra de los señores GRACIELA GONZALEZ DE MEJIA y RICARDO MEJIA GONZALEZ.
El bien objeto de la subasta es el siguiente:
Un lote de terreno mejorado con casa de habitación situado en la carrera 10 número 12-38, del área urbana de Córdoba, Departamento del Quindío, el cual consta de 11. metros de frente y un centro irregular con figura triangular, midiendo 4.20 metros, por otra 4.55 metros y por el centro 5.20 metros, con registro inmobiliario número 8902408, el cual esta alinderado así, según el título adquisitivo de dominio: ## Por un costado con casa de propiedad de herederos de Marco Tulio Gonzalez A., por el otro costado con propiedad de Bernardo Agudelo, por el frente con la calle principal y el centro con solar que se les adjudicara a los herederos German y Ernesto Gonzalez. ## Este bien se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindio con la matricula inmobiliaria numero 282-16293.
Este bien fue avaluado en la suma de treinta y siete millones sesenta y ocho mil pesos ($37.068.000.oo), que incrementada en el cincuenta porciento (50%) de conformidad con el artículo 516 del C.P.C., es de cincuenta y cinco millones seiscientos dos mil pesos ($55.602.000.oo) y sale a licitación por el 70% de este valor, el cual equivale a la suma de treinta y ocho millones novecientos veintiunmil cuatrocientos pesos ($38.921.400.oo). El porcentaje valido para hacer postura será el 40% del avalúo respectivo, ósea la suma de veinte dos millones doscientos cuarenta mil ochocientos pesos ($22.240.800.oo)
Se fija el presente edicto por una vez en lugar visible del despacho y se publicará igualmente por una vez con una anticipación no inferior a diez (10) días en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local si la hubiere, hoy veinticuatro (24) de mayo del año dos mil trece (2013).
ALBA MARCELA NARVAEZ OSORIO
Secretaria
(Hay Firma y Sello)
AM-2029

**EDICTO**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COMBITA - BOYACA
"EDICTO"
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA -BOYACA
EMPLAZA
A las personas indeterminadas que se e crean con derechos sobre el bien inmueble urbano, Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-137688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la carrera 5 No 5-111 del Municipio de Cómbita, para que en término de veinte (20) días comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013), y ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) proferidos dentro del proceso SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio radicado bajo el No 2013-0105 adelantado por ANA BENILDA TORRES DE TUNAROSA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
Se le advierte a los emplazados que si transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término del emplazamiento no comparecen, se le nombrará Curador Ad-litem, con quien se seguirá la notificación.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art 407,6-7 del C.P.C. se fija el presente edicto en la Secretaria de Juzgado por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación dentro del mismo término con intervalos no menores a cinco (5) días calendario en el periódico "El tiempo o la Republica" y por medio de una radiodifusora de la Ciudad de Tunja , en un horario comprendido entre las siete (7) de la mañana y las diez (10) de la noche.
Se expide Hoy, 22 MAY 2013
WILSON EFRAIN TORRES MORENO
Secretario (HAY FIRMA Y SELLO)
CQ*0406-1

**EDICTO EMPLAZATORIO**
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TUNJA
CITA Y EMPLAZA
A las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda para que en el termino de veinte días comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ contra PERSONAS INDETERMINADAS radicado con el número 2013-00123-00 para que se le declare dueño al demandante por haber adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los siguientes inmuebles; Inmueble ubicado en la carrera 13 No. 13-70 de la actual nomenclatura de Tunja y con los siguientes linderos generales Por el NORTE, en extensión de 11.90 metros, linda con MERCEDES Y ROSARIO MORENO, antes de ISAIAS MORENO, por el ORIENTE, del punto anterior, sigue con dirección al sur en extensiones de 8.15 metros y 8.50 metros, colindando por este costado con BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ, por el SUR, en extensión de 11.90 metros, colindando por este costado con GABRIEL PORRAS, por el OCCIDENTE en extensión de 16.49 metros, linda con la carrera 13 de la actual nomenclatura de la ciudad de Tunja. Identificado con matrícula inmobiliaria número 070-123633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y un área de 154 metros cuadrados. Inmueble ubicado en la carrera 13 No. 13-70 de la actual nomenclatura de Tunja y con los siguientes linderos especiales Por el NORTE, en extensión de 6 metros, colinda por este costado con BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ, por el ORIENTE, en extensión de 8.50 metros, colinda por este costado con QUERUBIN MORENO, por el SUR, en extensión de 6 metros este costado con GABRIEL PORRAS, po extensión de 8.50 metros, colindando con BLAS OLIVERIO PINZON GONZALE hace parte de otro de mayor extensió matrícula inmobiliaria numero 070-10 de Registro de Instrumentos Públicos de 51 metros cuadrados; Y el inmueble ubi 13 No. 13-70 de la actual nomenclatura siguientes linderos especiales Por el NO de 6 metros, linda con MERCEDES Y R antes de ISAIAS MORENO, por el ORIEN de 7.90 metros, colinda por este cost de QUERUBIN MORENO, por el SUR, e metros colindando por este costado co PINZÓN GONZALEZ, antes de HEREDER DE LA CRUZ MORENO, por el OCCIDEN de 8.15 metros, colindando por este c OLIVERIO PINZON GONZALEZ, antes de LEONIDAS DE LA CRUZ MORENO inmueb de otro de mayor extensión Identificac inmobiliaria número 070-106558 d Registro de Instrumentos Públicos de de 48 metros cuadrados.
Se advierte a los emplazados que se cn sobre los citados inmuebles que del proceso a más tardar dentro de los quinc a la fecha en que queda surtido el c vencido el cual si no comparecen se les de Ad-Litem, con quien se continuará el trái hasta su terminación.
Para los fines del Artículo 407 del C. d presente edicto emplazatorio por el tér días en lugar público de la secretaría d expiden copias para su publicación po intervalos no menores de cinco días ca del mismo término de fijación, en ur sintonía en la región en horas comprer siete de la mañana y las diez de la noch los siguientes diarios: EL TIEMPO o LA F 31 MAY 2013 a las ocho de la mañana.
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
SECRETARIO (HAY FIRMA Y SELLO)
CQ*0406-2

**EDICTO**
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT
CITA Y EMPLAZA
A todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho para int del proceso Agrario de Pertenencia Nº que por prescripción ordinaria adquisiti adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AM RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ INDETERMINADAS para que en el tér

---

**AUROS S.A.**

Domiciliada en la ciudad de Bogotá, diagonal 49 sur No. 56A -46 de conformidad con lo prescrito en el Art. 212 del CST hace saber que la señora **BERTHA COMBARIZA DE RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20,149,737 de Bogotá falleció en esta ciudad el día 27 de mayo de 2013.
Quienes crean tener derecho a reclamar sus prestaciones sociales deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación con el fin de radicar la solicitud pertinente.

---

**TEMPORALES UNO A S.A.**
**NIT 830,058,387-6**
**SEGUNDO AVISO**

De conformidad con lo previsto en el articulo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, se permite informar que el día 11 de mayo de 2013, falleció estando al servicio de la empresa la señora **CLAUDIA MILENA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.032.362.775 (Q.E.P.D.)
Las personas que se crean con derecho a reclamar sus acreencias laborales deberán presentar en la Carrera 16 Nº 36-09 Bogotá, en horas laborales los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso con el fin de acreditar sus derechos.
BOGOTA. D.C. 4 DE JUNIO DE 2013

---

**EXTRAVIO POLIZAS**

SE EXTRAVIARON LAS PÓLIZAS **12221477-12221478 -12** ANULADAS EN ORIGINAL Y COPIA DE MUNDIAL DE SEGUR LO TANTO CARECEN DE TODA VALIDEZ

---

**EDICTO**
LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE A PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL EN USO DE BUEN RETIRO DE FAC **"COOVIPORFAC CTA"** AVISA QUE EL DIA 28 DE MAYO DE 2013 FALLECIÓ EL **DEMETRIO ROMERO MORALES** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDAD. 19.274.240 DE BOGOTA, Y QUE A RECLAMAR SUS HABERES SE PRESENTÓ EL SEÑOR ANDRES ROMERO VILLAMIL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 1.072.64 ANTERIOR PARA QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJORES DERECHOS LO HAGA S FACATATIVA – CUNDINAMARCA EN LA CARRERA 1ª Nº 8-154 **PRIME**

---

**VISE LTDA**

Informa que encontrándose laborando en la empresa la Señora **YEISMY JIMENEZ PINTO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.029.253, fa día 7 de mayo de 2013 en la Ciudad de Bogotá. Se publica este aviso de conf con el numeral segundo Art. 212. del Código Sustantivo del Trabajo, a fir quienes se consideren con algún derecho se hagan presentes dentro de lo (30) días siguientes a la publicación en las instalaciones de la empresa **VIS** ubicada en la Calle 6 D No. 4-42, División de Recursos Humanos.

**SEGUNDO Y ÚLTIMO AVISO**

linda con predio de los herederos del señor Arthur May, en extensión de once metros consetenta centímetros (11:70 mts); por el Oeste: linda con predio que es o fue del señor Windell Pusey, en extensión de dieciocho metros con sesenta centímetros (18:60 mts).
Para los efectos del artículo 407 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar publico de la secretaria de este Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como es el Tiempo o la Republica, por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días y en la radio local dentro del mismo término y a las mismas veces.
Se fija el presente edicto hoy, 09 MAY 2013, a la hora de las ocho (8.00 a.m.).
BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
Secretaria
(Hay Firma)
2000237732-B-M2

**EDICTO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUSAGASUGA
PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 OFICINA 402
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA
EMPLAZA:
A PERSONAS INDETERMINADAS...
que se crean con derecho sobre el bien inmueble a Usucapir y que en adelante se determinará, para que en los términos señalados en el presente edicto comparezcan por sí o por conducto de apoderado judicial a hacerse parte dentro del proceso de PERTENENCIA CIVL No. 2013-0112, por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por ROMULO BAUTISTA GOMEZ contra GUILLERMO GOMEZ CARRILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Predios materia de usucapión el siguiente: Predio ubicado [illegible] avenida 3 No. 2-53/59/61, del municipio de Pandi [illegible] consistente en una casa de habitación, [illegible] su situación, cabida y linderos así: "POR EL FRENTE: en extensión de nueve metros con sesenta y cinco centímetros (9.65 mts) con calle pública; POR EL COSTADO DERECHO U OCCIDENTE: En línea recta y longitud de treinta y ocho metros diez centímetros (38.10 mts), con casa y solar hoy de EDUARDO CRUZ antes HERNANDO PABON: POR LA CABECERA O SUR: En recta y extensión de once metros cincuenta centímetros (11.50 mts) con solar hoy de FABRICIANO DIAZ y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En extensión de treinta y ocho metros diez centímetros (38.10 mts) en línea recta con cerca y solar que fue de GUILLERMO MONTOYA hoy de [illegible]OO CRUZ", Distinguido con el Folio de Matrícula [illegible]nmobiliaria No. 157-734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Código Catastral 01-00-007-005-000.
A los emplazados Indeterminados se les advierte que si transcurrido quince (15) días del término de expiración de fijación del Edicto, no comparecen por si o por conducto de apoderado judicial a recibir notificación personal del Auto Admisorio de la demanda de fecha siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), se entenderá surtido el emplazamiento y se les designará CURADOR AD-LITEM, con quien se llevará a cabo la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.
Para los efectos previstos en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y acostumbrado de la secretaria por el Término legal de veinte (20) días hábiles, hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.).-
[illegible] BELTRAN CAMPOS
[illegible]
(Hay Firma) [illegible]
COPI*0406-3

**EDICTO**
REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SAN ANDRES, ISLA
San Andrés Islas, Mayo veintisiete (27) de dos mil trece (2013)
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS,
Por medio del presente Edicto,
EMPLAZA:
A las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria promovido en este ente judicial por la señora NELCIE HOOKER MITCHELL contra PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, para que dentro del término de veinte (20) días de fijación del edicto y quince (15) más, comparezcan por si o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado mayo catorce (14) de 2013. Si las personas emplazadas comparecen al proceso dentro del término atrás citado, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento.
Las personas que se presenten posteriormente tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.
Se le advierte a las personas emplazadas por este medio, que si dentro del término señalado en el acápite precedente no comparecen a notificarse, se les designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación.
CARACTERISTICAS DEL BIEN A PRESCRIBIR: Un lote de terreno, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, (Isla de San Andrés), ubicado en sector "BRIDGE GROUND" y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: linda con predios que son o fueron del señor James Bowie, en extensión de sesenta y cuatro metros con cinco centímetros (64:05 mts), por el SUR: linda con predio del señor(a) Vivid Rankin, en extensión de cuarenta y tres metros (43:00 mts), por el ESTE: linda con el Pantano, en extensión de ciento treinta y siete metros con veinte centímetros (137:20 mts) y por el OESTE: linda con carretera publica, en extensión de ciento treinta y tres metros con cincuenta centímetros (133:50 mts).
Para los efectos del artículo 407 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar publico de la secretaria de este Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como es el Tiempo o la Republica, por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días y en la radio local dentro del mismo término y a las mismas veces.
Se fija el presente edicto hoy, 30 MAY 2013, a la hora de las ocho (8.00 a.m).
BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
SECRETARIA
(Hay Firma)
2000237299-1

**EDICTO CIVIL**
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CORDOBA QUINDIO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA, QUINDIO,
AVISA:
Que se ha fijado la fecha del día veintisiete (27) de junio del año dos mil trece (2013), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del bien embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo radicado al Nro. 632124089001-2008-00013-00, del señor ANDRES SABOGAL TAMAYO en contra de los señores GRACIELA GONZALEZ DE MEJIA y RICARDO MEJIA GONZALEZ.
El bien objeto de la subasta es el siguiente:
Un lote de terreno mejorado con casa de habitación situado en la carrera 10 número 12-38, del área urbana de Córdoba, Departamento del Quindío, el cual consta de 11. metros de frente y un centro irregular con figura triangular, midiendo 4.20 metros, por otra 4.55 metros y por el centro 5.20 metros, con registro inmobiliario número 8902408, el cual esta alinderado así, según el título adquisitivo de dominio: ## Por un costado con casa de propiedad de herederos de Marco Tulio Gonzalez A., por el otro costado con propiedad de Bernardo Agudelo, por el frente con la calle principal y el centro con solar que se les adjudicara a los herederos German y Ernesto Gonzalez. ## Este bien se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindio con la matricula inmobiliaria numero 282-16293.
Este bien fue avaluado en la suma de treinta y siete millones sesenta y ocho mil pesos ($37.068.000.oo), que incrementada en el cincuenta porciento (50%) de conformidad con el artículo 516 del C.P.C., es de cincuenta y cinco millones seiscientos dos mil pesos ($55.602.000.oo) y sale a licitación por el 70% de este valor, el cual equivale a la suma de treinta y ocho millones novecientos veintiunmil cuatrocientos pesos ($38.921.400.oo). El porcentaje valido para hacer postura será el 40% del avalúo respectivo, ósea la suma de veinte dos millones doscientos cuarenta mil ochocientos pesos ($22.240.800.oo)
Se fija el presente edicto por una vez en lugar visible del despacho y se publicará igualmente por una vez con una anticipación no inferior a diez (10) días en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local si la hubiere, hoy veinticuatro (24) de mayo del año dos mil trece (2013).
ALBA MARCELA NARVAEZ OSORIO
Secretaria
(Hay Firma y Sello)
AM-2029

**EDICTO**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COMBITA - BOYACA
"EDICTO"
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA -BOYACA
EMPLAZA
A las personas indeterminadas que se e crean con derechos sobre el bien inmueble urbano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-137688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la carrera 5 No 5-111 del Municipio de Cómbita, para que en término de veinte (20) días comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha diez (10) de abril de dos mil trece (2013), y ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) proferidos dentro del proceso SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio radicado bajo el No 2013-0105 adelantado por ANA BENILDA TORRES DE TUNAROSA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
Se le advierte a los emplazados que si transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término del emplazamiento no comparecen, se le nombrará Curador Ad-litem, con quien se seguirá la notificación.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art 407,6-7 del C.P.C. se fija el presente edicto en la Secretaria de Juzgado por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación dentro del mismo término con intervalos no menores a cinco (5) días calendario en el periódico "El tiempo o la Republica" y por medio de una radiodifusora de la Ciudad de Tunja , en un horario comprendido entre las siete (7) de la mañana y las diez (10) de la noche.
Se expide Hoy, 22 MAY 2013
WILSON EFRAIN TORRES MORENO
Secretario (HAY FIRMA Y SELLO)
CQ*0406-1

**EDICTO EMPLAZATORIO**
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TUNJA
CITA Y EMPLAZA
A las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda para que en el termino de veinte días comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ contra PERSONAS INDETERMINADAS radicado con el número 2013-00123-00 para que se le declare dueño al demandante por haber adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los siguientes inmuebles; Inmueble ubicado en la carrera 13 No. 13-70 de la actual nomenclatura de Tunja y con los siguientes linderos generales Por el NORTE, en extensión de 11.90 metros, linda con MERCEDES Y ROSARIO MORENO, antes de ISAIAS MORENO, por el ORIENTE, del punto anterior, sigue con dirección al sur en extensiones de 8.15 metros y 8.50 metros, colindando por este costado con BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ, por el SUR, en extensión de 11.90 metros, colindando por este costado con GABRIEL PORRAS, por el OCCIDENTE en extensión de 16.49 metros, linda con la carrera 13 de la actual nomenclatura de la ciudad de Tunja. Identificado con matrícula inmobiliaria número 070-123633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y un área de 154 metros cuadrados. Inmueble ubicado en la carrera 13 No. 13-70 de la actual nomenclatura de Tunja y con los siguientes linderos especiales Por el NORTE, en extensión de 6 metros, colinda por este costado con BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ, por el ORIENTE, en extensión de 8.50 metros, colinda por este costado con QUERUBIN MORENO, por el SUR, en extensión de 6 metros, colindando por este costado con GABRIEL PORRAS, por el OCCIDENTE en extensión de 8.50 metros, colindando por este costado con BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ, inmueble que hace parte de otro de mayor extensión Identificado con matricula inmobiliaria numero 070-106558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y un área de 51 metros cuadrados; Y el inmueble ubicado en la carrera 13 No. 13-70 de la actual nomenclatura de Tunja y con los siguientes linderos especiales Por el NORTE, en extensión de 6 metros, linda con MERCEDES Y ROSARIO MORENO, antes de ISAIAS MORENO, por el ORIENTE, en extensión de 7.90 metros, colinda por este costado con predios de QUERUBIN MORENO, por el SUR, en extensión de 6 metros colindando por este costado con BLAS OLIVERIO PINZÓN GONZALEZ, antes de HEREDEROS DE LEONIDAS DE LA CRUZ MORENO, por el OCCIDENTE en extensión de 8.15 metros, colindando por este coscado con BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ, antes de HEREDEROS DE LEONIDAS DE LA CRUZ MORENO Inmueble que hace parte de otro de mayor extensión Identificado con matrícula inmobiliaria número 070-106558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y un área de 48 metros cuadrados.
Se advierte a los emplazados que se crean con derecho sobre los citados inmuebles que deben concurrir al proceso a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que queda surtido el emplazamiento, vencido el cual si no comparecen se les designará Curador Ad-Litem, con quien se continuará el trámite del proceso... hasta su terminación.
Para los fines del Artículo 407 del C. de P.C., se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte días en lugar público de la secretaría del Juzgado, y se expiden copias para su publicación por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término de fijación, en una emisora con sintonía en la región en horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche, y por uno de los siguientes diarios: EL TIEMPO o LA REPUBLICA, hoy 31 MAY 2013 a las ocho de la mañana.
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
SECRETARIO (HAY FIRMA Y SELLO)
CQ*0406-2

**EDICTO**
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
CITA Y EMPLAZA
A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas, que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 212-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de

---

**AUROS S.A.**

Domiciliada en la ciudad de Bogotá, diagonal 49 sur No. 56A -46 de conformidad con lo prescrito en el Art. 212 del CST hace saber que la señora **BERTHA COMBARIZA DE RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadania No. 20,149,737 de Bogotá falleció en esta ciudad el día 27 de mayo de 2013.
Quienes crean tener derecho a reclamar sus prestaciones sociales deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación con el fin de radicar la solicitud pertinente.

---

**TEMPORALES UNO A S.A.**
**NIT 830,058,387-6**
**SEGUNDO AVISO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, se permite informar que el día 11 de mayo de 2013, falleció estando al servicio de la empresa la señora **CLAUDIA MILENA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.032.362.775 (Q.E.P.D.)
Las personas que se crean con derecho a reclamar sus acreencias laborales deberán presentar en la Carrera 16 Nº 36-09 Bogotá, en horas laborales los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso con el fin de acreditar sus derechos.
BOGOTA. D.C. 4 DE JUNIO DE 2013

---

**EXTRAVIO POLIZAS**

SE EXTRAVIARON LAS PÓLIZAS **12221477-12221478 -12497468** ANULADAS EN ORIGINAL Y COPIA DE MUNDIAL DE SEGUROS POR LO TANTO CARECEN DE TODA VALIDEZ

---

**EDICTO**
LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE AGENTES PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL EN USO DE BUEN RETIRO DE FACATATIVA **"COOVIPORFAC CTA"** AVISA QUE EL DIA 28 DE MAYO DE 2013 FALLECIÓ EL SEÑOR **DEMETRIO ROMERO MORALES** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 19.274.240 DE BOGOTA, Y QUE A RECLAMAR SUS HABERES SE PRESENTÓ EL SEÑOR CAMILO ANDRES ROMERO VILLAMIL IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 1.072.646.467. LO ANTERIOR PARA QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJORES DERECHOS LO HAGA SABER EN FACATATIVA – CUNDINAMARCA EN LA CARRERA 1ª Nº 8-154 **PRIMER AVISO**

---

**VISE LTDA**

Informa que encontrándose laborando en la empresa la Señora **YEISMY PAOLA JIMENEZ PINTO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.029.253, falleció el día 7 de mayo de 2013 en la Ciudad de Bogotá. Se publica este aviso de conformidad con el numeral segundo Art. 212. del Código Sustantivo del Trabajo, a fin de que quienes se consideren con algún derecho se hagan presentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en las instalaciones de la empresa **VISE LTDA**, ubicada en la Calle 6 D No. 4-42, División de Recursos Humanos.

**SEGUNDO Y ÚLTIMO AVISO**

5791

Tiempo, La República y/o Espectador) y en una radiodifusora local, publicación que se harán por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días.
Para constancia, se fija el presente EDICTO hoy 15 de mayo de dos mil trece (2.013) siendo las ocho (8) de la mañana.
LEYDA SARID GUZMAN BARRETO
Secretaria
(Hay Firma y Sello)
GR°182

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SAN ANDRES, ISLA
San Andrés Islas, Mayo tres (03) de dos mil trece (2013)
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS,
Por medio del presente Edicto,
EMPLAZA:
A las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria promovido en este ente Judicial por la señora AHALUPE ESCALONA JESSIE contra PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, para que dentro del término de veinte (20) días de fijación del edicto y quince (15) más, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado abril veintitres (23) de 2013.
Si las personas emplazadas comparecen al proceso dentro del término atrás citado, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento.
Las personas que se presenten posteriormente tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.
Se le advierte a las personas emplazadas por este medio, que si dentro del término señalado en el acápite precedente no comparecen a notificarse, se les designará curador Ad-liteen, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación.
CARACTERISTICAS DEL BIEN A PRESCRIBIR: Un lote de terreno junto con las mejoras sobre lconstruida, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, (Isla de San Andrés), ubicado en el sector denominado "COVE o HUERTA" y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: linda con predios de los herederos de la señora Viola Williams, en extensión de sesenta y dos metros con cincuenta centímetros (62:50 mts), por el Sur: linda con predio de los sucesores la señora Valerie Jessie, en extensión de sesenta y dos metros con setenta centímetros (62:70 mts); por el Este: linda con predio de los herederos del señor Arthur May, en extensión de once metros conseteenta centímetros (11:70 mts); por el Oeste: linda con predio que es o fue del señor Windell Pusey, en extensión de dieciocho metros con sesenta centímetros (18:60 mts).
Para los efectos del artículo 407 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar publico de la secretaria de este Juzgado por el término de veinte (20) días, y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como es el Tiempo o la Republica, por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días y en la radio local dentro del mismo término y a las mismas veces.
Se fija el presente edicto hoy, 09 MAY 2013, a la hora de las ocho (8 00 a.m.).
BLANCA LUZ GALLARDO CAHCHILA
Secretaria
(Hay Firma)
2000237132-8

EDICTO
EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
AVISA
Al público, que dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, instaurado por la señora ESNEDA MEJÍA DE CALVO mediante sentencia proferida el siete (07) de mayo de dos mil trece (2013), se DECLARÓ la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor GABRIEL ANTONIO CALVO RIOS, y se nombró como CURADORA LEGÍTIMA del interdicta a su cónyuge señora ESNEDA MEJÍA DE CALVO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.295.536, decisión que se encuentra debidamente ejecutoria.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 659-B del Código de Procedimiento Civil, este edicto permanecerá fijado en la secretaria del Despacho por el término legal y será publicado por una sola vez en el Diario El Espectador o la República.
Manizales, Mayo 22 de 2013
Hora: 8:00 a.m.
Radicado: 2012-00656
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA
(Hay Firma y Sello)
1701012552

EDICTO - EMPLAZATORIO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Atlántico.
RAD. No. 084334089002-2013-000199-00
EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO--TLANTICO
HACE SABER
Que por auto de fecha 30 de abril de 2013, fue admitida la demanda ORDINARIA AGRARIA DE PERTENENCIA, promovido por el señor (a) YOMAIRA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ Y SUGHAIL CAMPO RUIZ, por medio de apoderado Judicial Dr. IVO MIGUEL BARRETO LOBO Contra el señor (a) LUIS CARLOS BEDOYA IBARRA, se ha ordenado la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien Inmueble.
Un lote de terreno rural denominado Parcela Divino Niño, o Parcela Anita, ubicado en el Kilometro 6-10 de la vía que de Malambo conduce a Caracolí, a unos Novecientos (900) metros aproximadamente desde la Intersección de esta vía con la prolongación de la Avenida Murillo, con un área aproximadamente de Diecinueve mil (19.000) metros cuadrados,, Juntos con las mejoras en el contenidas, consistente en una casa de habitación elaborada en mampostería, techo, parte en concreto y otra en zinc, puertas en laminas de acero, ventanas en aluminio y vidrios, pisos en cemento Gris; una bodega para almacenamiento de materias primas y alimentos para animales, siete Galpones con infraestructura para cría de cerdos, un galpón especial para monta, un galpón para cría de Gallinas y Patos, un Estanque para cría de Peses, Jardineras Jaula para aves ornamentales, Poso Profundo, Tanques elevados con capacidad para 15.000 litros, árboles frutales y maderables; cercado con alambre de púa y postería de madera, complementados con arbustos de limoncillo, con una puerta de acceso en metal y demás elementos contenidas en el mismo, cuyas medidas y linderos se describen de la siguiente manera: Por el NORTE, mide 85.23 mts y linda con predio de FRANCO ZANCHEZ en medio camino Vecinal; por el SUR:, mide40.95 mts, y linda con carretera que comunica a Malambo con caracolí; por el ESTE: mide en línea quebrada, del punto 2 al punto 2A, 121.67 mts, y linda con predio que es, o fue de RAUL COLLAZOS; del punto; 2ª al punto del punto 2B, mide 10,25 mts y linda con predio que es o fue del RAUL COLLAZOS; del punto 2B al punto 3 mide 32,17 mts, y linda con predio que es, o fue de REGINA PEDRAZA; del punto 3, al punto 3ª, mide 56.91 y linda con predio que es o fue de RECINA PEDRAZA; DEL PUNTO 3ª, AL PUNTO 4, mide 40.32 mts, y linda con predio que es o fue de AGUSTIN MEZA; del punto 4 al punto 4ª, mide 38.22 mts y linda con predio que es fue de AGUSTIN MEZA; del punto 4ª, al punto 5, mide67.11 mts y linda con predio que es o fue de AGUSTINA MEZA; por OESTE, en línea recta mide 283.19 y linda con predios de la firma ACONDESA, denominado Granja la Esperanza. Este predio a su vez identifica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con Matrícula Inmobiliaria No.040-477323.
Conforme lo establece el numeral 6ª. Del art. 407 del C.P.C., se ordena el emplazamiento de quien se crea con derecho sobre el inmueble a que hace referencia la demanda a fin de que comparezcan al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes en que quede surtido el emplazamiento.
Para los fines indicados en el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de 20 días, en Malambo, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).-
Este Edicto debe ser publicado por dos (2) veces en un periódico de amplia circulación en la ciudad y por una radiodifusora local con intervalos no menores de 5 días calendarios.
EL SECRETARIO,
JESUS Ma AHUMADA MUÑOZ
(Hay firma y sello)
8001001992

EDICTO
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.
CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de "SUCESION INTESTADA" del causante CARLOS JULIO GIRALDO QUINTERO, el cual fue abierto y radicado en este despacho Judicial, mediante providencia del Ocho (8) de Mayo del año dos Mil Trece (2013), para que en el término de fijación del presente EDICTO comparezcan a hacerlo valer.
De conformidad con lo establecido en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria de este Despacho por el término de diez (10) días siendo la hora de las 8:00 a.m., de hoy Veintitrés (23) de Mayo del año dos mil Trece (2013), del cual se entregan copias a la parte interesada para que realice las publicaciones de Ley, bien sea en el diario "El Espectador" o "La República", periódicos de amplia circulación nacional.
La Dorada, Caldas, Mayo 23 de 2013.
El Secretario,
MARIO YASQUEZ ROJAS
(Hay firma)
1701012550

EDICTO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPAMA BOYACA
CITA Y EMPLAZA
A todas las personas indeterminadas qúe se crean con derecho a intervenir en el proceso de Declaración de pertenencia No.2013-056 para que dentro del término de veinte (20) días y cinco (5) días más comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de pertenencia que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio han promovido los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA, NELSON MARTINEZ GARCIA, WILSON MARTINEZ GARCIA, YOLANDA MARTINEZ GARCIA, CARMENZA MARTINEZ GARCIA y OMAR MARTINEZ GARCIA la que fue admitida mediante auto del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013) y, a estar en derecho en el proceso.-
También se emplaza a todas aquellas personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble rural denominado "La Rosita" ubicado en la vereda centro del municipio de Quípama con folio de matrícula No. 072-71221 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Chiquinquirá y cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL ORIENTE: Partiendo de un mojón errado en una piedra con el número uno (1) y clavado al pié de un árbol grande a la vereda del camino que de Muzo conduce a Quípama; POR EL SUR: Subiendo por la ceja de una loma hasta encontrar la cordillera que delimita las veredas Quípama y Agua Fría lindando en este trayecto con predios de HONORIO PEREZ; vuelve sobre la derecha por esta cordillera a dar a un deslinde con predios de MIGUEL ORJUELA, lindando en este trayecto con predios de ROSA RAMIREZ VDA DE ROGELES e IGNACIO GUTIERREZ; POR EL OCCIDENTE: Vuelve bajando a dar a un sanjón y este abajo a dar al camino que conduce de muzo a Quípama, lindando con predios de MIGUEL ORJUELA, VICENTE SOLIS, ROBERTO SOLIS y MARINA DE ORJUELA; POR EL NORTE. Vuelve sobre la derecha por los vestigios del camino viejo que de Muzo conduce a Quípama a dar al árbol grande que está a la vereda del mismo camino, primero lindero y encierra, lindando camino al medio, con predios de SIMON MARTINEZ y HONORIO PEREZ.- Linderos actuales del Inmueble denominado "La Rosita": POR EL OCCIDENTE: Desde el punto uno (1) que está a la orilla de la misma carretera que de Quípama conduce al municipio de Muzo, a dar al punto dos (2) que esta a la orilla de la misma carretera, en extensión de 526 mts, lindando por este costado, carretera al medio con predios de LUIS GONZALEZ y CARLOS HERRERA; POR EL SUR: Desde el punto dos (2) a dar al punto tres (3) en línea recta en una distancia de 496.22 mts lindando con el predio denominado "La Esperanza" de propiedad de ORLANDO MARTINEZ GARCIA, NELSON MARTINEZ GARCIA, WILSON MARTINEZ GARCIA, YOLANDA MARTINEZ GARCIA, CARMENZA MARTINEZ GARCIA y OMAR MARTINEZ GARCI; POR EL ORIENTE: Desde el punto tres (3) a dar al punto cuatro (4) en extensión de 526.04 mts lindando en parte con predios de BAYARDO MARTINEZ y en otra parte con predios de FELIX GAVIRIO GUTIERREZ B.; y POR EL NORTE: Desde el punto cuatro (4) al punto uno (1) lindando con predios de EDILSA PEREZ, en extensión de 341.55 mts punto de partida y encierra.-
Cuya declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de
dominio han solicitado en este juzgado los señores ORLANDO MARTINEZ GARCIA, NELSON MARTINEZ GARCIA, WILSON MARTINEZ GARCIA, YOLANDA MARTINEZ GARCIA, CARMENZA MARTINEZ GARCIA y OMAR MARTINEZ GARCIA para que concurran al proceso al más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación por la prensa.-
Se advierte a todos los emplazados que si dentro de dichos términos no comparecen, se les nombrara un Curador ad litem, con quien se proseguirá el juicio hasta su terminación.-
Para los efectos de los artículos 318, 320 y 407 numeral séptimo del C.P.C. se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal, por el término legal de veinte (20) días y se expiden copias del mismo para sus publicaciones por dos veces y dentro del mismo término en el periódico "EL NUEVO SIGLO" o en "LA REPUBLICA" y en una radiodifusora local. Quipama, diecinueve (19) de Abril de dos mil trece (2013).
CLAUDIA CARRILLO MARTINEZ
SECRETARIO AD-HOC.
(Hay firma)
FOR-2805-1

EDICTO
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
CITA Y EMPLAZA
A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas, que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 212-00162-00, que por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proceso hasta su terminación.
Bien Inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 No. 6-07 denominado lote No. 3 identificado con la cédula catastral No. 020000360038000, con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares así: POR EL NORTE en distancia de 10,30 metros con la carrera 4: POR EL ORIENTE en distancia de 45,60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR, POR EL SUR en distancia de 1,30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue en línea recta hacia el occidente en distancia de 10,40 metros con de JORGE ELIECER BETANCOURT y POR EL OCCIDENTE en distancia de 22 metros, continúa en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 metros con de JAIME BARRERA y encierra, Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 numeral 6 del C.P.C; se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o la REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO) y por medio de una radiodifusora de amplia sintonía de la región CARACOL o RCN en las horas comprendidas entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m) Hoy, 24 MAYO 2013
NELSI OMAÍRA MORALES MANRIQUE
Secretaria
(Hay firma)
SOG-228

EDICTO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA
CITA Y EMPLAZA
A todos los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, habida entre los señores WILTON ALFONSO VARGAS y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ORJUELA, para que dentro del término de fijación de presente EDICTO, comparezcan a hacer valer sus créditos dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, siendo Demandante WILTON ALFONSO VARGAS contra BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ORJUELA, demanda que fue presentada a través de Apoderada Judicial.
Para los fines previstos en el Art. 589 del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y acostumbrado de la secretaria de este Juzgado por el término legal de diez (10) días hábiles, el que se publicará en el Nuevo día, el Tiempo, el Espectador, la República, y en una radiodifusora local, se fija hoy quince (15) de Mayo de dos mil trece (2013), hora 8 a.m.
JUSTINO JIMENEZ ROA
SECRETARIO
(Hay firma y sello)
18-249

EDICTO
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
CITA Y EMPLAZA
A todas las PERSONAS INDETERMINADAS y desconocidas, que se crean con algún derecho para intervenir dentro del proceso Agrario de Pertenencia Nº 2012-00163-00, que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelanta JORGE ELIECER BETANCOUR contra ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO y demas PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término legal de veinte días comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, advirtiéndole a los emplazados que si dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente Edicto no comparecen se les designará Ad-Litem con quien se seguirá adelante el proce su terminación.
Bien inmueble ubicado en el perímetro urb municipio de Nobsa, con dirección carrera 4 N denominado lote No 2 identificado con la cedula cat 020000360006000, con un área total aproximada d M2 y linderos particulares así: POR EL NORTE en d de 10.50 metros con de JORGE ELIECER BETANCOL un giro hacia el sur en distancia de 14,90 metros y c en línea recta hacia el oriente en distancia 28,60 con el mismo JORGE ELIECER BETANCOUR; POR EL C en distancia de 6,30 metros con de CARMEN RINCO EL SUR en distancia de 41 metros con de RAFAEL S LUISA SIERRA, POR EL OCCIDENTE en distancia de 29 con perqué infantil de municipio, caños de agua al encierra. Inmueble distinguido con la matrícula inm No 095-78564 de la Oficina de Registro de Instru Públicos de Sogamoso.
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 407 n 6 del C.de P.C., se fija el presente edicto en un lugar de la Secretaría del Juzgado por el término de vei y se publicará por dos veces con intervalos no men cinco días calendario dentro del mismo término, en u de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o la REP o NUEVO SIGLO) y por medio de una radiodifus amplia sintonía de la región CARACOL o RCN en la comprendidas entre las siete de la mañana (7:00 a.m diez de la noche (10:00 pm) Hoy, 24 MAYO 2013.
NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria
(Firma)
SOG-227

EDICTO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CI CALLE 5 No. 1-12 PISO 3º TEL. 091842-5103
FACATATIVA-CUNDINAMARCA
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEG PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACA (C/MARCA.).
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a eje GUARDA del presunto Interdicto señor: JOSÉ MUNAR R. dentro de la demanda presentada por la señora EMMA MUNAR DE MORENO, Expediente No. 2013-00099 pa comparezcan a este Despacho e intervengan en el pr con derecho a ser oídos dentro de el.
Para dar cumplimiento al Art. 446 del Códi Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO, en lugar de la secretaria por el término de ley, hoy 29 ABR. 2013, a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana. Entréguese copia su publicación en cualquiera de los diarios El Tiempo República considerados de amplia circulación nacion Cordialmente,
LUZ HELENA GÓMEZ VILLEGAS
SECRETARIA
(Firma y sello)
2000237135

EDICTO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIR DE IBAGUÉ
(TOLIMA).
EMPLAZA
A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS q consideren con derecho sobre el inmueble, mater este proceso, para que se presenten por sí o por con de apoderado judicial legalmente constituido dentro quince (15) días siguientes al de desfijación del pre Edicto, a notificarse del auto de fecha Nueve (09) de Mayo de 2013, que admite la deman ordena emplazarlos dentro del PROCESO ORDINARI PERTENENCIA promovido por MARIA RUTH RAMÍREZ M Identificada con C.C. No. 65.741.406 contra EFRAÍN CA GUTIÉRREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINU (Rad. 2013/124).
EL BIEN MATERIA DEL LITIGIO ES:
El objeto del litigio es inmueble rural denominado "LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda La Laguna Andes jurisdicción del Municipio de Rovira, Identifi con matrícula inmobiliaria No. 350-32806, y ficha cata No. 0002 0002 0012 000, con una cabida en escritur aproximadamente de 45 hectáreas.
Se advierte a los Emplazados, que si no comparecen de del término indicado, se les designará CURADOR AD LI con quien se surtirá la notificación y se seguirá el pro hasta su terminación.
Para los fines previstos en el Art. 407 -inciso 6ª y 7ª concordancia con el Art. 318 del C. de P. Civil, se fij

8842

42

RCN RADIO
NIT:890.903.910-2
Cll 16No 15-21 P 8
TEL. 7602770
FAX.7605084

**LA GERENTE DE RADIO CADENA NACIONAL S.A. EN LA CIUDAD DE DUITAMA**

## CERTIFICA

Que por la emisora RCN – LA CARIÑOSA DUITAMA dial 1030 AM, se transmitió el Edicto Emplazatorio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama cita y emplaza.

| | |
|---|---|
| PROCESO RADICACION: | 2012-00162-00 |
| JUZGADO: | TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA |
| EMPLAZADOS: | pedro ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. |
| DEMANDANTE: | JORGE ELIECER BETANCOUR |
| FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN: | 27 de mayo y 5 de junio de 2013 a las 8:00 de la noche (Leído en todas sus partes). |
| NÚMERO DE PUBLICACIONES: | Dos (2) |
| VALOR PUBLICACIÓN: | Setenta mil Pesos ($70.000). |

Se expide a solicitud del interesado en: Duitama a los 6 días del mes de junio de 2013.

XIMENA MEJIA ENCISO
Gerente RCN Duitama

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA
LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA
QUE LA FIRMA DE Jimena del Pilar Mejía Granados
C.C. 51893547 DE Bta
DE ENCUENTRA REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
DUITAMA: 11 JUN 2013
Libia Ruth [illegible] Segura

ISO 9001 Icontec
IQNet
Certificado No SC 6696-1

54 93

## Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OC1317 | CARLOS FERNANDO NIÑO | 79.957.400 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO AV. VILLAS | CARLOS FERNANDO NIÑO | CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA) | 2012-0471<br>FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO:<br>08 DE OCTUBRE DE 2012 |
| OC-1319 | COMERCIALIZADORA KARIBE LTDA. Y JOSE ALEXANDER CUELLAR MARTINEZ | 900.307.042 Y 83.041.488 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA S.A.<br>NIT.890,903,938-8 | COMERCIALIZADORA KARIBE LTDA. Y JOSE ALEXANDER CUELLAR MARTINEZ | 24 CIVIL MUNICIPAL<br>BOGOTA | 2011 - 00440<br>MANDAMIENTO DE PAGO:<br>1 DE JULIO DE 2011 |
| OC1323 | WILSON EDUARDO CIFUENTES | 93,411,145 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | BANCO COLPATRIA S.A.<br>NIT. 860034594-1 | WILSON EDUARDO CIFUENTES | OCTAVO CIVIL MUNICIPAL<br>PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 801<br>IBAGUE - TOLIMA | 2012-515<br>AUTO-FECHA<br>MANDAMIENTO DE PAGO DEL 24 DE ENERO DE 2013 |
| OC1324 | LA SOCIEDAD VERDE URBANO S.A.S. Y SQUADRA CONSTRUCCIONES LIMITADA | 830142683-0 Y 800027914-6 | EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCOLOMBIA S.A.<br>NIT No. 890,903,938-8 | LA SOCIEDAD VERDE URBANO S.A.S. Y SQUADRA CONSTRUCCIONES LIMITADA | 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA | 201100685<br>FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR:<br>27 DE ENERO DE 2012 |
| OCA-0106-1 | FRANCISCO MORENO UREÑA | | EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER | FRANCY MARIA HERNANDEZ | FRANCISCO MORENO UREÑA | SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br>VILLAVICENCIO META | 50001400300220120004300<br>FECHA DE AUTOEMPLAZA<br>25/07/2012 Y 17/01/2013 |
| OCA-0106-2 | CARLOS HUMBERTO JIMENEZ | | EJECUTIVO SINGULAR | FRANCY VIVIANA PARRADO RINCON . | CARLOS HUMBERTO JIMENEZ | CUARTO CIVIL MUNICIPAL<br>VILLAVICENCIO META | 50001400300420110057500<br>FECHA DE AUTOEMPLAZA<br>18/08/2011 |
| PER*0106-12 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANKLI ARLEY DELGADO TOVAR | | ORDINARIO | MARIA RUTBEL TOVAR DE DELGADO | JOSE JAIRO ARDILA SANTOS Y OTROS | CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA | 2011-00003-00. FECHAS DE AUTOS 24 DE FEBRERO Y 11 DE MARZO DE 2011 |
| PER+0106-3 | JOSE URIEL ARIAS MORENO.<br>C.C. 18.386.277 | | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA. | JOSE URIEL ARIAS MORENO. | DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. | 2012-00526-00.<br>MANDAMIENTO DE PAGO.<br>02/10/2012. |
| PER+0106-4 | GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA. | | EJECUTIVO SINGULAR. | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA. | GLADYS MARCELA LOPEZ JOSA Y MARTA INES CRUZ ESQUIVEL. | NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA | 2012-00212-00.<br>MANDAMIENTO DE PAGO.<br>20/04/2012. |
| PER+[redacted]5 | HASLEIDI RIOS<br>C.C. 36.306.224. | | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA. | HASLEIDI RIOS. | SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. | 2013-00119-00.<br>MANDAMIENTO DE PAGO.<br>27/02/2013. |
| PER+0106-6 | RAQUEL NARVAEZ TRUJILLO. | | EJECUTIVO SINGULAR. | BANCO POPULAR S.A. | RAQUEL NARVAEZ TRUJILLO. | DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. | 2013-00104-00.<br>MANDAMIENTO DE PAGO.<br>06/03/2013. |
| PER+0106-7 | JHON RICARDO GARCIA SARMIENTO | | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO POPULAR S A. | JHON RICARDO GARCIA SARMIENTO | NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA | 2011-00661-00. MANDAMIENTO DE PAGO. 05/12/2011 |
| PER0106-1 | JOSEPH GUTIERREZ ARTUNDUAGA Y ALEXANDRA CASTELLANOS | | ORDINARIO (DECLARACION DE PERTENENCIA) | RODRIGO PUENTES FLOREZ | JOSEPH GUTIERREZ ARTUNDUAGA, ALEXANDRA CASTELLANOS, BANCO CITIBANK Y PERSONAS INDETERMINADAS | PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA | 2011-00324-00.<br>AUTO ADMISORIO 30/01/2012 |
| PER0106-2 | INVERSIONES MALPA LTDA, Y SUS SOCIOS, MONICA ESTHER MALDONADO PACHECO, APOLINAR HUMBERTO TEHERAN SERMEÑO, RICARDO ANTONIO FUENTES ESMERAL, JORGE LUIS MALDONADO PACHECO Y ANGELA ANNA MALDONADO | | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | DIOGENES GONZALEZ LOZANO | INVERSIONES MALPA LTDA, Y SUS SOCIOS, MONICA ESTHER MALDONADO PACHECO, APOLINAR HUMBERTO TEHERAN SERMEÑO, RICARDO ANTONIO FUENTES ESMERAL, JORGE LUIS MALDONADO PACHECO Y ANGELA ANNA MALDONADO. | TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA. | 2010-781,<br>AUTO ADMISORIO 30/07/2010 |
| PUE-0106-1 | GONZALO HOWARD DAVIS | | VERBAL MENOR CUANTÍA | DIOSELINA CRISTINA CRUZ OCHOA | VERÓNICA BERNARDA BARBOSA MENAZAS, GONZALO HOWARD DAVIS Y ANTHONY HOWARD | 2ª PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA | 2013-00071-00 |
| ROD*0106-5 | HEREDEROS INDETERMINADOS EXTINTO VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CUELLAR | | UNION MARITAL DE HECHO | MARIA LILIA CORTES CARDONA | OMAR RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTRO | PROMISCUO DE FAMILIA EN DESCONGESTIÓN FLORENCIA - CAQUETA | 2010-00577 |
| SAL0106-1 | JOSE ALDEMAR JURADO ZAPATA,<br>GLORIA PATRICIA JURADO SEPULVEDA | | EJECUTIVO SINGULAR | GLORIA INES RODRIGUEZ DONOSO | JOSE ALDEMAR JURADO ZAPATA, GLORIA PATRICIA JURADO SEPULVEDA Y PEDRO ESTEBAN GARNICA C.C. 4558262 Y 52861153, RESPECTIVAMENTE | SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA | 2012-0282<br>FECHA DE AUTO<br>26 FEB 2013 |
| SOG*225 | ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO | C.C. [redacted]8,066 | PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO | JORGE ELIECER BETANCOUR C.C. No. 9,529,074 DE SOGAMOSO | ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA | 2012-00163-00<br>FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DE DICIEMBRE DE 2012 |
| SOG*[redacted] | 1. PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO<br>2. MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ<br>3. ADRIANA GONZÁLEZ | 1. C.C. 1,098,066<br>2. C.C. 23,812,123<br>3. C.C. 37,707,241 | PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO | JORGE ELIECER BETANCOUR C.C. No. 9,529,074 DE SOGAMOSO | ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA | 2012-00162-00<br>FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DE DICIEMBRE DE 2012 |

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

60 90

44
424

PERTENENCIA Nº 2012-00162
Dte: JORGE ELIECER BETANCOUR
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
Duitama, tres (03) de julio de dos mil trece (2013).-

Surtido el emplazamiento de los señores PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 407 Y 318 del C.de P.C. y allegadas las publicaciones, entra el Despacho a designar Curador Ad-Litem que represente a los citados demandados.

Como quiera que siguen en turno de la lista de auxiliares de la justicia, los profesionales del derecho: Henry Manuel Gutierrez Sandoval, Fredy Armando Figueredo Figueredo y Milton L. Martinez Quintero, a quienes se les ha de comunicar en la forma prevista en la Ley 794 de 2003, librándose las correspondientes comunicaciones, dejando las constancias a que haya lugar.

Actuará como Curador Ad-Litem del demandado emplazado, el Abogado que en primer término reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda y con quien se surtirá el traslado de la demanda y anexos por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 27 fijado el 05 de julio de 2013 siendo las 8:00 a. m.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.
Secretaria

95

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 303*
DUITAMA - BOYACA

Telegrama número 0547
Julio 19 de 2013

Doctor:
FREDY ARMANDO FIGUEREDO
CALLE 10 No 11-39 OFI 305
SOGAMOSO

Ref: PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162 00
Dte : JORGE ELIECER BETANCOUR
Apoderado: Dr. MATILDE ROJAS VARGAS
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE COMUNICOLE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO (A) COMO CURADOR (A) AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACION O NO AL CARGO PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria.-

96

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 303*
DUITAMA - BOYACA

Telegrama número 0546
Julio 19 de 2013

Doctor:
HENRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL
CALLE 22 No 40A-31
DUITAMA

Ref: PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-0016200
Dte : JORGE ELIECER BETANCOUR
Apoderado: Dr. MATILDE ROJAS VARGAS
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE COMUNICOLE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO (A) COMO CURADOR (A) AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACION O NO AL CARGO PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria.-

63

97

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 303*
DUITAMA - BOYACA

Telegrama número 0548
Julio 19 de 2013

Doctor:
MILTON LEANDRO MARTINEZ
CARRERA 17 No 23-43
DUITAMA

Ref: PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162-00
Dte : JORGE ELIECER BETANCOUR
Apoderado: Dr. MATILDE ROJAS VARGAS
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE COMUNICOLE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO (A) COMO CURADOR (A) AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACION O NO AL CARGO PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria.-

REMITENT
Nombre/ Razón Soci
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIC
SECCIONALES - Juzgado 003 Civil de
Dirección:
Carrera 15 No 14-23 Palacio de Justicia

Ciudad:
DUITAMA

Departamento:
BOYACA

ENVIO:

RN043873408CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HENRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL

Dirección:
CALLE 22 No 40 A-31

Ciudad:
DUITAMA

Departamento:
BOYACA

Fecha:
30/07/2013 16:16:49

472 DEVOLUC
DESTINA

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 303*
DUITAMA - BOYACA

agrama número 0546
o 19 de 2013

Doctor:
HENRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL
CALLE 22 No 40A-31
DUITAMA

Ref: PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162 00
Dte : JORGE ELIECER BETANCOUR
Apoderado: Dr. MATILDE ROJAS VARGAS
Ddo: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE COMUNICOLE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO (A) COMO CURADOR (A) AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE MANIFESTAR SU ACEPTACION O NO AL CARGO PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria.-

94 95

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ORDINARIO (PERTENENCIA)
RADICACIÓN 2012-00162-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETANCOURT
DEMANDADOS: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

**Duitama, diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013).**

Teniendo en cuenta que el término concedido al señor Curador ad-litem que se notificó dentro del presente proceso venció sin que éste hubiese hecho manifestación alguna, el Juzgado, en aras de garantizar el derecho de defensa de los emplazados Pedro Elías Rodríguez Acevedo, María Amelia Acevedo Rodríguez, Adriana González y Personas Indeterminadas, procede a relevarlo del cargo y en su lugar designar nuevos curadores.

En consecuencia, para que represente a las personas anteriormente mencionadas en este proceso se designa a los Doctores: Claudia Marina López Puerto, Henry Manuel Gutierrez Sandoval y Daniel Adolfo Hernandez O.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Como gastos de curaduría se fija al curador la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.00), los cuales serán sufragados a cargo de la parte actora.

Comuníquese a los designados el nombramiento conforme lo señala el art. 9º. Del C. de P. C.,

100

96

100

Así mismo, se hace necesario precisar que la notificación que obra a folio 98 vuelto carece de valor y por lo mismo no hay lugar a señalarle honorarios al Dr. Henry Manuel Gutiérrez Sandoval.

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DURTAMA

Hoy doce de septiembre de 2013 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 35

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.

E. S. D.

REF: DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.

**DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETANCOUR.**

**DEMANDADOS: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ Y ADRIANA GONZALEZ PICO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO N°: 2012-162**

Respetado Doctor(a):

**HENRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.375.256 de DUITAMA, domiciliado y residente CALLE 15 No 16-25, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 172.468 del C. S. de la J., obrando como CURADOR AT LITEM de la parte demandada determinados e indeterminados dentro del proceso de la referencia, a efectos de actuar en su nombre y representación en defensa y protección de sus intereses, dentro del asunto que se tramita, descorriendo el traslado propuesto en los siguientes términos:

## EN CUANTO A LOS HECHOS:

- **AL HECHO PRIMERO: Así aparece** de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en virtud de que el señor JORGE ELIECER BETANCOUR de acuerdo a lo plasmado en los hechos de la demanda entro en posesión material del inmueble descrito y determinado en la pretensión segunda de esta acción, desde el mes de Mayo de 1991 y de ser así se comprueba que el mismo en calidad de Demandante ha ejercido actos de señor y dueño en forma continua e ininterrumpida por espacio superior a 20 años.
- **AL HECHO SEGUNDO: Me atengo** a lo contentivo en los documentos anexos a la demanda, como lo son el certificado catastral del inmueble objeto de la Litis, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria



RECIBIDO 7 AGO 2012

102 68

N°095-78565, dela oficina de registro e instrumentos públicos de Sogamoso, correspondiente a la cedula catastral N° 020000360038000, certificado especial para Pertenencia del predio solicitado en Usucapión con Folio de matrícula inmobiliaria N° 095-78565, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sogamoso, en igual forma a lo contemplado al plano topográfico en el cual se plasma el inmueble descrito en la pretensión segunda de la demanda; en igual forma a la escritura pública N°938 del 15 de Noviembre de 1994 corrida en la Notaria segunda del circulo de Sogamoso, e involucrados respecto a su poseedor y en cuanto a la posesión alegada, sus formas y desarrollo de la misma, al no constarme constituyen materia de debida demostración y debate dentro del curso del proceso, y pruebas objeto del mismo, asunto a tratar detenidamente dentro de las mismas (inspección judicial al predio, recepción de testimonios, y confrontación documental).

- **AL HECHO TERCERO:** Respecto a lo manifestado en el consecutivo de la demanda, el inmueble está actualmente destinado a la agricultura y al pastoreo de ganado bovino, este hecho igualmente debe ser constatado y aclarado en la práctica de las pruebas como lo son (inspección judicial y recepción de testimonios), pues al no constarme constituye también materia de debida demostración.
- **AL HECHO CUARTO:** A lo contenido en el folio de matrícula inmobiliaria N° 095-78565 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sogamoso y en igual forma a la cedula catastral N° 020000360038000 que se relacionan con el bien inmueble objeto dela Litis los cuales se involucran en los mismos, y como se observa en el mismo, aparecen como titulares de derechos reales los demandados PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ Y ADRIANA GONZALEZ PICO respectivamente, amén de que en igual forma se dirige contra personas indeterminadas por lo que la demanda si reúne los requisitos exigidos por la Ley y por tanto es bien dirigida contra los antes relacionados demandados.
- **AL HECHO QUINTO;** El poder otorgado a la profesional en derecho MATILDE ROJAS VARGAS, reúne los requisitos procedimentales que exige la Ley para tal evento y por ende es persona idónea para adelantar la presente acción y por lo cual el poder fue en legal forma otorgado.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a las pretensiones postuladas por la parte demandante, siempre y cuando se encuentren fundadas en pruebas ciertas, legales y oportunamente arrimadas a la presente actuación, debidamente controvertidas y que obligan a la parte demandada de acuerdo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

53

## A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO

69
103

Me allano a todos y cada uno de ellos, por cuanto son los que regulan la materia para esta clase de procesos.

## AL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

En igual forma me allano a los mismos por estar ajustados y conformes a derecho.

## A LAS PRUEBAS Y SU OBJETO:

### A LAS DOCUMENTALES:

No me opongo reservándome el derecho de formular tachas o reargüirlas, siempre y cuando sean ciertas, oportunas y correspondan a los hechos que se alegan en el presente proceso.

### A LAS TESTIMONIALES:

no me opongo, reservándome el derecho de formular tachas, contrainterrogar en su oportunidad procesal debida, siempre y cuando sean ciertas, oportunas y correspondan a los hechos que se denotan y se alegan.

### A LA INSPECCION JUDICIAL.

No me opongo, dentro de la cual, se deben determinar con certeza y precisión los hechos alegados por la parte demandante susceptibles de fundamento y prosperidad de las pretensiones de la demanda, en cumplimiento de los fines de la prueba.

## A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Al no constarme, constituye materia de debida demostración y debate dentro del curso del proceso y pruebas objeto del mismo, asunto a tratar detenidamente dentro de la práctica de las pruebas (inspección judicial al predio, recepción de testimonios, y confrontación documental).

57 104

1021 70

## EXCEPCION GENERICA

Solicito respetuosamente al despacho, que en el evento de llegarse a presentar cualquier excepción, esta sea declarada de oficio por usted, de acuerdo a lo establecido en el Art.306 del C. P. Civil.

## A LOS ANEXOS

Estos así aparecen.

## A LAS NOTIFICACIONES

Desde ya me atengo a la buena fe de la parte demandante, por desconocer a las partes, y por ende sus domicilios.

## NOTIFICACIONES:

A las partes en las direcciones enunciadas en el escrito de demanda.

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la calle 15 No 16- 25 off. 302 de la ciudad de Duitama.

**Del Señor Juez,**

**HENRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL**

**C. No. 74.375.256 de DUITAMA**

**T. P. No 172.468 del C. S. de la J.**

2 56 105

71

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**
E. S. D.

Ref: PROCESO 163-2012

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.

De: JORGE ELIECER BETANCOUR

Contra: MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**EFRAÍN BARBOSA SALCEDO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.183.141 expedida en, Sogamoso, y portador de la T.P. No. 197357 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ, persona mayor y vecino de Yopal Casanare, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a presentar Excepciones a la demanda formulada ante usted por la Doctora MATILDE ROJAS VARGAS, en razón a que mi prodigada es la propietaria de uno de los lotes que el señor JORGE ELIECER BETANCOUR, pretende adquirir por medio de la presente DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA; puesto que mi poderdante adquirió mediante contrato de compraventa con el señor PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID, mediante escritura pública número 29 del 21 de enero de 2003, con folio de matrícula inmobiliaria N° 095-78565, EL DERECHO REAL DE DOMINIO de un área de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (625.40 mts); las cuales sustentare de la siguiente manera:

106
72

## HECHOS

**PRIMERO.- NO ES CIERTO:** En el hecho primero la apoderada manifiesta que el señor JORGE ELIECER BETANCOUR, entro en posesión material del inmueble desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), momento desde el cual ha ejercido la posesión pública, pacifica, continua e ininterrumpida por más de veinte (20) años.

En primera medida se puede evidenciar en el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria Nro: 095-78563 anexo a la demanda; donde se constata que el derecho real de dominio fue adquirido por la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO (q.e.d.p), el 15 – 11 -1994; lo que se evidencia a todas las luces que el señor Betancour, no estaba ejerciendo la posesión pública, pacifica e ininterrumpida desde el año novecientos noventa y uno (1991). Puesto que la señor MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO (q.e.d.p) adquiere el derecho real en el año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**SEGUNDO.- NO ES CIERTO:** Por lo argumentado en el hecho primero; en cuanto a las mejoras que manifiesta la apoderada en la demanda estas deben ser probadas.

**TERCERO.- ESTE NO ES UN HECHO:** Puesto que los hechos de la demanda tienen que relacionarse uno a uno en cada numeral de manera clara y precisa, sin apreciaciones personales ni subjetivas, circunstancias estas que deben demostrarse a través del proceso.

**CUARTO.- PARCIALMENTE CIERTO:** La apoderada dirige la presente acción contra MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO (q.e.d.p), puesto que esta señora falleció el día veinte (20) de octubre de Dos Mil siete (2007), como se evidencia en el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN con SERIAL 04397034 expedido por la

4 57 107
105 78

Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Nobsa. Dicha demanda debería ser dirigida contra HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS y no contra la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO, por la razón de que esta señora ya falleció.

Es claro que el señor JORGE ELIECER BETANCUOR, tiene conocimiento del que la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO ya había fallecido puesto quien fue el quien se hizo cargo de la lápida del hermano de la señora María Amelia Rodríguez Acevedo o sea del señor ELÍAS ACEVEDO RODRÍGUEZ; quien falleció el 27 de junio de 2009, como se evidencia en la foto que anexare con este escrito la cual denomine FOTO 1.

**PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta que carecen por completo de fundamento las pretensiones invocadas por la apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** me opongo de manera categórica a las mismas. Las cuales no están llamadas a prosperar planteadas por la actora, Por consiguiente, y de conformidad con lo previsto en la ley civil en su parte dedicada al estudio de la usucapión se prevé, que para la prosperidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, deben acreditarse los siguientes presupuestos: a) Que recaiga la posesión sobre un bien susceptible de ser adquirido por prescripción; b) Que la cosa fuera poseída por lo menos 20 años en forma continua. Esto para la época en que cumplía el término o plazo prescriptivo que se pretende hacer valer para la usucapión y los presupuestos del artículo 1° de la ley 50 de 1936; c) Que la posesión se haya cumplido de manera pública, pacífica e ininterrumpida; como se puede ver en el acervo probatorio se evidencia que la señora MARÍA AMELIA

RODRÍGUEZ ACEVEDO falleció el 20 de octubre de 2007 en este sentido no cumple con los requisitos de la prescripción extraordinaria del derecho de dominio.

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, niegue las pretensiones de la demanda, y condene en costas al demandante.

## A LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La demandante dentro del libelo demandatorio, argumenta que ha ejercido la posesión pública, pacifica, continua e interrumpida por más de veinte (20) años, dichas afirmaciones se encuentran en los hechos primero y segundo, dicha sustentación se cae de su peso ya que la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO adquirió el derecho real de domino el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994); y de igual forma este señor falleció el 27 de junio de 2009 en la ciudad de Sogamoso.

Por lo anterior y de la lectura de la demanda se observa que ahí violación al derecho de defensa, al debido proceso y principio de la buena fe; pues por el contrario el señor Betancour en el libelo de su demanda en especial en la pretensión primera solicita: "*se que el señor JORGE ELIECER BETANCUOR ha adquirido por prescripción extraordinaria, el derecho de dominio absoluto y exclusivo sobre el bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Nobsa, barrio Nazareth, con dirección carrera 4 N° 6 – 101, denominado lote 2, identificado con cedula catastral N° 020000360006000, con un área total aproximada de 609,68 METROS CUADRADOS (...)*".

Si bien es cierto que mediante escritura número 29 del veintiuno (21) de enero de dos mil tres (2003) de la Notaria Única de Charala Santander, se transfieren los

f 6 109
110 A5

derechos de cuota del señor PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID, y quedando como propietaria la señora PICO GONZÁLEZ ADRIANA, identificada con cedula de ciudadanía número 37.707.241 de Charala Santander. Esto se puede evidenciar en el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria número 095-78565; puesto que mi prodigada ha pagado el impuesto predial, y puesto que en la demanda el señor Betancuor, está solicitando también que se declare la prescripción extraordinaria de mi terreno ya que como este se encuentra englobado con los terrenos de los demandados, ya que en el plano topográfico presentado en la demanda se está incluyendo mi terreno.

**DERECHO DE DEFENSA**

Desconocería el ordenamiento superior, con vulneración de las garantías propias de los derechos de las personas, la forma procesal que impidiera ejercer la defensa dentro de una causa, como sucedería cuando la misma impidiera a los interesados conocer idóneamente de la realización de una determinada actuación o de la adopción de una decisión que los afecta. En ese caso correspondería al juez del conocimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales, desplegar la actividad necesaria para remover el obstáculo y volver procedente dicha forma procesal, en concordancia con el fin que debe cumplir dentro del respectivo proceso o actuación.

Constituye una situación de "indefensión" la falta de notificación o la notificación deficiente del inicio del proceso a los titulares de los derechos e intereses que se pondrán en discusión o sobre los cuales se adoptará una decisión, por estimarse que limita la participación de éstos en la defensa efectiva y oportuna de sus derechos.

7 ff 110

76

**DEBIDO PROCESO**

La transgresión que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, como formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera, logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionalmente consagrados, con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y la vigencia de un orden justo. Sin embargo, la violación del derecho al debido proceso no sólo puede predicarse del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales, como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia.

**PRINCIPIO DE LA BUENA FE.**

Si bien es cierto el artículo 83 de la Constitución Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Como se evidencia el señor Betancour, no lleva ejerciendo la posesión con ánimo, señor y dueño, como lo menciona en los hechos primero y segundo donde manifiesta "*que entro en posesión material del inmueble descrito y determinado en la pretensión primera de esta acción desde el mes de mayo de 1991, momento desde el cual ha ejercido la posesión pública, pacifica, continua e interrumpida por más de veinte (20) años*"; se puede constatar la mala fe de los accionantes en el sentido que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 095-78563 anexado como prueba por los accionantes, se evidencia que la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO adquirió el derecho real de domino el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994); por lo tanto es imposible que el señor Betancour lleve 20 años de posesión como lo manifiesta en dicha demanda.

En razón que hay una presunta alteración malintencionada de la verdad por parte de los accionantes en cuantos a los hechos de la demanda, por ocultación, por supresión, o por distorsión de ésta, efectuada con intención de causar perjuicio a terceros en beneficio propio. Esto puede acarrear una incidencia en el concepto justo título.

Cuando intencionalmente se oculta un documento (registro civil de defunción), o se muta su sentido, adicionándolo, mutilándolo, enmendándolo o destruyéndolo, o cuando se elabora o confecciona uno arbitrariamente para expresar una presunta realidad o un sentido contrarios a la verdad, se puede apreciar que los accionantes no cumplen con los requisitos para acceder a la prescripción extraordinaria.

Excepciones de fondo.

**INEPTA DEMANDA.**

Dentro del escrito de la demanda, se han evidenciado una serie de imprecisiones, que ha tenido la parte actora, ellos sumados a unos nuevos que se señalaran a continuación y vendrán a legitimar la petición que posteriormente se hará y la cual es objeto del presente escrito como lo es la carencia de argumentación en cuanto a los requisitos que prevé la ley para la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en razón a que le señor Betancuor no lleva veinte (20) años en posesión, puesto que el señor Elías ejerció su derecho real de domino hasta el día que falleció esto fue el 27 de junio de 2009, por lo tanto el señor Betancour no cumple con lo exigido por la ley, en el entendido, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, coinciden en reiterar que para dicha prescripción se debe ejercer la posesión pública, pacifica, continua e ininterrumpida por 20 años; ya que este requisito no es dado al demandante por lo expuesto anteriormente.

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

1047 113

39

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho en las diferentes modulaciones por el H. Tribunal:

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"*

Si tenemos en cuenta que el señor JORGE ELIECER BETANCOUR, tenía conocimiento de que la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO (q.e.d.p), había fallecido el día veinte (20) de octubre de dos mil siete (2007), puesto que el señor Betacour fue quien dono o regalo la lápida al señor Elías como se evidencia en la FOTO 1.

De igual manera en la DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA en especial el tenor de NOTIFICACIONES donde manifiestan: "*Al Demandado* **MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO** ***y personas indeterminadas***: *Desconociendo al demandado en su domicilio y/o residencia, circunstancia que indico bajo gravedad de juramento* (...)"; lo que se puede apreciar con lo anteriormente transcrito es que tratan de ocultar el paradero de

doña María, ya que dicha demanda debería ir dirigida contra heredero y personas indeterminadas; por tal razón las pretensiones de esta demanda se encuentra viciadas de nulidad.

**INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE.**

La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia.

Desde este punto de vista el señor Betancur y su apoderada están demandando a una persona muerta, ya que la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO falleció el día 20 de octubre de 2007, como lo demuestra el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN con Indicativo Serial 04397034, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Nobsa, por lo tanto la señora María Amelia, no está capacitado para ser parte en este proceso ni mucho menos para controvertir los argüido por la apoderada del señor Betancour, y sobre todo el de controvertir el bagaje probatorio.

**CARENCIA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCIÓN.**

Partiendo del principio que la usucapión es uno de los modos de adquirir el dominio, cuando el bien respecto del cual ella se ejerce ha sido poseído por el tiempo exigido por la ley. De esta manera se manifiesta una situación que pone en riesgo el derecho del propietario, porque la explotación tranquila y pacífica que otro haga sobre sus bienes, aunada a la inactividad procesal del dueño, puede terminar en una declaración judicial de adquisición de la propiedad a favor del poseedor.

De esta manera, la sentencia que declara la usucapión es puramente declarativa y no constitutiva ya que no es ella, sino la posesión exenta de violencia, clandestinidad o interrupción durante el término legal, la fuente de la usucapión.

Si bien es cierto que la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO adquirió el derecho real de domino el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), según folio de matrícula inmobiliaria número 095-78563; y de igual forma esta señora falleció el 20 de octubre de 2007 en el MUNICIPIO DE NOBSA; cómo es posible que el señor Betancuor lleve más de veinte (20) años en posesión de estos terrenos, lo que se puede apreciar es que están tratando de ocultar la verdad respecto de la posesión. Desde este punto de vista es claro que el señor Betancour no cumple con los requisitos exigidos por la ley para iniciar esta acción.

Se puede apreciar por parte del demandante que está faltando a la buena fe ya que este es un requisito indispensable para la posesión; buena fe es "la conciencia de estar actuando conforme a derecho" (Jaramillo Jaramillo, 2005, p.129). Según la sentencia SU 478 de 1997 (Citada por Fernando Jaramillo Jaramillo (2005, p.129)) "consiste en la firme creencia de que quien actúa lo hace dentro de la legalidad y en ausencia de actuaciones fraudulentas que viciarían el contenido de ésta".

En otras palabras, la actuación de un buen ciudadano, quien regula su vida y sus negocios según el derecho, refleja la buena fe.

**FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL**

Si bien es cierto que dicho proceso se impetro contra el señor Elías, como si este estuviera vivo, y sobre todo en el acápite de las NOTIFICACIONES donde manifiestan: "*Al Demandado* ***MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO y personas indeterminadas****: Desconociendo al demandado en su domicilio y/o residencia, circunstancia que indico bajo gravedad de juramento* (...)"; lo que se puede apreciar con lo anteriormente transcrito es que tratan de ocultar el paradero de don Elías, ya que dicha demanda debería ir dirigida contra heredero y personas indeterminadas; por tal razón las pretensiones de esta demanda se encuentra viciadas de nulidad; lo curioso del caso es que el señor JORGE ELIECER BETANCOUR si sabía que el señor Elías había fallecido puesto que él fue quien dono la lápida de don Elías.

**PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Copia autentica de la escritura N°. 029 del 21 de ENERO de 2003, de la Notaría Única de Charala Santander, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio que aparece registrado con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nro: 095-78565; Copia auténtica del certificado de tradición y libertad correspondientes al predio 095-78565, pago de la FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL de la TESORERÍA MUNICIPAL DE NOBSA factura número 016242 del 20 de enero de 2013 y CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE NOBSA, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la Señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO.

146 117
83
145

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la carrera 20 N 35 – 49 Barrio 20 de Julio Yopal Casanare.

El demandante, en la carrera 12 N 14ª – 18 Oficina 304 de Sogamoso.

El suscrito, en la carrera 6 n 5 – 15 Barrio Nazareth Nobsa o en la Secretaria del Juzgado.

Del Señor Juez,

Cordialmente;

**EFRAIN BARBOSA SALCEDO**
C.C. 74.183.141 de Sogamoso
T.P. 197357 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE DUITAMA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Efrain Barbosa Salcedo
C.C. 74183141 DE Sogamoso T.P. 197357 CSJ

HOY 24 SEP 2013

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

EL SOLICITANTE

OFICINA DE SERVICIOS
GRUPO DE REPARTO
DUITAMA

02-00-0036-0003-P

ADRIA

Rad. # 179 Febrero 10/2003

15 Folios 118

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## Ministerio de Justicia y del Derecho

## Superintendencia de Notariado y Registro

### GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA: Unica

DEL CIRCULO DE: Charalá

DEPARTAMENTO: Santander

COPIA DE LA ESCRITURA No.: 029 (Primera)

FECHA: Enero 21 de 2003

CLASE DE ACTO: Compraventa

De: Pedro David Pico Saavedra.

A: Adriana Pico Gonzalez.

NOTARIO: [illegible]

SUMINISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

DE GRAFICAS LTDA • 2002

AA 10102179

(VIENE DE LA HOJA No AA 10102178).-



**CUARTO: SANEAMIENTO.-** Igualmente declara el vendedor que LA CUOTA PARTE que transfiere en venta por medio de la presente pública escritura, se encuentra libre de censo hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que establece la ley.-

**QUINTO: ENTREGA:** Que desde esta misma fecha el vendedor le hace entrega real y material a la compradora de la CUOTA PARTE objeto de la venta, junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.-

**ACEPTACIÓN:** Presente la compradora señora **ADRIANA PICO GONZALEZ**, mujer mayor de edad, de estado civil SOLTERA, vecina del Municipio de Charalá-Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 37.707.241 expedida en Charalá-Santander, dijo:-

a.) Que acepta la presente escritura y el contrato en ella contenido.-

b.) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere.-

c.) Que ha cancelado el precio de la venta.-

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LO APROBARON Y FIRMAN CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: $ 16.122.oo RESOLUCION NUMERO 4105 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.002.

SUPERINTENDENTE : $20.100.oo LEY 55 DE 1985.

RECAUDOS FONDO NACIONAL: $2.640.oo RESOLUCION NUMERO 4105 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.002.

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $2.640.oo RESOLUCION NUMERO 4105 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.002.

COMPROBANTES FISCALES :

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: NOBSA, 20 DE ENERO DE 2.003.

VALIDEZ : 31 DE DICIEMBRE DE 2.003.

A NOMBRE DE: EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO.

NUMERO PREDIAL : 020000360038000.

NOMBRE :CARRERA 4a. No.6-07

AVALUO: $ 6.006.000.oo.

FIRMADO : ILEGIBLE HAY UN SELLO.

LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS :

AA 10102180

AA 10102178

AA 10102179

ENTRE LINEAS: "/CERO/" SI VALE.

...DE MARCAS LTDA • 2002

1995 120

AA 10102180

VIENE DE LA HOJA No. AA 10102179.-----

HOJA No.3.-----

PEDRO DAVID PICO SAAVEDRA

ADRIANA PICO GONZALEZ

EL NOTARIO UNICO INTERINO,

CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO

Es fiel y Primera
de la Escritura Pública Número 029
de fecha Enero 21 de 2003
~~tomada de su original~~, la que expido y
autorizo en 03 hojas útiles con destino
a: Adriana Pico Gonzalez
Dada en Chabala, a los 21 días del mes
de Enero
~~de 2003~~

CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO
NOTARIO INTERINO DEL CIRCULO
DE CHABALA -- SANTANDER

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA 10102180

VIENE DE LA HOJA No. AA 10102179.------

HOJA No.3.----------

PEDRO DAVID PICO SAAVEDRA

ADRIANA PICO GONZALEZ

EL NOTARIO UNICO INTERINO,

CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO

Es fiel y Primera copia de la Escritura Pública Número 029 de fecha Enero 21 de 2003 tomada de su original, la que sello y firmo y autorizo en 03 hojas útiles con destino a: Adriana Pico Gonzalez. Dada en Chiriqui, a los 21 días del mes de Enero de 2003

CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO
NOTARIO INTERINO DEL CIRCULO
DE CHABALA -SANTANDER-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

21 45 122

88

125

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 095-78565**



Impreso el 02 de Septiembre de 2013 a las 04:10:05 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
HA APERTURA: 12-12-1994 RADICACION: 94-10206 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1994
DIGO CATASTRAL: 154910200003600380000 COD. CATASTRAL ANT.: 02-00-0036-0038-000.
TA[redacted]FOLIO: **ACTIVO**

SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS: LOTE. AREA DE 625.40M2 .- LINDEROS DE LA ESCRITURA 3938 DEL 15-11-94, NOTARIA 2. DE GAMOSO.

MPLEMENTACION:

DRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA, ELIAS Y SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: QUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ANA TA ACEVEDO BARRERA, SEGUN ESCRITURA 1002 DEL 25-03-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 11-04-94, EN EL IO DE M.I. 095-0068346.- SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON DERECHOS Y CIONES POR COMPRA A RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA Y ELIAS, POR ESCRITURA 1811 DEL 19-11-92, NOTARIA 1. SOGAMOSO, REGISTRADA EL 17-12-92, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- ACEVEDO ANA SIXTA: ADQUIRIO POR COMPRA A DRIGUEZ SALVADOR Y ACEVEDO DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESCRITURA 356 DEL 06-05-57, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, GISTRADA EL 22-05-57, EN EL LIBRO 1.B. TOMO 3 PAGINA 341 N. 790.-

ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
LOTE 3.
CARRERA 4. # 6 - 07.

TE[redacted]ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)
6[redacted]6

OTACION: Nro 1 Fecha: 18-11-1994 Radicacion: 94-10206
: ESCRITURA 3938 del: 15-11-1994 NOTARIA 2 de SOGAMOSO VALOR ACTO: $
PECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA
RODRIGEUZ ACEVEDO EDELMIRA
RODRIGUEZ ACEVEDO ELIAS
SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO
HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA
RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA

X

OTACION: Nro 2 Fecha: 20-11-2002 Radicacion: 2002-8334
: SENTENCIA SIN del: 24-10-2002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. de CHARALA VALOR ACTO: $ 5,400,000.00
PECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION P R O I N D I V I S O. "MODO DE ADQUIRIR".
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA
PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 22,22 %.

X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-78565



Impreso el 02 de Septiembre de 2013 a las 04:10:05 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS 38,89 %. X

A: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA 38,89 %. X

---

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2003 Radicacion: 2003-657

Doc: ESCRITURA 29 del: 21-01-2003 NOTARIA UNICA. de CHARALA VALOR ACTO: $ 2,010,000.00

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA (TOTALIDAD). "LIMITACION DE DOMINIO".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 2080637

A: PICO GONZALEZ ADRIANA 22,22.%. 37707241 X

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-01-2013 Radicacion: 2013-647

Doc: OFICIO 030 del: 18-01-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT de DUITAMA. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR JORGE ELIECER

A: RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

---

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:LIQUIDA7

TURNO: 2013-32578 FECHA: 02-09-2013

La Registradora Principal: GILMA NUBIA MUNOZ PATINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

MUNICIPIO DE NOBSA

# TESORERIA MUNICIPAL

NIT. 891.855.222-0

## FACTURA COBRO DE IMPUESTO PREDIAL

**FACTURA Nº.016242**

| DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| 20 | 01 | 03 |

CODIGO 01 00 0036 0038 000 PROPIETARIO Rodriguez Arcudo Edilmira.
NIT DIRECCION
AREA Ha. CONSTRUIDA 24-6-07.
ULTIMO PAGO FECHA AÑO PAGO RECIBO

| AÑO | % M | AVALUO | IMPUESTO | INTERES | DESCUENTO | SOBRETASA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2003. | | | | | | | |
| TOTALES $ | | 6006000. | 36.037. | | 7207 | | 28830. |

VALORERIA MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA
20 ENE 2003
RECIBIDO

5607.

| AÑO | AVALUO | CONTRIBUCION AMBIENTAL LEY 99 CORPOBOYACA | | |
|---|---|---|---|---|
| | | CORPOBOYACA | INTERES | TOTAL |
| TOTALES $ | | | | 9009. |
| SON: | | | | 37839. |

224 103
89

MUNICIPIO DE NOBSA
NIT 891.855.222-0

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## ALCALDIA DE NOBSA

## CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
## EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
## CERTIFICA

Certificado Nr 201212001

Que en los archivos de la tesoreria municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 020000360038000 el cual figura a nombre de: PICO GONZALEZ ADRIANA , doc. identidad Nº 37707241 con las siguientes especificaciones

| DIRECCIÓN DEL PREDIO | UBICACIÓN | AREA | | | VALOR AVALUO | AÑO AVALÚO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | HA | M2 | CONS. | | |
| K 4 6 07 | URBANO | 0 | 625 | 0 | 8,794,000 | 2013 |

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

| Nº | C.C / Nit | Nombre |
|---|---|---|
| 001 | 37707241 | PICO GONZALEZ ADRIANA |

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial y valorización.
Expedido a los 22 dias del mes de Agosto de 2013

Se expide con destino a : JUZGADO

Válido hasta 31/12/2013
Valor 000 Pesos Mcte.

ROSALBA FAJARDO GAUCHA
Secretaria de Hacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA - BOYACÁ
Es Fiel Copia del Original
21 AGO 2013
JORGE EDUARDO ORTEGA PINZON
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

Indicativo Serial 04397034

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [ ] E 1 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA********** E 1 D

~~REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA**********~~

**Datos del Inscrito**

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0023812123********** | FEMENINO********** |

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA NOBSA**********

| Fecha de la defunción | | | | | | | | | | | | Hora | Número de certificado de defunción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2 | 0 | 0 | 7 | Mes | O | C | T | Día | 2 | 0 | 16:15**** | A2361828********** |

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia

**********

Fecha de la sentencia: Año * * * * Mes * * * Día * *

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

DRA ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ
MEDICO NO TRATANTE**********

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

BELLO HOLGUIN DIEGO FERNANDO**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0009432779********** | |

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

**Fecha de inscripción**

Año 2007 Mes OCT Día 24

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

CARLOS ARIEL PEREZ DIAZ**********

**ESPACIO PARA NOTAS**

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

AL DESPACHO

01-10-2013

PASA:

39 126

92

127

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PERTENENCIA

Demandante: Jorge Eliecer Betancour

Demandado: Pedro Elías Rodriguez Acevedo y Otros.

RADICACIÓN 2012-000162-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

**Duitama, primero (1) de octubre de dos mil trece (2013).**

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Revisada la actuación se observa que mediante auto del tres de julio del presente año se designó, entre otros, al Dr. Henry Manuel Gutiérrez Sandoval de los demandados emplazados Pedro Elías Rodríguez Acevedo, Maria Amelia Acevedo Rodríguez y Personas Indeterminadas, quien acudió en primer lugar a notificarse del auto admisorio de la demanda y a recibir el correspondiente traslado, acto que se surtió el primero de agosto del presente año, profesional que contestó oportunamente a nombre de las personas emplazadas el pasado doce de agosto de dos mil trece (2013), empero, por error involuntario dicho escrito no fue agregado oportunamente al expediente, razón por la cual mediante auto del diez de septiembre siguiente se procedió a reemplazarlo, ordenamiento éste que resulta errado toda vez, que tal como se indicó anteriormente, dicho profesional si contestó el libelo demandatorio tal como se observa a folios 101 a 103 del presente cuaderno.

De antaño la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y los Tribunales del país han precisado que por encima de la seguridad que deben tener las partes en el proceso se encuentra la legalidad de las decisiones y demás actos judiciales; en consecuencia, ni el Juez ni las partes están atadas a los actos de los cuales no sea posible predicar su legalidad por una ligereza o

demás actos judiciales; en consecuencia, ni el Juez ni las partes están atadas a los actos de los cuales no sea posible predicar su legalidad por una ligereza o error cometido al momento de proferir las referidas providencias en donde bien podemos estar ante un error de hecho.

En consecuencia, este Despacho debe dejar sin efecto el auto calendado el diez de septiembre del presente año el cual dispuso designar nuevos curadores para representar a las personas emplazadas, y en su lugar se dispone precisar que la contestación presentada por el Dr. Henry Manuel Gutiérrez Sandoval a nombre de las personas demandadas emplazadas fue presentado en término y por lo mismo surte efectos legales dentro del presente proceso y que el citado profesional del derecho debe continuar con la representación de dichas personas de conformidad con el auto del tres de julio de dos mil trece.

Por su parte la señora ADRIANA PICO GONZALEZ mediante apoderado judicial debidamente constituido, presentó escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo, de cuyo contenido se extrae la manifestación de que los demandados María Amelia Rodríguez Acevedo y Pedro Elías Rodríguez Acevedo, empero, tan solo se allegó prueba del registro civil de defunción de María Amelia Rodríguez Acevedo, circunstancia que obliga al despacho, a requerir a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad del juramento si la sucesión de los demandados María Amelia Rodríguez Acevedo y Pedro Elías Rodríguez Acevedo fue liquidada, caso en el cual deberá acreditarse el deceso de este último, al igual que el nombre de los eventuales herederos determinados acreditando su respectiva calidad (esto es los respectivos registros civiles de nacimiento o el auto de reconocimiento de herederos) y el lugar donde pueden ser citados, o en su defecto, se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos Indeterminados de los referidos causantes, a efecto de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso; lo anterior en aplicación de lo dispuesto en aplicación de lo dispuesto en el art. 81 del C. de P. C., en armonía con lo preceptuado en el art. 83 ibídem. Siendo esta una carga que le compete cumplir a la parte demandante, dicho requerimiento se hará en la forma prevista por el art. 317 del C.G. del P., a efecto de que el término de treinta días haga dichas manifestaciones y allegue los documentos requeridos, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. No está por demás precisar que la señora Adriana Pico González toma el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 407 del C. de P. C., por tanto, el escrito de excepciones de fondo resulta extemporáneo.

94 178

94

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR** sin valor y efecto el auto del diez de septiembre de dos mil trece mediante el cual se dispuso designar nuevos curadores para representar a las personas emplazadas. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte del Dr. Henry Manuel Gutiérrez Sandoval a nombre de los demandados emplazados, quien continuará con la representación de los mismos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

**SEGUNDO: RECONOCER** la personería que le asiste al Dr. EFRAIN BARBOSA SALCEDO identificado con la C. de C. No. 74.183.141 de Sogamoso y T.P. No. 197.357 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora ADRIANA PICO GONZALEZ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al escrito de contestación. No está por demás precisar que la mencionada compareciente toma el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 407 del C. de P. C., por tal razón el escrito de excepciones de fondo resulta extemporáneo.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que haga las manifestaciones bajo la gravedad del juramento, y allegue los documentos requeridos a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que por anotación en estado se haga de este auto, so pena de decretarse la terminación del proceso, el consecuente levantamiento de la medida cautelar existente, y demás ordenamientos a que haya lugar por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Oportunamente vuelvan las diligencias al despacho para adoptar la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA**

**J u e z**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DUITAMA

Hoy tres (3) de octubre de dos mil trece se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No.041.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE

SECRETARIA

DE BRAVO LAS LTDA - 2002

AA 10102178

NÚMERO DE ESCRITURA:

CERO VEINTINUEVE (029).----------

(029)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA,

En el Municipio de Charalá, Circulo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Santander, de la República de Colombia a los VEINTIUN (21) días del mes de ENERO del año dos mil tres (2.003), ante mi CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO, Notario Unico Interino de este Circulo, compareció el señor PEDRO DAVID PICO SAAVEDRA; varón mayor de edad, de estado civil VIUDO, vecino del Municipio de Charalá-Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 2.080.637 expedida en Riachuelo-Charalá-Sanander, y MANIFESTO:

PRIMERO: ESTIPULACIONES. Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva en favor de la señora ADRIANA PICO GONZALEZ, el derecho de propiedad o dominio y la posesión que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre la cuota parte equivalente al 22.22%, que adquirio en común y proindiviso con el resto de cuotas partes de propiedad de otros comuneros; vinculada dicha cuota parte objeto de la venta única y exclusivamente sobre el siguiente bien inmueble:

EL LOTE DE TERRENO URBANO # 3, ubicado en la carrera cuarta (4a) distinguido con los números seis, siete (6-07); del (CERO) Perimetro Urbano de NOBSA, Departamento de Boyacá; con un área de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (625.40 mts²); demarcado por los siguientes linderos, según titulo adquisitivo:

POR CABECERA: Con la carrera cuarta (4a) en distancia de doce metros (12 MTS).

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA Circulo Notarial de Santander NOTARIA CHARALA

*POR UN COSTADO:* Con el lote número cuatro (4) en distancia de veinticuatro metros (24 mts).----------

*POR EL PIE:* Con servidumbre pública de aguas lluvias y de entrada, en distancia de diez metros (10 mts) y con el lote número dos en distancias sucesivas de diez y siete metros y doce metros con cuarenta y cinco centímetros.----------

*Y POR EL ULTIMO COSTADO:* Con el lote número uno (1) en distancia de treinta y seis metros (36 mts) y encierra.----

*NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ACABADOS DE EXPRESAR, ESTA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.*----------

*SEGUNDO: MODO DE ADQUIRIR:* Declara el vendedor que el inmueble descrito anteriormente y del cual es objeto de la cuota parte que le corresponde lo adquirió en su estado civil actual y como , ya se dijo en común y proindiviso con el resto de cuotas partes de propiedad de otros comuneros; por adjudicación que le hicieron en el Juicio de sucesión Intestada de la causante EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO; que cursó en el Juzgado Civil Municipal de Charalá-Santander, cuya partición, sentencia aprobatoria y auto de ejecutoria fueron registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Sogamoso-Boyacá el día veinte (20) del mes de Noviembre del asño dos mil dos (2.002) al folio real de matricula inmobiliaria número 78565.-Protocolizado en la Notaria Unica del Circulo de Charalá-Santander, mediante la escritura pública número SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (679), el cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).----------

*TERCERO : PRECIO.*- Que el precio de esta venta fué acordado en la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS ($2.010.000.oo), moneda legal y corriente que el exponente vendedor declara haber recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción.----------

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Noviembre de 2002 a las 03:31:35 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

e 2002-8334 se calificaron las siguientes matriculas:

E REGISTRO: 095 SOGAMOSO

NORSA DEPARTAMENTO: BOYACA

## Nro Matricula: 78565

TIPO PREDIO: URBANO

NRO.CATASTRO: 02-00-0036-0038-000

DE INMUEBLE

A 6 07

Nro 2 Fecha: 20-11-2002 Radicacion 2002-8334

SENTENCIA SIN del: 24-10-2002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de CHARALA

VALOR ACTO: $ 5,400,000.00

ION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION P R O I N D I V I S O. "MODO DE ADQUIRIR"

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )

DEZ ACEVEDO EDELMIRA X

VEDRA PEDRO DAVID 22,22 %. X

EZ ACEVEDO PEDRO ELIAS 38,89 %. X

EZ ACEVEDO MARIA AMELIA 38,89 %.

DE ESTE DOCUMENTO

debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

El Calificador | Fecha | El registrador

Dia | Mes | Ano

NOV 2002

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
GERENCIA DE LA FE PUBLICA

en el Proceso de Sucesion de la causante EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO, el Juzgado del conocimiento les nombro al Dr. Gilberto Tirado Pardo,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CHARALA

*Recibido hoy* 03 DIC. 2002

*Se agrega al proceso de la referencia.*

*Al despacho hoy* _____

*Secretario(a)* _____

SECRETARIA
Oberaldo Santander

131

97

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**DUITAMA**

2012-00162-00 Agrario de Pertenencia

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, deja expresa constancia para todos los efectos legales que la rama judicial Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama se encontró en cese de actividades judiciales durante **el día once (11) de octubre de dos mil trece (2013)**, por tanto no corrieron términos legales durante el tiempo en mención.

Duitama, quince (15) de octubre dos mil trece (2013)

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
SECRETARIA

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA **2012-00162.**

**Ref.** CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** me permito manifestarme ante auto de fecha primero (1) de octubre de 2013, así:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Indudablemente el señor ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, falleció el pasado 27 de junio de 2009, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial N° 03846440, anexo y visto a folio 77 y la señora MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ falleció el pasado 20 de octubre de 2007 , como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial N° 04397034, anexo a la presente.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo dicho por mi mandante, el mismo conocía al señor ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO ( q.e.p.d.) desde el año de 1975 aproximadamente, le consta que el citado únicamente convivía con su señora hermana MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO, también fallecida.

**TERCERO:** Desde el año de 1991, mi poderdante cuido a los señores ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO (q.e.p.d.), atendiéndolos fisica y moralmente hasta la fecha de sus fallecimientos, costeando en gran parte su manutención, gastos de salud, desplazamientos, atención en centros geriátricos y gastos de sepelio y relacionados.

**CUARTO:** Para el caso que nos ocupa, desde mayo de 1991, mi poderdante entro en posesión del predio pedido en usucapión, ya que trabajaba la tierra, la cuidaba, sembraba mejoras y actuaba como señor y dueño. Ante la comunidad mi poderdante es conocido como el propietario del predio

24 133

29

objeto de la presente; su posesión ha sido publica, pacifica e ininterrumpida, como se demostrará con el acervo probatorio.

**QUINTO:** Así mismo y bajo la gravedad de juramento, mi poderdante manifiesta que no conoce herederos determinados de los señores ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO (q.e.p.d.).

**SEXTO:** Por otra parte, mi poderdante bajo la gravedad de juramento, manifiesta que desconocía el paradero de la titular de derechos reales, señora **ADRIANA PICO GONZÁLEZ,** como se manifestó en el libelo demandatorio, circunstancia que incluso le consta a su ahora apoderado, el Dr. **EFRAÍN BARBOSA SALCEDO** quien en otrora fuera el apoderado del señor JORGE ELIECER BETANCOUR.

**SÉPTIMO:** Las circunstancias aquí descritas, siempre fueron reveladas por el señor JORGE ELIECER BETANCOUR, siendo negligencia de la suscrita el no notificar a herederos indeterminados de los demandados, señores ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, erróneamente considerando como suficiente el emplazamiento solicitado en el libelo demandatorio inicial.

**OCTAVO:** Es de resaltar que jamás se pretendió actuar a espaldas de posibles interesados, en el expediente se observa que los edictos ordenados además de publicarse en los medios de comunicación señalados por el Despacho, se publicaron en medios regionales, como la emisora comunal de la junta de Acción del barrio Nazareth, lugar de ubicación de los predios.

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

**Con base en lo expuesto y en lo dicho por mi mandante, como se corrobora con su firma en la presente, manifiesto:**

**PRIMERO:** Como quiera que tan solo se allego certificado de defunción de la señores MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO, me permito allegar certificado de defunción del señor PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, cuyo serial corresponde al Nº 03846440 con fecha de inscripción el 30 de junio de 2009.

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que la sucesión de los señores **ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO** identificado con la C.C. 1.098.066 de Nobsa, fallecido el día 27 de junio de 2009 y **MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO** identificada con la C.C. 23.812.123 de Nobsa, fallecida el día 20 de octubre de 2007 no ha sido liquidada.

**TERCERO:** Bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que se desconocen herederos determinados de **ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO** identificado con

la C.C. 1.098.066 de Nobsa, y **MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO** identificada con la C.C. 23.812.123 de Nobsa ( q.e.p.d.).

En consecuencia, ruego de emplace a herederos indeterminados de ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO identificado con la C.C. 1.098.066 de Nobsa y herederos indeterminados de MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO identificada con la C.C. 23.812.123 de Nobsa ( q.e.p.d.)

**ANEXO**

- Registro civil de defunción en original del señor ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO.
- Registro civil de defunción en original de la señora MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO.

Para lo pertinente,

Cordialmente.

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52. 988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Matilde Rojas Vargas
C.C. 52988511 DE Bta T.P. 148897
HOY 09 OCT 2013
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE

Coadyuvo,

**JORGE ELIECER BETANCOUR**
**C.C. 9.529.074 de Soagmoso.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Jorge Eliecer Betancour
C.C. 9529074 DE Soganoso
HOY 09 OCT 2013
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
EL COMPARECIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

**Indicativo Serial** 03846440

***Datos de la oficina de registro***

| Clase de oficina: | Registraduría | | Notaría | X | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | **Código** | 1 | 8 | 4 | 2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA SOGAMOSO * *

***Datos del inscrito***

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ ACEVEDO ELIAS * *

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letrás) |
|---|---|
| C.C. 1.098.066 NOBSA | MASCULINO |

***Datos de la defunción***

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

SOGAMOSO , ( COLOMBIA BOYACA SOGAMOSO ) * * * * * * * * * *

| Fecha de la defunción | | | | Hora | Número de certificado de defunción |
|---|---|---|---|---|---|
| Año 2009 | Mes JUN | Día 27 | | 06:00 | 80412502-3 |

**Presunción de muerte**

| Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia |
|---|---|
| | Año Mes Día |

| Documento presentado | | | Nombre y cargo del funcionario |
|---|---|---|---|
| Autorización Judicial | | Certificado Médico X | JUAN PABLO BAUTISTA MANOTAS<br>MEDICO CIRUJANO |

***Datos del denunciante***

Apellidos y nombres completos

PEDRO TORRES YUDY JULIAN

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| C.C. 46.382.275 SOGAMOSO * * | |

***Primer testigo***

Apellidos y nombres completos

* * *

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| * * | * |

***Segundo testigo***

Apellidos y nombres completos

* * *

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| * * | * |

| ***Fecha de inscripción*** | ***Nombre y firma del funcionario que autoriza*** |
|---|---|
| Año 2009 Mes JUN Día 30 | ROSALBA CAMARGO PALACIOS<br>NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO<br>Rosalba Camargo Palacios |

**ESPACIO PARA NOTAS**

- SEGU COPIA PARA EL US HO -

IMPRESO POR CANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04397034

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [ ] E 1 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA**********

~~REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA**********~~

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0023812123********** | FEMENINO********** |

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA NOBSA**********

| Fecha de la defunción | | | | | | | | | | Hora | Número de certificado de defunción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año 2007 | Mes | 0 | C | T | Día | 2 | 0 | | | 16:15**** | A2361828********** |

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia

**********

Fecha de la sentencia

Año ** Mes *** Día **

Documento presentado

Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

DRA ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ
MEDICO NO TRATANTE**********

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

BELLO HOLGUIN DIEGO FERNANDO**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0009432779********** | |

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

**********

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| ********** | ********** |

**Fecha de inscripción**

Año 2007 Mes OCT Día 24

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

CARLOS ARIEL PEREZ DIAZ**********

**ESPACIO PARA NOTAS**

IMPRESO POR CADAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175.457-5

137

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ORDINARIO DE PERTENENCIA 2012-00162-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETANCOUR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

**Duitama, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013).**

Acreditado el deceso de los inicialmente demandados Pedro Elías Rodríguez Acevedo y María Amelia Acevedo Rodríguez y atendiendo las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hizo la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de precisar la no liquidación de las sucesiones de los mencionados causantes y el hecho de desconocer la existencia de herederos determinados de los mismos, el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los eventuales herederos indeterminados de los mencionados causantes, debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 83 del C.P.C. que textualmente señala: "***LITIS CONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. - En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados. - Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que***

***no podrá exceder del previsto para el proceso, o señalará día y hora para audiencia, según el caso. – (...)".***

Por lo anterior, atendiendo la petición que antecede se dispondrá la citación de los herederos Indeterminados de los causantes Pedro Elías Rodríguez Acevedo y María Amelia Rodríguez Acevedo, quienes son los continuadores de los eventuales derechos que el mencionado causante como titular de derecho real pueda tener sobre el predio de la Litis, citación que deberá surtirse mediante su emplazamiento en la forma prevista por el art. 318 del C. de P. C., mediante su inclusión por una vez, en el listado dominical de un periódico de amplia circulación nacional: "EL TIEMPO", el "NUEVO SIGLO" o "LA REPUBLICA", con la consecuente suspensión de la actuación, hasta tanto se les notifique de esta decisión y del auto admisorio. Con tal fin se les concede el término de ley para que comparezcan y por ese lapso se suspenderá el proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CITAR** al proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO y MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO, en aplicación a lo dispuesto en el art. 83 del C. de P. C.

**SEGUNDO:** Para que se surta la notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO y MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO, empláceseles en la forma prevista por el art. 318 del C. de P. C. mediante su inclusión por una vez, en el listado dominical de un periódico de amplia circulación nacional: "EL TIEMPO", el "NUEVO SIGLO" o "LA REPUBLICA".

**TERCERO: CONCEDER** a los convocados, el término de ley para que comparezcan al proceso. Notifíqueseles este auto, personalmente (si compareciere alguno) o a su curador ad-litem, así como la decisión de admisión y entrégueseles copia de la demanda.

90 139
los
140

**CUARTO: SUSPENDER** el presente proceso por el término concedido a la los convocados para su comparecencia.

**QUINTO: ORDENAR** a la apoderada de la parte demandante, cumplir con la carga señalada en el ordinal segundo de la parte resolutiva de esta providencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declararse la terminación del presente proceso, el consecuente levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA.**

**J u e z**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

Hoy 24 de octubre de dos mil trece se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 043

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

## Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

| NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN | NOMBRE DE LA PERSONA CITADA | CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO | NATURALEZA DEL PROCESO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | JUZGADO | NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OC-2012 | JUAN CARLOS GONZALEZ ACERO | 80.363.353 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA S.A. HOY CESIONARIO REINTEGRA S.A.S | JUAN CARLOS GONZALEZ ACERO | DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6 | 2008-01703 FECHA DE(LOS) AUTO(S) A NOTIFICAR: CESION DEL CREDITO DE FECHA VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2010 |
| OC-2015 | MARIA FLORINDA GONZALES | 23490588 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA S.A. | MARIA FLORINDA GONZALES | CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CHIQUINQUIRÁ | 2012-0179 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE JULIO DEL 2012 |
| OC-2016 | MARIA TRANSITO MEDINA AVILA | 41320552 | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO AV. VILLAS | MARIA TRANSITO MEDINA AVILA | 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | 2012-1133 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 |
| OC-2023 | MARIA NELLY RODRIGUEZ CALDERON | | EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A | MARIA NELLY RODRIGUEZ CALDERON | SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA | 2012-570 AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y AUTO DEL 23 DE ABRIL DE 2013 EN EL QUE SE ACEPTA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. COMO SUBROGATARIO |
| OLM-1611-1 | LILIA CUBIDES MORA Y GLORIA BERTHA CRUZ ALFONSO | | PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL | CARMEN ROSA GAITÁN BERNAL | LILIA CUBIDES MORA Y GLORIA BERTHA CRUZ ALFONSO | SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA | 2013-0085 OBJETO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA |
| PER*1611*7 | ORLANDO HOYOS ROCHA | | EJECUTIVO SINGULAR | BANCO POPULAR S.A. | ORLANDO HOYOS ROCHA | DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA | 2013-00428-00. MANDAMIENTO DE PAGO. 28/07/2013 |
| PER*1611-1 | JUAN MANIEL RIVERA RIVERA | | ALIMENTOS | LUZ MARY BECERRA RUIZ | JUAN MANUEL RIVERA RIVERA | QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA | 2012-00634-00 FECHA AUTO 06/09/2013 |
| PER*1611-10 | ANIBAL RODRIGUEZ | 12,195,162 | EJECUTIVO | BANCO POPULAR S.A. | ANIBAL RODRIGUEZ | DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA | 2013-00336-00. MANDAMIENTO DE PAGO |
| PER*1611-2 | JOSE MIGUEL SANCHEZ UMAÑA | | INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD | GLORIA JUDITH QUIROGA MURCIA | JOSE MIGUEL SANCHEZ UMAÑA | PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA | 2013-00233-00. AUTO ADMISORIO 11/06/2013 |
| PER*1611-9 | JOSE ARCEL ZUÑIGA ALVAREZ | | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | ESPERANZA ANDRADE DE OSSO | JOSE ARCEL ZUÑIGA ALVAREZ | SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA | 2012-00616-00. MANDAMIENTO DE PAGO |
| PER-1611-3 | ANGEL MARIA ARTUNDUAGA MONTEALEGRE | | DIVORCIO | MARIA INES COLLAZOS SALAZAR | ANGEL MARIA ARTUNDUAGA MONTEALEGRE | PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA | 2013-00450-00 AUTO ADMISORIO: 31/10/2013 |
| PER-1611-4 | DIANA PAOLA TRUJILLO DELGADO | | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | COMFAMILIAR DEL HUILA | DIANA PAOLA TRUJILLO DELGADO | CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE NEIVA HUILA | 41-001-40-03-010-2012-00213-00 MANDAMIENTO DE PAGO 29/05/2012 |
| PER-1611-5 | VICTOR ALFONSO DUSSAN SAAVEDRA | | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | COMFAMILIAR DEL HUILA | VICTOR ALFONSO DUSSAN SAAVEDRA | SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA | 2013-00114-00 MANDAMIENTO DE PAGO |
| PER-1611-6 | ANA DILCY ALVAREZ CASTILLO | | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | COMFAMILIAR DEL HUILA | ANA DILCY ALVAREZ CASTILLO | SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA | 2013-00222-00 MANDAMIENTO DE PAGO |
| PUE-1611-2 | CANDELARIO DIMAS ORTEGA | | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA | NESTOR BARRIOS MONTERROSA | CANDELARIO DIMAS ORTEGA | JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA | |
| SOG*589 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, Y MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO | 1,098,066 Y 23,812,123 | PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO | JORGE ELIECER BETANCOUR C.C. No. 9,529,074 DE SOGAMOSO | ADRIANA PICO GONZALEZ CON C.C. 37,704,241, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA | 2012-00162-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DE DICIEMBRE DE 2012 |
| SOG-581 | A TODOS LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS E IINDETERMINADOS DEL CAUSANTE FAUSTINO RODRIGUEZ PONGUTA | | PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO | URIEL ENRIQUE RODRIGUEZ SALCEDO | HEREDEROS DESCONOCIDOS E IINDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR FAUSTINO RODRIGUEZ PONGUTA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS | CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO | 157594003004-2013-00252-00 |
| SOG-588 | EPIGMENIO GIRAL LEON, UBALDINA GIRAL CONDIZA, DIOMELINA GIRAL DE CRUZ, NOEMI GIRAL CONDIZA, ANA DORCINDA GIRAL DE CHAPARRO, EVIDALIA GIRAL CONDIZA, MARIA SMITH GIRAL GIRAL, ANA LUCIA GIRAL CAMARGO, FLOR GIRAL CAMARGO, OCTAVIO GIRAL CAMARGO, PARMENIO RIAÑO GIRAL, ABDEMEUR RIAÑO DE PIRAGUA, VERONICA GIRAL AFANADOR DE AFANADOR, LUIS RAFAEL, CARLOS GILBERTO, EULOGIO GIRAL AFANADOR, SEGUNDO MANUEL TOCA GIRAL, LUIS EDUARDO TOCA GIRAL, AMELIA CONDIZA DE GIRAL, BLANCA LILIA GIRAL DE AFANADOR. | | PROCESO PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO | JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA | EPIGMENIO GIRAL LEON, UBALDINA GIRAL CONDIZA, DIOMELINA GIRAL DE CRUZ, NOEMI GIRAL CONDIZA, ANA DORCINDA GIRAL DE CHAPARRO, EVIDALIA GIRAL CONDIZA, MARIA SMITH GIRAL GIRAL, ANA LUCIA GIRAL CAMARGO, FLOR GIRAL CAMARGO, OCTAVIO GIRAL CAMARGO, PARMENIO RIAÑO GIRAL, ABDEMEUR RIAÑO DE PIRAGUA, VERONICA GIRAL AFANADOR DE AFANADOR, LUIS RAFAEL, CARLOS GILBERTO, EULOGIO GIRAL AFANADOR, SEGUNDO MANUEL TOCA GIRAL, LUIS EDUARDO TOCA GIRAL, AMELIA CONDIZA DE GIRAL, BLANCA LILIA GIRAL DE AFANADOR Y PERSONAS INDETERMINADAS | PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 504 | 2013-00148-00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE |
| SOG-590 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO | 1.098 066 | DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO | JORGE ELIECER BETANCOUR C.C. No. 9.529.074 de Sogamoso | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS | TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA | 2012-00163-00 FECHA AUTO ADMISORIO 10 DE DICIEMBRE DE 2012 |
| SOG-592 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL BARRERA HOLGUIN Y DE JOSE DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN | | PERTENENCIA AGRARIA | LUIS HIPOLITO RODRIGUEZ PEREZ | HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL BARRERA HOLGUIN Y DE JOSE DEL CARMEN BARRERA HOLGUIN | TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO | 2011-093 |
| SOG-593 | AURELIO BARRERA, FIDEL NIÑO Y TRINIDAD DIAZ | | SANEAMIENTO LEY 1182 DE 2010 | LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ | AURELIO BARRERA, FIDEL NIÑO Y TRINIDAD DIAZ | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO | 2012-0406 FINALIDAD: NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013 Y SI ES SU DESEO COMPARECER EN CALIDAD DE TITULARES DE DERECHO REAL DENTRO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO |
| SOL-1711-1 | ROSAS ECOLOGICAS LTDA | | ORDINARIO LABORAL | OBDULIO RIVERA Y JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ MELO | ROSAS ECOLOGICAS LTDA Y OSCAR DANILO GARZON ROBAYO | CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONT. | |
| (*5954 | LIBARDO TRIANA SIERRA | | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR | ALEXANDER BRICEÑO CARREZ | LIBARDO TRIANA SIERRA | JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA-BOYACA | |

Certificado
Este sello solo es valido para
EL EMPLAZ
17/01/13

04 141

107

**MATILDE ROJAS VARGAS**
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

1

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA **2012-00162.**

**Ref.** EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS INDETERMINADOS.
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** me permito allegar emplazamiento a herederos indeterminados de los causantes ELÍAS RODRÍGUEZ y MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO, en la página JUDICIALES 11 del diario LA REPUBLICA de fecha 17/11/2013.

Para lo pertinente,

Cordialmente.

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

RECIBIDO 13 NOV 2013

**MATILDE ROJAS VARGAS**
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA



Señor.

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

E. S. D.

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA **2012-00162.**
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR**, a través del presente escrito **AUTORIZO** al Dr. **JOSÉ MIGUEL ROJAS VARGAS,** identificado como aparece al pie de mi firma, estudiante de la Facultad de Derecho y ciencias sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, lo que se manifiesta bajo la gravedad de juramento y se anexa copia de soportes académicos , para que tome copia simple y/o autentica de las actuaciones surtidas dentro del expediente, retire toda clase de oficios ( comisorios, citaciones, notificaciones, ordenes, información en cd, órdenes de embargo y toda clase de medidas cautelares...).

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Del señor juez, respetuosamente

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 de Bogotá.**
**T.P. 148897 del C. S. de la J.**

Acepto,

**JOSÉ MIGUEL ROJAS VARGAS**
1057574169

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE DUITAMA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Matilde Rojas Vargas
C.C. 52588591 DE BTA T.P. 148897

HOY 01 NOV 2013

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL COMPARECIENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE DUITAMA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Jose Miguel Rojas Vargas
1057574169 Sogamoso
C.C. DE T.P.

HOY 01 NOV 2013

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EL COMPARECIENTE

**Carrera 12 No. 14 A. – 18 OF. 304 Ed. Marmi (8) 7705191 Sogamoso (Boy.)**
**CEL: 3132146009**
**matilderojasvargas@yahoo.com**

94 103 109 144

EL DECANO DE LA FACULTAD LA DE DERECHO

Tunja, 29 de Octubre de 2013

HACE CONSTAR:

Que el estudiante JOSE MIGUEL ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1057574169 de Sogámoso y código estudiantil 1133935, curso y aprobó los estudios reglamentarios de Derecho. Termino académicamente el 18 de febrero de 2012, según calendario académico.

La presente se expide a solicitud del interesado.

LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Decano

lmls

AL DESPACHO

HOY 16-12-2013

PARA:

VENCE

95 199

145 110

Ref: Ordinario agrario de Pertenencia 2012-000162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandadas: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014)

Habiéndose allegado al expediente las páginas del periódico y la constancia de la publicación del edicto convocando a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO y MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO sin que persona alguna se hubiese hecho presente dentro del término legal, se levanta la suspensión del proceso y se procede a nombrarles curador ad-litem para que las represente en el curso del mismo.

En consecuencia, y como quiera que por auto del tres de julio de dos mil trece se designó, entre otros, como curador ad-litem de los emplazados Pedro Elías Rodríguez Acevedo, de María Amelia Acevedo Rodríguez, de Adriana González y de Personas Indeterminadas al Dr. Henry Manuel Gutiérrez Sandoval, a quien se le notificó del auto admisorio de la demanda y en su lugar contestó a nombre de dichas personas, el Juzgado en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad del proceso dispone que el Dr. HENRY MANUEL GUTIERREZ, represente en el presente proceso igualmente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELIAS RODIRGUEZ ACEVEDO y MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Por lo anterior, es preciso aclarar que el citado profesional del derecho en adelante deberá actuar en representación de los demandados Adriana González, de las personas indeterminadas y de los Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y de María Amelia Rodríguez Acevedo, no así en nombre de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y de María Amelia Acevedo Rodríguez, personas de quien posteriormente se acreditó su fallecimiento.

De otro lado, y atendiendo el escrito visible a folio 143 suscrito por la apoderada de la parte demandante, es del caso acceder al mismo, en consecuencia por el Juzgado se AUTORIZA al estudiante de derecho JOSE MIGUEL ROJAS VARGAS, para que tome copias simples o auténticas de las actuaciones surtidas dentro del expediente, retire toda clase de oficios, comisorios , citaciones,

Ref: Ordinario agrario de Pertenencia 2012-000162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandadas: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez y Otros

notificaciones, órdenes de embargo y medidas cautelares) y en fin las contenidas en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE:

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Hoy 23 de enero de 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 001.**

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
**SECRETARIA**

196

112

147

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*Carrera 15 N° 14-23 Ofic.303*
*Palacio de justicia Duitama (Boyacá)*

Jueves, 06 de Febrero de 2014

**TELEGRAMA No.51**

Doctor (a):
**HENRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL**
Calle 22 N° 40 A - 31
DUITAMA-BOYACA

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE DENTRO DEL PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA No 2012-162, FUE NOMBRADO CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETREMINADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO POR TANTO SÍRVASE PRESENTARSE EN ESTE DESPACHO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-

Secretaria.-

fiscal, le personalmente el contenido de la providencia de
fecha: 10 de diciembre de 2012 y el
auto que cito a los herederos emplazado 22-10-13.
al señor(a) Dr. Henry Gutiérrez Sandoval
como curador de herederos Ind. de Pedro Elias Rodriquez
y María Amelia Rodriquez Acevedo. Acceso.

hoy 13 - 02 - 2014

El Notificado (a) _____.

El Secretario (a) _____

Se entregó copia de la demanda
y anexos para traslado.

96 197

43

18 FEB 2014
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACÁ
SECRETARIA
11:30

**Señor**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

**E.S.D.**

**REF. ORDINARIO AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-000162-00**

**DEMANDANTE. JORGE ELIECER BETANCOURT**

**DEMANDADOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ Y OTROS**

**Respetado doctor,**

**HENRRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL**, persona mayor de edad y vecino de Duitama, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 74.375 256 de Duitama y la T.P. N° 172.468 del C.S. de la J, obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM**; de los herederos indeterminados de **PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO y MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO**, respectivamente, de conformidad a designación que me hiciera su honorable despacho mediante proveído del 21 de Enero de 2014, dentro del proceso de la referencia, a efectos de actuar entonces en nombre y representación de los antes relacionados en defensa y protección de sus intereses dentro del asunto que se tramita, descorriendo entonces el traslado propuesto en la siguiente forma:

Teniendo en cuenta de que con anterioridad hice contestación a la demanda dentro del mismo proceso en calidad de CURADOR AD-LITEM de los emplazados PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y de PERSONAS INDETERMINADAS; y en tratándose de que para tal fin, tanto los hechos como las pretensiones que se plasman en el traslado que me fuere dado y en virtud a la notifiquicacion personal de que se me hizo del proveído que me designo como tal; y en tratándose de que el predio solicitado en Usucapión es el mismo respecto de su ubicación, alinderaciones, longitudes las mismas y área, y el que se distingue con la cedula catastral N° 020000360038000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 095-78565 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sogamoso, bajo juramento me refiero así:

94 148

144 V4

## EN CUANTO A LOS HECHOS

Me ratifico y por economía procesal, a los hechos: **AL HECHO PRIMERO, AL HECHO SEGUNDO, AL HECHO TERCERO, AL HECHO CUARTO Y AL HECHO QUINTO**, tal y conforme indique y plasme en la contestación que hice respecto de los emplazados PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ, ADRIANA GONZALEZ y PERSONAS INDETRMINADAS RESPECTIVAMENTE.

## EN CUANTO ALAS PRETENSIONES

No me opongo alas pretensiones formuladas por la parte demandante, siempre y cuando las mismas se limiten a pruebas ciertas, legales y oportunamente allegadas al plenario, debidamente controvertidas, y que obliguen a la parte demandada de conformidad a las resultas probadas dentro del proceso.

## A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO

Me allano a todos y cada uno de ellos por cuanto son los que regulan la materia en esta clase de procesos.

## AL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Manifiesto que me encuentro conforme a los indicados por la parte actora, por encontrarse estos ajustados y conformes a derecho.

## A LAS PRUEBAS Y SU OBJETO

**A LAS DOCUMENTALES:**

No me opongo a ellas, pero me reservo el derecho de formular tachas, reargüirlas, siempre y cuando sean verídicas, oportunas y que correspondan a los hechos que se alegan en el presente proceso.

~~100~~ 111

~~110~~ 115

**A LAS TESTIMONIALES:**

No me opongo a ellas, en igual forma reservándome el derecho de formular tachas, contra interrogar en su oportunidad procesal debida, siempre y cuando sean ciertas, oportunas y correspondan a los hechos que se denotan y se alegan.

**A LA INSPECCION JUDICIAL:**

No me opongo, dentro de la cual se deben determinar con certeza y precisión los hechos alegados por la parte demandante susceptibles de fundamento y prosperidad de las pretensiones de la demanda, en cumplimiento de los fines de la prueba.

**A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE**

Al no constarme, constituye materia de debida demostración y debate dentro del curso del proceso objeto del mismo, asunto a tratar detenidamente dentro de la práctica de las pruebas (inspección judicial al predio, recepción de testimonios y confrontación documental).

**EXCEPCION GENERICA**

Solicito en forma comedida al despacho, que en el veto de llegarse a presentar, cualquier excepción, esta sea declarada en forma oficiosa por usted, de acuerdo a la norma establecida en el art. 306 del C.P. Civil.

**A LOS ANEXOS**

Estos a si aparecen.

**A LAS NOTIFICACIONES**

Desde este momento manifiesto a usted, que me atengo a la buena fe de la parte actora, en virtud a desconocer a las partes, y desde luego sus domicilios.

104 150

151 116

## NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones indicadas en el escrito demandatorio.

El suscrito, la recibiré en la secretaria del juzgado o en mi oficina profesional situada en la Calle 15N° 16-25, oficina 302, centro comercial la calleja de Duitama.

**Cordial y respetuosamente,**

**HENRRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL**

**C.C. N° 74.375.256 de Duitama.**

**T.P. N° 172.468 del C.S. de la J.**

[illegible]

DOI 09-03-2014

PARA:

151

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Agrario de Pertenencia
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandados: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros
Radicación: 2012-00162-00

---

**Duitama, primero (01) de abril de dos mil catorce (2014)**

Integrada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que en esta clase de procesos, por disposición expresa del art. 407 del C. de P. C., no se da aplicación al art. 101 ibídem, se procede a decretar las pruebas pedidas oportunamente, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTAL.**

Con el valor probatorio que les pueda corresponder, ténganse como tales los documentos aportados con la demanda (fls. 6 a 12 Cdno. 1). Teniendo en cuenta que la escritura No. 938 del 15 de noviembre de 1994 de la Notaría Segunda de Sogamoso, a que hace alusión la petición de pruebas documentales no fue aportada, no se decreta como tal.

**2. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO**

Practíquese visita ocular al inmueble objeto de la litis, con el fin de establecer su ubicación, linderos y colindancias actuales, mejoras, posesión, y demás aspectos que el Despacho estime pertinentes para verificar los hechos de la demanda en el acto de la diligencia. Para que intervenga como perito se designa al señor José Joaquín Cely Mesa
Comuníquesele la designación en legal forma y si acepta désele posesión

152

148

oportunamente. Para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular se señala la hora de las --10 A.M. del 09 Mayo 2014---

---

**3. TESTIMONIAL.**

Recíbanse las declaraciones de los señores DIOGENES CHAPARRO FONSECA y BERNARDINA RINCON, mayores de edad, personas que serán citadas a través de la apoderado del demandante y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Estos testimonios se recibirán en el curso de la diligencia de inspección judicial señalada en el ordinal anterior.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS.**

Se adhirió a las solicitadas por la parte actora.

En cuanto a las pruebas solicitadas por Adriana Pico González se ordena estar a lo dispuesto en auto del primero de octubre de 2013.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

En aras de establecer la verdad verdadera se dispone solicitar a ala Notaría única de Charalá (Santander) copia de la escritura No. 029 del 21 de enero de 2003 mediante el cual Adriana Pico adquirió cuota parte del predio inscrito al folio inmobiliario No. 095-78565.

Igualmente se dispone tener como prueba los registros civiles de defunción de María Amelia Rodríguez Acevedo y de de Elías Rodríguez Acevedo (fls. 128 y 136 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

Hoy 03 de abril de 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 010.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

154 154 153 179

***JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO***
***Carrera 15 N° 14-23 Ofic.303***
***Palacio de justicia Duitama (Boyacá)***

21 ABRIL DE 2014

OFOCIO N° 342

Doctor (a):
JOSE JOAQUIN CELY
CALLE 10 N° 16ª - 18
DUITAMA – BOYACA

Ref: AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-162-00
Dte: JORGE ELIECER BETANCOUR.
Ddo . HEREDEROS INDETERMNADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante proveído de fecha 01 DE ABRIL de 2014, se le designo como perito dentro del proceso de la referencia, para que intervenga en la diligencia de inspección ocular que se llevara a cabo el día 09 de MAYO de 2014 a las 10 de la mañana.

Sírvase tomar posesión del cargo designado

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA BOYACÁ
SECRETARIA

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria.-

~~105~~ 184
~~119~~ 120

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO Agrario de Pertenencia No-2012-162- Demandante JORGE ELIECER BETANCOUR contra HEREDEEROS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ Y OTROS .

En Duitama Boyacá, a los nueve días de Mayo del año 2013, fecha y hora señalada por auto que antecede para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y recepción de testimonios dentro del proceso de la referencia. A la hora indicada el suscrito juez en asocio de secretario se constituyó en audiencia para esta diligencia. Se procede a dejar constancia que a la hora señalada no se hizo presente ningún interesado que pusiera a disposición del juzgado los medios necesarios para el desplazamiento al lugar de la diligencia y por estas mismas razones la presente diligencia no se podrá llevar a cabo. De la misma forma se deja constancia que se hizo presente el señor perito designado Sr. JOSE JOAQUIN CELY MESA y en espera de nuevo señalamiento se termina y firma la presente constancia como aparece:

El juez:

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA

El perito :

JOSE JOAQUIN CELY MESA

Secretario Ad- hoc-

CARLOS VILLAMIL COMBARIZA

P 185

ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

**MATILDE ROJAS VARGAS**
ABOGADA ESPECIALIZADA
EMPRESA ALIANZA MULTIMODAL LTDA.

1

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

RECIBIDO 06 MAY 2014

(RECIBIDO 09 ABR 2014)

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA 2012-00162

**Ref.** APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2014 HORA: 10:00 AM
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** respetuosamente solicito al Despacho, se sirva aplazar diligencia de inspección judicial programada para el día nueve (9) de mayo de 2014, toda vez que el mismo día a las 8:00 am, debo atender diligencia de inspección judicial en el municipio de Aquitania, por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, bajo el radicado N° 2012-006, donde la suscrita represento al demandante.

Me permito suplicar al señor Juez, se sirva fijar nueva fecha y se atienda mi petición - aun cuando la diligencia por la que aplazo la presente, se fijó tres días después de esta- por cuanto la misma (programada por el Juzgado 3 civil del circuito de Sogamoso) es programada por segunda vez y dada la lejanía, las condiciones de desplazamiento y el clima del predio, es imposible aplazarla nuevamente.

Agradezco se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección juncial y practica de pruebas dentro del proceso en referencia, N° 2012-00162.

Anexo: Copia de auto expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, donde se evidencia que es la segunda fecha fijada.

Del Señor Juez, Atentamente.

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

186

122

SUTANCIACION
PERT. AGR. 2012-006

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso, Abril cuatro de dos mil catorce.

Atendiendo la petición de la señora apoderada, nuevamente se fija la hora de las 8 a.m. del próximo 9 de Mayo de 2014. Comuníquesele al perito designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSELYN AGUIRRE AGUIRRE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO

Auto notificado en Estado No. 11

HOY Abril 8/2014

La Secretaria,

ALICIA RIOS DE GONZALEZ

106 157

123

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO

Oficio No. 446

Sogamoso, 22 de abril de 2014

Señor
WILLIAM CAÑON BERDUGO
Cra. 11 #14-15 oficina 204
Sogamoso

**ASUNTO: PROCESO** 2012-006 **(Favor citar este número en su respuesta)**

Me permito comunicarles, que dentro del Proceso **DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2012-006**, DE: **GUILLERMO FLORES ACEVEDO,** apoderada Dra. MATILDE ROJAS VARGAS **CONTRA: MANUEL ACEVEDO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS,** con auto de fecha 04 de abril de 2014, fue nombrado como perito para la diligencia de inspección judicial, que se practicará el día 09 de mayo de 2014 a las 8:00 AM.

Cordialmente,

ALICIA RIOS DE GONZALEZ
Secretaria

12 MAYO 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA
10:45

188
124

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA **2012-00162**

**Ref.** SOLICITUD DE NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO, MARÍA AMELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ADRIANA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor JORGE ELIECER BETANCOUR, **ruego al Despacho se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial**, pues como lo manifesté en oficio radicado al Despacho el pasado treinta (30) de abril de 2014 ( constancia de entrega de correo certificado ) me era imposible atender la fecha señalada debido a diligencia programada por segunda vez en otro Despacho Judicial.

Con el mayor de los respetos, me permito excusarme ante el Despacho, para los días 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo de 2014, fecha en que debo atender tratamiento médico fuera de la ciudad.

**ANEXOS.**

Copia de certificado de entrega, con sus respetivas copias cotejadas.

Para lo pertinente,

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52. 988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
Carrera 30 No. 7-45 BOGOTÁ D.C.
PBX 560 5000 3000000529

UÍA INTERNA No. COL/TUNJA/BOYA/C
AVENIDAD ORIENTA
REC: 7430606
LEF:
ARA: MATILDE
REA:
DIR: CRA 12 # 14 A-08 OF
EL:
CIUDAD DESTI SOGAMOSO

CONTENIDO

Guia certificada N° 70000150

interrapidisimo.com GDO-R-12

.251.569 - 7

# CERTIFICADO DE ENTREGA

DISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## Datos del envío

| | |
|---|---|
| | 700001509002 |
| | 781 - AGE/SOGAMOSO/BOYA/COL/CARRERA 10 # 13-01 |
| | SOGAMOSO |
| | DUITAMA\BOYA\COL |
| Fecha y Hora del Envío | 29/04/2014 17:32:55 |
| Contenido | RAD 2012-00162 |

## Datos del Remiitente

| | |
|---|---|
| Nombre del remitente | MATILDE ROJAS VARGAS |
| Dirección del remitente | CRA 12 # 14 A-08 OF 304 |
| Teléfono del remitente | 3132146009 |

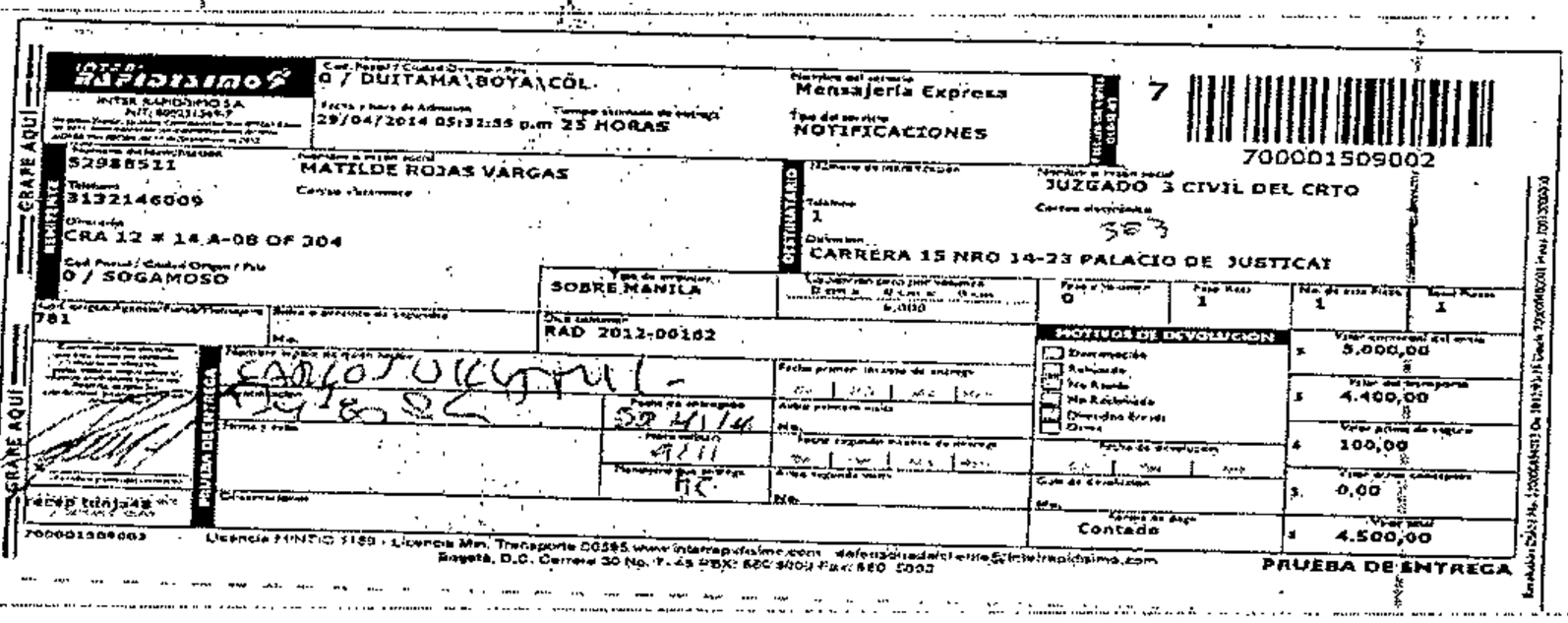
## Datos del destinatario

| | |
|---|---|
| Nombre del destinatario | JUZGADO 3 CIVIL DEL CRTO |
| Dirección del destinatario | CARRERA 15 NRO 14-23 PALACIO DE JUSTICAI |
| Teléfono del destinatario | 1 |

## Observaciones

## Entregado A

| | |
|---|---|
| Nombre de quien recibe | carlos villamil |
| Cedula de quien recibe | 1111111 |
| Fecha y hora de entrega | 30/04/2014 0:00:00 |
| Guia Certificacion | 3000000529102 |




Certificado por:
NOTIFICACIONES
YENNY MARIBEL CERRA AYALA
AUXILIAR OPERATIVO
JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

HC 161
127

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA 2012-00162

**Ref.** APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2014 HORA: 10:00 AM
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J., obrando como apoderada del señor **JORGE ELIECER BETANCOUR,** respetuosamente solicito al Despacho, se sirva aplazar diligencia de inspección judicial programada para el día nueve (9) de mayo de 2014, toda vez que el mismo día a las 8:00 am, debo atender diligencia de inspección judicial en el municipio de Aquitania, por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, bajo el radicado Nº 2012-006, donde la suscrita represento al demandante.

Me permito suplicar al señor Juez, se sirva fijar nueva fecha y se atienda mi petición - aun cuando la diligencia por la que aplazo la presente, se fijó tres días después de esta- por cuanto la misma (programada por el Juzgado 3 civil del circuito de Sogamoso) es programada por segunda vez y dada la lejanía, las condiciones de desplazamiento y el clima del predio, es imposible aplazarla nuevamente.

Agradezco se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección juncial y practica de pruebas dentro del proceso en referencia, Nº 2012-00162.

Anexo: Copia de auto expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, donde se evidencia que es la segunda fecha fijada.

Del Señor Juez, Atentamente.

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 DE BOGOTÁ**
**T.P. 148.897 C.S. DE LA J**

29041 4
DESPACHO JUZGADO
COPIA CONFORME
CON ORIGINAL

162
128

SUTANCIACION
PERT. AGR. 2012-006

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso, Abril cuatro de dos mil catorce.

Atendiendo la petición de la señora apoderada, nuevamente se fija la hora de las 8 a.m. del próximo 9 de Mayo de 2014. Comuníquesele al perito designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSELYN AGUIRRE AGUIRRE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO

Auto notificado en Estado No. 11

HOY Abril 8/2014

La Secretaria,

ALICIA RIOS DE GONZALEZ

163
129

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
# SOGAMOSO

Oficio No. 446

Sogamoso, 22 de abril de 2014

Señor
WILLIAM CAÑON BERDUGO
Cra. 11 #14-15 oficina 204
Sogamoso

**ASUNTO: PROCESO** 2012-006 **(Favor citar este número en su respuesta)**

Me permito comunicarles, que dentro del Proceso **DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2012-006,** DE: **GUILLERMO FLORES ACEVEDO,** apoderada Dra. MATILDE ROJAS VARGAS **CONTRA: MANUEL ACEVEDO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS,** con auto de fecha 04 de abril de 2014, fue nombrado como perito para la diligencia de inspección judicial, que se practicará el día 09 de mayo de 2014 a las 8:00 AM.

Cordialmente,

ALICIA RIOS DE GONZALEZ
Secretaria

AL DESPACHO

HOY 12-05-2014

PARA:

AHS 169
130

Ref: pertenencia 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandado: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, trece de mayo de dos mil catorce (2014)

En consideración a que la señora apoderada de la parte demandante oportunamente solicitó aplazamiento de la diligencia programada para el nueve de mayo del presente año, tal como se desprende de los escritos que anteceden, por tener que cumplir con otros asuntos laborales fijados con anterioridad, por ser procedente dicha petición se accede a la misma, en consecuencia se dispone:

Para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial y recepción de los testimonios de los señores DIOGENES CHAPARRO FONSECA y BERNARDINA RINCON quienes depondrán sobre los hechos de la demanda se señala el día 17 de Junio de 2014 a las 10 AM

Por secretaría hágasele saber esta determinación al señor perito designado.

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

Hoy 15 DE MAYO de 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 014.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

163

181

***JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO***
***Carrera 15 N° 14-23 Ofic.303***
***Palacio de justicia Duitama (Boyacá)***

26 DE MAYO DE 2014

OFICIO N° 474
Señor:
JOSE JOAQUIN CELY
CALLE 10 No. 16 A – 18
DUITAMA – BOYACA.

Ref: AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162-00
Dte: JORGE ELIECER BETANCOUR.
Ddo . JEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS.

Comedidamente y en cumplimiento del auto de fecha 13 de mayo de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó informar a usted que la diligencia de inspección judicial de recepción de los testimonios de los señores DIOGENES CHAPARRO FONSECA y BERNARDINA RINCON se llevará acabo el día 17 de Junio de 2014 a las 10: 00 A.m.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

III
FC 166
162

## *DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL*

En Duitama, a los diecisiete (17) Dias del mes de Junio del año Dos mil catorce (2014), siendo la hora de las diez de la mañana, (10:00 A.M.), dia y hora que fueron indicados por auto que antecede, para llevar a efecto la diligencia de Inspección Judicial dentro del presente PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA, radicado bajo el número 2012-0162, promovido por JORGE ELIECER BETANCOUR, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ Y OTRAS, respectivamente, el señor Juez Tercero Civil del Circuito de la ciudad en asocio de su Secretaria Ad-hoc constituyeron la Oficina sede del Juzgado en audiencia pública para la evacuación de tal diligencia, a la cual acuden en su orden. La Abogada de la parte actora. Dra: MATILDE ROJAS VARGAS identificada con la C. de C. No. 52.988.511 de Bogotá y T.P. No. 148.897 del C. S. de la J., y el demandante JORGE ELIECER BETANCOUR identificado con la C. de C. No. 9.529.074 de Sogamoso, quien suministró el transporte para trasladar al personal del juzgado al sitio de la diligencia. Igualmente compareció el señor perito designado señor JOSE JOAQUIN CELY MESA identificado con la C. de C. No. 1.046.928 del C. S. de la J., a quien el señor Juez procedió a posesionarlo recibiéndole para el efecto la gravedad del juramento, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido y puestos a disposición del despacho los medios logisticos y de transporte necesarios, el personal de la diligencia nos dirigimos al lugar donde quedan ubicados los predios a inspeccionar en el Municipio de NOBSA, barrio "Nazaret", al predio objeto de esta Litis, ubicado en la carrera 4 No. 6-07, denominado "Lote No. 3", con cédula catastral No. 020000362003800ODuitama, y folio de matricula inmobiliaria No. 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Una vez en el sitio se hizo presente el abogado Dr. EFRAIN BARBOSA SALCEDO identificado con la C. de C. No. 74.183.141 de Sogamoso, y T.P. No. 197.357 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de la opositora Adriana Pico González al igual que la mencionada opositora identificada con la C. de C. No. 37.707.241 de Charalá (Santander). A continuación el señor Juez en asocio del perito designado y demás personal presente, procedió a evacuar la diligencia de inspección recorriendo e inspeccionando el predio materia de este proceso, según como aparecedeterminado en las pretensiones de la demanda, con el fin de identificarlo, anotando sus especificaciones, caracteristicas y si los aspectos y puntos que se constatan hoy coinciden con los que obran en la demanda y los documentos que se aportan con la misma. De esta manera para los fines subsiguientes el suscrito juez se remitirá a los aspectos que en perito designado consigne en su informe que rendirá a consecuencia de esta inspección ocular, en donde se describirá con todo detalle los aspectos que se incluirán en el cuestionario que deberá resolver. Se procede a formular al señor perito **EL PRESENTE CUESTIONARIO.**Para que a los siguientes aspectos se pueda referir el respectivo dictamen que presente **PRIMERO:** indicará si elpredio que hoy inspeccionamos, hace parte o formaba parte de otro de mayor extensión, en tal caso deberá determinar tanto el predio objeto de usucapión asi como el del cual se deriva. **SEGUNDO:** determinará si el predio inspeccionado coincide integramente con el que está descrito en los documentos, certificados, escrituras, etc., que hayan sido aportados al expediente. **TERCERO:** Elaborará planos o croquis en los cuales determinará las orientaciones, mediciones aproximadas y caracteristicas de cada uno de sus costados, sus áreas, y demás aspectos que lo individualicen. **CUARTO:** Se servirá informar y describir las mejoras que se observen en cada predio el tiempo aproximado en que hayan sido implantadas y si es del caso por parte de quien o quienes.**QUINTO:** indicará cómo ha sido la tradición del predio materia del

#8 167
133

proceso, al menos durante los últimos veinte(20) años anteriores a la presentación de esta demanda. **SEXTO:** Corroborará en las oficinas de

catastro, tanto la existencia e identificación del predio de mayor extensión si es que existe, o en su defecto, del predio materia del proceso, determinando las gestiones que se hayan realizado en los últimos veinte años, y si es el caso por parte de quiénes, estableciendo los nombres de los propietarios aledaños, y las que actualmente le figuren y demás aspectos que existan allí, para determinar la coincidencia delos mismos con el predio que son materia de esta demanda. **SEPTIMO:** Indicará cualquiera otro aspecto que derivado de los anteriores se considere necesario para esta clase de proceso.**OCTAVO:** se servirá determinar si el predio al que se refiere la opositora ADRIANA PICO GONZALEZ coincide integramente con el que es objeto de inspección y materia de la Litis. Seguidamente el suscrito Juez concede el uso de la palabra a los abogados asistentes iniciando por la parte demandante, para que si a bien tienen puedan ampliar el cuestionario que deberá absolver el perito como resultado de esta diligencia de inspección. Luego de observado el predio, la apoderada de la parte demandante solicitó el uso de la palabra a fin de ampliar el cuestionario que ha de rendir el señor perito. En uso de la palabra manifestó: "**Cuestionario para el señor perito:** Sírvase indicar si se evidencias actos posesorios, vestigios de mejoras edad y características de las mismas. Otra pregunta: Sírvase indicar si el predio se encuentra visiblemente alinderado, determinando, forma, tamaño y edad del objeto de alinderación. Otra pregunta: Sírvase indicar las entradas y salidas del predio objeto de verificación. Y Sírvase indicar la cercanía del predio a lugares de alta afluencia de personas. No más preguntas por la parte que represento". En uso de la palabra el señor apoderado de la opositora complementó el cuestionario hasta ahora elaborado para que el señor perito se sirva responder sobre los siguientes aspectos: **PREGUNTADO:** " Sírvase indicar si los documentos aportados son los idóneos para determinar quién era el titular del derecho real de dominio"

Para rendir este informe se le concede al perito un término de diez (10) días y se le fijan como gastos y honorarios definitivos por su labor las sumasque a continuación se relacionan y se le cancelaran por las siguientes personas: a-) Los demandantes que aparecen en las Pretensiones le cancelaran la suma de trescientos sesenta mil pesos ($360.000.oo), b-) La parte opositora, le cancelara la suma de ciento veinte mil pesos ($120.000.oo), los cuales le fueron cancelados en el acto por cada una de las partes, cuyo recibo será aportado por el señor perito. Acto seguido la apoderada de la parte demandante solicita el uso de la palabra, concedida manifestó: "Con el respeto merecido y en atención a que el señor Juez insta la prueba testimonial a su práctica en el despacho un día diferente al de hoy en virtud del numeral 3º. Del art. 246 del C. de P. C., ruego se reciba la declaración de las siguientes personas, además de las ya decretadas: señor ALBERTO HERNANDEZ TORRES identificado con la C. de C. No. 1.156.044 de Nobsa y al señor ALIPIO LEON identificado con la C. de C. No. 9.521.617 de Sogamoso, quienes se notificarán a través de la suscrita apoderada y quienes testificarán a los hechos objeto de la presente demanda". Teniendo en cuenta que lo solicitado es viable y no altera ni el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, se procede a decretar la recepción de los testimonios solicitados, los que junto con todos los que se hayan pedido o se pidan por la parte opositora se recibirán en próxima fecha y hora que se señale para tal fin, pues cumplido el propósito de la presente diligencia se suspenderá la misma y con auto separado se puntualizarán fechas y horas para la recepción de los citados testimonios y a fin de que las partes se puedan notificar con antelación. Esta decisión queda notificada en Estrados.

168

134

Cumplido el propósito de esta diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA

El perito,

JOSE JOAQUIN CELY MESA

El demandante,

JORGE ELICER BETANCOUR

La Apoderada de la parte demandante

Dra. MATILDE ROJAS VARGAS

La opositora,

ADRIANA PICO GONZALEZ

El apoderado de la opositora,

EFRAIN BARBOSA SALCEDO

La secretaria ad-hoc,

TERESA RINCON NIÑO

120

169

185

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

DOCTOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
E S D

REF. PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2012-0162

Ddos. HEREDEROS DE PEDRO HELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTRAS
Dte. JORGE ELIECER BETANCOURTH
APORDERADA: DRA MATILDE ROJAS VARGAS
PERITO: JOSE JOAQUIN CELY MESA

JOSE JOQUIN CELY MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.928 de Duitama, en mi condición de PERITO, gentilmente designado por su despacho, me permito contestarle el cuestionario que me presentó el día de la inspección Judicial:

1-El predio que inspeccionamos con el despacho, está ubicado en la zona urbana del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, no hace parte de otro de mayor extensión y está cercado en forma especial por todos sus costados.

2- El predio motivo de esta pertenencia tiene los siguientes colindantes y las medidas por sus costados son: por el costado norte en longitud de 10,30 mts con la kra 4, por el costado oriental en distancia 45,60 mts con inmueble de propiedad de Jorge Eliecer Betancourt, cerca de alambre de puas y postas de madera al medio; por el costado sur en distancias de 1,30 mts continua hacia el norte en distancia de 14,90mts, sigue en línea recta hacia el occidente en longitud de 10,40 mts, a un camino y cauce de una caño limitando con casa de Jorge Eliecer Betancourt y por el occidente en distancia de 22 mts continuando en línea recta hacia el occidente en distancia de 20,70 Mts, colindando con la casa de Jaime Barrera y encierra inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 095-78565 expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. En catastro de Nobsa , está distinguido con el código 020000362003800000. Escritura pública No. 1002 de fecha 25 de Marzo de 1994 otorgada por la notaria 2da de Sogamoso.

3- En la demanda presentaron un plano del predio motivo de esta pertenencia el cual lo revise por todos sus costados y coincide con el terreno y su área que es de 873 mts cuadrados. La nomenclatura de este predio es kra 4 No. 6-07, la que se comprobó con las casas vecinas.

4- Mejoras: el demandante en este proceso lo cuida y mantiene limpio el pasto y en buen estado las cercas que lo colindan, paga el impuesto predial. Tiene en posesión este predio en forma continua, tranquila y pública desde el año 1991. No tiene construcciones ni servicios públicos. Aclaro que la colindancia por el lado occidental son el camino público y un canal seco y no la cerca de alambre por este costado y limita por esa parte con el predio del señor Jaime Barrera. Estos linderos fueron enseñados por todos sus costados por el demandante señor JORGE Eliecer Betancourt , sin que nadie se opusiera.

5- Este predio era de herederos del señor Francisco Rodríguez Acevedo y Ana Sixta Acevedo Barrera. Y los demandantes lo adquirieron, según escritura 029 de fecha 21 de Enero de 2003 con la matricula inmobiliaria no. 095-78565.

En esta forma dejo rendido mi dictamen y quedo en disponibilidad de ampliarlo o complementarlo si así lo requiere el señor Juez o la parte demandante.

Att.

JOAQUIN CELY MESA
C.C 1.046.928 DE DUITAMA

AL DESPACHO

HOY 07-02-2014

PARA:

VENCE

125
170
126
136

Ref: Pertenencia Agraria 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandadas: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, ocho (15) de julio de de dos mil catorce (2014)

Antes de proceder a correr traslado del dictamen, se ordena al señor perito interviniente en la diligencia de inspección judicial practicada en el presente proceso, se sirva elaborar el croquis actualizado del predio objeto de la litis tal como se le solicitó en el ordinal TERCERO del cuestionario elaborado por el Despacho, así mismo para que se sirva dar respuesta a los numerales SEXTO Y OCTAVO del citado cuestionario.

De igual manera se le requiere al señor perito para que se sirva absolver la totalidad del cuestionario formulado por la señora apoderada de la parte demandante en el curso de la inspección judicial practicada el pasado 17 de junio de 2014, así como la pregunta formulada por el apoderado de la opositora también formulado en dicha diligencia.

Como quiera que en la visita ocular practicada al inmueble de la litis, se pospuso el señalamiento de fecha de las declaraciones decretadas, se fija el día Diez (10) de Septiembre de 2014 a las dos(2) P-M para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores DIOGENES CHAPARRO FONSECA, BERNARDINA RINCON, ALBERTO HERNANDEZ TORRES Y ALIPIO LEON, quienes serán citados a través de los apoderados de las partes demandantes.

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Hoy 17 de julio de 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 022.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

179 196 171

132

***JUZGAD0 TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO***

***PALCIO DE JUSTICIA -OFICINA 303***
***DUITAMA-BOYACÁ***

OFICIO No. 720.
29 de julio de 2014.

**SEÑOR (a):**
**JOSE JOAQUIN CELY DIAZ.**
**CALLE 10 Nº 16ª - 18.**
**DUITAMA – BOYACA.**

**REF: AGRARIO DE PERTENENCIA. 2012 – 00162-00**
**DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETNCOUR.**
**DEMANDADO: HERED. INDET. DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS.**

Comedidamente y en cumplimiento del auto de fecha Quince (15) de Julio de 2014, ordenó a usted se sirva elaborar el croquis actualizado del predio objeto de la Litis tal como se le solicitó en el ordinal TERCERO del cuestionario elaborado por este Despacho, así mismo para que se sirva dar respuesta a los numerales SEXTO y OCTAVO del citado cuestionario.

De igual manera se le requiere para que se sirva absolver la totalidad del cuestionario formulado por la señora apoderada de la parte demandante en el curso de la inspección judicial practicada el pasado 17 de Junio de 2014, así como la pregunta formulada por el apoderado de la opositora también formulado en dicha diligencia.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-**
**Secretaria.**

Dr.
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
E. S. D.

05 AGO. 2014
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

125 172
128
138

Ref. Proceso Ordinario de Pertenencia Extraordinaria No. 2012 – 00162
Demandante. JORGE ELIECER BETANCOURT
Demandados. HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO Y OTROS.

**JOSÉ JOAQUÍN CELY MESA**, identificado con la C.C. No. 1.046.928 expedida en la ciudad de Duitama, me permito contestas las aclaraciones solicitas según su oficio No. 720 de fecha 29 de julio del presente año, en la siguiente forma.

En el informe que presente según lo solicitado por el señor juez, posiblemente del predio motivo de esta pertenencia, solamente lo describí y se me olvido anexar el plano del lote, el cual coincidía en todo por su ubicación, colindantes y medidas por sus costados con el que había presentado la demandante.

En la inspección judicial que practicamos identificamos plenamente el lote motivo de este proceso el cual corresponde con el certificado catastral expedido por la oficina del IGAC de Sogamoso con el número 020000360038000 del municipio de Nobsa, Barrio Nazaret con nomenclatura carrera 4ª No. 6 – 07 a nombre de **ADRIANA PICO GONZÁLEZ**.

Anexo nuevamente el plano topográfico del predio que motiva esta pertenencia y que coincide en todo por las medidas, sus costados y colindantes al que anexaron los demandantes. Según las declaraciones de las personas que estuvieron en la inspección judicial y las declaraciones recibidas, el demandante ocupa este predio como señor y dueño desde mayo de 1991.

El demandante como mejoras paga el impuesto predial, cerco el lote en su contorno en alambre de púa y postes de madera desde hace más de 20 años; los vecinos y colindantes de este predio lo reconocen como único dueño y señor que arregla y cuida el pasto o arrienda el lote.

El cuestionario que anexó la Dra. **MATILDE ROJA VARGAS**, apoderada del demandante acepto el precitado por el señor juez y además agrego el certificado de instrumentos públicos y privados, que corresponde al predio No. 095 – 78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. En cuanto al numeral 6° y 8° del cuestionario de la apoderada demandante quedaron incluidos en el cuestionario que presento al perito el señor Juez, que además presenta que desde mayo de 1991 su poderdante señor **JORGE ELIECER BETANCOURT** ha ejercido la posesión del inmueble indicado de forma pública, pacifica e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, ha conservado el inmueble, ha implantado mejoras como cercas y sembrado de cosechas. El inmueble actualmente para pastoreo de ganado bobino.

El señor **JORGE ELIECER BETANCOURT** fue la persona que nos indicó el lote, sus linderos y entradas, quedando ubicado este predio en un sector residencial y muy cercano a las vías comerciales de este barrio pero nadie se opuso.

Anexo el plano referido, copia del certificado de catastro y matricula inmobiliaria expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio número según catastro 020000360038000.

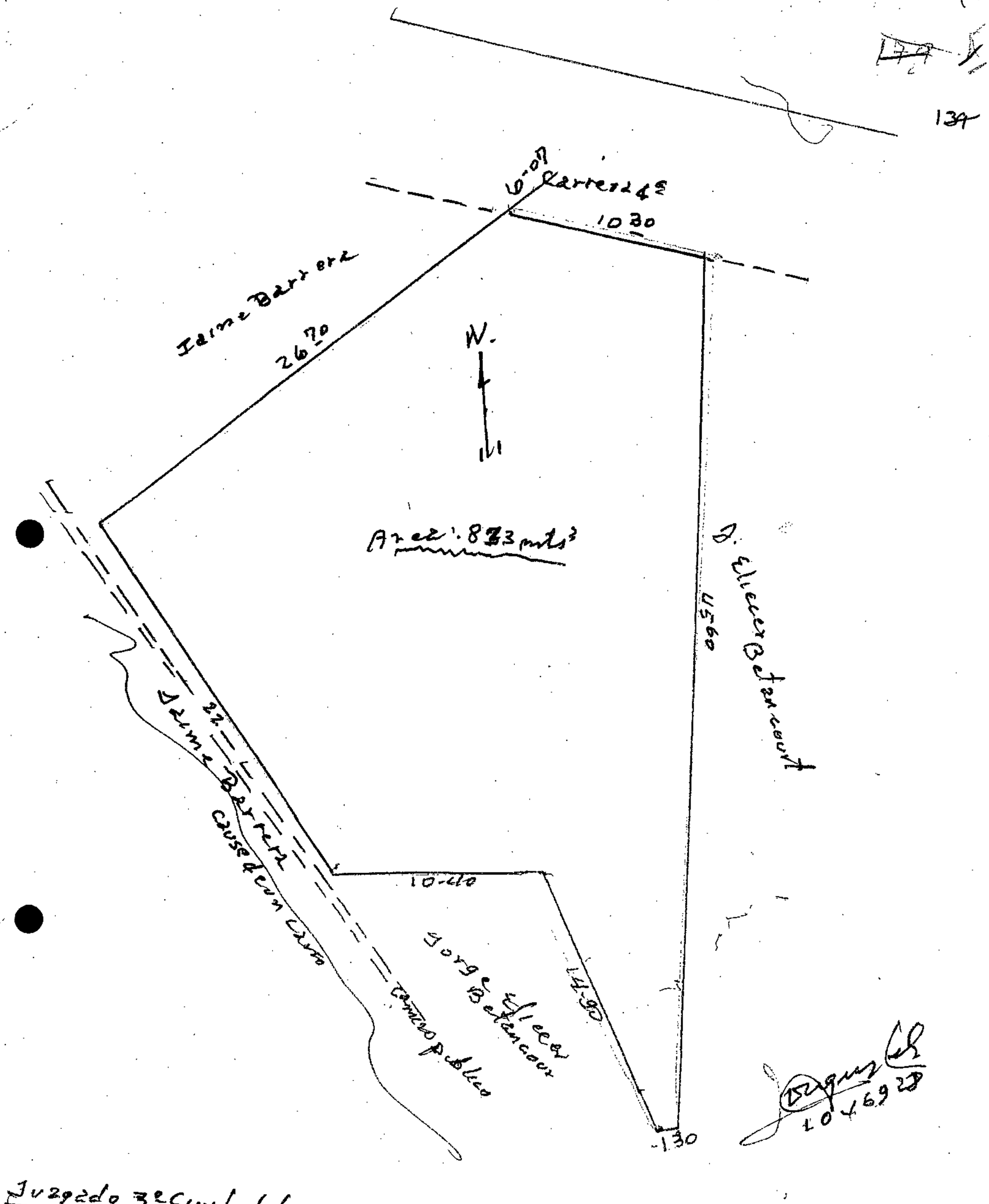
Quedo en disponibilidad de aclararlo o ampliarlo si así lo exige el señor juez o la abogada de la parte demandante.

Atentamente,

**JOSÉ JOAQUÍN CELY MESA**
C.C. No. 1.046.928 de Duitama

173

134




Juzgado 3º Civil del
Circuito de Duitama
Pertenencia Nº 2012-0162
Perito: J. Cely M.
escala: esquema

Mobiliario urbano

180-12 170

180-12

3919916 140

CERTIFICADO NRO: 00053909

EL SUSCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: SOGAMOSO

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO

CON DESTINO A: INTERESADO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 020000360038000, dirección K 4 6 07
ubicado en el municipio de NOBSA---------- departamento de BOYACA---------- matrícula inmobiliaria 095-78565 e inscrito a nombre(s) de:
PICO GONZALEZ ADRIANA C.C. No: 000037707241 Estado Civil:
Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :**625M2 Área construida :*******M2
Avalúo catastral $******8.538.000 Ubicación :URBANO

==========

COLINDANTES INSCRITOS:
NORTE: PREDIO NO. 0039.
ORIENTE: CARRERA 4.
SUR: PREDIO NO. 0037.
OCCIDENTE: PREDIO NO. 0006.
ESCRITURA NO. 029 DEL 21-01-2003 NOTARIA UNICA DE CHARALA.
REGISTRO: OFICINA DE SOGAMOSO.
ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITE NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

==========

La presente información no sirve como prueba para establacer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: SOGAMOSO

FECHA: 23-02-2012 FACTURA: 00165400

NELSON ANTONIO ROJAS LOPEZ
FUNCIONARIO RESPONSABLE UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO

~~184~~ ~~126~~ 13 125

3919917 141

ELABORÓ: MARY LUZ SUAREZ PÁG 01 REF: SOG20120223-3550.esp

* Este certificado tiene un valor de $****27.700

* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 095-78565**



Impreso el 14 de Agosto de 2012 a las 02:19:24 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
FECHA APERTURA: 12-12-1994 RADICACION: 94-10206 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1994
CODIGO CATASTRAL: 15491020000360038000 COD. CATASTRAL ANT.: 02-00-0036-0038-000.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS: LOTE. AREA DE 625.40M2 .- LINDEROS DE LA ESCRITURA 3938 DEL 15-11-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.

**COMPLEMENTACION:**

RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA, ELIAS Y SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA, SEGUN ESCRITURA 1002 DEL 25-03-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 11-04-94, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA Y ELIAS, POR ESCRITURA 1811 DEL 19-11-92, NOTARIA 1. [redacted]MOSO, REGISTRADA EL 17-12-92, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- ACEVEDO ANA SIXTA: ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ SALVADOR Y ACEVEDO DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESCRITURA 356 DEL 06-05-57, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 22-05-57, EN EL LIBRO 1. B. TOMO 3 PAGINA 341 N. 790.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 3
2) CARRERA 4 # 6 - 07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

68346

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 18-11-1994 Radicacion: 94-10206
Doc: ESCRITURA 3938 del: 15-11-1994 NOTARIA 2 de SOGAMOSO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA
DE: RODRIGEUZ ACEVEDO EDELMIRA
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO ELIAS
D[redacted]A CELY RAFAEL ANTONIO
DE: HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA
A: RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 20-11-2002 Radicacion: 2002-8334
Doc: SENTENCIA SIN del: 24-10-2002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. de CHARALA VALOR ACTO: $ 5,400,000.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION P R O I N D I V I S O. "MODO DE ADQUIRIR".
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
# CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA



Nro Matricula: 095-78565

Impreso el 14 de Agosto de 2012 a las 02:19:24 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 22,22 %. X

A: RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS 38,89 %. X

A: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA 38,89 %. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2003 Radicacion: 2003-657

Doc: ESCRITURA 29 del: 21-01-2003 NOTARIA UNICA. de CHARALA VALOR ACTO: $ 2,010,000.00

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA (TOTALIDAD). "LIMITACION DE DOMINIO".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 2080637

A: PICO GONZALEZ ADRIANA 22,22 %. 37707241 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

126 177

182 143

Ref: Ordinario de Pertenencia 2012-000162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandada: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014)

En consideración a que el señor perito José Joaquín Cely Mesa no dio cabal cumplimiento al requerimiento que este Despacho, toda vez que no dio respuesta al ordinal OCTAVO del cuestionario elaborado por el Despacho ni a ninguno de los interrogantes formulados por la señora apoderada de la parte demandante. En consecuencia, nuevamente se le requiere para que rinda su experticio en la forma indicada en el referido auto dentro de los cinco días siguientes al del recibo de la comunicación que con tal fin se le remita. Líbrese oficio:

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Hoy 28 de agosto de 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 027.**

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
**SECRETARIA**

1864 178

144

*JUZGAD0 TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*

*PALCIO DE JUSTICIA -OFICINA 303*
*DUITAMA-BOYACÁ*

OFICIO No. 924
04 de Septiembre de 2014.

**SEÑOR (a):**
**JOSE JOAQUIN CELY DIAZ.**
**CALLE 10 N° 16ª - 18.**
**DUITAMA – BOYACA.**

**REF: AGRARIO DE PERTENENCIA. 2012 – 00162-00**
**DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETNCOUR.**
**DEMANDADO: HERED. INDET. DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS.**

Comedidamente y en cumplimiento del auto de fecha Veintiséis (26) de Agosto de 2014, ordenó nuevamente requerirle para que rinda su experticio en la forma indicada dentro de los cinco días siguientes al del recibo de esta comunicación toda vez que no dio respuesta al ordinal OCTAVO del cuestionario elaborado por el Despacho ni a ninguno de los interrogantes formulados por la señora apoderada de la parte demandante

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-**
**Secretaria.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

139

145

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

AUDIENCIA DE TESTIMONIOS
(PRUEBAS PARTE DEMANDANTE)

REFERENCIA: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETANCOUR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO E. RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2012-000162-00

En Duitama, a diez días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo el día y hora por auto del quince de julio del presente año, para llevar a cabo la recepción de testimonios solicitados a instancia de la parte demandante, de conformidad con el auto que se cita, el señor Juez Tercero Civil del Circuito, en asocio de su secretaria ad-hoc, (escribiente del Juzgado) se constituyó en audiencia pública. Al acto se hicieron presentes la apoderada de la parte demandante Dra. MATILDE ROJAS VARGAS Identificada con la C. de C. No. 52988511 expedida en Bogotá y T.P. No. 148897 del C. S. de la J., el Dr. EFRAIN BARBOSA SALCEDO Identificado con la C. de C. No. 74.183.141 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la opositora Adriana Pico González y el declarante ALIPIO LEON identificado con la C. de C. No. 9.521.617 del C. S. de la J., a quien el señor Juez le recibió la gravedad del juramento, previas las formalidades de ley, por cuya gravedad juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración que va a rendir. PREGUNTADO POR EL JUZGADO sobre sus anotaciones personales y generales de ley, CONTESTO: Mi nombre completo es como está dicho, natural y vecino de Nazareth, tengo cincuenta y cinco años de edad, resido en Nazareth, trabajo en una compañía en Acerías Paz de Rio, hice octavo año de bachillerato, conozco a JORGE ELIECER BETANCOUR hace unos veinte años aproximadamente, lo conozco porque somos vecinos, cuando yo compré mi casa él estaba construyendo una casa al frente de la mía, no tengo parentesco con el nombrado, no conozco a Adriana Pico González, el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 6-07 vereda de Nazareth, municipio de Nobsa, lo conozco hace aproximadamente años, cuando yo llegué a vivir al frente. A continuación el Juzgado le pide al testigo que haga un relato claro y detallado de todo cuanto sepa y le conste acerca del inmueble al cual se refirió en respuesta anterior y al efecto expuso: Desde cuando yo conozco ese inmueble he visto mandando en ese inmueble por el que me preguntan a JORGE ELICER BETANCOUR, lo distingo como Jorge, desde cuando yo llegué a vivir al frente don Jorge sembraba agricultura como alverja, maíz o frijol y el resto, hasta donde yo lo

he conocido ha estado al frente del lote, ha mantenido las cercas y ha hecho respetar de los vecinos para que no le boten basura ni le dañen nada; anteriormente no tenía cerca, pero él hará unos quince años que le colocó la cerca de alambre por todos los costados, prácticamente yo lo he conocido como dueño porque yo no he mirado a otra persona que haya manipulado el lote, don Jorge lo hace como si fuera el dueño. Hasta donde yo he conocido ahí ha mandado Jorge Betancour, nadie le ha hecho ninguna prohibición de nada, él manda delante del público, en lo que yo me he dado de cuenta nadie le ha reclamado derechos a don Jorge por mandar ahí, yo no he visto a nadie mas mandando ahí y que yo sepa don Jorge no le reconoce derechos a otras personas. PREGUNTADO por LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUÉ AÑO LLEGO USTED A vivir en el barrio Nazareth? CONTESTO. Yo llegué a vivir en ese sector en el año noventa y cuatro. PREGUNTADO: Cuando usted llegó en el año noventa y cuatro don JORGE ELIECER YA HABÍA CONSTRUIDO su casa o estaba construyendo? Contesto: Estaba construyendo: PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si usted conoce al señor PEDRO DAVID PICO, en caso afirmativo desde cuándo y por qué? CONTESTO: No, yo no lo conozco. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho desde el año en que usted llegó a vivir frente al predio aquí citado a quién reconoce la comunidad como propietario de ese predio? CONTESTO: Desde ahí hasta hoy la Comunidad y todo mundo se entiende es con Jorge Betancour que es quien manda en ese lote y a él lo consideran dueño porque hace años de años que es el que ha mandado ahí, inclusive va uno por ahí a botar algo toca pedirle permiso a él cuando uno va a botar tierra. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA OPOSITORA ADRIANA PICO: Sírvase manifestar usted a este Despacho si conoció a la señora MARIA AMELIA RODIGUEZ ACEVEDO, en caso cierto desde cuándo y qué relación tenía usted con ella? CONTESTO: Si claro, yo la distinguí desde cuando llegué a vivir al frente del lote por el que me preguntan, o sea unos veinte años , desde el noventa y cuatro y entonces distinguí a doña Amelia viviendo en una casita que queda al fondo del lote colindante. Yo lo trataba como vecina. PREGUNTADO: Puede manifestarle a este despacho si tiene conocimiento de que la señora MARIA AMELIA RODRIGUEZ era la dueña del lote por el que se le viene preguntando? CONTESTO: Ahí si la verdad yo no sé. No he mirado ninguna escritura, ni se cómo será. PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho si tiene conocimiento de la fecha de la muerte de la señora MARIA AMELIA RODRIGUEZ? CONTESTO: El año, el día y el mes no, ella murió en el año 1997 si no estoy mal. PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho si usted tiene conocimiento de que la señora María Amelia Rodríguez tenía hermanos? CONTESTO: No, no se, la conocí como vecina de la vida de ella no se. Ah ya recuerdo que ella tenía un hermano que se llamaba Elías Rodríguez, pero él ya murió también. PREGUNTADO POR EL JUZGADO. Tiene algo que

F 181

147

187

agregar o aclarar? CONTESTO: No señora. Como el testigo manifestó tener afán de retirarse, por el juzgado se le autrorizó para hacerlo, en consecuencia los demás firmaremos al terminar la presente diligencia.

El declarante,

ALIPIO LEON

A continuación se procedió a recibir la declaración del señor ALBERTO HERNANDEZ TORRES identificado con la C. de C, No. 1.156.0044 del C. S. de la J., a quien el señor Juez le recibió la gravedad del juramento, previas las formalidades de ley, por cuya gravedad juró decir vedad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración que va a rendir.. PREGUNTADO POR EL JUZGADO sobre sus anotaciones personales y generales de ley, CONTESTO: Mi nombre completo es como está dicho, natural y vecino, de Nobsa, tengo 83 años de edad, estado civil casado, soy pensionado, hice estudios de primaria, residente en Nazareth- Belencito Municipio de Nobsa, a Jorge Eliecer Betancour lo conozco desde pequeñito, porque era vecino, y por amistad con la mamá que se llamaba Alicia, no tengo parentesco con don Jorge, a Adriana Pico González no la conozco. El inmueble ubicado en la carrera 4 No. 6-07 del municipio de Nobsa, si lo conozco hace aproximadamente más de cuarenta años, ahí vivía la señora Amelia Rodríguez y Elías Rodríguez, ellos eran hermanos, ellos vivieron ahí hasta cuando murieron hace aproximadamente en el año dos mil cinco o dos mil siete, ellos eran los dueños. Antes de morir ellos, yo vi a Jorge Betancour que iba a llevarles de comer y más aparte Elías no era como normal, Jorge lo ayudaba a lava y a darle de comer. Yo que conocí ahí los que mandaban era a Amelia y Elías. Pero unos quince años antes de morir veía a Jorge Betancour que iba allá, él era constante ahí. Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante interrogó al testigo así: PREGUNTADO: Usted manifiesta que conoce el lote hace cuarenta años, manifiéstele al despacho, hace veinte, desde el año noventa hasta hoy, quién lo ha trabajado, lo ha sembrado y lo ha mantenido? CONTESTO: En ese sentido, Jorge Betancour echó a mandar en el año noventa al noventa y uno aproximadamente y a sembrar, todavía no morían los viejitos pero él ya mandaba ahí. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, manifiéstenos por qué AMELIA Y ELIAS RODRIGUEZ no sembraban en el lote o no mandaban? Si usted dice que eran los propietarios? CONTESTO: Pues yo creo que era porque eran muy viejitos y no podían trabajar y Elías no era muy normal. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted sabe si JORGE ELIECER BETANCOUR le pagaba alguna clase de arriendo o de empeño a doña

Amelia y a Elías Rodríguez? CONTESTO: No a mí no me consta. PREGUNTADO: La comunidad de Nazareth a quién ha reconocido y reconoce como dueño del lote aquí indicado? CONTESTO: Hoy en día el único que está mandado es Jorge. PREGUNTADO: usted manifiesta que desde el año noventa o noventa y uno JORGE BETANCOUR ha mandado en el lote aquí indicado, manifiéstele al Despacho si Jorge Eliecer Betancour lo ha hecho de forma pública, continua e ininterrumpida? CONTESTO: Si yo lo he visto arreglando la cerca inclusive, lo he visto ahí de forma pública, él vive cerquita, yo no he visto a autoridades ni a nadie que le hayan interrumpido el mando a don Jorge en ese lote. PREGUNTADO: Sabe usted quién paga la luz, el agua, o el impuesto de ese lote? CONTESTO: Pues yo creo que Betancour o si no ya le habían cortado. PREGUNTADO: En la actualidad el lote se encuentra cercado?, en caso positivo manifieste quién lo ha hecho o si por el contrario cualquier persona puede entrar al lote? CONTESTO: Si, Jorge Betancour ha arreglado las cercas, me parece que desde que estaba Amelita estaban las cercas, pero Jorge las ha arreglado, Hace más o menos unos treinta y cinco años que Amelita colocó las primeras cercas, inclusive yo le ayudé a levantar las cercas a doña Amelia. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA OPOSITORA ADRIANA PICO: Señor Hernández, manifiéstele a este despacho si conoce a la señora Edelmira Rodríguez Acevedo, en caso afirmativo desde cuándo? CONTESTO: En lo que yo he vivido no recuerdo conocerla: PREGUNTADO: manifiéstele a este Despacho si tiene conocimiento de los nombres de los hermanos de la señora Amelita Rodríguez? CONTESTO: a Elías Rodríguez, no sé si habrá más hermanos. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si conoce al señor DAVID PICO GONZALEZ? CONTESTO: En ese barrio no he conocido a ningunos PICO, no conozco apellidos Pico. PREGUNTADO: Como usted manifestó que el señor Betancour del noventa al noventa y uno, usted tiene conocimiento si él necesitaba de alguna autorización de la señora Amelita para sembrar? CONTESTO: En todo caso yo lo conocí a don Jorge mandando ahí, yo sembraba antes de él, yo sembraba en compañía con doña Amelia, y cuando se puso viejita ya fue cuando vi a Betancour ahí, vuelvo y repito que desde el noventa y noventa y uno. No sé si necesitaría autorización o no, me consta que él trabajaba ahí y viendo de los viejitos, pero no se si tendría autorización o no. PRTEGUNTADO: Señor Hernández manifieste si usted tiene conocimiento que la señora Amelita criaba ovejas y gallinas? CONTESTO: Si ella tenía unas ovejitas, ella las cuidaba en lo que era de ella, en lo que ella mandaba, pero cuando ya no tuvo salud las vendió inclusive me vendió una a mí. PREGUNTADO POR EL JUGADO: Tiene algo que agregar o aclarar? CONTESTO: No señor. No siendo otro el objeto de esta declaración por el juzgado se le autoriza al testigo

para que suscriba su testimonio en el acto. Los demás intervinientes firmaremos al finalizar esta diligencia.

El declarante,

ALBERTO HERNANDEZ TORRES

A continuación se procedió a recibir la declaración de la señora BERNARDINA RINCON MEJIA identificada con la C. de C. No. 24.064.806 de Sativasur, a quien el señor Juez le recibió la gravedad del juramento, previas las formalidades de ley, por cuya gravedad juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración que va a rendir. PREGUNTADO PORT EL JUZGADO sobre sus anotaciones personales y generales de ley, CONTESTO: Mi nombre completo es como está dicho, natural y vecina de Sativasur Boyacá, tengo 59 años de edad, estado civil soltera, soy ama de casa, resido en Nazareth, conozco a JORGE ELIECER BETANCOUR desde el año noventa y uno cuando llegué a vivir en Nazareth, no tengo parentesco con él, a Adriana Pico González no la conozco. El lote ubicado en la carrera 4 No. 6-07 del municipio de Nobsa si lo conozco, Yo llegué a Nazareth los primeros meses del año noventa y uno y para vecina del lote intermedio con el lote citado me pasé al medio año. A CONTINUACIÓN EL Juzgado le solicita a la testigo que haga un relato claro y detallado de todo cuanto sepa y le conste acerca del lote en mención y al efecto la deponente expuso: CONTESTO. Desde el año noventa y uno llegué ahí cerca con una tiendita y en ese año don Jorge estaba construyendo la casa, esa casa queda pegada al lote por el que me preguntan y por eso me di cuenta de lo que ahí pasaba; Desde ese tiempo, en el lote mencionado don Jorge Betancour era el que sembraba ahí con la señorita Amelia Rodríguez;, él cultivaba con ellos, es decir con Amelia Rodríguez y Elías, es que los dos hermanos vivían en una casita que quedaba detrás del lote, él sembraba con ellos por ayudarlos; cuando yo hablaba con Amelita y le pedía por ejemplo que me vendiera unas mazorcas, cuando cultivaban, entonces ella me decía que hablara con Jorge y que me entendiera con él; él iba y las cogía y le vendía a uno, pues él era el que mandaba, no sé cómo serían los arreglos entre ellos. Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante interrogó a la testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE al despacho si los señores AMELIA Y ELIAS RODRIGUEZ mandaban a sembrar a don Jorge Betancour o él lo hacía por iniciativa propia? CONTESTO: No lo mandaban, sino él iba y les colaboraba en sembrar. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si desde el año en que usted llegó a Nazareth, sobre el predio aquí citado se han levantado mejoras, se han mantenido las mismas, en caso afirmativo quién la ha hecho? CONTESTO: Las mejoras

que yo he visto desde ese tiempo son las cercas, Jorge Betancour instaló las cercas y las ha mantenido, ha estado pendiente de que nadie bote basura al predio. PREGUNTADO. Desde la fecha que usted manifiesta conocer el lote, indíquele al despacho a quién reconoce la comunidad como señor y dueño de ese lote? CONTESTO: Siempre, durante el tiempo que yo he visto don Jorge Betancour es el que dispone del lote, a nadie más he visto ni mandar ni nada, don Jorge es el que prohíbe de servidumbres o "algotras" cosas. PREGUNTADO: la posesión de JORGE BETANCOUR ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTO: Si ha sido pública, ha sido pacífica, no ha tenido problemas con nadie, esa posesión ha sido ininterrumpida, no he visto a autoridades por ahí que le hayan impedido a don Jorge mandar ahí, PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho por qué la señoras AMELIA RODRIGUEZ o el señor ELIAS RODRIGUEZ no sembraban en el lote y no mantenían las cercas? CONTESTO: PORQUE YA NO TEN^IAN SALUD Y YO NO LOS DISTINGUÍ SINO A LOS DOS SOLOS: Amelia y Elias Rodríguez vivían solos, ellos no llamaban a más nadie porque no tendrían de dónde o no sé por qué. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si conoce al señor PEDRO DAVID PICO o a persona alguna que pueda tener derechos sobre el predio aquí indicado? CONTESTO: No lo conozco, en el momento no tengo conocimiento de otras personas, Solo don Betancour es el que ha mandado ahí desde el noventa y uno, como si fuera propio de él, él cuida las cercas. PREGUNTADO: En la forma como don Jorge Betancour ha ejercido posesión como dueño del lote aquí indicado, manifiéstele al Despacho si ha cambiado la misma antes y después de la muerte de los señores AMELIA Y ELIAS RODRIGUEZ? CONTESTO: El mismo Jorge Betancour es el que ha estado ahí en ese lote desde que yo he vivido ahí en el barrio. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA OPOSITORA ADRIANA PICO: Señora Bernardina, manifiéstele a este Despacho si conoce a la señora EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO? Contesto: No señor. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si tiene conocimiento de los hermanos de la señora Maria Amelia Rodríguez Acevedo? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: PUEDE usted manifestar hasta cuándo la señora Amelia Rodríguez Acevedo mandó en ese lote? CONTESTO: Hace como ocho años que ella falleció pero el que mandaba era Jorge Betancour. PREGUNTADO: Manifieste usted si tiene conocimiento de que la señora MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO criaba ovejas en ese lote, y en caso afirmativo hasta cuándo las cuidó? CONTESTO: Si ella criaba una o dos ovejas hasta hace unos 8 años; o sea un años antes de morir las vendió. PREGUNTADO: USTED MANIFESTÓ QUE EL SEÑOR Betancour y la señoras Maria Amelia Rodríguez sembraban en socia, usted nos puede decir hasta qué fecha sembraron en socia? CONTESTO: Como ocho años atrás de esta fecha. PREGUNTADO: hasta la fecha de la muerte de la señora María Amelia Rodríguez, quién pagaba los impuestos del lote, si tiene conocimiento?

185

151

CONTESTO: No tengo conocimiento quién pagaría los impuestos. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si para el arreglo de las cercas mencionadas en esta diligencia el señor Betancour necesitaba autorización para su arreglo? CONTESTO: No sé cómo lo harían. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: Díganos, a quién reconocen como dueño del lote por el que se le ha preguntado, en los últimos veinte años, tanto los vecinos del sector como la comunidad en general? CONTESTO: Como dueño, en el sector, cualquier pregunta de ese lote se le preguntaba era a Jorge Betancour y en la comunidad en general quien estaba mandando ahí era a Jorge a quien se le preguntaba. PREGUNTADO: Díganos si en algún momento don Jorge Betancour ha reconocido algún derecho sobre ese lote a otras personas? CONTESTO: No hemos dado a ese tema si otra persona también mande, siempre lo veía mandando a él, y no hemos dado al tema si otra persona le prohibía, no me consta que alguien le haya reclamado algún derecho. Ahí lo vemos los fines de semana en el lote y nadie le ha dicho que no arregle o que no disponga. PREGUNTADO: Tiene algo que aclarar o agregar a su declaración?. CONTESTO: No señora, eso es lo único que me consta, no sé en qué condiciones, pero él es el único que ha mandado en ese lote desde cuando yo llegué a vivir cerca. No siendo otro el objeto de la presente declaración y con ella el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA

La declarante,

BERNARDINA RINCON MEJIA

La apoderado de la demandante

DRA. MATILDE ROJAS VARGAS

186

152

192

El apoderado de la opositora;

DR. EFRAIN BARBOSA SALCEDO

La secretaria ad-hoc,

TERESA RINCON NIÑO

12 SET. 2014
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

36 182
153
113

DOCTOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
E. S. D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2012 – 0162

Dte.: JORGE ELIECER BETANCOUR
Ddos.: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ Y ADRIANA GONZALEZ PICO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Apoderada: Dra. MATILDE ROJAS VARGAS.

**JOSÉ JOAQUÍN CELY MESA** identificado con la C.C. No. 1.046.928 expedida en Duitama, de conformidad al cuestionario que me presento el día de la inspección judicial, me permito contestarlo de la siguiente forma y en el orden numérico en que la inspección judicial me presentaron el cuestionario el cual contesto en la siguiente forma.

**PRIMERO:** El predio que inspeccionamos con el despacho, está ubicado en la zona urbana del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, y tiene los siguientes colindantes y medidas por sus costados: norte, en longitud de 10,30 mts con la kra 4; por el costado oriental en longitud de 45,60 mts con inmueble de propiedad del seños JORGE ELIECER BETANCOUR, cerca de alambre de púa en postes de madera al media; por el costado sur en distancia de 1,30 mts continua hacia el norte en distancia de 14,90 mts, sigue en linea recta hacia el norte en longitudes de 10,40 mts a encontrar un camino y cause de un caño limitando con casa del señor JORGE ELIECER BETANCOUR, y por el occidente instancia de 22 mts continuando en línea recta hacia el occidente en distancia de 26,70 colindando con la casa del señor JAIME BARRERA y encierra, su área es de 833,72 mts2. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 095-78565 expedida por la oficina de registro Instrumentos Públicos de Sogamoso. En el Catastro de Nobsa esta distinguido con el número 020000362003800000. Escritura pública número 1002 de fecha 25 de Marzo de 1994 otorgado por la hotaria segunda de Sogamoso. Este predio no hacia parte de otro predio de mayor extensión. **SEGUNDO:** La alinderación de este predio que inspeccionamos el día de la inspección judicial coincide integramente con el que está inscrito en los documentos, certificados, escrituras, etc. que aporto la parte demandante. **TERCERO:** Anexo plano topográfico en los cuales anoto la orientación medidas aproximadas y caracteristicas de cada uno de sus costados, su área sus cercas y sus colindantes. **CUARTO:** Como mejoras el demandante en este proceso lo cuida, mantiene limpio el pasto de malezas y en buen estado las cercas que lo colindan. No tiene construcciones ni servicios públicos. Aclaro que la colindancia por el estado occidental son un camino público y un canal seco y no la cerca de alambre por este costado y limita por este lado con el señor JAIME BARRERA. Estos linderos fueron enseñados por todos sus costados por el demandante JORGE ELIECER BENTACOUR, sin que nadie se opusiera. **QUINTO:** Este predio era de herederos de FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA. Y los demandantes lo adquirieron según escritura número 029 de fecha 21 de enero de 2003 y le corresponde la matricula inmobiliaria número 095-78565 este predio lo ha poseído el demandante como señor y dueño desde 1991 cuidando el lote, como pagando el impuesto predial y cercándolo en su contorno, en forma pública y pacifica sin que nadie se opusiera. **SEXTO:** En la oficina de catastro en el municipio de Nobsa este predio figura a nombre de

124 FL 188
154

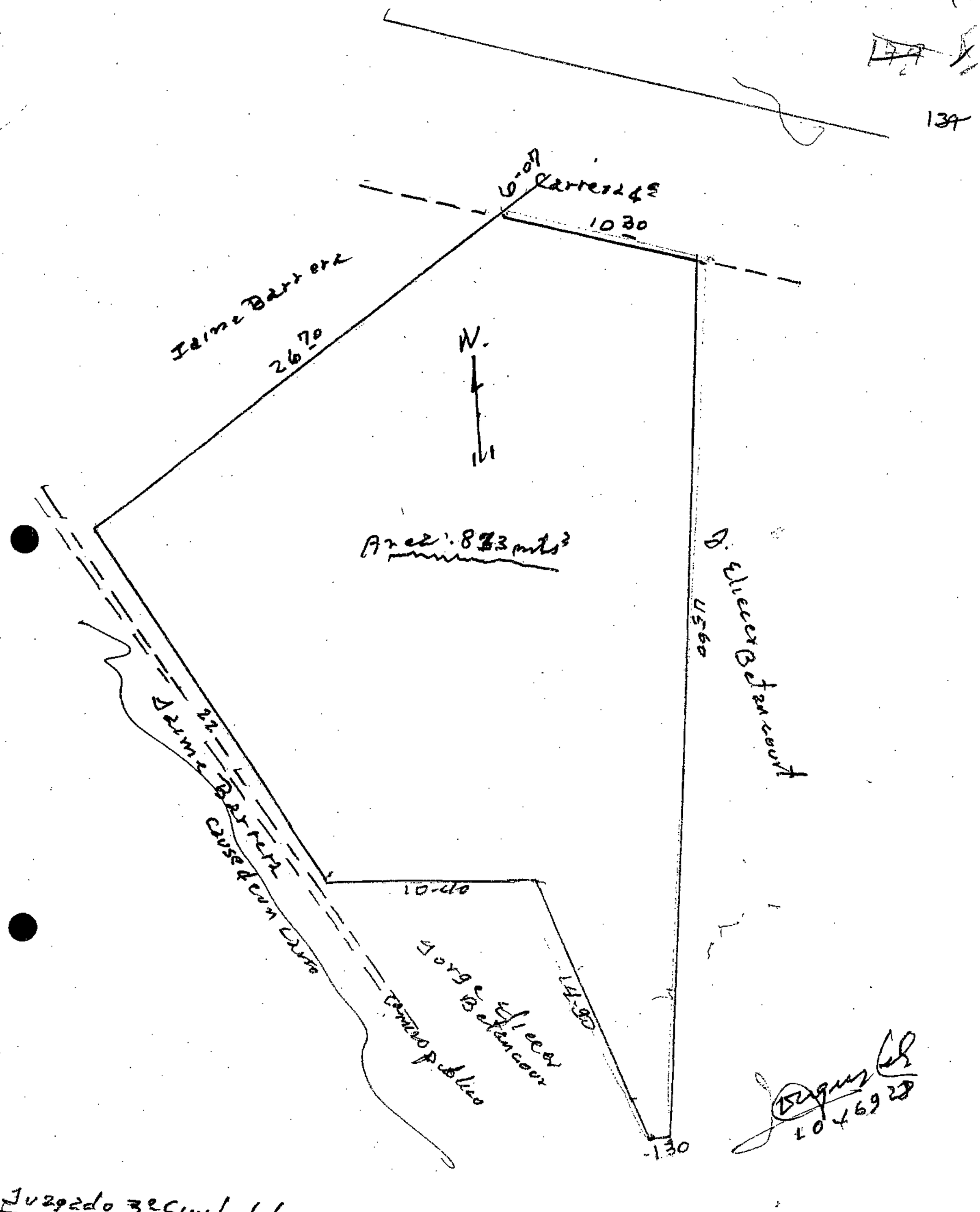
ADRIANA PICO GONZALES. anexo plano topográfico que coincide con el presentado en la demanda y que fue revisado en terreno en día de la inspección judicial **SEPTIMO:** si bien es cierto que la señora ADRIANA PICO GONZALES está inscrita en el catastro como propietaria de esta finca, el señor JORGE ELIECER BETANCOUR, es quien la posee desde 1991 como señor y dueño y fue la persona que el día de la inspección judicial nos indicó sus linderos, forma y colindantes sin que nadie se hubiera opuesto. **OCTAVO:** la opositora ADRIANA PICO GONZALES presenta también el mismo predio que fue objeto de esta inspección materia de este proceso. La operada de la parte demandante solicito según cuestionarios indicar las evidencias, actos procesarios, vestigios de mejoras y características de las mismas. El demandante de hace más de 10 años sembraba el predio con cultivos de la región, y luego lo destino para pasto y engorde de su propio ganado. Las entradas y salidas de este predio se hacen sobre la kra 4 a través de un broche de alambre de púa y poste de madera. Este predio está cercado en su totalidad en alambre de púa y postes de madera de hace más de 20 años. Este predio está ubicado en el barrio Nazareth que es inmediato a Acerías Paz del Rio y la mayoría de sus habitantes son pensionados de esta empresa. Me permito aclarar que los apellidos de la dernandada son PICO GONZALES y no GONZALES PICO según, certificados de catastro y del registro.

En esta forma dejo rendida la aclaración solicitada por su despacho y quedo en disponibilidad de aclararla o rectificarla si así lo requiere el señor Juez por la parte demandada.

Atentamente: JOAQUIN CELY MESA.
C.C: 1.046.928 DE DUITAMA.

173

139




Juzgado 3º Civil del
Circuito de Duitama
Pertenencia Nº 2012-0162
Perito: J. Cely M.
escala: esquema

Mobs esquematico

180-12

3919916

CERTIFICADO NRO: 00053909

EL SUSCRITO FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: SOGAMOSO

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO

CON DESTINO A: INTERESADO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 020000360038000, dirección K 4 6 07
ubicado en el municipio de NOBSA---------- departamento de BOYACA---------- matrícula inmobiliaria 095-78565 e inscrito a nombre(s) de:
PICO GONZALEZ ADRIANA C.C. No: 000037707241 Estado Civil:
Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :**625M2 Área construida :*******M2
Avalúo catastral $******8.538.000 Ubicación :URBANO

==========

COLINDANTES INSCRITOS:
NORTE: PREDIO NO. 0039.
ORIENTE: CARRERA 4.
SUR: PREDIO NO. 0037.
OCCIDENTE: PREDIO NO. 0006.
ESCRITURA NO. 029 DEL 21-01-2003 NOTARIA UNICA DE CHARALA.
REGISTRO: OFICINA DE SOGAMOSO.
ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITE NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

==========

La presente información no sirve como prueba para establacer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE: SOGAMOSO

FECHA: 23-02-2012 FACTURA: 00165400

NELSON ANTONIO ROJAS LOPEZ
FUNCIONARIO RESPONSABLE UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO

124 B 125

3919917 tal

ELABORÓ: MARY LUZ SUAREZ PÁG 01 REF: SOG20120223-3550.esp

* Este certificado tiene un valor de $****27.700
* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.



Carrera 30 N.° 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá D.C. www.igac.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 095-78565**



Impreso el 14 de Agosto de 2012 a las 02:19:24 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
FECHA APERTURA: 12-12-1994 RADICACION: 94-10206 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1994
CODIGO CATASTRAL: 154910200003600380000 COD. CATASTRAL ANT.: 02-00-0036-0038-000.
-ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

-DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
=DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS: LOTE. AREA DE 625.40M2 .- LINDEROS DE LA ESCRITURA 3938 DEL 15-11-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.
COMPLEMENTACION:
RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA, ELIAS Y SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA, SEGUN ESCRITURA 1002 DEL 25-03-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 11-04-94, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA Y ELIAS, POR ESCRITURA 1811 DEL 19-11-92, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 17-12-92, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- ACEVEDO ANA SIXTA: ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ SALVADOR Y ACEVEDO DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESCRITURA 356 DEL 06-05-57, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 22-05-57, EN EL LIBRO 1 B. TOMO 3 PAGINA 341 N. 790.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 3
2) CARRERA 4 # 6 - 07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
68346

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-11-1994 Radicacion: 94-10206
Doc: ESCRITURA 3938 del: 15-11-1994 NOTARIA 2 de SOGAMOSO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA
DE: RODRIGEUZ ACEVEDO EDELMIRA
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO ELIAS
DE: SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO
DE: HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA
A: RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-11-2002 Radicacion: 2002-8334
Doc: SENTENCIA SIN del: 24-10-2002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. de CHARALA VALOR ACTO: $ 5,400,000.00
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION P R O I N D I V I S O. "MODO DE ADQUIRIR".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ACEVEDO EDELMIRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
## CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-78565



Impreso el 14 de Agosto de 2012 a las 02:19:24 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 22,22 %. X

A: RODRIGUEZ ACEVEDO PEDRO ELIAS 38,89 %. X

A: RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA 38,89 %. X

---

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2003 Radicacion: 2003-657

Doc: ESCRITURA 29 del: 21-01-2003 NOTARIA UNICA. de CHARALA VALOR ACTO: $ 2,010,000.00

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA (TOTALIDAD). "LIMITACION DE DOMINIO".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO SAAVEDRA PEDRO DAVID 2080637

A: PICO GONZALEZ ADRIANA 22,22 %. 37707241 X

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

---

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

176 177

182 143

Ref: Ordinario de Pertenencia 2012-000162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandada: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014)

En consideración a que el señor perito José Joaquín Cely Mesa no dio cabal cumplimiento al requerimiento que este Despacho, toda vez que no dio respuesta al ordinal OCTAVO del cuestionario elaborado por el Despacho ni a ninguno de los interrogantes formulados por la señora apoderada de la parte demandante. En consecuencia, nuevamente se le requiere para que rinda su experticio en la forma indicada en el referido auto dentro de los cinco días siguientes al del recibo de la comunicación que con tal fin se le remita. Líbrese oficio:

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Hoy 28 de agosto de 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 027.**

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
**SECRETARIA**

184 128

144

***JUZGAD0 TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO***

***PALCIO DE JUSTICIA -OFICINA 303***
***DUITAMA-BOYACÁ***

OFICIO No. 924
04 de Septiembre de 2014.

**SEÑOR (a):**
**JOSE JOAQUIN CELY DIAZ.**
**CALLE 10 N° 16ª - 18.**
**DUITAMA – BOYACA.**

**REF: AGRARIO DE PERTENENCIA. 2012 – 00162-00**
**DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETNCOUR.**
**DEMANDADO: HERED. INDET. DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS.**

Comedidamente y en cumplimiento del auto de fecha Veintiséis (26) de Agosto de 2014, ordenó nuevamente requerirle para que rinda su experticio en la forma indicada dentro de los cinco días siguientes al del recibo de esta comunicación toda vez que no dio respuesta al ordinal OCTAVO del cuestionario elaborado por el Despacho ni a ninguno de los interrogantes formulados por la señora apoderada de la parte demandante

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-**
**Secretaria.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

129

145

495

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DUITAMA

AUDIENCIA DE TESTIMONIOS

(PRUEBAS PARTE DEMANDANTE)

REFERENCIA: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER BETANCOUR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO E. RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2012-000162-00

En Duitama, a diez días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo el día y hora por auto del quince de julio del presente año, para llevar a cabo la recepción de testimonios solicitados a instancia de la parte demandante, de conformidad con el auto que se cita, el señor Juez Tercero Civil del Circuito, en asocio de su secretaria ad-hoc, (escribiente del Juzgado) se constituyó en audiencia pública. Al acto se hicieron presentes la apoderada de la parte demandante Dra. MATILDE ROJAS VARGAS Identificada con la C. de C. No. 52988511 expedida en Bogotá y T.P. No. 148897 del C. S. de la J., el Dr. EFRAIN BARBOSA SALCEDO Identificado con la C. de C. No. 74.183.141 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la opositora Adriana Pico González y el declarante ALIPIO LEON identificado con la C. de C. No. 9.521.617 del C. S. de la J., a quien el señor Juez le recibió la gravedad del juramento, previas las formalidades de ley, por cuya gravedad juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración que va a rendir. PREGUNTADO POR EL JUZGADO sobre sus anotaciones personales y generales de ley, CONTESTO: Mi nombre completo es como está dicho, natural y vecino de Nazareth, tengo cincuenta y cinco años de edad, resido en Nazareth, trabajo en una compañía en Acerías Paz de Rio, hice octavo año de bachillerato, conozco a JORGE ELIECER BETANCOUR hace unos veinte años aproximadamente, lo conozco porque somos vecinos, cuando yo compré mi casa él estaba construyendo una casa al frente de la mía, no tengo parentesco con el nombrado, no conozco a Adriana Pico González, el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 6-07 vereda de Nazareth, municipio de Nobsa, lo conozco hace aproximadamente años, cuando yo llegué a vivir al frente. A continuación el Juzgado le pide al testigo que haga un relato claro y detallado de todo cuanto sepa y le conste acerca del inmueble al cual se refirió en respuesta anterior y al efecto expuso: Desde cuando yo conozco ese inmueble he visto mandando en ese inmueble por el que me preguntan a JORGE ELICER BETANCOUR, lo distingo como Jorge, desde cuando yo llegué a vivir al frente don Jorge sembraba agricultura como alverja, maíz o frijol y el resto, hasta donde yo lo

he conocido ha estado al frente del lote, ha mantenido las cercas y ha hecho respetar de los vecinos para que no le boten basura ni le dañen nada; anteriormente no tenía cerca, pero él hará unos quince años que le colocó la cerca de alambre por todos los costados, prácticamente yo lo he conocido como dueño porque yo no he mirado a otra persona que haya manipulado el lote, don Jorge lo hace como si fuera el dueño. Hasta donde yo he conocido ahí ha mandado Jorge Betancour, nadie le ha hecho ninguna prohibición de nada, él manda delante del público, en lo que yo me he dado de cuenta nadie le ha reclamado derechos a don Jorge por mandar ahí, yo no he visto a nadie mas mandando ahí y que yo sepa don Jorge no le reconoce derechos a otras personas. PREGUNTADO por LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUÉ AÑO LLEGO USTED A vivir en el barrio Nazareth? CONTESTO. Yo llegué a vivir en ese sector en el año noventa y cuatro. PREGUNTADO: Cuando usted llegó en el año noventa y cuatro don JORGE ELIECER YA HABÍA CONSTRUIDO su casa o estaba construyendo? Contesto: Estaba construyendo: PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si usted conoce al señor PEDRO DAVID PICO, en caso afirmativo desde cuándo y por qué? CONTESTO: No, yo no lo conozco. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho desde el año en que usted llegó a vivir frente al predio aquí citado a quién reconoce la comunidad como propietario de ese predio? CONTESTO: Desde ahí hasta hoy la Comunidad y todo mundo se entiende es con Jorge Betancour que es quien manda en ese lote y a él lo consideran dueño porque hace años de años que es el que ha mandado ahí, inclusive va uno por ahí a botar algo toca pedirle permiso a él cuando uno va a botar tierra. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA OPOSITORA ADRIANA PICO: Sírvase manifestar usted a este Despacho si conoció a la señora MARIA AMELIA RODIGUEZ ACEVEDO, en caso cierto desde cuándo y qué relación tenía usted con ella? CONTESTO: Si claro, yo la distinguí desde cuando llegué a vivir al frente del lote por el que me preguntan, o sea unos veinte años , desde el noventa y cuatro y entonces distinguí a doña Amelia viviendo en una casita que queda al fondo del lote colindante. Yo lo trataba como vecina. PREGUNTADO: Puede manifestarle a este despacho si tiene conocimiento de que la señora MARIA AMELIA RODRIGUEZ era la dueña del lote por el que se le viene preguntando? CONTESTO: Ahí si la verdad yo no sé. No he mirado ninguna escritura, ni se cómo será. PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho si tiene conocimiento de la fecha de la muerte de la señora MARIA AMELIA RODRIGUEZ? CONTESTO: El año, el día y el mes no, ella murió en el año 1997 si no estoy mal. PREGUNTADO: Manifiéstele a este Despacho si usted tiene conocimiento de que la señora María Amelia Rodríguez tenía hermanos? CONTESTO: No, no se, la conocí como vecina de la vida de ella no se. Ah ya recuerdo que ella tenía un hermano que se llamaba Elías Rodríguez, pero él ya murió también. PREGUNTADO POR EL JUZGADO. Tiene algo que

f 181

147

187

agregar o aclarar? CONTESTO: No señora. Como el testigo manifestó tener afán de retirarse, por el juzgado se le autrorizó para hacerlo, en consecuencia los demás firmaremos al terminar la presente diligencia.

El declarante,

ALIPIO LEON

A continuación se procedió a recibir la declaración del señor ALBERTO HERNANDEZ TORRES identificado con la C. de C, No. 1.156.0044 del C. S. de la J., a quien el señor Juez le recibió la gravedad del juramento, previas las formalidades de ley, por cuya gravedad juró decir vedad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración que va a rendir.. PREGUNTADO POR EL JUZGADO sobre sus anotaciones personales y generales de ley, CONTESTO: Mi nombre completo es como está dicho, natural y vecino, de Nobsa, tengo 83 años de edad, estado civil casado, soy pensionado, hice estudios de primaria, residente en Nazareth- Belencito Municipio de Nobsa, a Jorge Eliecer Betancour lo conozco desde pequeñito, porque era vecino, y por amistad con la mamá que se llamaba Alicia, no tengo parentesco con don Jorge, a Adriana Pico González no la conozco. El inmueble ubicado en la carrera 4 No. 6-07 del municipio de Nobsa, si lo conozco hace aproximadamente más de cuarenta años, ahí vivía la señora Amelia Rodríguez y Elías Rodríguez, ellos eran hermanos, ellos vivieron ahí hasta cuando murieron hace aproximadamente en el año dos mil cinco o dos mil siete, ellos eran los dueños. Antes de morir ellos, yo vi a Jorge Betancour que iba a llevarles de comer y más aparte Elías no era como normal, Jorge lo ayudaba a lava y a darle de comer. Yo que conocí ahí los que mandaban era a Amelia y Elías. Pero unos quince años antes de morir veía a Jorge Betancour que iba allá, él era constante ahí. Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante interrogó al testigo así: PREGUNTADO: Usted manifiesta que conoce el lote hace cuarenta años, manifiéstele al despacho, hace veinte, desde el año noventa hasta hoy, quién lo ha trabajado, lo ha sembrado y lo ha mantenido? CONTESTO: En ese sentido, Jorge Betancour echó a mandar en el año noventa al noventa y uno aproximadamente y a sembrar, todavía no morían los viejitos pero él ya mandaba ahí. PREGUNTADO. De acuerdo a su respuesta anterior, manifiéstenos por qué AMELIA Y ELIAS RODRIGUEZ no sembraban en el lote o no mandaban? Si usted dice que eran los propietarios? CONTESTO: Pues yo creo que era porque eran muy viejitos y no podían trabajar y Elías no era muy normal. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted sabe si JORGE ELIECER BETANCOUR le pagaba alguna clase de arriendo o de empeño a doña

Amelia y a Elías Rodríguez? CONTESTO: No a mí no me consta. PREGUNTADO: La comunidad de Nazareth a quién ha reconocido y reconoce como dueño del lote aquí indicado? CONTESTO: Hoy en día el único que está mandado es Jorge. PREGUNTADO: usted manifiesta que desde el año noventa o noventa y uno JORGE BETANCOUR ha mandado en el lote aquí indicado, manifiéstele al Despacho si Jorge Eliecer Betancour lo ha hecho de forma pública, continua e ininterrumpida? CONTESTO: Si yo lo he visto arreglando la cerca inclusive, lo he visto ahí de forma pública, él vive cerquita, yo no he visto a autoridades ni a nadie que le hayan interrumpido el mando a don Jorge en ese lote. PREGUNTADO: Sabe usted quién paga la luz, el agua, o el impuesto de ese lote? CONTESTO: Pues yo creo que Betancour o si no ya le habían cortado. PREGUNTADO: En la actualidad el lote se encuentra cercado?, en caso positivo manifieste quién lo ha hecho o si por el contrario cualquier persona puede entrar al lote? CONTESTO: Si, Jorge Betancour ha arreglado las cercas, me parece que desde que estaba Amelita estaban las cercas, pero Jorge las ha arreglado, Hace más o menos unos treinta y cinco años que Amelita colocó las primeras cercas, inclusive yo le ayudé a levantar las cercas a doña Amelia. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA OPOSITORA ADRIANA PICO: Señor Hernández, manifiéstele a este despacho si conoce a la señora Edelmira Rodríguez Acevedo, en caso afirmativo desde cuándo? CONTESTO: En lo que yo he vivido no recuerdo conocerla: PREGUNTADO: manifiéstele a este Despacho si tiene conocimiento de los nombres de los hermanos de la señora Amelita Rodríguez? CONTESTO: a Elías Rodríguez, no sé si habrá más hermanos. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si conoce al señor DAVID PICO GONZALEZ? CONTESTO: En ese barrio no he conocido a ningunos PICO, no conozco apellidos Pico. PREGUNTADO: Como usted manifestó que el señor Betancour del noventa al noventa y uno, usted tiene conocimiento si él necesitaba de alguna autorización de la señora Amelita para sembrar? CONTESTO: En todo caso yo lo conocí a don Jorge mandando ahí, yo sembraba antes de él, yo sembraba en compañía con doña Amelia, y cuando se puso viejita ya fue cuando vi a Betancour ahí, vuelvo y repito que desde el noventa y noventa y uno. No sé si necesitaría autorización o no, me consta que él trabajaba ahí y viendo de los viejitos, pero no se si tendría autorización o no. PRTEGUNTADO: Señor Hernández manifieste si usted tiene conocimiento que la señora Amelita criaba ovejas y gallinas? CONTESTO: Si ella tenía unas ovejitas, ella las cuidaba en lo que era de ella, en lo que ella mandaba, pero cuando ya no tuvo salud las vendió inclusive me vendió una a mí. PREGUNTADO POR EL JUGADO: Tiene algo que agregar o aclarar? CONTESTO: No señor. No siendo otro el objeto de esta declaración por el juzgado se le autoriza al testigo

F51 183

129

para que suscriba su testimonio en el acto. Los demás intervinientes firmaremos al finalizar esta diligencia.

El declarante,

ALBERTO HERNANDEZ TORRES

A continuación se procedió a recibir la declaración de la señora BERNARDINA RINCON MEJIA identificada con la C. de C. No. 24.064.806 de Sativasur, a quien el señor Juez le recibió la gravedad del juramento, previas las formalidades de ley, por cuya gravedad juró decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración que va a rendir. PREGUNTADO PORT EL JUZGADO sobre sus anotaciones personales y generales de ley, CONTESTO: Mi nombre completo es como está dicho, natural y vecina de Sativasur Boyacá, tengo 59 años de edad, estado civil soltera, soy ama de casa, resido en Nazareth, conozco a JORGE ELIECER BETANCOUR desde el año noventa y uno cuando llegué a vivir en Nazareth, no tengo parentesco con él, a Adriana Pico González no la conozco. El lote ubicado en la carrera 4 No. 6-07 del municipio de Nobsa si lo conozco, Yo llegué a Nazareth los primeros meses del año noventa y uno y para vecina del lote intermedio con el lote citado me pasé al medio año. A CONTINUACIÓN EL Juzgado le solicita a la testigo que haga un relato claro y detallado de todo cuanto sepa y le conste acerca del lote en mención y al efecto la deponente expuso: CONTESTO. Desde el año noventa y uno llegué ahí cerca con una tiendita y en ese año don Jorge estaba construyendo la casa, esa casa queda pegada al lote por el que me preguntan y por eso me di cuenta de lo que ahí pasaba; Desde ese tiempo, en el lote mencionado don Jorge Betancour era el que sembraba ahí con la señorita Amelia Rodríguez;; él cultivaba con ellos, es decir con Amelia Rodríguez y Elías, es que los dos hermanos vivían en una casita que quedaba detrás del lote, él sembraba con ellos por ayudarlos; cuando yo hablaba con Amelita y le pedía por ejemplo que me vendiera unas mazorcas, cuando cultivaban, entonces ella me decía que hablara con Jorge y que me entendiera con él; él iba y las cogía y le vendía a uno, pues él era el que mandaba, no sé cómo serían los arreglos entre ellos. Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante interrogó a la testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO: MANIFIÉSTELE al despacho si los señores AMELIA Y ELIAS RODRIGUEZ mandaban a sembrar a don Jorge Betancour o él lo hacía por iniciativa propia? CONTESTO: No lo mandaban, sino él iba y les colaboraba en sembrar. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si desde el año en que usted llegó a Nazareth, sobre el predio aquí citado se han levantado mejoras, se han mantenido las mismas, en caso afirmativo quién la ha hecho? CONTESTO: Las mejoras

que yo he visto desde ese tiempo son las cercas, Jorge Betancour instaló las cercas y las ha mantenido, ha estado pendiente de que nadie bote basura al predio. PREGUNTADO. Desde la fecha que usted manifiesta conocer el lote, indíquele al despacho a quién reconoce la comunidad como señor y dueño de ese lote? CONTESTO: Siempre, durante el tiempo que yo he visto don Jorge Betancour es el que dispone del lote, a nadie más he visto ni mandar ni nada, don Jorge es el que prohíbe de servidumbres o "algotras" cosas. PREGUNTADO: la posesión de JORGE BETANCOUR ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTO: Si ha sido pública, ha sido pacífica, no ha tenido problemas con nadie, esa posesión ha sido ininterrumpida, no he visto a autoridades por ahí que le hayan impedido a don Jorge mandar ahí, PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho por qué la señoras AMELIA RODRIGUEZ o el señor ELIAS RODRIGUEZ no sembraban en el lote y no mantenían las cercas? CONTESTO: PORQUE YA NO TEN"IAN SALUD Y YO NO LOS DISTINGUÍ SINO A LOS DOS SOLOS: Amelia y Elias Rodríguez vivían solos, ellos no llamaban a más nadie porque no tendrían de dónde o no sé por qué. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si conoce al señor PEDRO DAVID PICO o a persona alguna que pueda tener derechos sobre el predio aquí indicado? CONTESTO: No lo conozco, en el momento no tengo conocimiento de otras personas, Solo don Betancour es el que ha mandado ahí desde el noventa y uno, como si fuera propio de él, él cuida las cercas. PREGUNTADO: En la forma como don Jorge Betancour ha ejercido posesión como dueño del lote aquí indicado, manifiéstele al Despacho si ha cambiado la misma antes y después de la muerte de los señores AMELIA Y ELIAS RODRIGUEZ? CONTESTO: El mismo Jorge Betancour es el que ha estado ahí en ese lote desde que yo he vivido ahí en el barrio. PREGUNTADO POR EL APODERADO DE LA OPOSITORA ADRIANA PICO: Señora Bernardina, manifiéstele a este Despacho si conoce a la señora EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO? Contesto: No señor. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si tiene conocimiento de los hermanos de la señora Maria Amelia Rodríguez Acevedo? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: PUEDE usted manifestar hasta cuándo la señora Amelia Rodríguez Acevedo mandó en ese lote? CONTESTO: Hace como ocho años que ella falleció pero el que mandaba era Jorge Betancour. PREGUNTADO: Manifieste usted si tiene conocimiento de que la señora MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO criaba ovejas en ese lote, y en caso afirmativo hasta cuándo las cuidó? CONTESTO: Si ella criaba una o dos ovejas hasta hace unos 8 años; o sea un años antes de morir las vendió. PREGUNTADO: USTED MANIFESTÓ QUE EL SEÑOR Betancour y la señoras Maria Amelia Rodríguez sembraban en socia, usted nos puede decir hasta qué fecha sembraron en socia? CONTESTO: Como ocho años atrás de esta fecha. PREGUNTADO: hasta la fecha de la muerte de la señora María Amelia Rodríguez, quién pagaba los impuestos del lote, si tiene conocimiento?

185

151

CONTESTO: No tengo conocimiento quién pagaría los impuestos. PREGUNTADO: Manifieste a este Despacho si para el arreglo de las cercas mencionadas en esta diligencia el señor Betancour necesitaba autorización para su arreglo? CONTESTO: No sé cómo lo harían. PREGUNTADO POR EL JUZGADO: Díganos, a quién reconocen como dueño del lote por el que se le ha preguntado, en los últimos veinte años, tanto los vecinos del sector como la comunidad en general? CONTESTO: Como dueño, en el sector, cualquier pregunta de ese lote se le preguntaba era a Jorge Betancour y en la comunidad en general quien estaba mandando ahí era a Jorge a quien se le preguntaba. PREGUNTADO: Díganos si en algún momento don Jorge Betancour ha reconocido algún derecho sobre ese lote a otras personas? CONTESTO: No hemos dado a ese tema si otra persona también mande, siempre lo veía mandando a él, y no hemos dado al tema si otra persona le prohibía, no me consta que alguien le haya reclamado algún derecho. Ahí lo vemos los fines de semana en el lote y nadie le ha dicho que no arregle o que no disponga. PREGUNTADO: Tiene algo que aclarar o agregar a su declaración?. CONTESTO: No señora, eso es lo único que me consta, no sé en qué condiciones, pero él es el único que ha mandado en ese lote desde cuando yo llegué a vivir cerca. No siendo otro el objeto de la presente declaración y con ella el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA

La declarante,

BERNARDINA RINCON MEJIA

La apoderado de la demandante

DRA. MATILDE ROJAS VARGAS

131 186

182

192

El apoderado de la opositora;

DR. EFRAIN BARBOSA SALCEDO

La secretaria ad-hoc,

TERESA RINCON NIÑO

12 SET. 2014
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

36 187
153

DOCTOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
E. S. D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2012 – 0162

Dte.: JORGE ELIECER BETANCOUR
Ddos.: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA AMELIA ACEVEDO RODRIGUEZ Y ADRIANA GONZALEZ PICO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Apoderada: Dra. MATILDE ROJAS VARGAS.

**JOSÉ JOAQUÍN CELY MESA** identificado con la C.C. No. 1.046.928 expedida en Duitama, de conformidad al cuestionario que me presento el día de la inspección judicial, me permito contestarlo de la siguiente forma y en el orden numérico en que la inspección judicial me presentaron el cuestionario el cual contesto en la siguiente forma.

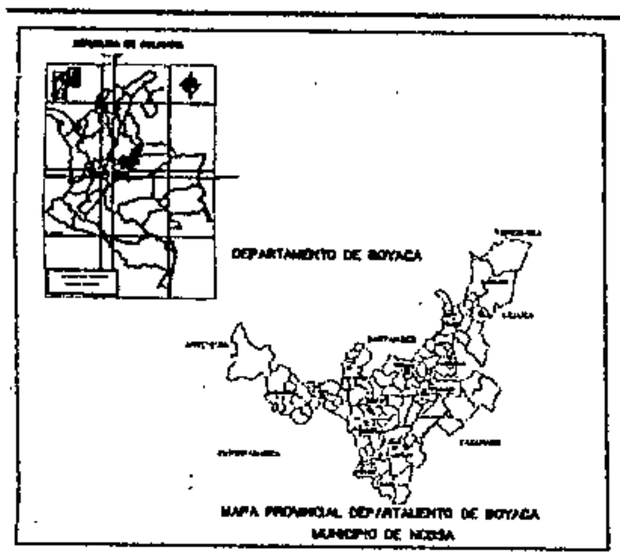
**PRIMERO:** El predio que inspeccionamos con el despacho, está ubicado en la zona urbana del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, y tiene los siguientes colindantes y medidas por sus costados: norte, en longitud de 10,30 mts con la kra 4; por el costado oriental en longitud de 45,60 mts con inmueble de propiedad del seños JORGE ELIECER BETANCOUR, cerca de alambre de púa en postes de madera al media; por el costado sur en distancia de 1,30 mts continua hacia el norte en distancia de 14,90 mts, sigue en linea recta hacia el norte en longitudes de 10,40 mts a encontrar un camino y cause de un caño limitando con casa del señor JORGE ELIECER BETANCOUR, y por el occidente instancia de 22 mts continuando en línea recta hacia el occidente en distancia de 26,70 colindando con la casa del señor JAIME BARRERA y encierra, su área es de 833,72 mts2. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 095-78565 expedida por la oficina de registro Instrumentos Públicos de Sogamoso. En el Catastro de Nobsa esta distinguido con el número 020000362003800000. Escritura pública número 1002 de fecha 25 de Marzo de 1994 otorgado por la hotaria segunda de Sogamoso. Este predio no hacía parte de otro predio de mayor extensión. **SEGUNDO:** La alinderación de este predio que inspeccionamos el día de la inspección judicial coincide integramente con el que está inscrito en los documentos, certificados, escrituras, etc. que aporto la parte demandante. **TERCERO:** Anexo plano topográfico en los cuales anoto la orientación medidas aproximadas y características de cada uno de sus costados, su área sus cercas y sus colindantes. **CUARTO:** Como mejoras el demandante en este proceso lo cuida, mantiene limpio el pasto de malezas y en buen estado las cercas que lo colindan. No tiene construcciones ni servicios públicos. Aclaro que la colindancia por el estado occidental son un camino público y un canal seco y no la cerca de alambre por este costado y limita por este lado con el señor JAIME BARRERA. Estos linderos fueron enseñados por todos sus costados por el demandante JORGE ELIECER BENTACOUR, sin que nadie se opusiera. **QUINTO:** Este predio era de herederos de FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA. Y los demandantes lo adquirieron según escritura número 029 de fecha 21 de enero de 2003 y le corresponde la matricula inmobiliaria número 095-78565 este predio lo ha poseído el demandante como señor y dueño desde 1991 cuidando el lote, como pagando el impuesto predial y cercándolo en su contorno, en forma pública y pacifica sin que nadie se opusiera. **SEXTO:** En la oficina de catastro en el municipio de Nobsa este predio figura a nombre de

194 135 188
154

ADRIANA PICO GONZALES. anexo plano topográfico que coincide con el presentado en la demanda y que fue revisado en terreno en día de la inspección judicial **SEPTIMO:** si bien es cierto que la señora ADRIANA PICO GONZALES está inscrita en el catastro como propietaria de esta finca, el señor JORGE ELIECER BETANCOUR, es quien la posee desde 1991 como señor y dueño y fue la persona que el día de la inspección judicial nos indicó sus linderos, forma y colindantes sin que nadie se hubiera opuesto. **OCTAVO:** la opositora ADRIANA PICO GONZALES presenta también el mismo predio que fue objeto de esta inspección materia de este proceso. La operada de la parte demandante solicito según cuestionarios indicar las evidencias, actos procesarios, vestigios de mejoras y características de las mismas. El demandante de hace más de 10 años sembraba el predio con cultivos de la región, y luego lo destino para pasto y engorde de su propio ganado. Las entradas y salidas de este predio se hacen sobre la kra 4 a través de un broche de alambre de púa y poste de madera. Este predio está cercado en su totalidad en alambre de púa y postes de madera de hace más de 20 años. Este predio está ubicado en el barrio Nazareth que es inmediato a Acerías Paz del Rio y la mayoría de sus habitantes son pensionados de esta empresa. Me permito aclarar que los apellidos de la dernandada son PICO GONZALES y no GONZALES PICO según, certificados de catastro y del registro.

En esta forma dejo rendida la aclaración solicitada por su despacho y quedo en disponibilidad de aclararla o rectificarla si así lo requiere el señor Juez por la parte demandada.

Atentamente: JOAQUIN CELY MESA.
C.C: 1.046.928 DE DUITAMA.




NORTE

N

CARRERA 4

10,3

JAIME
BARRERA

26,7

AREA LOTE:
833,72 MTS 2

22

OCCIDENTE

10,4

14,9

45,6

JORGE
BETANCUR

ORIENTE

1,3

JORGE
BETANCUR

SUR

CEIFER E. PEREZ CAMARCO
ARQUITECTO U.P.T.S.T
NIT. 74182120-5
M.P. No: A15282CD3-74182120 C.P.N.A.

| | | | |
|---|---|---|---|
| LEVANTO: | | LOCALIZACION: | |
| DIBUJO: ARQ. CEIFER E. PEREZ | | MUNICIPIO: NOBSA | |
| No ESCRITURA: | | DEPARTAMENTO: BOYACA | |
| CEDULA CATASTRAL: | | PROPIETARIO: | |
| FOLIO MATRICULA: | | | |
| AREA TOTAL CONSTRUIDA: | | FECHA: MAYO DE 2012 | ARCHIVO: |
| AREA TOTAL LOTE: 833,72 MTS 2 | | ESCALA: sin escala | PLANO: 1 DE 1 |

DK 190
150
166

MUNICIPIO DE NOBSA
NIT 891.855.222-0

# SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
# FACTURA DE COBRO

**Fecha Emisión:** 17/02/2012

**N° Factura:** 100013993

| Código Catastral | Nit. / C.C. | Nº Recibo Ant. | Área Hectáreas | Area M2. | Construida |
|---|---|---|---|---|---|
| 02-00-0036-0038-000 | 000037707241 | 2079 | 0 | 625 | 0 |
| Propietario | | Años a Pagar | Dirección Predio | | |
| PICO GONZALEZ ADRIANA | | 2006 A 2012 | K 4 6 07 | | |
| Dirección Correspondencia | | Pague Antes De | Último Año Pago | Fecha Pago | Valor Pagado |
| | | 29/02/2012 | 2,005 | 20/01/2003 | 37,839.00 |

| AÑO | %MTAR | AVALÚO | Impuesto | Int Impuesto | CAR | Int CAR | | Descuento | | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2006 | 11 | 7,442,000 | 81,862 | 126,340 | 11,163 | 17,228 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 236,593 |
| 2007 | 11 | 7,442,000 | 81,862 | 106,089 | 11,163 | 14,467 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 213,581 |
| 2008 | 11 | 7,442,000 | 81,862 | 81,352 | 11,163 | 11,093 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 185,470 |
| 2009 | 11 | 7,814,000 | 85,954 | 58,220 | 11,721 | 2,017 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 157,912 |
| 2010 | 11 | 8,046,000 | 88,526 | 36,495 | 12,072 | 4,977 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 142,072 |
| 2011 | 11 | 8,289,000 | 91,179 | 20,571 | 12,434 | 2,805 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 126,989 |
| 2012 | 11 | 8,538,000 | 93,918 | 0 | 12,807 | 0 | 0 | 18,784 | 0 | 0 | 0 | 0 | 87,941 |
| AUES | | | 605,165 | 429,067 | 82,523 | 52,587 | 0 | 18,784 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,150,558 |

Banco de Bogota 577 Kiosko NOBSA
ORW737701 ****5263 Horario Normal
17/02/2012 10 12 AM Tran:171
Valor Efectivo:1,150,558.00
Valor Cheque:0.00 0
Valor Cheque BB:0.00
Valor Total:1,150,558.00
2120 Pago de Servicios Publicos

SON: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC.

Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración

LIQUIDADOR: rosalba

**CUPÓN USUARIO**

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Pague en Banco Bogotá Nobsa CtA N° 37700109-4 y aproveche e

AL DESPACHO

HOY 12-09-2014

PARA:

VENCE

SECRETARIO

191

197

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.**
E. S. D.

17 SET. 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
**2012-00182**
**Ref.** CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.
**DE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**CONTRA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ Y OTRAS

**JOAQUÍN CELY MESA,** identificado con la C.C. 1.046.928 de Dultama, en calidad de perito y en atención auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2014, me permito complementar mi dictamen así:

**CUESTIONARIO `POR PARTE DEL DESPACHO**

- **NUMERAL OCTAVO: SE SERVIRÁ DETERMINAR SI EL PREDIO AL QUE SE REFIERE LA OPOSITORA ADRIANA PICO GONZÁLEZ COINCIDE ÍNTEGRAMENTE CON EL QUE ES OBJETO DE LA INSPECCIÓN Y MATERIA DE LA LITIS.**

**RTA.** De acuerdo a lo esbozado por la parte opositora ( folio 109 y 110) y como se evidencia del certificado de tradición y libertad, la señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ, es titular de derechos reales en un 22,22% como consta en la anotación Nº 3 del folio, sin embargo esto solo se observa en la documentación, porque sobre el terreno, no se evidencia delimitación alguna que permita inferir que se trata de varios dueños, al contrario las mejoras elevadas en el predio dan cuenta de un solo terreno y que el mismo es cuidado y custodiado por una sola persona, , que por lo indagado con el vecindario es de propiedad, uso y disfrute el señor JORGE ELIECER BETANCOURT; es así que el predio visto a los ojos y enmarcado dentro un dictamen meramente técnico, no distingue como dueña y/o poseedora a persona distinta JORGE ELIECER BETANCOURT, debiendo reducir mi respuesta a que la señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ es titular de derechos reales de acuerdo al folio obrante en expediente; así mismo y como el Despacho observo el día de la diligencia, aun estando presente la parte opositora, no dieron razón de la delimitación del predio que presuntamente poseen, es mas la entrada estaba administrada por la parte activa.

**CUESTIONARIO DE LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA.**

1. **SÍRVASE INDICAR SI EL PREDIO DE ENCUENTRA VISIBLEMENTE ALINDERADO, DETERMINADO FORMA TAMAÑO Y EDAD DEL OBJETO DE ALINDERACION:**

**RTA.** Si, está cercado por todos sus costados, se observa un solo lote, sin alinderaciones internas o mojones que puedan evidenciar varios poseedores. Se observa cerca de alambre y madera , con vestigios de construcción primaria de hace más de treinta años, reformas de aproximadamente veinticinco años en lo atinente a las latas de zinc que cubren la parte baja de la cerca ( para evitar la entrada de animales pequeños) y otras reformas, como la asegurada de las misma latas y hule y armellas que abre y cierran la cerca, de aproximadamente cinco (5) años.

198

458



2. **SÍRVASE INDICAR LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL PREDIO DE ALINDERACIÓN**

**RTA.** Las entradas y salidas son: por el oriente con por la carrera a 4, por el occidente con zanja y por el sur con predio colindante, propiedad de JORGE ELIECER BETANCOUR. Las entradas están cercadas y hay puerta en alambre por el oriente y occidente, con broche que dispone el señor JORGE ELIECER BETANCOUR quien me permitió la entrada y salida al predio. .

3. **SÍRVASE INDICAR LA CERCANÍA DEL PREDIO A LUGARES DE ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS.**

**RTA:** De por si se trata de un predio, urbano, rodeado de construcciones y predios de personas conocidas por la comunidad, con alta afluencia de transeúntes, cercano a un parque infantil y ubicado sobre una vía principal, como es la carrera 4, donde en las horas que permanecí en el lugar y por lo dicho por el vecindario, es concurrida por alto flujo de personas ya que al frente del lote se haya la construcción de un polideportivo.

193
199 459

## CUESTIONARIO DE LA APODERADA DE LA PARTE OPOSITORA

1. **SÍRVASE INDICAR SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS SON LOS IDÓNEOS PARTA DETERMINAR QUIEN ERA EL TITULAR DE DERECHO REAL-.**

**RTA.** Me permito responderla así: por lo visto en el expediente, se observa en el folio de la matricula inmobiliaria Nº 095-78665 que la tradición de este predio, data del año 1957, ya que la primera inscripción por la parte introductoria , fue registrada el 22 de mayo de 1957 de acuerdo a la constancia de la oficina de registro público y se ha ido derivando, hasta concentrarse en el presente y adjunto e inserto en el expediente.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
FECHA APERTURA: 12-12-1994 RADICACION: 94-10206 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1994
CODIGO CATASTRAL: 15491020000360038000 COD. CATASTRAL ANT.: 02-00-0036-0038-000.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

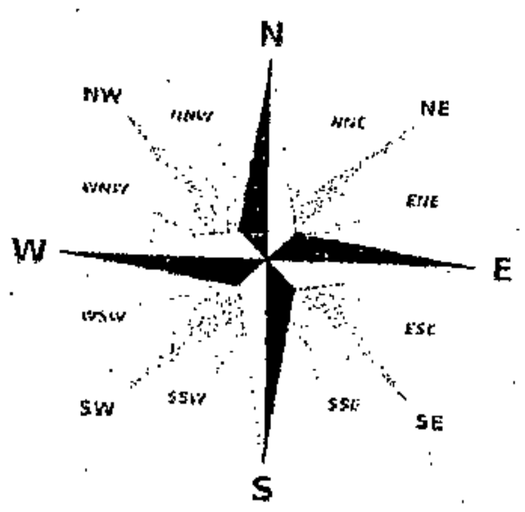
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS: LOTE. AREA DE 625.40M2 .- LINDEROS DE LA ESCRITURA 3938 DEL 15-11-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO.
COMPLEMENTACION:
RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA, ELIAS Y SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA, SEGUN ESCRITURA 1002 DEL 25-03-94, NOTARIA 2. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 11-04-94; EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- SIERRA CELY RAFAEL ANTONIO Y HERRERA DE SIERRA MARIA LUISA: ADQUIRIERON DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A RODRIGUEZ ACEVEDO MARIA AMELIA, EDELMIRA Y ELIAS, POR ESCRITURA 1811 DEL 19-11-92, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 17-12-92, EN EL FOLIO DE M.I. 095-0068346.- ACEVEDO ANA SIXTA: ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ SALVADOR Y ACEVEDO DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESCRITURA 356 DEL 06-05-57, NOTARIA 1. DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 22-05-57, EN EL LIBRO 1.B. TOMO 3 PAGINA 341 N. 790.-

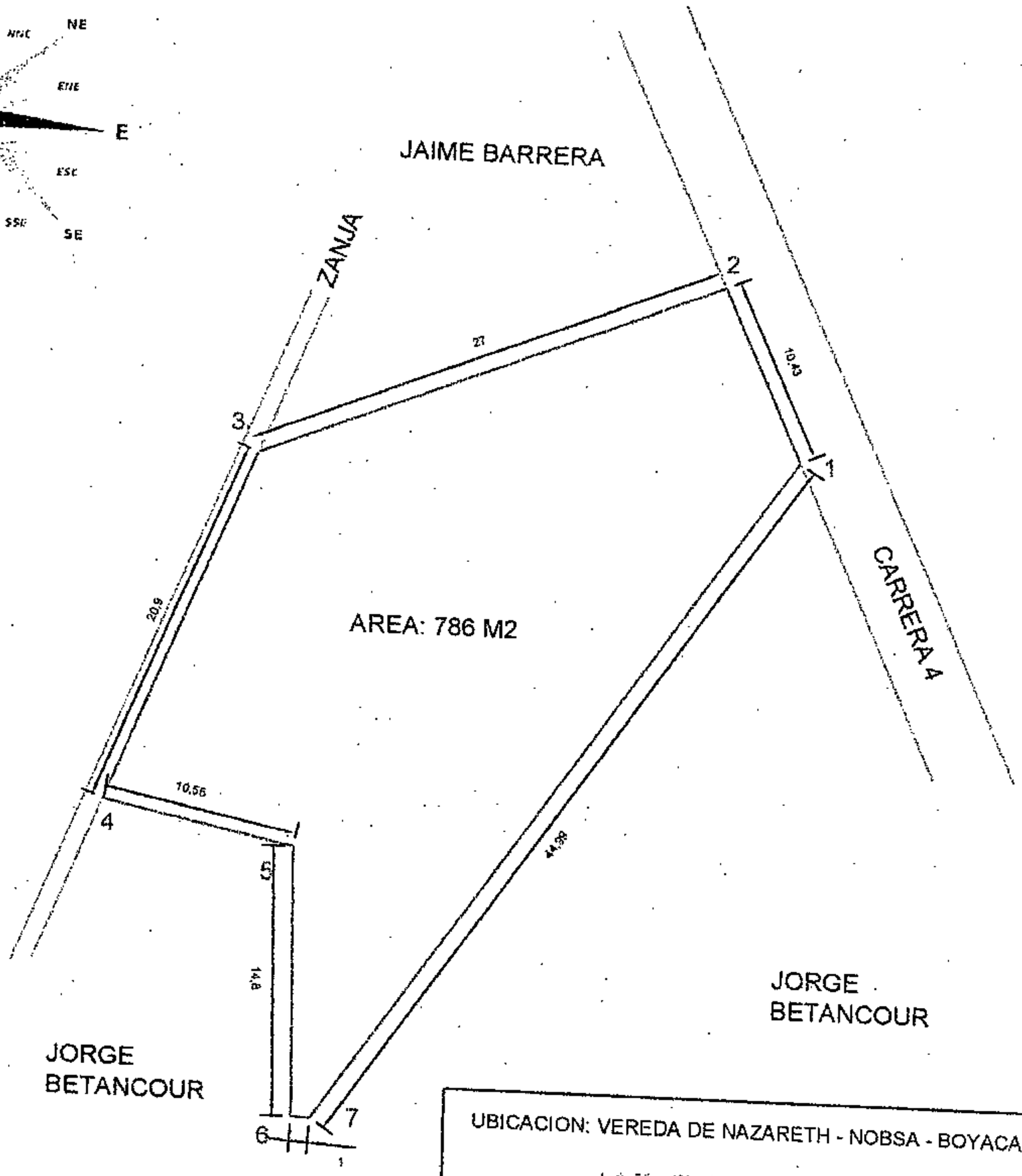
Como se trata de una matrícula abierta con base en la Nº 68346, debe dársele toda la veracidad y autenticidad a lo dicho por la oficina de registro, donde se manifiesta que el titular del derecho real son los señores RODRÍGUEZ ACEVEDO ELÍAS y RODRÍGUEZ ACEVEDO MARÍA AMELIA de acuerdo a la anotación Nº 02 y PICO GONZALES ADRIANA como consta en la anotación Nº 03.

**ANEXO:** Levantamiento con ubicación georreferenciada , del predio objeto de este proceso.

ATENTAMENTE,

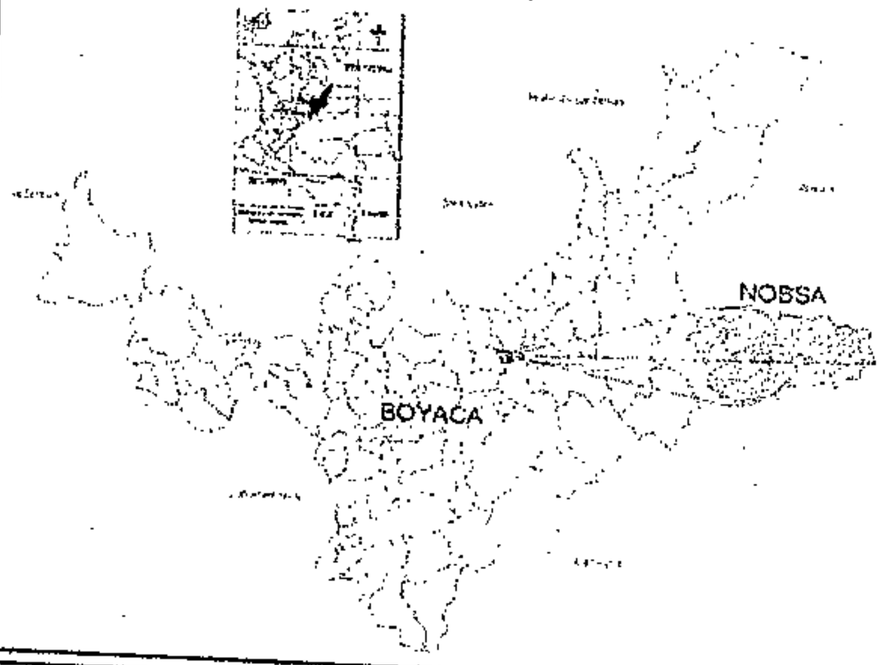
**JOSÉ JOAQUÍN CELY MESA**
**C.C. 1.046.928 de Duitama.**




| No | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | ALTITUD |
|---|---|---|---|
| 1 | 5.76782 | 72.89534 | 2501.817383m |
| 2 | 5.7679 | 72.89535 | 2501.246582m |
| 3 | 5.76782 | 72.89558 | 2498.760498m |
| 4 | 5.76764 | 72.89564 | 2497.419434m |
| 5 | 5.76763 | 72.89557 | 2497.050781m |
| 6 | 5.76751 | 72.89556 | 2496.384277m |
| 7 | 5.76751 | 72.89555 | 2497.544189m |

UBICACION: VEREDA DE NAZARETH - NOBSA - BOYACA




| | | | |
|---|---|---|---|
| CONTIENE | LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON GPS Y CINTA METRICA | | |
| DATOS DEL PROPIETARIO | Nombre: JORGE ELIECER BETANCOUR | AREA: 786 M2 | ESCALA |
| | Documento de Identidad: C.C 9.529.074 de Sogamoso | FECHA: 10 / 09 / 2014 | No PLANO: 1 / 1 |
| DATOS DEL PREDIO | Municipio: NOBSA — Departamento: BOYACA | LEVANTO | |
| | Vereda: NAZARETH | CONVENCIONES: Via Carreteable; Delimitacion del Predio; Zanja | |
| | Direccion: LOTE 3. CARRERA 4 No 6 - 07 | | |
| | No Catastro: 15491020000360038000 — MT: 095 - 78565 | | Firma |

AL DESPACHO

HOY 22-09-2014

PARA:

VENCE

SECRETARIA

Ref: Pertenencia 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandados: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Del dictamen pericial , su complementación y aclaración del mismo, visibles a folios 178 a 182, y 195 a 200 del presente cuaderno, córrase traslado a las partes por el término de tres días para los fines indicados en el art. 238 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

Hoy 25 de septiembre de 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 031.

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

AL DESPACHO

HOY 31 JULIO 2014

PARA:

VENCE

SECRETARIO

162 196

202

REPUBLICA DE COLOMBIA

# *Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**DUITAMA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** 2012-00162-00

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, deja expresa constancia para todos los efectos legales que la rama judicial Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama se encontró en cese de actividades judiciales durante el período comprendido entre el **nueve (09) de octubre y el dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014) inclusive**, por tanto no corrieron términos legales durante el tiempo en mención; **el día 17 de diciembre del mismo año tampoco corren términos judiciales por ser día de vacancia judicial.**

Duitama, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
SECRETARIA

Ref: Pertenencia agraria 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandado: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez y O.

197
163

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, 20 ENE. 2015

No habiéndose objetado el dictamen pericial, su complementación y aclaración visibles a folios 178 a 182 y 195 a 200 del presente cuaderno, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**DUITAMA**

**Hoy** 22 - 01 - 2015 **se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No.** 001.

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
**SECRETARIA**

AL DESPACHO

HOY 02-02-2015

PARA:

198
166

Ref: Pertenencia Agraria 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandados: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, tres (3) de febrero de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta que aún no se han señalado honorarios definitivos al curador ad-litem Dr. HENRY MANUEL GUTIERREZ SANDOVAL, se procede a asignarle la suma de $ 250.000.-, la cual será sufragada por la parte actora.

Oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Hoy cinco de junio de 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 001.**

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
**SECRETARIA**

AL DESPACHO

HOY 12-02-2015

PARA:

VENCE

SECRETARIO

199

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Tunja, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)
Oficio L.F.C.F./201200349 -A-

16 MAR 2015
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
PALACIO DE JUSTICIA
DUITAMA- BOYACÁ

M.P.: LUIS FRANCISCO CASAS FARFÁN

Ref.: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RDO. 201200349 (A).
Dte.: JORGE ELIECER BETANCUR
Ddo.: EFRAIN BARBOSA SALCEDO

Al contestar sírvase CITAR EL NÚMERO DE OFICIO Y RADICADO DISCIPLINARIO; igualmente RESPONDER EN ORIGINAL Y COPIA.

En atención a lo ordenado en audiencia de pruebas y calificación provisional de fecha 10 de febrero del año dos mil quince (2015), se solicita su colaboración para que dentro término de los tres 3 días siguientes al recibido de este oficio remisorio, allegue copia íntegra de los procesos con radicado N° 2012-162 y 2012-163.

**Lo anterior se requiere con carácter URGENTE, de acuerdo con la perentoriedad de los términos previstos en la Ley 1123 de 2007.**

Atentamente,

**ANDREA PÉREZ TORRES**
**EMPLEADA ENCARGADA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO*
*DUITAMA – BOYACÀ*

*REF: INVESTIGACION DISIPLINARIA RDO.201200349 (A)*
ACCIONANTE: JORGE ELIECER BETANCUR
ACCIONADO: EFRAIN BARBOSA SALCEDO

DUITAMA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

OBEDEZCA Y CUMPLACE en atención a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante oficio L.F.C.F./201200349-A-, se expiden copias integras de los procesos 2012-162 y 2012-163.

CÚMPLASE

**HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA**
JUEZ

200

166

Ref: Ordinario de Pertenencia 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandados: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y O.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Habiendo vencido el término probatorio y evacuadas las pruebas, en aplicación a lo previsto en el art. 403 del C. de P. C., córrase traslado a las partes para alegar, por el término común de ocho días.

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

Hoy 20 de marzo de 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 010.

X

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

169

***JUZGAD0 TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO***

***PALACIO DE JUSTICIA -OFICINA 303***
***DUITAMA-BOYACÁ***

OFICIO ADMINISTRATIVO No. 9

19 DE MARZO DE 2015

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE
TUNJA - BOYACA

Ref: INVESTIGACION DISCIPLINARIA RDO. 201200349 (A)
Dte: JORGE ELIECER BETANCUR
Ddo: EFRAIN BARBOSA SALCEDO

En atención a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá y Casanare, sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante oficio L.F.C.F./21200349-A de fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), se expiden copias integras de los procesos 2012-00162 y 2012-00163-00..

Consta de dos cuadernillos de copias con doscientos seis (206) y ciento dieciocho (118) folios respectivamente

Cordialmente,

X

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE.-
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

202
168

en todas y cada una de las etapas procesales; centra su oposición, al contrario de lo que se deduciría, en que el señor JORGE ELIECER BETANCOUR, no acredita los elementos de posesión para adquirir por prescripción el bien aquí tratado, **pero como se observa en su libelo contestatario, nunca argumenta que ella, Adriana Pico, en cambia, si fuera POSEEDORA del bien aquí tratado;** de su contestación, se infiere razonablemente, que pretende atacar únicamente los presupuestos que hacen JORGE ELIECER BETANCOURT, poseer del bien inmueble denominado Nº 3, invoca como única prueba a su favor el certificado de tradición y libertad, donde se acredita su titularidad, PERO NO SU POSESIÓN, es más señor Juez, como se evidencia en el expediente, ADRIANA PICO GONZÁLEZ, no allega, una sola prueba que hable de su posesión como señora y dueña, sencillamente porque no existe, porque jamás ha ostentado dicha calidad, nótese señor Juez, que su actividad procesal, lejos de demostrar su calidad de poseedora, denota total apatía por el predio; que mejor prueba de lo anterior, cunado no se observa en el plenario demanda de reconvención, querellas por perturbación a la posesión, acción de reivindicación, o acto semejante donde mi poderdante fuera parte pasiva?; que mejor prueba señor Juez, que el predio pedido en usucapido, como desde el año de 1991, continuo bajo la posesión quieta, pacífica y publica por parte de JORGE ELIECER BETANCOURT hasta fecha de hoy, sin que la señora ADRIANA PICO, haya reclamado derecho alguno, o por lo menor demostrar interés por iniciar posesión, de lo que está bajo su titularidad?

Como darle prosperidad a su oposición, si en reducidas palabras, no demuestra interés alguno en poseer, lo que en títulos, al parecer, le corresponde. Por lo que desde ya, señor Juez, RUEGO SE NIEGUE, su oposición, por falta de sustento factico.

**PRUEBAS A FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE JORGE ELIECER BETANCOURT.**

Principalmente, la INSPECCIÓN JUDICIAL, realizada sobre el predio en usucapión, arroja los siguientes resultados:

1. Que se trata del mismo inmueble solicitado en Usucapión.
2. Que al momento de la diligencia, no se presentó opositores.
3. Que se evidencia que la disposición y entrada al predio estaba en cabeza de JORGE ELIECER BETANCUR.
4. Que la señora ADRIANA PICO, quien no se hizo presente, no es conocida por la comunidad y no evidencia actos de posesión sobre el predio.
5. Que el apoderado de la señora ADRIANA PICO, no se opuso al distingo del inmueble, ni a los actos de posesión de JORGE ELIECER BETANCOURT, ni señalo actos de posesión de la señora Adriana Pico.
6. El señor auxiliar de la Justicia **JOAQUÍN CELY MESA,** identificado con la C.C. 1.046.928 de Duitama, en calidad de perito, eleva dictamen, manifestando expresamente:

203
169

**6.1. Frente al cuestionamiento por parte del Despacho, de si el PREDIO AL QUE SE REFIERE LA OPOSITORA ADRIANA PICO GONZÁLEZ COINCIDE ÍNTEGRAMENTE CON EL QUE ES OBJETO DE LA INSPECCIÓN Y MATERIA DE LA LITIS.**

"...*De acuerdo a lo esbozado por la parte opositora ( folio 109 y 110) y como se evidencia del certificado de tradición y libertad, la señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ, es titular de derechos reales en un 22,22% como consta en la anotación N° 3 del folio, sin embargo esto solo se observa en la documentación, porque* ***sobre el terreno, no se evidencia delimitación alguna que permita inferir que se trata de varios dueños, al contrario las mejoras elevadas en el predio dan cuenta de un solo terreno y que el mismo es cuidado y custodiado por una sola persona, , que por lo indagado con el vecindario es de propiedad, uso y disfrute el señor JORGE ELIECER BETANCOURT***[1]*; es así que el predio visto a los ojos y enmarcado dentro un dictamen meramente técnico, no distingue como dueña y/o poseedora a persona distinta JORGE ELIECER BETANCOURT, debiendo reducir mi respuesta a que la señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ es titular de derechos reales de acuerdo al folio obrante en expediente;* ***así mismo y como el Despacho observo el día de la diligencia, aun estando presente la parte opositora, no dieron razón de la delimitación del predio que presuntamente poseen, es más la entrada estaba administrada por la parte activa".***

*"...Las entradas están cercadas y hay puerta en alambre por el oriente y occidente,* ***con broche que dispone el señor JORGE ELIECER BETANCOUR quien me permitió la entrada y salida al predio..."***

Lo anterior, fue puesto a disposición de las partes, donde como se observa, la señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ, guardo silencio, quedando en firme lo dicho por el auxiliar de la Justicia, ante lo cual tampoco la suscrita parte activa realizó manifestación alguna, por encontrarla ajustado a la REALIDAD, ya que materialmente se pudo apreciar por parte del Despacho, la posesión de JORGE ELIECER BETANCOUR y la **NO** posesión de la titular de derechos reales, ADRIANA PICO GONZÁLEZ.

**FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES ALIPIO LEÓN, ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES y BERNARDINA RINCÓN MEJÍA.**

Es de aclarar que los únicos testimonios recepcionados, correspondieron a los de los señores **ALIPIO LEÓN, ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES y BERNARDINA RINCÓN MEJÍA,** pues la señora ADRIANA PICO GONZALES, no solicito testimonio alguno.

---

[1] Negrilla, propia.

204

Del testimonio rendido por el señor **ALIPIO LEÓN,** se extracta holgadamente, que JORGE ELIECER BETANCOUR, que el nombre y persona de ADRIANA PICO GONZÁLEZ es desconocida en la comunidad **y más aún,** con respecto al predio que nos ocupa; que desde que conoce el inmueble ( ibídem) ha visto mandando en el a JORGE ELIECER BETANCOURT, relata y detalla las mejoras levantadas por JORGE ELIECER BETANCOURT; frente a la titularidad del predio, manifiesta no saber y solo constarle lo que se evidencia, que la posesión de JORGE ELIECER BETANCOURT no tiene es publica pacifica e ininterrumpida.

Del testimonio rendido por el señor **ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES,** igualmente manifiesta conocer a JORGE BETANCOURT, a quien ha visto poseer el lote ( idem ) desde el año de 1991, que en el barrio no se conoce a ninguna persona de apellido PICO, que siempre ha conocido a JORGE ELIECER BETANCOURT mandando en el lote en posesión publica, pacifica e ininterrumpida.

Del testimonio rendido por la señora **BERNARDINA RINCÓN MEJÍA,** igualmente manifiesta conocer a JORGE BETANCOURT, a quien ha visto poseer el lote ( idem ) desde el año de 1991, que has ido él, que ha levantado mejoras en el barrio no se conoce a ninguna persona de apellido PICO, que siempre ha conocido mandando a JORGE ELIECER BETANCOURT mandando en el lote en posesión publica, pacifica e ininterrumpida, que no conoce ni reconoce a otra persona con igual o mejor derecho y que en general los vecinos y la comunidad conocen a Jorge Betancourt, m como único propietario del predio.

Como se observa señor Juez, son personas vecinas inmediatas del predio en usucapión, de tradición domiciliaria en el barrio Nazaret, lugar de ubicación del predio, con una edad que merece todo lo respeto y que ofrece toda la credibilidad e imparcialidad sobre las pretensiones de mi poderdante; testigos que al unísono coincidieron en los actos de posesión por más de veinte (20) años de mi poderdante, de su publicidad, continuidad e ininterrumpibilidad. Se observa en autos, que los señores **ALIPIO LEÓN, ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES y BERNARDINA RINCÓN MEJÍA,** no fueron tachados o declarados impedidos o dudosos, por lo que son para la suscrita prueba fehaciente de lo solicitado.

Se observa allí, de cuya identificación y linderos, extensión, y posesión se acreditaron plenamente a través del material probatorio recaudado, siendo precisados en la diligencia de Inspección Judicial de fecha diecisiete (17) de junio del 2014, conforme a la inmediación requerida por el despacho. Igualmente la determinación del cuidado y la explotación económica agraria, ejercida por mi representado de manera pública, pacifica e interrumpida durante un periodo superior a veinte (20) años, consistente en la siembra de cultivos, mejoras, y conservación de inmuebles, lo que representa un factor fundamental propio objeto de la controversia.

56 205

En consecuencia analizadas en su conjunto la prueba documental, testimonial y la inspección judicial, se tiene que la posesión real y material ejercida por parte del señor JORGE ELIECER BETANCOURT, se ha ostentado con ánimo de señor y dueño, en forma pública, pacífica, e interrumpida sobre un bien corporal inmueble, del libre comercio, suficientemente individualizado, habiendo transcurrido un lapso notorio de tiempo para proceder a la declaratoria de pertenencia, dentro del marco legalmente exigido.

Bajo la normatividad del Código Civil, se entiende por posesión, la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, noción que indica una situación de hecho, estructurada a partir de elementos esenciales, por su parte, la determinación de un bien, cuyas manifestaciones son perceptibles por los demás (corpus) y el elemento interno, o sea, el ánimo (animus) de poseer como dueño de la cosa. Pero como situación de hecho, debe trascender la vida social mediante un orden de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y vínculo directo que una a la cosa poseída con el sujeto poseedor, tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer, de modo que el artículo 981 del Código Civil estatuye que la posesión del suelo deberá probarse por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio: "(...) como corte de madera, la construcción de edificios, y cerramientos, el cultivo de plantaciones y sementaras y otros de igual significación (...)" En el citado precepto se advierte el interés del legislador por destacar que las manifestaciones externas de la posesión se identifiquen con los hechos positivos que suelen ejecutar los dueños, de modo que aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita, relacionándose en la presente actuación la ejecución de mejoras necesarias, la construcción, la ampliación, y acondicionamiento del inmueble, la ejecución de obras de mantenimiento, el pago del impuesto predial, servicios públicos, domiciliarios, y la implementación de mejoras.

Es pieza fundamental dentro de las pruebas el plano que obra en el folio 179 del plenario y que fue realizado por el perito JOAQUIN CELY MESA, plano en el cual giraron las preguntas realizadas a los testigos, practicadas por su Despacho y los apoderados de las partes, los cuales al ser analizados en conjunto dilucidan o clarifican el predio ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, barrio "Nazaret", con dirección carrera 4 No. 6-07 y que corresponde al predio No 095-78565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Así mismo la los testimonios rendidos por el señor ALIPIO LEON y ALBERTO HERNANDEZ TORRES, BERNARDINA RONCON MEJIA, que son colindantes del predio mencionado y vecinos del señor JORGE ELIECER BETANCOUR, confirman la posesión de mi poderdante desde hace más de 20 años sobre el predio ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, barrio "Nazaret", con dirección carrera 4 No. 6-07, textualizan el desconocimiento de los señores Adriana Pico González y David Pico González. De la misma

452 206 172

forma mencionan que la comunidad de Nazareth reconoce al señor JORGE ELIECER BETANCOUR como dueño del lote mencionado, y que su posesión ha sido publica, pacifica e interrumpida.

Sobre los actos positivos de posesión se demostró que mi poderdante ha ejercido y ejerce, actos como: siembra de productos propios de la región, arreglo de cercas, pago los servicios de luz y agua.

Téngase presente que al optar la parte demandante por la prescripción extraordinaria adquisitiva de domino, esta debe acreditar una posesión interrumpida de 20 años sobre el bien a usucapir, aunque en la actualidad a partir de la vigencia de la ley 791 de 2002 sea de 10 años que se exigen, por tal razón los efectos de la ley en el tiempo no permiten su aplicabilidad, siéndoles exigible el régimen anterior del termino de 20 años, en razón a la fecha en que se presentó la demanda, de acuerdo con las disposiciones atinentes de la ley 153 de 1887.

En relación a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la jurisprudencia ha sostenido: "... la prescripción con qué se adquiere el dominio de las cosas se divide en ordinaria y extraordinaria. El Código civil sienta reglas o principios generales aplicables a las dos clases de prescripción y especiales para cada una de ellas. Entre las primeras pueden citarse las siguientes:

*Tanto la ordinaria como la extraordinaria constituyen un modo originario de adquirir, por medio de ambas se puede ganar el dominio de las cosas corporales, raíces p muebles y los otros derechos que n están especialmente exceptuados; en ambas se requiere, además se trate de cosas prescriptibles, que se hubiera ejercido la posesión de estas y que esa posesión no haya sido interrumpida durante cierto tiempo. En cambio para ganar el dominio de las cosas por medio de la prescripción extraordinaria, se requiere simplemente la posesión material interrumpida por espacio de treinta años, lo que a partir de la vigencia de la ley 50 de 1936, han quedado reducidos a veinte. En ese modo de adquirir no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe.*

Por consiguiente, en este proceso se dan los presupuestos para la prosperidad de esta clase de acción pues se ha acreditado íntegramente **1)** La posesión material del demandante sobe el inmueble a usucapir, prolongada en el tiempo que exige la ley de manera pública, pacífica e interrumpida. **2)** - Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión es susceptible de adquirirse por prescripción. **3)** Que la parte demandante tiene legitimación en la causa para solicitar la declaración de pertenencia, por ser poseedor del bien. **4)** Que el demandante ha ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño desconociendo dominio ajeno, poseyendo el bien los elementos constitutivos de la posesión como los son el corpus y el animus. **5)** Que aunque se observa una intervención por parte de una de las personas titulares de derechos

reales, según folio de matrícula, la misma no se torna **SUFICIENTE** como oposición a la ya tan demostrada posesión de mi poderdante, es más, su actividad procesal fue pasiva y vaga en sus pretensiones, vacua o nula frente a la demostración de un eventual derecho de la señora Pico, por lo que ruego al despacho, con base en lo ampliamente probado, se desestime en su integridad la petición de la señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ y en consecuencia, se sirva declarar que mi representado ha adquirido el inmueble relacionado en el proceso por prescripción extraordinaria, el derecho de dominio absoluto y exclusivo sobre el bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, con dirección carrera 4 N° 6-07, denominado lote N°3, identificado con la cedula catastral N° 020000360038000 descrito en su literalidad en el dictamen pericial rendido.

Del señor juez,

Atentamente,

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**CC. 52.988.511 de BOGOTÁ.**
**T.P. 148897 C.S.J.**

208

L74

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**
E. S. D.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA Nº 2012-000162-00
PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA.
De: JORGE ELIECER BETANCOUR
Contra: INDETERMINADOS ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO Y OTROS

**Asunto: alegatos de conclusión.**

**EFRAÍN BARBOSA SALCEDO**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la Señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ, persona mayor y vecina de Yopal Casanare, según poder debidamente otorgado, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar los alegatos de Conclusión del PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA instaurado por **JORGE ELIECER BETANCOUR**, de la siguiente manera:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las primeras, o no ejercitarse los segundos durante cierto tiempo, concurriendo además los restantes requisitos legales.

Dispone el artículo 2518 de la citada codificación, que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y que se hayan poseído cumpliendo las condiciones legales, por tanto, para que opere dicho fenómeno deviene necesario que el accionante demuestre haber poseído el bien durante el lapso que establece la ley en cada caso.

La posesión que tiene el señor **JORGE ELIECER BETANCOUR** si bien es cierto que el antes mencionado en la actualidad ostenta la calidad de poseedor de los bienes objeto de esta Litis; no es menos cierto que no cumple con los requisitos para acceder a la prescripción extraordinaria de dominio si tiene en cuenta:

Primero: si se tiene en cuenta el acervo probatorio que reposa en el expediente se evidencia en primera mediada la mala fe del señor Betancour, en cuanto que se

150
176 209
175

presento demanda contra el señor ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS; esto en el sentido que en el acápite de notificaciones dice textualmente: "*Al demandado* ***ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y personas indeterminadas****: Desconociendo al demandado en su domicilio y/o residencia, circunstancias que indico bajo gravedad de juramento*(...)"; haciendo creer que el señor Elías se encontraba vivo; cuando en verdad el señor Betancuor si tenía conocimiento del paradero de este mismo; como se evidencia en la fotografía en el escrito de excepciones presentado ante su Honorable despacho. Es latente la mala fe del señor Betancuor, tratando de ocultar la verdad de los hechos.

Segundo: En las pruebas que fueron aportadas en la demanda se encuentran certificado número: 00053916 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número: 095-7864; en estos dos certificados se evidencia claramente que el señor ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO adquiere el derecho real de dominio el día quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994); por tal motivo no es cierto lo que dice el señor Betancour en su hecho primero de que lleva en posesión desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991); esto en el entendido que en la diligencia de recepción de testimonios de la señora Bernardina y del Señor Hernández los dos manifestaron que el señor Elías vivo en el predio objeto de esta Litis es decir hasta el día veintisiete (27) de junio del año dos mil nueve (2009) fecha de su fallecimiento.

Tercero: La señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ, mediante escritura número 29 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil tres (2003) de la Notaria de Charala adquiere la transferencia de derechos de cuotas de un 22,22%, esto se evidencia en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número: 095-78565; de igual manera la señora Pico cancelo su impuesto predial ante la Alcaldía Municipal de Nobsa, esto se evidencia en la factura número 016242, dicho impuesto se canceló ante la tesorería Municipal de Nobsa el día veinte (20) de enero de dos mil tres (2003); mediante certificado número 201212001 la Alcaldía de Nobsa certifica que la señora Adriana Pico González se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuesto predial.

217 FF 210

476

Cuarto: En la demanda como prueba se aporta la factura de cobro del impuesto predial factura número: 100011771, es notorio que el señor Betancour pago los impuestos atrasados el día veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 571,149,00) MCTE, esto demuestra que el señor Betancour realiza dicho pago solo y exclusivamente para aportarlo como prueba en la demanda.

Quinto: Es de recalcar que el señor Betancuor no tiene la posesión desde la fecha que menciona en el escrito de la demanda ni mucho menos cuenta con las sumas de posesiones puesto que no se aporta una sola prueba que nos lleve a la certeza de esto, por tal motivo no cumple con los requisitos para predicar la prescripción adquisitiva de dominio, puesto que con lo esbozado anteriormente se evidencia que en muchos eventos hubo interrupción de dicha prescripción; es de tener en cuenta por su Honorable despacho que cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabiencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.

sobre el bien objeto de prescripción se apoya en dos presupuestos bien definidos, en primer lugar el *corpus,* elemento material y objetivo constituido por la detentación material de la cosa, es decir, su mantenimiento dentro de la órbita de manejo y disposición suya y en el *animus*, elemento intencional y subjetivo que hace referencia al aspecto psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno, en este sentido como lo mencionaron en la diligencia de recepción de testimonios de la señora Bernardina y del Señor Hernández, que cuando necesitaban comprar un producto (mazorcas) a quien le pedían autorización era a los señores ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y AMELIA RODRÍGUEZ ACEVEDO.

El ordenamiento legal reconoce dos clases de prescripción adquisitiva, la ordinaria y la extraordinaria, siendo la primera aquella que nace a la vida jurídica por el sólo hecho de tener el usucapiente un justo título y veinte años de posesión continua e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno; al paso que se reputará

218 2M
177

extraordinaria cuando a pesar de encontrarse en ausencia de justo título se haya poseído el bien por espacio de veinte años ininterrumpidos, como lo consagran los artículos 2527, 2529 y 2532 del Código Civil; es claro entonces que el señor Betancuor no cumple con los requisitos para el reconocimiento de la prescripción extraordinaria porque el señor ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO adquiere el derecho real de dominio el día quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y la señora ADRIANA PICO GONZÁLEZ, mediante escritura número 29 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil tres (2003) de la Notaria de Charala adquiere la transferencia de derechos de cuotas de un 22,22%, por tal motivo se interrumpió la prescripción extraordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho no declarar la pertenencia sobre el bien objeto del proceso a favor del señor JORGE ELIECER BETANCOUR, puesto que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Cordialmente

Del señor Juez,

**EFRAIN BARBOSA SALCEDO**
C.C. N°. 74.183.141 de Sogamoso
T.P. N° 197357 del C. S. de la J.

~~219~~ 212
~~178~~

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

## INFORME SECRETARIAL

**PRIMERA INSTANCIA**

| | | |
|---|---|---|
| PROCESO | : | AGRARIO DE PERTENENCIA |
| RADICACIÓN | : | 2012-00162-0 |
| DEMANDANTE | : | JORGE ELIECER BETANCUR |
| DEMANDADO | : | HEREDEROS INDETERMINADOS |

Al despacho del señor Juez, hoy veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), el presente proceso de la referencia, ingresa con atento informe que se encuentra vencido el término de presentar alegatos de conclusión, siendo presentados por los apoderados de las partes en forma extemporánea, encontrándose el proceso para proferir sentencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Atentamente;

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
SECRETARIA

196 213

79

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Libertad y Orden

**Carrera 15 N° 14-23 Ofic.303**
**Palacio de justicia Duitama (Boyacá)**

**Oficio No. 018**
**15 de enero de 2016**

Señores
**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**
SOGAMOSO – BOYACA

**JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO.**
**REF: AGRARIO DE PERTENENCIA 2012-00162-00**
**DEMANDANTE**: JORGE ELIECER BETANCOURT C.C. 9.525.074
**DEMANDADO**: PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO
MARIA EMILIA ACEVEDO RODRIGUEZ
ADRIANA GONZALEZ PICO **C.C. 37.707.241**
PERSONAS INDETERMINADAS

De manera atenta me permito notificarle que mediante sentencia de fecha seis (6) de octubre dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda calendado diez (10) de diciembre de dos mil doce, medida que recae sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 095-78565 que fuera comunicado mediante oficio civil No. 030 de fecha 18 de enero de 2013.

Sírvase hacer la respectiva anotación y hacer llegar para el proceso copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE

Secretaria

Recibí 26-abril-2016 04 folios 180 21a

Señor:
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**
E. S. D.

**PROCESO No. 2012-162.**
**PROCESO:** AGRARIO DE PERTENENCIA
**JUZGADO DE PROCEDENCIA:** JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.
**REF.:** OBJECIÓN A LIQUIDACIÓN DE COSTAS.
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y OTROS
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER BETANCOUR

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C.S. de la J., actuando como apoderada del demandante, me permito **OBJETAR LIQUIDACIÓN DE COSTAS** en atención a auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2016, notificado en estado N° 014 de fecha veintiuno (21) de abril de 2016, en los siguientes términos:

**OBJECIÓN.**

**PRIMERO:** En fallo de fecha seis (06) de octubre de 2015, su señoría resolvió, entre otros items, negar las pretensiones y específicamente en el numeral segundo, ordeno "*Condenar en costas de esta instancia al demandante JORGE ELIECER BETANCOURT y a favor de la parte opositora ADRIANA PICO y para su liquidación se incluye además la suma de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000,oo) como valor de las agencias en derecho. Lo demás liquídese por secretaria.* ". Fallo ejecutoriado.

***SEGUNDO:*** En atención al artículo 393, numeral 3, inciso final (se resalta por la suscrita), que a su tenor prescribe:

> ... ***3.*** *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales,* ***sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.***
>
> ***Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.....***

La suscrita se permite objetar las agencias en derecho fijadas por su Despacho, con base en los siguientes fundamentos.

215
181

**FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN.**

1. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, pues bien, el Honorable Tribunal, tiene para lo propio las siguientes disposiciones:

   1.1. ACUERDO No. 1887 DE 2003 del 26 de junio, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
   1.2. ACUERDO No. 2222 DE 2003 del 10 de diciembre, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Como quiera que se trata de un proceso ordinario de primera instancia, admitido y tramitado como AGRARIO DE PERTENENCIA[1], debe considerarse en su cuantía el valor catastral del bien, pues referir un valor diferente (comercial, pericial, costumbrista...) seria vulnerar el debido proceso de las partes, quienes tan solo conocen el valor catastral del bien y sobre el cual se tuvo la oportunidad de controvertirse, sin que así se haya hecho. Tenemos entonces, como se evidencia a folio 6 que el valor catastral del bien objeto de las pretensiones corresponde a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($8.538.000 m/cte)** y como quiera que para esta clase de procesos, su cuantía se fija por el valor del bien inmueble pretendido en usucapión, debe ser este la base para la fijación de las agencias en derecho.

3. El proceso que nos ocupa, el cual, por disposición de su Señoría y asentimiento de las partes (folio 14), se tornó como un Proceso Agrario de Pertenencia, encuadrado dentro de la jurisdicción especial agraria, que tiene a su cargo el conocimiento y decisión de los conflictos que se originen en las relaciones de naturaleza agraria, especialmente los que deriven de la propiedad, posesión y mera tenencia de predios agrarios, como lo es el caso que nos ocupa, sin perder de vista que, quien accede a esta jurisdicción especial es el campesino que busca ser titular de la tierra, el mismo que la ha trabajado, cuidado y sobre la cual ejerce actos de señor y dueño y que si bien para el caso concreto, no se llegó a probar ante el señor Juez el tiempo de veinte (20) años requeridos según la ley de la época, bien es cierto, que se probó que mi mandante actualmente y desde hace más de diez (10) años ejerce actos de posesión y dueño, los que dan derecho a la titulación de los predios objeto de este proceso, siendo esto relevante a la hora de tasar las agencias en derecho, por ser mi mandante sujeto de la jurisdicción agraria y sujeto de protección especial, a quien imponerle una carga tan alta en agencias en derecho, va en detrimento de su derechos al acceso de justicia y mínimo vital que atentan contra el campesino tenedor y poseedor de la tierra como lo es JORGE ELIECER BETANCOUR y como no se desvirtuó o tan siquiera se diera asomos de objeción por la contraparte.

---

[1] **AUTO ADMISORIO EN FIRME:** providencias del 10 de diciembre de 2012 y 22 de octubre de 2013.

216

182

4. En ese orden de ideas, el monto económico de la pretensión, como uno de los factores de **cuantificación** de las **agencias en derecho** a tener en cuenta por el juez, debe determinarse atendiendo a la estimación hecha por el accionante en su demanda, si no fue objeto de controversia (art. 75-8 C.P.C.), siempre que esté acorde con los parámetros establecidos en los artículos 19 y 20 del C. de P. Civil, el último de los cuales indica claramente cómo se determina la cuantía para efectos procesales, adscribiéndola al valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.

5. Pues bien, del texto del escrito demandatorio se tiene que la suscrita parte demandante al señalar los factores determinantes de la *Competencia* dijo: *"Me fundamento en el articulo 407 del C.P.C. y demás normas complementarias, su procedimiento es Ordinario de pertenencia / Capitulo III del Título XXI del Libro 3°, Usted es competente por la naturaleza del asunto y la ubicación del Inmueble y la vecindad de las partes.", (folio 5, cuaderno único),* se admitió y se le dio un trámite de proceso Agrario de pertenencia, el cual como se indicó en los numerales anteriores, es de competencia de los jueces del circuito en primera instancia. (folio 14, c.u.); así mismo, el señor curador Ad litem (fls. 102 y SS y 148 y SS del C.U.) se allano al "procedimiento, competencia y cuantía" en su integridad, sin observar en el expediente, que haya habido oposición en cuanto a la cuantía que se aplica a esta clase de procesos.

6. Señor Juez, el acuerdo No. 2222 DE 2003 *"Por el cual se modifica el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 sobre fijación de agencias en Derecho"*, es claro en lo referente a la tasación de agencia en derecho en procesos agrarios en primera instancia, así:

**CIVIL. COMERCIAL. AGRARIO. FAMILIA**

**1.1. PROCESO ORDINARIO.**

| | |
|---|---|
| Unica instancia. | Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.<br><br>En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. |
| Primera instancia. | Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta; además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.<br><br>En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. |

Siendo evidente que dicho valor para el caso concreto, se debe tasar hasta el veinte (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, siendo este porcentaje, el tope más alto a reconocer y frente al cual, ruego a su Señoría se tenga en cuenta las consideraciones expuestas por la suscrita que decrementán dicho tope.

Así mismo, es relevante resaltar, que en esta Litis NO se enuncian, pretenden, reconocen o niegan OBLIGACIONES DE HACER, como se puede observar en el expediente, por lo que no aplica a esta Litis, a cancelar el incremento a que hace referencia el mencionado acuerdo.

217

183

08 ABR 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

SEÑOR
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**
E. S. D.

**N.°** 2012 - 162
**REF.:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ, ADRIANA PICO GONZÁLEZ y OTROS.

**MATILDE ROJAS VARGAS,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE ELIECER BENTANCOUR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.529.074, domiciliado en el barrio Nazareth, municipio de Nobsa, me permito presentar ante su despacho **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** de conformidad con el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2015, notificado en estado N° 010 de fecha 20 de marzo de 2015, en los siguientes términos.

## PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Mediante el proceso de la referencia, se pretende demostrar que el señor **JORGE ELIECER BETANCOUR** ha adquirido por prescripción extraordinaria, el derecho de dominio absoluto y exclusivo sobre el bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, con dirección carrera 4 N° 6-07 , denominado lote N 3, identificado con la cedula catastral N° 020000360038000, con un área total aproximada de 833,72 M2 y linderos particulares así: **POR EL NORTE:** en distancia de 10,30 metros con la carrera 4; **POR EL ORIENTE:** en distancia de 45, 60 metros con de JORGE ELIECER BETANCOUR **POR EL SUR:** en distancia de 1. 30 metros continua hacia el norte en distancia de 14,90 metros, sigue el línea recta hacia el occidente en distancia de 10, 40 metros con de JORGE ELIECER BETACOUR **y por EL OCCIDENTE:** en distancia de 22 metros, continua en línea recta hacia el noroccidente en distancia de 26,70 con de JAIME BARRERA y encierra inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **095-78565** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso.

## ASPECTOS PROCESALES.

**NOTIFICACIONES y OPOSICIONES:**

Luego de precisados los extremos de la Litis, se procedió a la notificación integra de los demandados, como se observa en el plenario, tanto a los herederos indeterminados del causante ELÍAS RODRÍGUEZ, como a las personas indeterminadas.

Se apreció como única parte opositora a las pretensiones, a la señora **ADRIANA PICO GONZÁLEZ**, quien mediante apoderado judicial, se hizo parte

**PETICIÓN.**

**PRIMERA:** Admítase la presente objeción a las costas con base en los argumentos señalados en el acápite de las consideraciones.

**SEGUNDA:** Córrase traslado de la misma, en los términos del artículo 393 del C.P.C.

**TERCERA:** Reconsidérese las agencias en derecho fijadas en fallo de fecha seis (06) de octubre de 2015, en virtud a lo referido en el acuerdo No. 2222 DE 2003 *"Por el cual se modifica el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 sobre fijación de agencias en Derecho"*, teniendo en cuenta las consideraciones aquí esbozadas, y en todo caso supeditándose las mismas al numeral 1.1. del acuerdo mencionado, que prescribe como límite para la fijación de agencias en derecho el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones negadas en la sentencia.

Así mismo considérese, que para el caso concreto, no aplica el incremento en smmlv dispuesto en el mismo acuerdo, porque en el proceso de la referencia no se reconocen o niegan obligaciones de hacer.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003, mediante el cual se modificó los arts. 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.
- Articulo 239 y 388 del C.P.C.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ACUERDO No. 1887 de 2003 del 26 de junio, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDO No. 2222 de 2003 del 10 de diciembre, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Articulo 393 y ss del C.P.C. articulo 366 y ss del C.G.P.

Demás normas constitucionales y legales, aplicables a la materia.

Cordialmente,

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 de Bogotá.**
**T.P. 148897 DEL C. S. de la J.**

219

184

185

Ref: Pertenencia agraria 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandados: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros
Procedencia: Juzgado Tercero Civil del Circuito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta lo precisado en auto del diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), es del caso dar curso a la objeción de liquidación de costas presentada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Para los fines indicados en el numeral 6°. Del art. 393 del C. de P. C., del escrito de objeción a la liquidación de costas, formulada por la apoderada de la parte actora, visible a folios que anteceden, córrase traslado a la parte demandada por el término de dos días.

NOTIFÍQUESE.

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

Hoy 27 de junio de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 023

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

Objeción

Folio 220

29 JUN 2016

186

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**
E.S.D.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2012-000162-00
PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
De: JORGE ELIECER BETANCOUR
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS.

**EFRAIN BARBOSA SALCEDO,** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la señora **ADRIANA PICO GONZÁLEZ**, persona mayor y vecina de Yopal Casanare, según poder debidamente otorgado, encontrándome dentro del término legal, procedo presentar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuanta la objeción presentada por la abogada Matilde Rojas, se deben hacer las siguientes precisiones.

El acuerdo 2222 del 2003, sanciona en primera instancia con hasta el 20 por ciento del valor de las pretensiones reconocidas o negadas.

CONSIDERACION

En relación con lo anotado anteriormente y al leer la demanda, las pretensiones de la demanda no tienen valor y cuantía se limitan a solicitar se adjudique el inmueble.

.- La apoderada manifiesta que la cuantía es de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 8.538.000 M/CTE), lo que resultaría de tomar el valor catastral del inmueble; entonces lo que se observa es que se trata de una demanda de pertenencia, que en sus pretensiones no tiene cuantía, por lo que hay un vacío en la redacción del acuerdo 222, pues se trata de un proceso ordinario agrario sin valor en las pretensiones.

Así las cosas como quiera que las peticiones no tienen cuantía, y no fue discutido dentro del proceso el valor del inmueble, que pretendía adjudicarse solicito muy respetuosamente:

1.- se designe perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia a fin de establecer el valor del inmueble que se pretendió adjudicar.

2.- según el avaluó pericial se condene en costas aplicando el acuerdo 2222 de 2003.

Cordialmente,

Del Señor Juez,

**EFRAIN BARBOSA SALCEDO**
C.C.No. 74.183.141 de Sogamoso
T.P.N° 197357 del C.S. de la J.

201

188 / 187

Proceso: Ordinario agrario de pertenencia 2012-00162-00
Demandante Jorge Elièser Betancour
Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros
Procedencia: Juzgado Tercero Civil del Circuito

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

**Duitama, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**

## ASUNTO A DECIDIR

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias en las cuales antecede el escrito suscrito por el apoderado de la señora ADRIANA PICO GONZALEZ, por medio del cual al referirse a la objeción a la liquidación de costas presentada por la señora apoderada de la parte actora, manifiesta que de conformidad con el Acuerdo 2222 de 2003, para la fijación de agencias en derecho el mismo sanciona en primera instancia con hasta el veinte por ciento del valor de las prenensiones reconocidas o negadas, y de acuerdo con la demanda esta trata de un proceso agrario sin valor en las pretensiones, precisando que según la demandante su valor es de $8.500.000.00 lo que equivale a tomar el valor del avalúo catastral, razón por la cual solicita que se designe un perito de la lista oficial de auxiliares de la justicia a fin de establecer el valor del inmueble que se pretendió adjudicar y según el avalúo se condene en costas aplicándo el acuerdo en mención.

Ante la anterior petición el Juzgado considera que la misma no resulta necesaria para decidir la objeción a la liquidación de costas formulada, tanto así que el mismo art. 393 del C. de P. C., prevé que una vez surtido el traslado de que trata el numeral 6º de la norma en cita, se pasará el expediente al Despacho, facultando al Funcionario para que entre a resolver si reforma la liquidación o la aprueba sin modificaciones. De otro lado, acceder a dicha petición resulta más honeroso para las partes aquí involucradas, cuando basta con entrar a revisar si efectivamente la decisión adoptada al fijar las agencias en derecho se ajusta a los parámetros legales.

En este orden de ideas se procederá a resolver en esta oportunidad la objeción a la liquidación de costas , atendiendo el postulado de que trata la parte final del numeral 6 del art. 393 del C. de P. C., lo cual se hace en los siguientes términos:

## FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

La apoderada objetante apoya su inconformidad así:

1. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se hallan contempladas en los Acuerdos No. 1887 de 2003 y Acuerdo No. 2222 de 2003 .

222

187

188

2. Como quiera que se trata de un proceso ordinario de primera instancia, admitido y tramitado como agrario de pertenencia, debe considerarse en su cuantía el valor catastral del bien, pues referir un valor diferente (comercial, pericial, costumbrista...), sería vulnerar el debido proceso de las partes, y conforme con el certificado catastral visto a folio 6 este asciende a la suma de $8.538.000.00).

3. El proceso que nos ocupa, por disposición del Juzgado y asentimiento de las partes (fl. 14) se tornó como un proceso agrario de pertenencia, encuadrado dentro de la Jurisdicción especial agraria, siendo esto lo relevante a la hora de tasar las agencias en derecho.

4. El monto económico de la pretensión, como uno de los factores de cuantificación de las agencias en derecho a tener en cuenta debe determinarse atendiendo la estimación hecha por el accionante en su demanda, si no fue objeto de controversia.

5. Del texto del escrito demandatorio se tiene que la parte demandante al señalar los factores determinantes de la competencia, se apoyó en el art. 407 del C. de P. C., y demás normas complementarias, correspondiendo su procedimiento al proceso ordinario de pertenencia, capítulo III del Título XXI del libro 3°. Y al admitir la demanda se dio el trámite de proceso agrario de pertenencia, el cual es de competencia de los jueces del Circuito en primera instancia.

6. Trajo a colasión el contenido del Acuerdo 2222 de 2003, modificatorio del Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, sobre fijación de agencias en derecho, resaltando que conforme al precitado acuerdo es evidente que en el caso que nos ocupa su tasación debe hacerse hasta el veinte por ciento de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, siendo este el tope más alto a reconocer.

De acuerdo con dichos argumentos solicitó admitir el trámite de la objeción a la liquidación de costas, correr traslado de la misma, en los términos previstos por el art. 393 del C. de P. C., y reconsiderar las agencias en derecho fijadas en fallo del seis de octubre de dos mil quince.

## TRASLADO DE LA OBJECION

Por auto del veintitrés de junio del presente año se dispuso dar curso a la objeción a la liquidación planteada por la apoderada de la parte actora, disponiendo a su vez correr traslado a la parte actora por el término de dos días (num. 6. Del art. 393 del C. de P. C.), término dentro del cual el apoderado de la opositora Adriana Pico González, solicitó designar perito avaluador a efecto de establecer el valor del inmueble que se pretendió adjudicar, teniendo en cuenta que en la demanda no se determinó cuantía alguna.

223

188

## CONSIDERACIONES

Nuestra Legislación Patria, en repatidas ocasiones, ha definido a las agencias en derecho como la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención de un profesional del derecho.

Ahora bien, al momento de fijar las agencias en derecho, la actividad del juez está sujeta a las previsiones del numeral 3º. Del art. 393 del C. de P. C., que dispone la aplicación de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta además la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Respecto a los argumentos presentados por la parte actora y de cara a la actuación obrante en el plenario tenemos que mediante providencia del seis de octubre de dos mil quince, este Despacho negó las pretensiones incoadas por la parte actora y como consecuencia de ello condenó en costas al demandante Jorge Eliecer Betancour a favor de la opositora ADRIANA PICO, fijando allí mismo la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, por concepto de agencias en derecho, ordenando incluir dicha suma en la liquidación correspondiente, la cual obra a folio 177 del presente cuaderno, liquidación que fue objetada por la apoderada actora al considerar que no se tuvo en cuenta el contenido del Acuerdo 2222 de 2003, el cual modificó el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura

Pues bien, el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado en algunos apartes por el Acuerdo 2222 de 2003, señala en su artículo 3º. (vigente para el momento de la fijación de las agencias en derecho) los criterios que el Funcionario debe tener en cuenta para aplicar gradualmante las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en el precitado Acuerdo, entre estos: la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demas circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

Por su parte el art. 4º. Del mencionado acuerdo, contempla la fijación de tarifas, al señalar: "Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia. Parágrafo: En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o esta sea **solamente declarativa**, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Retomando el contenido de la providencia del seis de octubre de 2015, fue esta la que señaló las agencias en derecho, que fueron llevadas a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, sin que dentro de dicha liquidación se hubiesen incluido más factores, por no hallarse acreditados.

224

198

181

Ahora bien, conforme con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, (solo en algunos apartes), mediante los cuales se establecen las tarifas de Agencias en Derecho, estos señalan los criterios y los montos que se han de tener en cuenta en la fijación de agencias en derecho, respecto de los procesos DECLARATIVOS, y como quiera que las pretensiones de la demanda se circunscriben dentro de un proceso de esta índole, los parámetros a tener en cuenta para la fijación de agencias en derecho, no eran otros que los establecidos en los precitados artículos, y aunque en el presente caso, no se indicó la cuantía del proceso, por analogía, correspondía la aplicación de dicho articulado.

Es así, como este Despacho considera que las agencias en derecho fijadas mediante providencia del seis de octubre de dos mil quince, se encuentran dentro de los parámetros previstos en los articulos 3º y 4º, del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 222 del mismo año, toda vez que el monto allí indicado excede el equivalente a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, máxime si se tiene en cuenta que dicha suma no resulta un valor exorbitante, al igual que la gestión realizada por el apoderado de la opositora Adriana Pico y la duración útil del proceso por espacio de tres años.

Con base en las anteriores apreciaciones, la objeción formulada a la liquidación de costas no está llamada a prosperar, por lo mismo no se reconsiderará el valor de las agencias en derecho, y como consecuencia de lo anterior se aprobará la liquidación de costas practicada dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar imprόspera la objeción formulada por la apoderada de la parte actora contra la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho visible a folios 177 y 179 del presente cuaderno.

**SEGUNDO: No** modificar el valor de las agencias en derecho fijados en el fallo del seis de octubre de dos mil quince.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado dentro del proceso de la referencia visible a folios 177 y 179 del presente cuaderno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE MEJIA MEJIA**
Juez

225
141

Recibí
27- Septiembre 2016
06. folios

Señor:
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**
E. S. D.

**PROCESO No. 2012-162.**
**PROCESO:** AGRARIO DE PERTENENCIA
**JUZGADO DE PROCEDENCIA:** JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.
**REF.:** RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ACEVEDO y OTROS
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER BETANCOUR

**MATILDE ROJAS VARGAS,** identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C.S. de la J., actuando como apoderada del demandante, me permito elevar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra auto de fecha 20 de septiembre de 2016, notificado en estado N° 43 de fecha veintidós (22) de septiembre de 2016, así:

## I. CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Mediante el auto objeto de recurso, su señoría RESOLVIÓ declarar impróspera la objeción formulada por la suscrita apoderada, manteniendo la liquidación de costas y no modificando la agencias en derecho, fijadas en auto de fecha 06 de octubre de 2015.

**SEGUNDO:** Su Señoría, indica en las consideraciones, que las agencias fijadas mediante auto de fecha 06 de octubre de 2015, *"... se ajustan dentro de los parámetros previstos en los artículos 30 y 4° del acuerdo 1887 de 2003, modificado por el acuerdo 222 del mismo año, toda vez que el monto allá indicado excede el equivalente a veinte salarios mínimos mensuales vigentes, máxime si se tiene en cuenta que dicha suma no resulta un valor exorbitante al igual que la gestión realizado por la parte opositora Adriana Pico y la duración útil del proceso por espacio de tres años..."*( fl. 185, cuad. 1)

## II. PETICIÓN.

### RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Como quiera que la liquidación fue objetada oportunamente y el auto que decidió la misma, no es de recibo por la suscrita parte activa, siéndole oponible controvertir la decisión adoptada, ruego a su señoría:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN

Se reponga el auto de fecha 20 de septiembre de 2016 y en su lugar, se fije como agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, una suma equivalente a lo ordenado por el ACUERDO No. 1887 DE 2003 del 26 de junio y el ACUERDO No. 2222 DE 2003 del 10 de diciembre, "Por el cual se establecen las tarifas de

226
192

agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su **ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: numeral 1.1, de los proceso ORDINARIOS en lo AGRARIO de primera instancia,** esto es como sigue, y sin que en ningún caso se exceda el 20% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia:

**ARTICULO SEXTO. Tarifas.** Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

I.

**CIVIL. COMERCIAL. AGRARIO. FAMILIA**

**1.1. PROCESO ORDINARIO.**

| | |
|---|---|
| Unica instancia. | Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.<br><br>En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. |
| Primera instancia. | Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.<br><br>En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. |

[1]

2. EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.

En defecto de lo anterior, ruego se conceda el recurso de apelación ante el superior Jerárquico.

## III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

**PRIMERO:** Reitera la suscrita que el artículo 393, numeral 3, inciso final del C.P.C. (se resalta por la suscrita), a su tenor prescribe:

> ... **3.** *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales,* ***sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.***

[1] Acuerdo No. 2222 DE 2003 del 10 de diciembre, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, numeral 1.1, de los proceso ORDINARIOS de primera instancia

227
192
193

***Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas*.....**

**SEGUNDO:** El H. Consejo Superior de la Judicatura, dispone para la liquidación de agencias en derecho:

1. ACUERDO No. 1887 DE 2003 del 26 de junio, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. ACUERDO No. 2222 DE 2003 del 10 de diciembre, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que se trata de un proceso ordinario de primera instancia, admitido y tramitado como AGRARIO DE PERTENENCIA[2], debe considerarse en su cuantía el valor catastral del bien, pues referir un valor diferente (comercial, pericial, costumbrista...) seria vulnerar el debido proceso de las partes, quienes tan solo conocen el valor catastral del bien y sobre el cual se tuvo la oportunidad de controvertirse, sin que así se haya hecho. Tenemos entonces, como se evidencia a folio 6 que el valor catastral del bien objeto de las pretensiones corresponde a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($8.538.000 m/cte)** y como quiera que para esta clase de procesos, su cuantía se fija por el valor del bien inmueble pretendido en usucapión, debe ser este la base para la fijación de las agencias en derecho.

3. El proceso que nos ocupa, el cual, por disposición del Juez de conocimiento y asentimiento de las partes (folio 14), se tornó como un Proceso Agrario de Pertenencia, encuadrado dentro de la jurisdicción especial agraria, que tiene a su cargo el conocimiento y decisión de los conflictos que se originen en las relaciones de naturaleza agraria, especialmente los que deriven de la propiedad, posesión y mera tenencia de predios agrarios, como lo es el caso que nos ocupa, sin perder de vista que, quien accede a esta jurisdicción especial es el campesino que busca ser titular de la tierra, el mismo que la ha trabajado, cuidado y sobre la cual ejerce actos de señor y dueño y que si bien para el caso concreto, no se llegó a probar ante el señor Juez el tiempo de veinte (20) años requeridos según la ley de la época, bien es cierto, que se probó que mi mandante actualmente y desde hace más de diez (10) años ejerce actos de posesión y dueño, los que dan derecho a la titulación de los predios objeto de este proceso, siendo esto relevante a la hora de tasar las agencias en derecho, por ser mi mandante sujeto de la jurisdicción agraria y sujeto de protección especial, a quien imponerle una carga tan alta en agencias en derecho, va en detrimento de su derechos al acceso de justicia y mínimo vital que atentan contra el campesino tenedor y poseedor de la tierra como lo es JORGE ELIECER BETANCOUR y como no se desvirtuó o tan siquiera se diera asomos de objeción por la contraparte.

4. En ese orden de ideas, el monto económico de la pretensión, como uno de los factores de **cuantificación** de las **agencias en derecho** a tener en cuenta por el juez, debe determinarse atendiendo a la estimación hecha por el accionante

---

[2] **AUTO ADMISORIO EN FIRME:** providencias del 10 de diciembre de 2012 y 22 de octubre de 2013.

228
193
194

en su demanda, si no fue objeto de controversia (art. 75-8 C.P.C.), siempre que esté acorde con los parámetros establecidos en los artículos 19 y 20 del C. de P. Civil, el último de los cuales indica claramente cómo se determina la cuantía para efectos procesales, adscribiéndola al valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.

5. Pues bien, del texto del escrito demandatorio se tiene que la suscrita parte demandante al señalar los factores determinantes de la *Competencia* dijo: *"Me fundamento en el articulo 407 del C.P.C. y demás normas complementarias, su procedimiento es Ordinario de pertenencia / Capitulo III del Título XXI del Libro 3°, Usted es competente por la naturaleza del asunto y la ubicación del Inmueble y la vecindad de las partes.", (folio 5, cuaderno único),* se admitió y se le dio un trámite de proceso Agrario de pertenencia, el cual como se indicó en los numerales anteriores, es de competencia de los jueces del circuito en primera instancia. (folio 14, c.u.); así mismo, el señor curador Ad litem (fls. 102 y SS y 148 y SS del C.U.) se allano al "procedimiento, competencia y cuantía" en su integridad, sin observar en el expediente, que haya habido oposición en cuanto a la cuantía que se aplica a esta clase de procesos.

6. Señor Juez, el acuerdo No. 2222 DE 2003 *"Por el cual se modifica el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003 sobre fijación de agencias en Derecho"*, es claro en lo referente a la tasación de agencia en derecho en procesos agrarios en primera instancia, como lo prevé el numeral 1.1. ibidem, donde se evidencia que dicho valor para el caso concreto, se debe tasar **hasta el veinte (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia**, siendo este porcentaje, el tope más alto a reconocer y frente al cual, ruego a su Señoría se tenga en cuenta las consideraciones expuestas por la suscrita que decrementarían dicho tope.

7. Así mismo, es relevante resaltar, que en esta Litis NO se enuncian, pretenden, reconocen o niegan OBLIGACIONES DE HACER, como se puede observar en el expediente, por lo que no aplica a esta Litis, a cancelar el incremento a que hace referencia el mencionado acuerdo, hasta de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes.

**TERCERO:** Si bien es cierto, el acuerdo en su ARTICULO CUARTO, prescribe:

> "...- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.
>
> PARÁGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

229
194
195

Es importante señalar Señor Juez, con el respeto merecido, que el mismo artículo nos habla de la fijación de las tarifas en estricto sentido legal así:

***"...Se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia":*** lo cual es explícito más adelante en el artículo sexto ibídem, donde en unas acciones se señalan las tarifas en porcentajes y en otras acciones en salarios mínimos mensuales legales vigentes, dependiendo el tipo de acción o instancia, por lo que yerra el Juez de conocimiento, al interpretar que de manera discrecional puede fijar las agencias en derecho en cualquier tipo de proceso, teniendo únicamente en cuenta el tope de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin importar su naturaleza o instancia, como lo ha querido aplicar al caso en comento; a manera de ejemplo, observemos que el acuerdo 1887/2003, en su numeral 1.12.2. Donde trata las tarifas para los recursos EXTRAORDINARIOS de Casación, revisión y anulación de laudos arbitrales fija la tarifa en salarios mínimos mensuales vigentes (hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes), sin tener en cuenta la cuantía de las pretensiones y por el contrario en el numeral 1.1. Donde trata las tarifas para los procesos ordinarios, fija la tarifa en un porcentaje sobre la cuantía de las pretensiones ( para primera instancia, como el caso que nos ocupa hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia) y no en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora su Señoría, no aplica la interpretación del Juez de conocimiento, cuando fija las tarifas con el mismo racero para toda clase de acciones, pues no obedecería a la equidad y a la justicia que se compare un proceso ordinario de primera instancia, con un recurso extraordinario o con un o proceso laboral o civil de única instancia, cuando las expectativas son diferentes, los intereses de las partes y los instrumentos procesales usados varían, como sabiamente lo discrimino el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo sexto de los acuerdos en cita.

Señor Juez, el artículo 30 del Código Civil, ilustra la INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA de la ley, previendo "*...el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía....".;* Señor Juez, no tendría sentido la existencia o prescripción del artículo SEXTO del acuerdo ibídem y la reforma realizada al mismo por el acuerdo 2222 de 2003, si solo se supeditara el Juez de conocimiento a los artículos tercero y cuarto, como lo hizo el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Duitama, quien cercena el artículo 6 de los mencionados acuerdos, aun cuando el mismo es especifico, taxativo y explícito en su numeral 1.1 " ...de los proceso ordinarios de primera instancia.." para fijar la tarifa dentro del proceso que nos ocupa, basando su decisión, únicamente en el artículo CUARTO del acuerdo ibídem, quitando la debida correspondencia y armonía en cada una las partes, que exige la interpretación de los acuerdo mencionados, vulnerando con ello, los derechos de mi poderdante, al principio de legalidad y debido proceso.

230
195
196

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ACUERDO No. 1887 de 2003 del 26 de junio, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDO No. 2222 de 2003 del 10 de diciembre, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Articulo 393 y ss del C.P.C. articulo 366 y ss del C.G.P.

Artículo 30 del Código Civil.

Articulo 1, 6, 13, 29 y 31 de la Constitución Política de Colombia.

Demás normas constitucionales y legales, aplicables a la materia.

Cordialmente,

**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 de Bogotá.**
**T.P. 148897 DEL C. S. de la J.**

196
231
497

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DUITAMA – BOYACÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

# TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

REF : AGRARIO DE PERTENENCIA
RADICADO : 2012-00162-00
PROCEDENCIA : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE : JORGE ELIECER BETANCUR
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS

Hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se fija en lista de traslados el recurso de reposición instaurado contra auto de **fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016),** de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Código General del proceso, a partir del día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), y por tres (03) días, quedando el proceso y el recurso instaurado a disposición de las partes para los efectos indicados en el artículo 110 del C.P.C.

Vencimiento de término: dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**
SECRETARIA

AL DESPACHO

HOY 03-marzo-2017

PARA:

VENCE

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama
Carrera 15 No. 14-23 of. 303. Telefono 7621862
Email: j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Duitama, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017).**

*REFERENCIA: PERTENENCIA AGRARIA*
*RADICACIÓN: 15 238 31 03 003 2012 00162-00*
*DEMANDANTE: JORGE BETANCOURT.*
*DEMANDADO: HEREDEROS INDET. DE PEDRO RODRIGUEZ Y O.*

## OBJETO DE LA DECISIÓN

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante la cual se resolvió declarar impróspera la objeción formulada por la abogada, manteniendo la liquidación de costas y no modificando las agencias en derecho, fijadas en auto de fecha 6 de octubre de 2015.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente manifiesta que como quiera que la liquidación fue objetada oportunamente y el auto que decidió la misma, no es de recibo por la apoderada, solita se reponga el auto de fecha 20 de septiembre de 2016 y en su lugar se fijen como agencias en derecho el proceso de la referencia, una suma equivalente a lo ordenado por el acuerdo No. 1887 de 2003 y el Acuerdo No. 2222 de 2003, por cual se establecen las tarifas de agencias en derecho de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura en su artículo sexto, en loa teniente a los proceso ordinarios en lo agrario de primera instancia en el 20% del valor de las pretensiones. La apodera judicial, trae a colación el texto normativo contenido en el numeral 3 del art. 393 del C.P.C.

Aduce además, que se trata de un proceso ordinario de primera instancia, admitido y tramitado como AGRARIO DE PERTENENCIA, debe considerarse su cuantía el valor catastral del bien, pues referir un valor diferente (comercial, pericial, costumbrista), seria vulnerar el debido proceso de las partes, quienes tan solo conocen el valor catastral del bien y sobre el cual se tuvo la oportunidad de controvertirse, sin que se haya hecho. Se tiene entonces, que a folio 6 que el valor catastral del bien objeto de las pretensiones corresponde a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS y como quiera que para esta clase de procesos, su cuantía se fija por el valor del bien inmueble pretendido en usucapión, debe ser este la base para la fijación de las agencias en derecho.

A su turno en el término de traslado del recurso, el apoderado de Adriana Pico González, aduce que la demanda, las pretensiones de la misma no tiene valor y cuantía se limitan a solicitar se adjudique el inmueble y en tal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama
Carrera 15 No. 14-23 of. 303. Telefono 7621862
Email: j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

virtud solicita se designe perito avaluador de la lista de auxiliares de la justicia a fin de esclarecer el valor del inmueble y según el dictamen pericial se condene en costas aplicando el acuerdo 2222 de 2003.

## CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

En principio, consideró éste Despacho, al momento de fijar las agencias en derecho, tener como normatividad aplicable el numeral 3 del artículo 393 del C.P.C., que dispone la aplicación de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta además de la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin exceder el máximo de dichas tarifas.

Así pues, del contenido de la providencia del seis de octubre de 2015, se extrae que las agencias se fijaron en suma de tres millones quinientos mil pesos, liquidación hecha por secretaria visible a folio 177, bajo el criterio contenido en el Parágrafo del artículo cuarto del acuerdo 1778 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, dado que la sentencia fue solamente declarativa, y la cual fue objetada por la parte demandante, por considerar que no se tuvo encuentra el contenido del acuerdo 2222 de 2003, el cual modifico el citado acuerdo, en consecuencia declaro impróspera la objeción formulada por la apoderada de la parte actora y no modificó el valor de las agencias en derecho.

Se tiene que las agencias en derecho, son el valor que debe ordenar el juez para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado, o si actuó en nombre propio, como contraprestación del tiempo empleado, valor este que debe ser proporcional a la situación particular de la complejidad del asunto y la dificultad de la actuación, todo, con base al estricto cumplimiento de la normatividad aplicable y bajo un porcentaje preestablecido en el acuerdo 1887 de 2003 con la modificación contenida en el Acuerdo 2222 de 2003.

Entonces, encuentra el Despacho que de entrada se deberá reconsiderar la decisión tomada en el auto objeto de recurso, dado que si se lee detenidamente el artículo cuarto, del acuerdo 1778 de 2003, éste fija las tarifas máximas de agencias en derecho, las que se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia, y a su turno el PARAGRAFO contenido en el mismo, en caso de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, remite a los criterios del artículo tercero, valga recordar situaciones como la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama
Carrera 15 No. 14-23 of. 303. Telefono 7621862
Email: j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables, pero haciendo la aclaración que en ningún caso la tarifa fijada puede superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así pues se deberá tener como derrotero lo estatuido en el artículo posterior, del Acuerdo 1887 de 2003, es decir el establecido en el artículo sexto en el que se encuentra el numeral 1.1., que estatuye:

> *"ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: I. CIVIL. COMERCIAL. AGRARIO. FAMILIA*
>
> *1.1. PROCESO ORDINARIO. Única instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *1.2. Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

Bajo tal mandato, se debe reponer la decisión tomada en providencia de fecha 20 de septiembre de 2016, puesto que junto con la demanda se allega el valor catastral del inmueble objeto de usucapión, siendo este uno de los factores que delimitan la competencia al momento de incoar la demanda, en consecuencia, se deberá declarar prospera la objeción y así mismo se deberá modificar la liquidación de agencias en derecho, en suma de 850.000 pesos, valor calculado por el 10% del avalúo catastral del inmueble visible a folio 6.

**Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama
Carrera 15 No. 14-23 of. 303. Telefono 7621862
Email: j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO: DECLARAR PRÓSPERA** la objeción formulada por la apoderada de la parte actora contra la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho.

**TERCERO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000,oo)**, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1.1 artículo sexto del Acuerdo 1778 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: TERNER** como liquidación de costas la suma referida en el ordinal anterior, dado que no existen otros gastos probados dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MEJÍA MEJÍA**
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA
Hoy 09-03-2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No 013

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

Señor:
**JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE DUITAMA**
E. S. D.

**REF.:** PAGO DE COSTAS PROCESALES

**PROCESO No.: 2012-00162** PERTENENCIA AGRARIA
**JUZGADO DE PROCERDENCIA:** JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE DUITAMA
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER BETANCOUR.
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO RODRIGUEZ Y OTROS

**MATILDE ROJAS VARGAS,** mayor de edad, identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J, actuando en representación del demandante, por medio de la presente, me permito allegar constancia de pago de las costas procesales, fijadas en auto de fecha ocho (08) de marzo de 2017.

**ANEXO:**

Copia de consignación de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017 al Banco Agrario de Colombia del depósito judicial respectivo.

Cordialmente,

Matilde Rojas Vargas
**MATILDE ROJAS VARGAS**
**C.C. 52.988.511 de Bogotá-**
**T.P. 148897 DEL C. S. de la J.**

Carrera 12 No. 14 A. – 18 OF. 304 Ed. Marmi (8) 7705191 Sogamoso (Boy)
CEL: 3132146009
matilderojasvargas@yahoo.com

204-235

Banco Agrario de Colombia

# CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2017 | MES 013 | DÍA 24

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 9652 | NOMBRE OFICINA Duitama

NÚMERO DE OPERACIÓN: 209442216

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 152382031002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 3° Civil del Circuito Duitama

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 15238310300320120016200

| | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
|---|---|---|---|---|---|
| DEMANDANTE: | 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP | 9.529.074 | Betancour | | Jorge Eliecer |
| DEMANDADO: | 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP | 37.707.241 | Pico | Gonzalez | Adriana |

CONCEPTO

- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Pago de Agencias en Derecho

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 850.000

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE | C.C. O NIT No. | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Jorge Eliecer Betancour | 9.529.074 | 3125950594 |

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 850.000

- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2): $ — c —

- ( ) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

IVA (3): $ — c —

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 850.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No.

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

TERMINAL ESCRITURA
TRANSACCION TIPO
OPERACION
ADMINISTRADOR BETANCOUR
209442216
$850.000.00
EFECTIVO
CONSIGNACION
DEPOSITO JUDICIAL
CONSIGNANTE
JORGE ELIECER BETANCOUR
9.529.074
OFICINA 9652 DUITAMA
OFIXPRES

AL DESPACHO

HOY 3/- Marzo-2017

PARA

202 236

Ref: Ordinario Agrario de pertenencia 2012-00162-00
Demandante: Jorge Eliécer Betancour
Demandados: Herederos Indeterminados de Pedro Elías Rodríguez Acevedo y Otros
Procedencia: Juzgado Tercero Civil del Circuito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017)

El recibo de consignación efectuada por la parte demandante por concepto de costas procesales fijadas en auto del 8 de marzo de 2017, agréguese al proceso de la referencia y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE MEJIA MEJIA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA

Hoy 06 de abril de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No. 020

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA

## AVALUO

| TERRENO | | | | EDIFICACIONES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ZONA | VALOR UNITARIO | AREA m² | VALOR | USO | DESTIN. | PUNTOS | VALOR UNITARIO | AREA m² | VALOR |
| 216 | 1536 | 625 | 960.000 | | | | | | |
| | | 625 | | | | | | | |

NOMBRE FUNCIONARIO:

FIRMA:

FECHA

| DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| | | |

## RESUMEN DEL AVALUO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TERRENO | $ | RESOLUCION: 017-95 | TERRENO | $ | RESOLUCION: |
| EDIFICACIONES | $ | MUTACION: 132-95 | EDIFICACIONES | $ | MUTACION: |
| TOTALES | $ | INSCRIPCION: 15-11-95 | TOTALES | $ | INSCRIPCION: |
| AVALUO DEFINITIVO | $ = 960.000 | VIGENCIA: 01-01-95 | AVALUO DEFINITIVO | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE D 2358/94 | $ 1.132.000 | VIGENCIA: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE | $ | RESOLUCION: 09/2003 | TERRENO | $ | RESOLUCION: |
| TERRENO | $ | MUTACION: 7/9/2003 | EDIFICACIONES | $ | MUTACION: |
| EDIFICACIONES | $ | INSCRIPCION: | TOTALES | $ | INSCRIPCION: |
| TOTALES | $ | VIGENCIA: 21.01.2003 | AVALUO DEFINITIVO | $ | VIGENCIA: |
| AVALUO DEFINITIVO | $ | VIGENCIA: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE | $6006.000 | RESOLUCION: IR 24 /19 | REAJUSTE | $ | RESOLUCION: |
| REAJUSTE | $ | MUTACION: 232 | TERRENO | $ | |
| TERRENO | $ | INSCRIPCION: 13-09-18 | EDIFICACIONES | $ | |
| EDIFICACIONES | $ | VIGENCIA: 09-01-19 | TOTALES | $ | MUTACION |
| TOTALES | $ | VIGENCIA | AVALUO DEFINITIVO | $ | INSCRIPCION: |
| AVALUO DEFINITIVO | $ | RESOLUCION: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE | $ | | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE | $ | | TERRENO | $ | RESOLUCION: |
| TERRENO | $ | RESOLUCION: | EDIFICACIONES | $ | |
| EDIFICACIONES | $ | | TOTALES | $ | MUTACION: |
| TOTALES | $ | MUTACION: | AVALUO DEFINITIVO | $ | INSCRIPCION: |
| AVALUO DEFINITIVO | $ | INSCRIPCION: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE | $ | VIGENCIA: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA |
| REAJUSTE | $ | VIGENCIA: | TERRENO | $ | RESOLUCION: |
| TERRENO | $ | RESOLUCION: | EDIFICACIONES | $ | |
| EDIFICACIONES | $ | | TOTALES | $ | MUTACION: |
| TOTALES | $ | MUTACION: | AVALUO DEFINITIVO | $ | INSCRIPCION: |
| AVALUO DEFINITIVO | $ | INSCRIPCION: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE | $ | VIGENCIA: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA |
| REAJUSTE | $ | VIGENCIA: | TERRENO | $ | RESOLUCION: |
| TERRENO | $ | RESOLUCION: | EDIFICACIONES | $ | |
| EDIFICACIONES | $ | | TOTALES | $ | MUTACION: |
| TOTALES | $ | MUTACION: | AVALUO DEFINITIVO | $ | INSCRIPCION: |
| AVALUO DEFINITIVO | $ | INSCRIPCION: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |
| REAJUSTE | $ | VIGENCIA: | REAJUSTE | $ | VIGENCIA: |

- k -

Rodrigues Ricardo Alves 39

k 4

Rodrigues Ricardo Alves 38

Rodrigues Ricardo Alves 06

Victor Oeltzen

07.04.95 1:500

238

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

# FICHA PREDIAL

PREDIO: [X] URBANO [ ] RURAL

DEPARTAMENTO: Boyaca 15

MUNICIPIO: NOBSA 491

CORREGIMIENTO: NAZARETH

VEREDA:

NOMBRE O DIRECCION: K. 476-09

NUMERO PREDIAL

| TIPO AVALUO | SECTOR | MANZANA O VEREDA | PREDIO | MEJORAS O PROP. HOR. |
|---|---|---|---|---|
| 02 | 00 | 03 | 6003 | 8000 |

MATRICULA INMOBILIARIA: 095-0078565

NUMERO DEL PREDIO:

CATASTRO ANTERIOR:

DESTINO ECONOMICO

[ ] HABITACIONAL [ ] AGROPECUARIO [ ] RECREACIONAL [ ] MIXTO
[ ] INDUSTRIAL [ ] MINERO [ ] SALUBRIDAD [ ]
[ ] COMERCIAL [ ] CULTURAL [ ] INSTITUCIONAL [ ]

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

| CLAVE DEL TITULO | NOMBRE(S) DEL(LOS) PROPIETARIO(S) | | | D-V E | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES | | T-D | NUMERO |
| 1 | Rodriguez | Acevedo | Edelmira | | C | 22812121 |
| 2 | Pico | Saavedra | Pedro David | | C | 3080637 |
| 3 | Pico | Gonzalez | Adriana | | C | 23207211 |
| 4 | Uscategui | Stechoque | Nidia Marina 22,22% | | C | 23809871 |

TRAMITE DE MUTACIONES

| NUMERO | AÑO | CLASE | PASA AL NUMERO | PROVIENE DEL NUMERO | FUNCIONARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 232 | 19 | IA | | | |

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION DEL PREDIO

| MODO DE ADQUISICION | | VALOR DE COMPRA | PROPIETARIO ANTERIOR | CLAVE PROPIETARIO | TITULO | | | | | REGISTRO | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | NOTARIA | NUMERO | DIA | MES | AÑO | OFICINA | LIBRO | TOMO | PAGINA | NUMERO | DIA | MES | AÑO |
| A- TRADICION | A | Liquid. Comunidad | Sierra Coly Rafael A y SS. | 1 | 2º Sogamoso | 3938 | 15 | 11 | 94 | Sogamoso | | | | | 18 | 11 | 94 |
| | C | | Rodriguez Acevedo Edelmira | 2 | J. Civil Mpal Chiquiza (Sentencia) | 37 | | | | | | | | | 20 | 11 | 02 |
| B- OCUPACION | | | | 2 | J. Chiquiza (S.) | 679 | 04 | 12 | 02 | Sfmoso | | | | | | | |
| C- SUCESION | A | c/u 22,22% | Pico Saavedra Pedro David | 3 | J. Chiquiza (S) | 029 | 21 | 01 | 03 | Sfmoso | | | | | 30 | 01 | 03 |
| | A | c/u 22,22% | Pico Gonzalez Adriana | 4 | J. Nobsa | 249 | 13 | 09 | 18 | Sfmoso | | | | | 24 | 10 | 18 |
| D- PRESCRIPCION | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| E- ACCESION | | | | | | | | | | | | | | | | | |

FORMA 740-17/87

232

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y

OCHO - - - - - - 3938 - - - - - - - - -

HACEN DESENGLOBE: MARIA AMELIA

RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS. ----------

805
239

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los QUINCE (15) dias del mes de NOVIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994) ante mi PEDRO NOSSA MORENO, Notario Segundo de este circulo comparecieron: MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO, quien obra en nombre propio y en representación de EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO, según poder especial el cual se protocoliza con el presente instrumento y ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, RAFAEL ANTONIO SIERRA CELY Y MARIA LUISA HERRERA DE SIERRA, todos mayores de edad, vecinos residentes en Nobsa, de estado civil solteros los dos primeros y casados vigente la sociedad conyugal los dos últimos, identificados tal y como aparecen al pie de sus respectivas firmas y manifestaron: ----------

**PRIMERO:** ----------

Que en su estado civil actual, mediante escritura pública No. 1002 del 25 de Marzo de 1994, de esta notaria, la cual fue debidamente registrada en la oficina de Registro de Sogamoso, al folio de matricula inmobiliaria No. 095-63744, adquirieron por **PARTICION Y ADJUDICACION** en la sucesión de **FRANCISCO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ANA SIXTA ACEVEDO BARRERA**, en común y proindiviso el siguiente bien inmueble: ----------

Un lote de terreno, ubicado en el perimetro urbano del municipio de Nobsa, barrio Nazareth, demarcado con el número 6-101 de la carrera 4a de la actual nomenclatura urbana, con área total aproximada de 2.395M2 y linderos generales asi:

**POR EL NORTE:** Con de Hernandez Torres Alberto, Acevedo Salamanca Ines, Carreño Hernandez Manuel Antonio; **POR EL**

COPIA SIMPLE
NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Certificado de Registro Expedido por COLUMBIA del Estado Civil

**ORIENTE:** Con la carrera 4a, **SUR:** Con Estupiñan Albarracin Saul, Castro Sanabria Aura Maria y Sierra Ricardo; **OCCIDENTE:** Con de Sierra Dely Rafael y Antonio y encierra, con cédula catastral No. 020003600600. ----------

**SEGUNDO:** ----------

Que por medio de este público instrumento y poder disponer libremente de lo suyo, sin violar ninguna disposición legal, proceden a dividir en cuatro lotes el inmueble alinderado y determinado en la declaración primera de esta escritura, lotes que en adelante se denominaran **LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3 Y LOTE 4,** los cuales se adjudicaran asi: ----------

**PARA: MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO**

Se la adjudica el **LOTE** 1, con una extensión de 603.20 M2, los cuales se alinderan asi: **POR LA CABECERA:** En distancia de 48.00 metros con el lote No. 3, **POR UN COSTADO:** En 34.00 metros con el lote No. 2, **POR EL PIE:** En 56.20 metros con de Ebilerma Rincon, Jaime Becerra y Jorge Betancur y **POR EL ULTIMO COSTADO:** En distancia de 7.50 metros, con la carrera 4a y encierra. ----------

**PARA: ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO**

Se la adjudica el **LOTE No. 2,** con un área de 809.33 M2 y se alindera en especial asi: **POR LA CABECERA:** En distancia de 34.00 metros con el lote No. 1 , **POR EL PIE:** En distancia de 86.40 metros con servidumbre pública de aguas lluvias y de entrada, **POR UN COSTADO,** CON LOTE No. 3, en distancia de 29.45 metros y **POR EL ULTIMO COSTADO:** Con de Rafael Sierra, en distancia de 36.70 metros y encierra. En el cual se encuentra casa de habitación construida .----------

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
COPIA SIMPLE

FAST IMPRESORES 1994

180

AA 00053075

206
240

PARA: EDELMIRA RODRIGUEZ ACEVEDO

Se le adjudica el lote No. 3, con un área de 625.40 M2 y se alindera en especial así: POR LA CABECERA: Con la carrera 4a, en distancia de 12.00 metros, POR UN COSTADO: Con el lote No. 4, en distancia de 24.00 metros, POR EL PIE: Con servidumbre pública de aguas lluvias y de entrada, en distancia de 10.00 metros y con lote No. 2, en distancias sucesivas de 17.00 metros y 12.45 metros y POR EL ULTIMO COSTADO: Con el lote No. 1, en distancia de 36.00 metros y encierra. ----------

---

---

---

PARA: RAFAEL ANTONIO SIERRA /CELY/ Y MARIA LUISA HERRERA DE SIERRA

Se le adjudica el LOTE No. 4, con una extensión de 277M2, se alindera especialmente así: POR LA CABECERA: Con la 4a, en distancia de 22.00 metros, POR UN COSTADO: con la servidumbre pública de aguas lluvias y de entrada, en distancia de 29.00 metros y POR EL ULTIMO COSTADO Con el lote No. 3, en distancia de 24.00 metros y encierra, por ser de forma triangular. ----------

---

PRESENTES: MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO, ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO, RAFAEL ANTONIO SIERRA /CELY/ Y MARIA LUISA HERRERA DE SIERRRA de las condiciones civiles anteriormente anotadas y manifestaron: Que aceptan la presente escritura y el desenglobe que esta contiene, por encontrarla a su entera satisfacción. ----------

---

LEIDO. Este instrumento por los comparecientes nombrados y advertidos de la formalidad del Registro lo aprobo y firma

NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD
COPIA SIMPLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FAST IMPRESORES 1994

conmigo el Notario que de lo expuesto doy fe. Derechos $9.900

El borrador en DOS hojas de papel NOTARIAL Nos. AA00053077 y AA00053075. Sobre borrado y entre lineas "CELY" VALE.

María Amelia Rodríguez Acevedo

MARIA AMELIA RODRIGUEZ ACEVEDO

C.C.No. 23.812.123

Rafael A Sierra Sey

RAFAEL ANTONIO SIERRA CELY.

C.C.No. 7.153.721 Sogamoso

MAYOR DE 50 AMOS

Elias Rodriguez Acev

ELIAS RODRIGUEZ ACEVEDO

C.C.No. 1098066 Nossa

MAYOR DE 50 AMOS

MARIA LUISA HERRERA DE SIERRRA manifiesta no saber firmar, imprime la huella dactilar del índice derecho firmando a ruego JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE , mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la c.c. No. 9.521.092 de Sogamoso

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER ESPECIAL
NOTARIA SEGUNDA
Sogamoso Boyacá

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
COPIA SIMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIAL

HIPOTE
GRANAHO
En la c
dé de
m no
NOSSA
escrita
vecina
ciudada
su cali
Y LUZ
esta
número
Nemocó
no.411
casado
calida
celebr
dentro
PRIMER
venta
MOZO
la pos
: E
"MULT
propi
la ci

26.800


dic. 06,2019 02:25:53 p. m.


dic. 06,2019 02:25:57 p. m.


dic. 06,2019 02:26:59 p. m.


dic. 06,2019 02:26:34 p. m.


dic. 06,2019 02:25:57 p. m.